CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2025-2-0222-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA - UNCA

HUAMACHUCO-SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD

"ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN TURÍSTICA, HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2513857"

PERÍODO:21 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VI

LA LIBERTAD - PERÚ

DICIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0292025202220

00001

CONTRALORÍA

INFORME DE AUDITORÍA Nº 029-2025-2-0222-AC

"ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN TURÍSTICA, HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº 2513857."

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	2
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	
1.6	Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIÓN	14
	ENTIDAD Y EVALUADORES APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDAD A LOS ENTREGABLES 1, 2, 3 y 4, SIN ADVERTIR INCUMPLIMIENTOS DE LOS TDR, CONTRATO Y NORMATIVA VIGENTE, DANDO LUGAR AL PAGO Y A LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR EL MONTO DE S/11 675,00; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE IMPIDEN SU EJECUCIÓN Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 463 059,71.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	197
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	197
VI.	CONCLUSIONES	198
VII.	RECOMENDACIONES	200
	APENDICES	202

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2025-2-0222-AC

"ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN TURÍSTICA, HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2513857."

PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Universidad Nacional de Ciro Alegria, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), del Gobierno Regional La Libertad (GRLL), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0222-2025-002, acreditado mediante oficio n.° 000015-2025-CG/OC0222 de 21 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la elaboración y supervisión del expediente técnico del proyecto de inversión: "Creación del servicio académico de la escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegria, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con CUI n.° 2513857", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la ejecución contractual, aprobación, conformidad y pago del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: "Creación del servicio académico de la escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegria, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con CUI n.° 2513857", que comprende la presentación de cuatro (4) entregables, se realizó de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.

2. Determinar si el servicio de consultoría para la supervisión del expediente técnico en las especialidades de instalaciones sanitarias, eléctricas y redes de telecomunicaciones, estructura y arquitectura del expediente técnico del proyecto de inversión: "Creación del servicio académico de la escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegria, distrito de

Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con CUI n.° 2513857", se realizó de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende a la del servicio de consultoría del proyecto "Creación del servicio académica de la escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con Código Único de Inversión n.° 2513857", en mérito al Expediente de Contratación y al Contrato n.° 06-2021-UNCA de 15 de noviembre de 2021, suscrito para la ejecución del proyecto, por el importe de S/ 433 059.71.

Materia Comprometida

La materia de control comprende a la ejecución del servicio de consultoría del proyecto "Creación del servicio académica de la escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con Código Único de Inversión n.° 2513857", en mérito al Expediente de Contratación y al Contrato n.° 06-2021-UNCA de 15 de noviembre de 2021, por cuanto en dicha etapa se ha generado un perjuicio por el importe de S/ 433 059,71, por deficiencias durante su ejecución además de otras penalidades no cobradas.

Además, comprende la contratación de los servicios de profesionales externos especializados para la evaluación (supervisión) del "Expediente Técnico", quienes fueron responsables de evaluar, conforme a sus respectivas especialidades, los entregables números 2, 3 y 4 de cada proyecto. Para tal fin, se emitieron las Órdenes de Servicio n.°s 0000119, 0000120, 0000121 y 0000122 de 20 de junio de 2022, por un importe total de S/ 30 000,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa la fase de ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración y de evaluación de expediente técnico en las especialidades de instalaciones sanitarias, eléctricas y redes de telecomunicaciones, estructura y arquitectura, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: "Creación del servicio académico de la escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con CUI n.° 2513857", durante el periodo comprendido desde el 19 de agosto de 2021[1] al 18 de noviembre

[1] Fecha de inicio de la ejecución contractual de consultoría para la elaboración de expediente técnico.

de 2024[2], que obra en los archivos de la Dirección General de Administración, Unidad Formuladora, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimientos, Unidad de Tesorería, Contabilidad, Presupuesto, ubicados en Jirón Miguel Grau n.° 459 -469 del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad.

Los órganos examinados fueron la Dirección General de Administración, la Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, ubicados en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Ciro Alegría en adelante UNCA, fue creada por Ley n.° 29756, publicada en el diario El Peruano el 17 de julio de 2011; es una persona jurídica de derecho público, establecida mediante la Ley n.° 26756. Su sede se encuentra en la Ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, en el departamento de La Libertad. La UNCA goza de plena autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa. En cuanto a su jurisdicción, ejerce sus competencias dentro del ámbito territorial del Distrito de Huamachuco, la Provincia Sánchez Carrión y el Departamento La Libertad. Además, puede operar fuera de esta zona en el resto del Perú, conforme a sus influencias académicas y líneas de investigación.

Las funciones primordiales de la UNCA se centran en seis ejes principales: la formación profesional de sus estudiantes; la promoción e impulso de la investigación científica y la innovación tecnológica; el fortalecimiento de la extensión cultural, la proyección social y la responsabilidad social universitaria; la promoción de la educación continua; y la contribución al desarrollo humano y al desarrollo sostenible. Adicionalmente, la universidad cumple con todas las demás funciones establecidas por la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 30220 (Ley Universitaria), el Estatuto, el Reglamento General y las normas conexas.

Según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNCA aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N.° 414-2023/CO-UNCA de 12 de junio de 2023, la Dirección General de Administración, es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de la gestión administrativa de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como las contrataciones para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la UNCA. Siendo entre otros los Órganos de Apoyo, la Unidad de Abastecimiento y la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Sobre el particular, la Unidad Ejecutora de Inversiones, según el Artículo n.° 51 del ROF, se constituye como la unidad orgánica de apoyo fundamental para la Dirección General de Administración. Su principal responsabilidad radica en gestionar la fase de ejecución de todo el ciclo de inversión, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente que rige estos procesos.

Respecto de sus funciones centrales, abarcan la dirección técnica y administrativa de los proyectos. En primer lugar, la Unidad debe conducir y dirigir la elaboración de todos los expedientes técnicos, o documentos equivalentes, tanto para los proyectos de inversión como para las intervenciones menores (optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación).

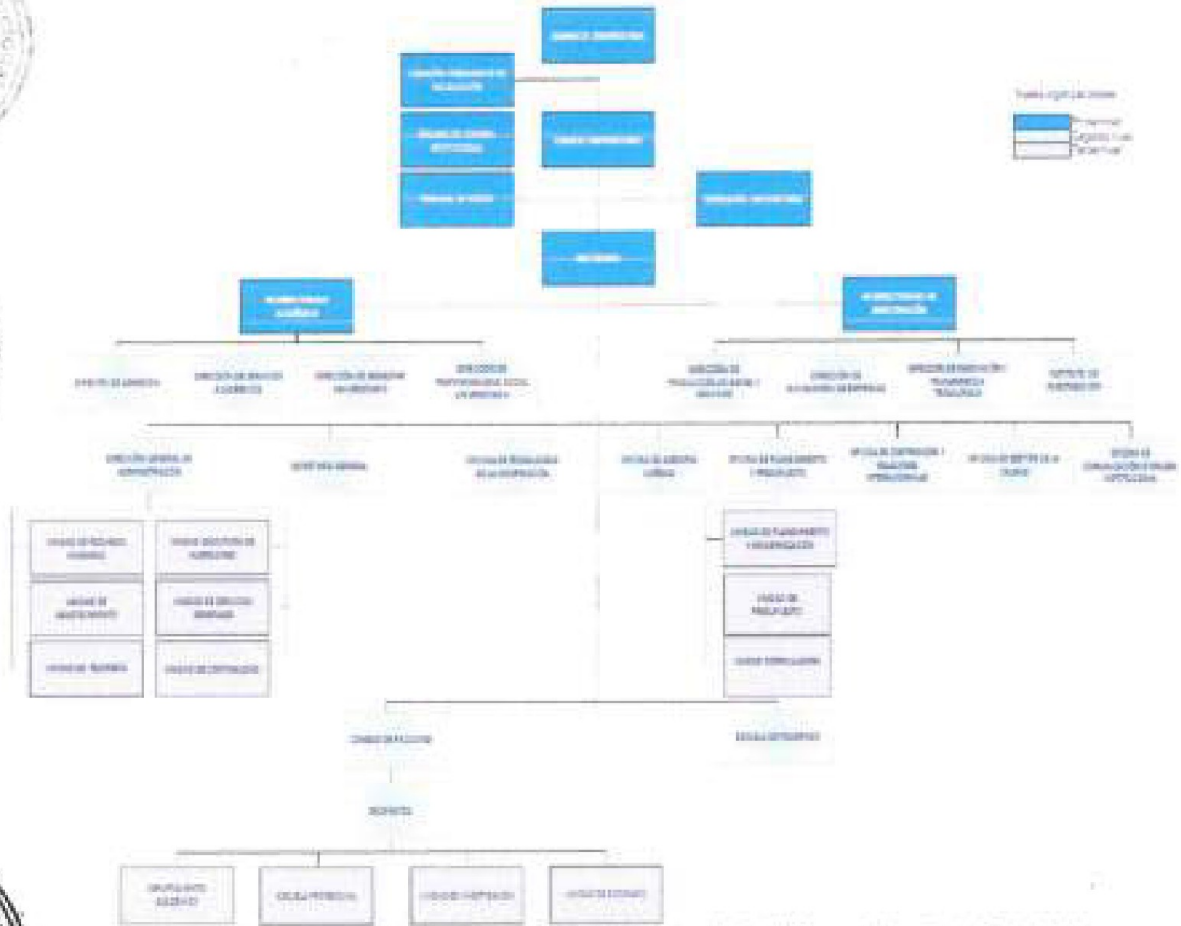
[2] Conforme se aprecia en las R.A. n.° 211 y 212-2024-OGA – UNCA, referentes a la devolución de la penalidad y fondo de garantía.

Adicionalmente, esta Unidad es la encargada de conducir los procesos de ejecución, tanto física como financiera, de todos los tipos de inversión mencionados. Dicha ejecución debe realizarse conforme a la normativa, independientemente de si se realiza de forma directa o indirecta.

Finalmente, su rol se extiende a mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de ejecución y, para el caso específico de obras, reportar y actualizar la información en el portal INFOBRAS. Asimismo, es responsable de elaborar, ejecutar y evaluar la programación de las metas físicas y financieras de las actividades operativas, concluyendo con la obligación de elaborar y presentar el informe de gestión para la Memoria Anual de la UNCA, junto con cualquier otra tarea que le asigne la Dirección General de Administración.

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N.° 414-2023/CO-UNCA de 12 de junio de 2023, la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Ciro Alegría es la siguiente:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructura de la Gerencia Regional de la Producción



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional de la UNCA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 414-2023/CO-UNCA de 12 de junio de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación[3] de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se identificaron dos (2) aspectos relevantes, que se exponen a continuación:

1. **Con relación al Hito de Control n.° 5**

La comisión auditora considera pertinente poner en conocimiento un conjunto de circunstancias que, sin constituir observaciones ni deficiencias de control interno, resultan significativas para comprender el contexto en que se desarrolla la gestión del proyecto de inversión "Creación del servicio académico de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía" (CUI 2513857). Dichas circunstancias han influido en el avance del proyecto durante el periodo examinado y guardan relación directa con la disponibilidad del terreno y las condiciones para iniciar su ejecución física.

Pese a contar con expediente técnico aprobado con Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, no ha sido posible iniciar el proceso de contratación para la ejecución de la obra debido a la falta de disponibilidad física del terreno y de habilitación de los servicios básicos, requisitos indispensables para convocar la ejecución conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Esta situación se encuentra asociada a la no culminación del expediente técnico del proyecto "Creación de los servicios básicos y de habitabilidad del campus universitario Tantapusha II" (CUI 24711427), cuyo avance se ha visto limitado por la necesaria reubicación de redes eléctricas de media tensión que actualmente atraviesan el área destinada para la futura infraestructura universitaria.

De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Ejecutora de Inversiones, las acciones pendientes para viabilizar el referido proyecto de servicios básicos incluyen la actualización de convenios, la modificación del instrumento ambiental y la obtención de los permisos técnicos y legales necesarios para la reubicación de dichas interferencias.

---

[3] *En cumplimiento de la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.° 007-2025-OG/DOC aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG publicada el 29 de octubre de 2025, que señala:*

"La Contraloría de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital o la que haga sus veces, realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva.

Durante el referido plazo, el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas en dicho sistema. Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444. En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de comisión para la notificación.".

La falta de culminación de este proyecto impide también el inicio del proceso de contratación de otros dos proyectos de inversión cuyas obras se desarrollarán en el mismo terreno.

Asimismo, se advierte que el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado fue determinado en junio de 2023, por lo que, conforme al artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho valor referencial se encuentra desactualizado para efectos de una eventual convocatoria. Adicionalmente, habiendo transcurrido veintiocho (28) meses desde la aprobación del expediente técnico, dicha situación incide en su vigencia, cuyo límite máximo es de tres (3) años, de acuerdo con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La comisión auditora expone estos hechos en atención a que constituyen condiciones excepcionales que han afectado el normal desarrollo del proyecto de inversión aunado a lo evidenciado en el presente informe en el rubro de observaciones. Su revelación contribuye a mostrar de manera objetiva el contexto en que se desarrolla la auditoria y las circunstancias que influyen en la ejecución de las inversiones institucionales.

Finalmente, se deja constancia de que estos hechos fueron oportunamente comunicados a la Titular de la Entidad. Para tal efecto, el Órgano de Control Institucional emitió el Informe de Hito de Control n.° 003-2025-OCI/0222-SCC, el cual fue puesto en conocimiento de Denesy Palacios Jiménez, Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, mediante Oficio n.° 063-2025-OCI/UNT, de 21 de marzo de 2025, y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0222-02-001-005, de 24 de marzo de 2025, siendo importante señalar, que el estado de la situación adversa señalada en el citado Hito de Control, se encuentra en situación "No corregida".

2. Deficiencias técnicas y necesidad de revisión ampliada de expedientes del Contratista

Durante la ejecución de la presente Auditoria de cumplimiento, la Comisión Auditora identificó hechos de importancia que, sin constituir observaciones en esta etapa, resultan relevantes para comprender el contexto en el que se desarrollaron los trabajos y la situación evidenciada respecto de diversos expedientes técnicos elaborados por el contratista Denis Barreto Vásquez, con RUC y el consorcio que representa.

En el desarrollo de la presente auditoria se verificó que el expediente técnico materia de la presente auditoria de cumplimiento, presenta deficiencias técnicas y normativas vinculadas al incumplimiento de la normativa técnica vigente, así como a la contravención de los Términos de Referencia y estipulaciones contractuales, las cuales han sido detalladas en el rubro "observación" del presente informe; además de haberse comprobado que respecto de la información consignada en los estudios de mecánica de suelos y estudios topográficos no corresponde al proyecto evaluado, sino que corresponde a otro expediente técnico, que también fue ejecutado por el consultor Denis Barreto Vásquez, situación que ha comprometido la validez del expediente técnico.

Los hechos evidenciados constituyen antecedentes que ponen de manifiesto la necesidad de recopilar y revisar información adicional correspondiente a otros expedientes técnicos desarrollados por el mismo contratista en los últimos periodos, los cuales no forman parte de la presente Auditoría de Cumplimiento.

Dichos expedientes comprenden: Tantapusha, Ingeniería Civil, Ingeniería Agrícola, Pabellón de Ingeniería Civil (Barreto y consorcio) y Biblioteca Central (Barreto y consorcio), que en conjunto representan montos significativos ejecutados entre los años 2021 y 2023, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1

Servicios de Consultoría de obra a cargo de Denis Barreto Vásquez

DESCRIPCION	MONTO DE CONTRATO S/	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO
Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en la Biblioteca Central de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad" CUI 2557911	399 000,00	23/11/2023
Contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de ingeniería agrícola y forestal de la Universidad Nacional Ciro Alegría	445 002,70	21/09/2022
Elaboración de Expediente Técnico, Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad, Código N° 2509818	433 153,53	23/11/2021
Elaboración del expediente técnico de creación de los ssbb de Tantapusha	529 897,69	10/09/2021

Fuente: Consulta de proveedores del estado.
Elaborado por: Comisión auditora.

La inclusión de este aspecto relevante busca garantizar la objetividad e imparcialidad del informe, que, ameritan ser puestos en conocimiento sin constituir por el momento observaciones ni conclusiones, ni referirse a deficiencias de control interno. Su exposición permitirá a la entidad y//o a los órganos competentes valorar la pertinencia de adoptar acciones adicionales, incluyendo la recomendación de realizar un servicio de recopilación de información respecto de los expedientes no comprendidos en las auditorías en curso.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a materia de control, se ha determinado deficiencias de control interno.

. LA ENTIDAD NO EFECTUÓ EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES TRAS LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2021-UNCA-CS - II CONVOCATORIA; INCUMPLIENDO CON LA CANCELACION DEL PROCESO DE SELECCION EN EL SISTEMA Y LIMITANDO LA

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS QUE EVITEN SITUACIONES SIMILARES. ASIMISMO, SIN HABERSE DESAPARECIDO LA NECESIDAD, OPTÓ INJUSTIFICADAMENTE POR CONTRATACIONES MENORES A 8UITs PARA LA EVALUACION POR ESPECIALIDADES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, AFECTANDO LA CALIDAD TECNICA DEL MISMO.

La Universidad Nacional Ciro Alegría, en adelante la "Entidad", inició el proceso de selección mediante el Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-UNCA-CS - I convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la evaluación del Expediente Técnico denominado: "Creación del servicio académica de la escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con Código Único de Inversión n.° 2513857", en adelante Expediente Técnico, por el valor de S/ 145 177.67 (Ciento cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete con 67/100 soles); el cual mediante Acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas de 19 de noviembre de 2021, fue declarado desierto según el artículo n.°65 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado que dispone: *"el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)"*

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2021 se reinició el referido proceso de selección mediante Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-UNCA-CS - II convocatoria Contratación del servicio de consultoría para la evaluación del Expediente Técnico, el cual mediante Resolución de presidencia n.°018-2022-UNCA/P de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, resolvió **retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de elaboración de bases integradas**, con la finalidad que se pueda corregir y calcular correctamente el límite inferior del valor referencial, que transgredía el principio de transparencia[4] y literal c del numeral 48.1 del reglamento de la Ley contrataciones del Estado, configurando causales de nulidad establecido en el numeral 44.1. del TUO de la misma Ley[5].

Adicionalmente, a lo antes expuesto, la comisión auditora aplicó como parte de la ejecución de la presente auditoría, cuestionarios al jefe del área de abastecimientos[6], obteniendo respuestas ambiguas sobre las acciones posteriores relacionadas a la nulidad de oficio, sin precisar que tipo de acciones posteriores se realizan luego de la declaratoria de nulidad de oficio.

En vista de ello, la nulidad de oficio determina se efectúe un deslinde de responsabilidades por parte de los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el proceso de selección; tal como se prescribe el inciso 44.3) Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y el título I, capítulo II de la Ley del Procedimiento administrativo General, Decreto Supremo n.°004.2019-JUS; sin embargo, de la revisión del acervo documentario y de la información proporcionada por el Jefe del Área de Abastecimientos de la entidad, se evidenció que las áreas competentes no habrían elaborado el informe correspondiente al deslinde de responsabilidades, pese a tratarse de un error relacionado con la determinación del valor referencial. Asimismo, tampoco se habría cumplido con retrotraer el procedimiento de

[4] establecido en el literal c del artículo 2 del TUPO de la Ley de contrataciones del Estado

[5] Todo ello, según lo señalado en la Resolución de presidencia n.°004-2022-UNCA/P que cita las recomendaciones del informe legal n.°006-2022-OAJ-UNCA/MUTA de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, suscito por Miriam Janet Torres Amado, en calidad de jefa de la oficina de asesoría jurídica

[6] CPC. Abel López La rosa

selección a la etapa de bases integradas, tal como lo establecía expresamente la Resolución que dispuso la nulidad de oficio.

Asimismo, se verificó que la información publicada en el aplicativo web del SEACE, respecto a la Adjudicación Simplificada n.º 012-2021-UNCA-CS - II convocatoria, no se encuentra actualizada debido a que no se completaron las acciones para la cancelación del procedimiento de selección, tal como lo establece la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

Pese a lo antes expuesto, y habiendo transcurrido cinco (5) meses desde que se declaró la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-UNCA-CS – II Convocatoria, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría para la evaluación del Expediente Técnico, la entidad el 20 de junio de 2022 procedió a contratar a cuatro (4) profesionales externos especializados en las disciplinas de arquitectura[7], estructuras[8], instalaciones eléctricas[9] e instalaciones sanitarias[10].

Dichos profesionales asumieron la responsabilidad de efectuar la evaluación (supervisión) técnica de los entregables n.° 2, 3 y 4 de cada proyecto[11], con el fin de garantizar la verificación integral y el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable. No obstante, la fecha de su contratación fue posterior a la aprobación[12] y pago[13] del primer entregable del Expediente Técnico; incluso posterior a la fecha de presentación del segundo entregable[14]; evidenciándose que la ejecución contractual del expediente técnico, se inició sin contar con supervisor y/o inspector.

Respecto al cambio de modalidad de contratación, que pasó de una Adjudicación Simplificada por un monto de S/ 145 177,67 a una contratación menor a 8 UIT por el monto de S/ 30 000,00, es preciso señalar que, de la revisión del acervo documentario, no se identificó documento técnico alguno que sustente dicha variación. Según lo manifestado por el Jefe del Área de Abastecimientos, este cambio habría dependido del área usuaria en función de la necesidad; sin embargo, se verificó que la necesidad identificada durante el año 2022 no sufrió modificaciones que justificaran dicha alteración. Pese a ello, el cambio de modalidad implicó una reducción del 71% del presupuesto originalmente destinado para el servicio de evaluación, situación que generó un impacto directo en la calidad del proceso evaluador del Expediente Técnico.

Sobre el particular, esta disminución presupuestal implicó la omisión de diversos aspectos técnicos mínimos inicialmente previstos, tales como la participación de un plantel técnico conformado por nueve (9) especialistas: Jefe de Evaluación, Especialista en Arquitectura, Especialista en Estructuras, Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Electromecánicas, Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Hidráulicas, Metrados, Especialista en Costos y

---

[7] A cargo de Aldo Fabian Joo Turoni, con orden de servicio n.° 0000119 **(Apéndice n.° 8)**
[8] A cargo de Walter Vásquez Gil, con orden de servicio n.° 0000120 **(Apéndice n.° 8)**
[9] A cargo de Jorge Luis Zevallos López, con orden de servicio n.° 0000121 **(Apéndice n.° 8)**
[10] A cargo de Gilmer Enrique Bazán, con Orden de Servicio n.° 0000122 **(Apéndice n.° 8)**
[11] Proyecto de inversión, con código único de inversión n° 2513857 (Escuela de gestión turística, hotelería y gastronomía) y Proyecto de inversión, con código único de inversión n° 2509818 (Escuela profesional de ingeniería civil y diseño arquitectónico).
[12] Con informe n.°036-2022-UNCA-DGA/UE/MROR de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** suscrito por Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, jefe encargado de la UE) y coordinador del proyecto.
[13] Con los comprobantes de pago n.°s 378, 379 y 380, todos del 30 mayo de 2022. **(Apéndice n.° 10)**
[14] Con carta n.° 006-2022-C-OB/EXP/THG-UNCA recibida el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**

Presupuestos, Especialista en Redes y/o Comunicación y/o Cableado Estructurado, Especialista en Impacto Ambiental y Especialista en Modelamiento BIM.

El hecho expuesto trasgredió la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias**

"44. Declaratoria de nulidad
(...)
44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias**

"TITULO III SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE

Artículo 25. Obligatoriedad
25.1 Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.
(...)"

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. (...)"

- ✓ **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificatorias**

"XI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.
(...)
11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:
(...)
***q) Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran:** Debe efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio según corresponda. Una vez concluido dicho registro el valor estimado es visible y, de ser*

el caso, cesa la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección."

La situación expuesta ocasiona la afectación del inicio oportuno de las acciones sobre deslinde de responsabilidades, limitando a la Entidad de implementar medidas correctivas a fin de evitar situaciones similares a futuro.

Lo antes expuesto habría sido ocasionado por el Área de Abastecimientos, quien omitió comunicar a las instancias pertinentes el deslinde de responsabilidades conforme a la normativa vigente, además de no completar las acciones para la cancelación del procedimiento en el SEACE (incumpliendo la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD).

Además, ha sido ocasionado por el área usuaria y el área de Abastecimientos, quienes optaron injustificadamente por un cambio de modalidad contractual, pasando de una Adjudicación Simplificada por S/ 145 177,67 a cuatro contrataciones menores a 8 UIT por un monto total inferior a S/ 30 000,00. Este cambio, no sustentado documentalmente y sin modificación de la necesidad original, ha reducido el presupuesto de evaluación en un 71%, omitiendo la participación del plantel técnico especializado mínimamente requerido (nueve especialistas).

2.2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO Y/O DOCUMENTO DE GESTION INTERNA QUE REGULE LA APLICACIÓN DE "PENALIDADES Y OTRAS PENALIDADES" DURANTE LA ETAPA DE EJECUCION CONTRACTUAL DE SUS INVERSIONES, CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE Y APLICABLE; POSIBILITANDO LA GENERACION DE CONTROVERSIAS, RETRASOS DE LOS PLAZOS DE EJECUCION Y OCASIONANDO PERJUICIOS ECONOMICOS A LA ENTIDAD.

El 15 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato n.°06-2021-UNCA **(Apéndice n.° 12)**, con el objeto elaboración de expediente técnico: "Creación del servicio académica de la escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con Código Único de Inversión n.°2513857", por la suma de S/ 433 651,76 (Cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y uno con 76/100 soles); ello en las condiciones, términos y demás especificaciones descritas en el contrato y las bases correspondientes. El plazo de duración del precitado contrato era de ciento veinte (120) días calendarios, mediante la presentación de cuatro (4) entregables.

La UEI aprobó y pagó los tres primeros entregables del contrato sin contar con informes técnicos de los evaluadores que alertaran sobre incumplimientos del consultor. Aunque el Expediente técnico fue aprobado el 9 de agosto de 2023[15], se informó[16] que todos los entregables presentaban incumplimientos contractuales, normativos y otras faltas; proponiéndose la aplicación penalidades por el importe de S/ 16 210,86; pese a que ese mismo día el expediente ya había sido aprobado sin observaciones.

[15] Con Resolución Administrativa n.°041-2023-UNCA **(Apéndice n.° 5)**

[16] Mediante informe n.° 022-2023-ESP.III-UEI-UNCA-JCGA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Jann Carlo Gómez Arteaga, especialista de inversiones de la UEI.

Tras ello, la UEI comunicó a la Dirección General de administración (DGA)[17], la necesidad de aplicar penalidades, pero el consultor las rechazó[18]. Por lo que, se solicitó opinión legal[19] de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual determinó[20] que solo procedía la penalidad por mora, **pues no existía procedimiento para aplicar otras penalidades en las bases ni en el contrato**, generándose un perjuicio de S/ 11 675,00. Posteriormente, la UEI aplicó únicamente la penalidad por mora (S/ 3 897,54), la cual fue luego declarada mal calculada según el cómputo previsto en el Código Civil, motivando su devolución al consultor[21].

Sobre el particular, se evidenció que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica incurrió en error al recomendar la aplicación de la penalidad por mora y descartó indebidamente la aplicación de otras penalidades.

Finalmente, se constató que la entidad carece de un documento de gestión formal que regule el procedimiento para la aplicación de otras penalidades durante la ejecución contractual de inversiones, en el cual se definan de manera expresa los lineamientos, responsabilidades y funciones de cada área involucrada. La inexistencia de dicha normativa interna limita la capacidad de la entidad para ejercer un control adecuado sobre el cumplimiento contractual, generando condiciones que propician decisiones discrecionales, debilitan la supervisión de las obligaciones del contratista y contribuyen a la ocurrencia de perjuicios económicos en la ejecución de sus inversiones.

La situación expuesta vulnera la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias**

"(...)
Título VII Ejecución Contractual
Capítulo IV Incumplimiento del Contrato
(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.
(...)

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.
Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

---

[17] Con informe n.° 229-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 14**), suscrito por Luis Enrique Moya Julián en calidad de especialista en inversiones de la UEI.
[18] Mediante carta n.° 004-2023-C-DB/EXP/THG-UNCA de 17 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 15**)
[19] Mediante informe n.° 029-2023-EPS.III-UEI-UNCA-JCGA de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 16**) e informe n.° 263-2023-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 5 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**).
[20] A través del informe legal n.° 089-2023-OAJ-UNCA/MJTA recibido el 29 de septiembre de 2023. (**Apéndice n.° 18**)
[21] Con Resolución administrativa n.°211-2023-DGA de 18 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 19**)

✓ **Código civil peruano, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 295 de 24 de julio de 1984 y sus modificatorias**

"(...)
***Artículo 183°.-** El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:*
(...)
5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente."

La ausencia de un procedimiento interno claro para la evaluación técnica y la aplicación de penalidades durante la ejecución contractual generó un deficiente control sobre el cumplimiento de las obligaciones del consultor, permitiendo la aprobación y pago de entregables con incumplimientos contractuales y normativos. Todo ello ocasionó un perjuicio económico para la entidad, así como el debilitamiento de los mecanismos institucionales de supervisión y control en la gestión de inversiones.

2.3. LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA NO EFECTÚA LA REVISIÓN NI EL VISADO PREVIO DE LOS CONTRATOS DE INVERSIONES ADJUDICADAS POR CONTRATA Y DE CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT, GENERANDO UN DEFICIENTE RESGUARDO LEGAL DE LA ENTIDAD PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA ANTE FUTUROS CUESTIONAMIENTOS O CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

De la revisión del Contrato n.° 06-2021-UNCA, mediante el cual se contrató la elaboración del expediente técnico "Creación del servicio académico de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con Código Único de Inversión n.° 2513857", así como de las órdenes de servicio n.° 000119 , 000120, 000121 y 000122 **(Apéndice n.° 8)** emitidas para la contratación de las evaluaciones de las cuatro especialidades del mismo proyecto; se constató que dichos documentos carecen de revisión y visado previo por parte de la Oficina de Asesoría Legal.

Esta situación evidencia un incumplimiento de las funciones del órgano de asesoramiento jurídico, cuyo rol es garantizar que las cláusulas contractuales se ajusten a la normativa vigente y que los instrumentos contractuales incorporen de manera adecuada los mecanismos de control, penalidades y demás disposiciones necesarias para proteger los intereses institucionales y minimizar riesgos legales durante la ejecución del proyecto.
La situación expuesta vulnera la siguiente normativa:

✓ **Reglamento de Organización y funciones de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 019-2021/CO-UNCA de 28 de enero de 2021 y sus modificatorias**

Artículo N°26. Oficina de Asesoría Jurídica:
Es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de brindar asesoramiento jurídico a todas las unidades de organización de la UNCA y ejercer la defensa sobre los derechos e interés de la Entidad.

Artículo N°27. Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:
(...)
c)Emitir opinión legal sobre la viabilidad de convenios, contratos, (...)"

Este hecho debilitó la posición institucional frente a incumplimientos contractuales generando perjuicio económico a la entidad.

La ausencia de este control legal impidió asegurar la adecuación normativa de las cláusulas contractuales y la incorporación de mecanismos de control y penalidades.

III. OBSERVACIÓN

ENTIDAD Y EVALUADORES APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDAD A LOS ENTREGABLES 1, 2, 3 y 4, SIN ADVERTIR INCUMPLIMIENTOS DE LOS TDR, CONTRATO Y NORMATIVA VIGENTE, DANDO LUGAR AL PAGO Y A LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR EL MONTO DE S/11 675,00; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE IMPIDEN SU EJECUCIÓN Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/. 463 059,71.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Ciro Alegría, en adelante la "Entidad", relacionada con la elaboración del expediente técnico del proyecto: Elaboración, supervisión y aprobación del expediente técnico del proyecto: Creación del servicio académica de la escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con Código Único de Inversión n.° 2513857", en adelante "Expediente Técnico", que estuvo a cargo de Denis David Vásquez Barreto, en adelante el "Consultor", cuya supervisión estuvo dirigida para el primer entregable por Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, en calidad jefe encargado UEI y coordinador del proyecto; y por los evaluadores Aldo Joo Turoni, especialista en arquitectura y Walter Vásquez Gil, especialista en estructuras, quienes aprobaron los entregables 2, 3 y 4, sin advertir incumplimientos en los TDRs, contrato y normativa vigente; dando lugar a la emisión de Informes de Conformidad Técnica, suscritos por Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, jefe encargado UEI y coordinador del proyecto, y por Luis Enrique Moya Julián, jefe de la UEI; sin advertir, el cobro de penalidades conformes a las cláusulas contractuales.

Como resultado de las conformidades antes mencionadas, la entidad procedió a la emisión de la Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023, mediante la cual se aprobó el "Expediente Técnico", que no refleja las condiciones reales del proyecto y carece de la validez técnica, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 463 059,71, lo expuesto se sustenta en los informes técnicos n.° 001-2025-OCI-UNT-IAYR de 17 de noviembre de 2025 e Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-CDCM de 8 de noviembre de 2025, suscritos por Idelsa Augusta Yupanqui Rodríguez y Colbert David Cruz Mendoza, los mismos que están relacionados a las especialidades de arquitectura, y estructura, respectivamente; advirtiendo que el Expediente Técnico habría sido elaborado sin cumplir con los TDR, contrato y las normas técnicas vigentes.

Adicionalmente, a lo antes expuesto se ha evidenciado la no aplicación de penalidades por el monto de S/ 11 675,00, parte de esas penalidades no se cobraron como resultado de la emisión del informe legal n.° 089-2023-OAJ-UNCA/MJTA recibido el 29 de septiembre de 2023, indicando que no corresponde la aplicación de otras penalidades; a pesar que la normativa de contrataciones establece que el momento procedimental para cuestionar las bases, además, de existir una discrepancia respecto de la aplicación de "otras penalidades" durante la ejecución contractual, el tratamiento correspondiente no es la inaplicación directa de estas, sino la activación de los mecanismos de solución de controversias regulados en el artículo 223 del Reglamento.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

Antecedentes:

La "Entidad", inició el proceso de selección mediante el Concurso Público n.° 004-2021-UNCA-CS - Primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del servicio académica de la escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con Código Único de Inversión n.° 2513857", por el valor de S/ 433 059.71 (Cuatrocientos treinta y tres mil cincuenta y nueve con 71/100 soles).

Como resultado de este proceso, el 15 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato n.° 06-2021-UNCA **(Apéndice n.° 12)**, entre la "Entidad" y el "Consultor", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, acordando entre otros puntos la presentación de cuatro (4) entregables, conforme a lo estipulado en las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 20)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Detalle de entregables, según contrato de consultoría de obra

Entregables	Producto	Plazo	Avance del producto
1°	Plan de Trabajo, Estudios Básicos (Topografía y Estudio de Suelos). Presentación de Volumen VII (estudio de suelos). Volumen VIII (Estudio Topográfico).	Será a los 20 días de la firma de contrato y se cumplan las condiciones para inicio expediente.	15% de avance que representa el porcentaje de monto contratado a cancelar por el primer entregable.
2°	Anteproyecto arquitectónico Volumen II.	Será a los 30 días de haber emitido el primer entregable y otorgarse la conformidad.	35% de avance que representa el porcentaje de monto contratado a cancelar por el segundo entregable.
3°	Desarrollo Integral de Especialidades y metrados y Presupuestos, planos (Volumen XII).	Será a los 45 días de haber emitido el segundo entregable y otorgarse la conformidad.	35% de avance que representa el porcentaje de monto contratado a cancelar por el tercer entregable.
4°	Expediente Técnico definitivo: Volumen I, Volumen III, Volumen IV, Volumen V, Volumen VI, Volumen IX, Volumen X, Volumen XI, Volumen XII, Volumen XIII, Volumen XIV, Volumen XV, Volumen XVI, Volumen XVII, Volumen XVIII, Volumen XIX.	Será a los 25 días de haber emitido el tercer entregable y otorgarse la conformidad.	15% de avance que representa el porcentaje de monto contratado a cancelar por el cuarto entregable.

Fuente: Cláusula IV, del contrato n.° 006-2021-UNCA **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Adicionalmente, la Entidad contrató los servicios de profesionales externos especializados para la evaluación (supervisión) del "Expediente Técnico", quienes fueron responsables de evaluar, conforme a sus respectivas especialidades, los entregables números 2, 3 y 4 de cada proyecto. Para tal fin, se emitieron las Órdenes de Servicio n.°s 0000119, 0000120, 0000121 y 0000122 **(Apéndice n.° 8)** de 20 de junio de 2022, según se detalla en el cuadro adjunto.

Cuadro n.° 3

Evaluadores externos, contratados y pagados según especialidades

N°	Evaluadores	Especialidad de Evaluador	O.S[1] n.°	Monto S/.	Comprobantes de Pago n.° (Apéndice n.° 21)	Fecha de pago
1	Arq. Aldo Fabian Joo Tumni	Arquitectura	0000119	7 500.00	0587-0588	02/08/2022
					1392-1393	10/01/2023
2	Ing. Walter Vásquez Gil	Estructuras	0000120	7 500.00	0956-0957	04/11/2022
					1394-1395	10/01/2023
3	Ing. Jorge Luis Zevallos López	Instalaciones Eléctricas y Redes	0000121	7 500.00	0896-0897	04/10/2022
					1395-1396	10/01/2023
4	Ing. Gilmer Enrique Bazán	Instalaciones Sanitarias	0000122	7 500.00	0960-0961	07/11/2022
					1398-1399	10/01/2023

Fuente: Información alcanzada por la entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, respecto del proyecto de inversión con CUI n.° 2513857", en adelante "Pabellón GTHG", comprende la construcción de un pabellón de tres (3) pisos. Este edificio ocupará un área de terreno de 760.00 m2 y se localizará dentro del proyecto de inversión mayor: "Creación de los servicios básicos y de habitabilidad del campus universitario Tantapusha II de la Universidad Nacional Ciro Alegria, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con CUI n.° 2471427". Este último proyecto abarcará el sector 1 del predio Tantapusha II, con una extensión de 2.99 hectáreas, según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2

Áreas de Terreno destinadas para los proyectos de inversión CUI n.° 2471427 y n.° 2513857



Fuente: Plan Director 2019-2028 aprobado por RCO n.° 0186-2019/CO-UNCA de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 22**) y sus modificatorias.

1. DEL INICIO DEL CÓMPUTO DE PLAZO

Conforme a lo establecido el plazo de la ejecución del servicio establecido en la Cláusula Quinta del Contrato n.° 06-2021-UNCA (**Apéndice n.° 12**), en concordancia con el numeral 3.1.16 Del inicio del plazo de ejecución de la prestación de los Términos de Referencia de la sección específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2021-UNCA-CS - Primera convocatoria (**Apéndice n.° 20**), en adelante los "Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico", **el inicio del plazo contractual empezó el 26 de abril de 2022**, pues en tal

[1] Cabe señalar que, el monto de la Orden de Servicio es por S/ 15 000,00 (Quince mil con 00/100 soles) que corresponde a la evaluación de dos expedientes técnicos, a su vez, del proyecto materia de auditoria corresponde la cadena programática n.° 18 0001 1.0066.2509818.5000001.22.

fecha la Entidad debidamente representada por Marlon Rolmer Oribe Rodriguez[23], Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y el servidor público Josué Esteban Aguilar de la Cruz[24], director General de Administración; y de la otra parte el Consultor, representado por Denis David Barreto Vásquez y Javier Hernán Polo Rojas[25], jefe de Proyecto, suscribieron el Acta de inicio del servicio de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, dejando constancia la entrega de la documentación correspondiente y habiéndose entregado el terreno anteriormente conforme consta de la Acta de entrega de Terreno de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, dando por iniciado el servicio.

2. DE LA CONTRATACIÓN DE EVALUADORES (SUPERVISIÓN) DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Habiéndose efectuado la entrega de terreno y dando inicio al servicio de elaboración de expediente técnico, Josué Esteban Aguilar de la Cruz, director General de Administración, mediante el memorándum n.° 0161-2022-UNCA-DGA de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, encargó a Marlon Rolmer Oribe Rodriguez, coordinar las acciones de supervisión de elaboración del Expediente Técnico, hasta que se contraten los servicios de supervisión por terceros, ejerciendo de esta manera la labor de supervisión desde el 20 de abril de 2022.

Además, ejerció las funciones de Coordinador de Inversiones en la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme se aprecia en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2022-UNCA de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, tal como consta en la cláusula tercera del citado contrato, donde se le obligó a cumplir con las actividades consignadas en la cláusula novena, que establece:

> ***CLÁUSULA NOVENA: ACTIVIDADES DEL TRABAJADOR***
> ***EL TRABAJADOR*** *cumplirá las actividades siguientes:*
> *a) Elaborar el Plan de Trabajo de los servicios de mantenimiento.*
> ***b) Supervisar los estudios de Inversión Pública de la institución.***
> *c) (...)*
>
> ***f) Las demás que le asigne su jefatura inmediata y que sea de acuerdo a ley.***

Posteriormente, se aprecia que, a partir de 20 de junio de 2022, se realizó la contratación de cuatro (4) profesionales mediante órdenes de servicio para que ejerzan la función de evaluación (supervisión) durante la elaboración del Expediente Técnico, a quienes la entidad les denominó "evaluadores" en las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias, tal como se detalla a continuación:

Aldo Fabian Joo Turoni, Evaluador de la especialidad de Arquitectura, contratado mediante Orden de Servicio n.° 119-2022 **(Apéndice n.° 8)**, cuya contratación se sustenta en los Términos de Referencia para la evaluación de expediente técnico[26] **(Apéndice n.° 30)**, de cuyo numeral 4 se desprende el objeto de contratación y en el numeral 5.1 se establecen sus obligaciones que a continuación se detallan:

> *"(...)*
> ***5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
> ***5.1. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR***

---

[23] Designado con Memorándum n.°0130-2022-DGA/UNCA de 1 de abril de 2022, concluido con Memorándum n.° 0522-2022-DGA/UNCA de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**

[24] Designación efectuada a partir del 14 de enero de 2022 mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2022/CO-UNCA de 13 de enero de 2022, concluida por Resolución de Comisión Organizadora N° 031-2024-CO-UNCA, de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**

[25] Según la relación del plantel técnico propuesto por el consultor para el desarrollo del servicio, el jefe del proyecto es Denis David Barreto Vásquez.

[26] Remitidos mediante informe n.° 050-2022-UNCA-DGA/UEIMROR de 8 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**

- *Responsable de la revisión del planteamiento y desarrollo de las propuestas de solución arquitectónica, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM, la memoria descriptiva, planos de señalización, especificaciones técnicas y demás documentos del rubro ARQUITECTURA.*
- *Proponer y/o revisar el anteproyecto arquitectónico obteniendo conformidad correspondiente de la Entidad.*
- *Evaluar la información necesaria de equipamiento y mobiliario del proyecto.*
- *Evaluar el modelamiento BIM, verificando la compatibilidad de la arquitectura y estructura del proyecto.*
- *Evaluar el modelamiento BIM, verificando la compatibilidad de la arquitectura y estructura del proyecto.*
- *Evaluar el proyecto integral de arquitectura, obteniendo la conformidad de LA ENTIDAD.*
- *Compatibilizar la propuesta arquitectónica con los estudios de ingeniería que intervienen en el desarrollo y planteamiento arquitectónico, como estructuras, sanitarias, instalaciones eléctricas, etc.*
- *Le es aplicable lo previsto en el artículo 19° de la Norma G030 "Derechos y Responsabilidad", del Reglamento Nacional de Edificaciones. (...)"*

Su participación quedó acreditada al habérsele remitido y/o entregado la documentación administrativa y técnica con indicación *"ALCANZA (...) ENTREGABLE DE EXPEDIENTE TECNICO INDICADO EN LA REFERENCIA (...) PARA SU EVALUACIÓN"* a través de las siguientes cartas emitidas por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, conforme se detalla:

- Carta n.° 076-2022-UEI-MROR-UNCA de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, se alcanza para evaluación del segundo entregable.
- Carta n.° 0136-2022-UEI-MROR-UNCA de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, se alcanza para evaluación del tercer entregable.
- Carta n.° 0161-2022-UEI-MROR-UNCA de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se le alcanza el levantamiento de observaciones del tercer entregable.
- Carta n.° 070-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se alcanza nuevamente para evaluación del cuarto entregable (final).
- Carta n.° 022-2023-LEMJ-UEI-UNCA de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, se notifica subsanar observaciones cuarto entregable (Final).
- Carta n.° 0028-2023-LEMJ-UEI de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, se alcanza el cuarto entregable (expediente técnico).

En resumen, Aldo Fabian Joo Turoni, fue contratado para realizar labores de evaluación (supervisión) durante la ejecución del servicio de la elaboración del expediente técnico en la especialidad de Arquitectura, desde el 20 de junio de 2022, sin interrupción hasta la aprobación del expediente mediante Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Walter Vásquez Gil, Evaluador de la especialidad de **Estructuras**, contratado a través de la Orden de Servicio n.° 120-2022 **(Apéndice n.° 8)**, cuya contratación se sustenta en los Términos de Referencia para la evaluación de expediente técnico[27] **(Apéndice n.° 38)** de cuyo numeral 4 se desprende el objeto de contratación y en el numeral 5.1 se establecen sus obligaciones que a continuación se detallan:

"(...)
5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
5.1. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

[27] Remitidos mediante informe n.° 049-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**

- *Coordinar con el elaborador o consultor de cada Expediente Técnico y personas involucradas en la elaboración de dichos expedientes técnicos, y el levantamiento de observaciones, en la especialidad de estructuras, hasta su aprobación final.*
- *Informar dentro de los plazos correspondientes a la Entidad sobre el desarrollo de la evaluación del expediente técnico en la especialidad de estructuras.*
- *Será quien supervise el planteamiento y desarrollo de la propuesta de solución estructural, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas y demás documentos del rubro Estructuras.*
- *Supervisar el proyecto integral de estructuración, obteniendo la conformidad de la Entidad.*
- *Supervisar la propuesta de dicha ingeniería con la propuesta arquitectónica y con los demás estudios de ingeniería que intervienen en el desarrollo y planteamiento del proyecto.*
- *Supervisar el proyecto integral de estructuración, obteniendo la conformidad de la Entidad.*
- *Supervisar la propuesta de dicha ingeniería con la propuesta arquitectónica y con los demás estudios de ingeniería que intervienen en el desarrollo y planteamiento del proyecto.*
- *Elaboración y presentación en la reunión de evaluación del Proyecto definitivo de Estructuras, sustentadas con Actas firmadas (incluye memoria de cálculo, especificaciones técnicas y planos definitivos de estructuras).*
- *Le es aplicable lo previsto en el artículo 20° de la Norma G030 "Derechos y Responsabilidad", del Reglamento Nacional de Edificaciones.*
- *Supervisará la información necesaria del terreno designado mediante documentación por LA ENTIDAD, para la elaboración de la propuesta de diseño estructural y demás estudios de ingeniería que intervienen en el desarrollo y planteamiento.*
- *Le es aplicable, según corresponda, lo previsto en la Norma E0.50 "Suelos y Cimentaciones". (...)"*

Su participación quedó acreditada al habérsele remitido y/o entregado la documentación administrativa y técnica con indicación "*ALCANZA (...) ENTREGABLE DE EXPEDIENTE TECNICO INDICADO EN LA REFERENCIA (...) PARA SU EVALUACIÓN*" a través de las siguientes cartas emitidas por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, conforme se detalla:

- Carta n.° 0139-2022-UEI-MROR-UNCA de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, se alcanza para evaluación del tercer entregable.
- Carta n.° 0164-2022-UEI-MROR-UNCA de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, se le alcanza el levantamiento de observaciones del tercer entregable.
- Carta n.° 071-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, se alcanza nuevamente para evaluación del cuarto entregable (final).
- Carta n.° 022-2023-LEMJ-UEI-UNCA de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, se notifica subsanar observaciones cuarto entregable (Final).
- Carta n.° 0029-2023-LEMJ-UEI de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, se alcanza el cuarto entregable (expediente técnico).

En resumen, Walter Vásquez Gil, fue contratado para realizar labores de evaluación (supervisión) durante la ejecución del servicio de la elaboración del expediente técnico en la especialidad de Estructuras, desde el 20 de junio de 2022 hasta la aprobación del expediente técnico mediante Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Jorge Luis Zevallos López, Evaluador de la **especialidad de Instalaciones Eléctricas, Redes y Telecomunicaciones**, contratado mediante Orden de Servicio n.° 121-2022 **(Apéndice n.° 8)**, cuya contratación se sustenta en los Términos de Referencia para la evaluación de

expediente técnico[28] **(Apéndice n.° 44)**, de cuyo numeral 4 se desprende el objeto de contratación y en el numeral 5.1 se establecieron sus obligaciones.

Su participación quedó acreditada al habérsele remitido y/o entregado la documentación administrativa y técnica con indicación *"ALCANZA (...) ENTREGABLE DE EXPEDIENTE TECNICO INDICADO EN LA REFERENCIA (...) PARA SU EVALUACIÓN"* a través de las siguientes cartas emitidas por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, conforme se detalla:

- Carta n.° 0138-2022-UEI-MROR-UNCA de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, se alcanza para evaluación del tercer entregable.
- Carta n.° 0163-2022-UEI-MROR-UNCA de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, se le alcanza el levantamiento de observaciones del tercer entregable.
- Carta n.° 009-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, se le alcanza para evaluación del cuarto entregable.
- Carta n.° 072-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, se alcanza nuevamente para evaluación del cuarto entregable (final).
- Carta n.° 022-2023-LEMJ-UEI-UNCA de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, se notifica subsanar observaciones cuarto entregable (Final).
- Carta n.° 0030-2023-LEMJ-UEI de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se alcanza el cuarto entregable (expediente técnico).

En resumen, Jorge Luis Zevallos López, fue contratado para realizar labores de evaluación (supervisión) durante la ejecución del servicio de la elaboración del expediente técnico en la especialidad de Instalaciones Eléctricas, Redes y Telecomunicaciones, desde el 20 de junio de 2022, hasta la aprobación del expediente técnico mediante Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Gilmer Enrique Bazán Cisneros, Evaluador de la **especialidad de Instalaciones Sanitarias**, contratado mediante orden de servicio n.° 122-2022 **(Apéndice n.° 8)**, cuya contratación se sustenta en los Términos de Referencia para la evaluación de expediente técnicos[29] **(Apéndice n.° 51)**, de cuyo numeral 4 se desprende el objeto de contratación y en el numeral 5.1 se establecieron sus obligaciones que a continuación se detallan:

Su participación quedó acreditada al habérsele remitido y/o entregado la documentación administrativa y técnica con indicación *"ALCANZA (...) ENTREGABLE DE EXPEDIENTE TECNICO INDICADO EN LA REFERENCIA (...) PARA SU EVALUACIÓN"* a través de las siguientes cartas emitidas por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, conforme se detalla:

- Carta n.° 0137-2022-UEI-MROR-UNCA de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, se alcanza para evaluación del tercer entregable.
- Carta n.° 007-2022-UEI-ERCC-UNCA de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, se le alcanza el tercer entregable para evaluación.
- Carta n.° 0162-2022-UEI-MROR-UNCA de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, se le alcanza el levantamiento de observaciones del tercer entregable.

[28] Remitidos mediante informe n.° 051-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**

[29] Remitidos mediante informe n.° 052-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**

- Carta n.° 0176-2022-UEI-MROR-UNCA de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, se le alcanza la subsanación de observaciones del tercer entregable.
- Carta n.° 005-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, se le alcanza para evaluación del cuarto entregable.
- Carta n.° 073-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, se alcanza nuevamente para evaluación del cuarto entregable (final).
- Carta n.° 022-2023-LEMJ-UEI-UNCA de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, se notifica subsanar observaciones cuarto entregable (Final).
- Carta n.° 0031-2023-LEMJ-UEI de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, se alcanza el cuarto entregable (expediente técnico).

En resumen, Gilmer Enrique Bazán Cisneros, fue contratado para realizar labores de evaluación (supervisión) durante la ejecución del servicio de la elaboración del expediente técnico en la especialidad de Sanitarias, desde el 20 de junio de 2022, hasta la aprobación del expediente técnico mediante Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES

Mediante el memorándum n.° 0161-2022-UNCA-DGA de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, se encargó a Marlon Rolmer Oribe Rodriguez, coordinar las acciones de supervisión de elaboración del Expediente Técnico, hasta que se contraten los servicios de supervisión por terceros, ejerciendo de esta manera la labor de supervisión desde el 20 de abril de 2022.

Posteriormente, habiéndose efectuado la reincorporación de Luis Enrique Moya Julián[30], jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el memorándum n.° 009-2023-UEI-UNCA-LEMJ de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, designó a Jann Carlo Gómez Arteaga, como coordinador de proyectos para el seguimiento y coordinación del expediente técnico derivado del Contrato n.° 06-2021-UNCA, ejerciendo la referida labor desde el 4 de mayo de 2023 hasta la aprobación del expediente técnico mediante Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Además, ejerció las funciones de Especialista III de Inversiones en la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme se aprecia en el contrato administrativo de servicios n.° 009-2023-UNCA de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, tal como consta en la cláusula cuarta del citado contrato.

4. DEL ENTREGABLE N° 1 Y SU REVISION

En cumplimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta del contrato n.° 06-2021-UNCA **(Apéndice n.° 12)**,[31] mediante carta n.° 002-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA recibida[32] el 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, el Consultor presentó el Informe Parcial n.° 1, el mismo que conforme al contrato debió contar con los siguientes contenidos:

✓ Plan de trabajo

---

[30] Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019-UNCA de 16 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 59)**

[31] Se establece que el plazo de entrega del Informe Parcial n.° 1 es a los 20 días de la firma del contrato y que además se cumpla con las condiciones establecidas en el inicio del expediente, conforme se ha detallado en el acápite servicio, el cual inició el 20 de abril de 2022, con la entrega del del presente el inicio del servicio actual empezó el 26 de abril de 2022.

[32] La Carta de referencia fue recibida por la Dirección General de Administración, con número de expediente 1640, en doscientos treinta y ocho (238) folios, siendo trasladada mediante proveído de 17 de mayo de 2022 a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), para los trámites correspondientes.

- ✓ Informe Técnico inicial de compatibilidad
- ✓ Estudios básicos: Estudio Topográfico y Estudio de mecánica de suelos

Al día siguiente de su presentación, 17 de mayo de 2022, el primer entregable fue formalmente observado, mediante la emisión de la carta n.° 040-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 63**), suscrita por Marlon Rolmer Oribe Rodriguez, jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto, de cuya revisión se advierte que hizo una sola observación la misma que solo se limitó a hacer mención a la falta de planos topográficos, indicando lo siguiente: *"(...) notificarle que se debe adjuntar los planos topográficos respectivos del primer entregable alcanzado (...)"*.

En respuesta a la citada observación, el consultor presentó el levantamiento de observaciones mediante la Carta n.° 003-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA recibida por la UEI el 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 64**), apreciándose que, en el mismo día por la tarde a horas 16:30 y sin mayor objeción alguna, Marlon Rolmer Oribe Rodriguez, jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto, notificó al consultor la aprobación de este primer entregable con la carta n.° 042-2022-UEI-MROR-UNCA[33] (**Apéndice n.° 65**), en la cual se indicó, y citó lo siguiente: *"(...) notificarle la aprobación del primer entregable alcanzado (...) se solicita presentar el entregable en original como corresponde según contrato y/o términos de referencia para la posterior conformidad respectiva."*.

En atención a lo antes señalado, el consultor mediante la carta n.° 004-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 66**), procedió a presentar el entregable 1 tanto en formato físico como digital, en un total de 289 folios y un CD, el cual fue derivado a la Unidad Ejecutora de Inversiones; emitiéndose el informe n.°036-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 9**), suscrito por Marlon Rolmer Oribe Rodriguez, jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto, mediante el cual otorgó conformidad y generó la autorización para el pago correspondiente, suscribiendo lo siguiente:

> *"(...)*
> - *En vista que se realizó la evaluación del primer entregable correspondiente al CONTRATO N°06-2021-UNCA, que en su contenido contempla el Plan de Trabajo, Estudios Básicos (Topografía y Estudio de Suelos), se emite la presente conformidad a fin de continuar con el desarrollo de la ejecución de la consultoría.*
>
> *(...)*
>
> ***CONCLUSIONES***
> *3.1.- En ese sentido y habiéndose cumplido con todas las formalidades establecidas para la presentación y evaluación del primer entregable según **CONTRATO N° 06-2021-UNCA**, se da conformidad al primer entregable presentado mediante **CARTA N° 004-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA**, por el Arq. DENIS DAVID BARRETO VASQUEZ, por el monto de S/. 64,973.03 soles Inc. IGV."*

Lo antes expuesto, ha dado lugar al pago correspondiente de S/ 64 958,96 (sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho con 96/100 soles); que representó el 15% del monto del contrato y fue efectivizado con comprobantes de pago n.°s 378, 379 y 380, todos del 30 mayo de 2022 (**Apéndice n.° 10**); aun cuando no se aprecia documento que acredite la conformidad técnica del entregable n.°1 presentado por el consultor, es decir documento que acredite el cumplimiento de los **requisitos técnicos, normativos y de calidad establecidos para su aprobación y ejecución**; conforme lo establecen los Términos de Referencia[34] para la elaboración del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 20**), que en el rubro **CONFORMIDAD Y APROBACIÓN**, literal establece lo siguiente: *"Conformidad técnica, es el evaluador o revisor quien será el responsable de evaluar y*

[33] Expediente n.° 1688.
[34] Incluidos en las Bases Integradas.

emitir la conformidad técnica de los entregables elaborados y presentados por el consultor, recomendando su aprobación a la Unidad Ejecutora de Inversiones UNCA".

El único documento presentado por el revisor técnico, fue el informe n.°036-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9),** en el cual se señala de manera general que se evaluó el contenido del entregable, sin detallar los criterios técnicos utilizados ni incluir un informe estructurado que permita verificar el cumplimiento de los requisitos normativos, técnicos y de calidad exigidos para su aprobación.

Tal es así que, de la revisión al acervo documentario luego de nueve (9) meses aproximadamente, de haberse emitido el informe antes mencionado, se advirtió la emisión del Informe n.° 008-2023-/ERCC/UEI/UNCA de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, elaborado por el especialista designado[35] Erwin Rafael Chuyes Castillo, quien realizó una revisión de los entregables. En dicho informe se identificaron incumplimientos en el Primer Entregable, tal como se detalla a continuación:

- Ausencia de certificados de habilidad profesional de los especialistas propuestos.
- Omisión de análisis de riesgos y propuestas de solución, como requería el Plan de Trabajo.
- Incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1.1 del Plan de Trabajo de los Términos de Referencia.
- Entrega incompleta de la documentación requerida en los términos de referencia.
- Respecto al Estudio de Mecánica de Suelos, se evidenció que fue firmado por un profesional distinto al propuesto (Ing. Wilder Pulido Gómez en lugar del Ing. Rubén Aldimer Aguilar Cuba[36]), sin previa comunicación ni aprobación de la Entidad, configurándose una inobservancia del contrato.

Sobre el particular, Marlon Oribe Rodriguez, **jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)** y a su vez, el **coordinador del proyecto**, no advirtió que la memoria descriptiva e informe de estudio de suelos con fines de cimentación estaban suscritos por un ingeniero que no formaba parte de plantel técnico ofertado por el consultor, sin embargo, emitió la conformidad al Primer entregable, sin mediar ninguna observación y/o aplicación de la penalidad.

Al respecto, Marlon Oribe Rodriguez, **jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)** y a su vez, el **coordinador del proyecto,** mediante carta n.° 002-2025-MROR de 6 de octubre de 2025[37] **(Apéndice n.° 70)**, indicó:

> *"La conformidad otorgada respondió a que el entregable cumplía con los requisitos técnicos mínimos y no comprometía el objeto contractual, en tanto la obligación sustantiva del consultor, era presentar un estudio de mecánica de suelos válido y representativo, lo cual fue finalmente cumplido de acuerdo con lo de los TDR, la aplicación de penalidades procede únicamente frente a incumplimientos contractuales sustantivos o insubsanables, lo que no correspondía en este caso al tratarse de una situación subsanada en el curso del proceso, el informe que fue suscrito inicialmente por un profesional distinto en el primer entregable, hecho que la situación objetada correspondió a un error material en la firma de dicho entregable, el cual se verifica que fue corregido en el informe final por el especialista designado en la propuesta, garantizando así la trazabilidad y validez de los resultados de laboratorio, sin impacto en lo técnico, ni en el objeto contractual"*

---

[35] Mediante memorando n.°001-2023-UEI-UNCA-ILENG, por el ingeniero Luis Enrique Moya Julián, Jefe de UEI. **(Apéndice n.° 68)**

[36] Dicho informe ha quedado acreditado en el informe n.° 0329-2023-UNCA-DGA/JABAST-AHLR de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, suscrito por Abg. Almer Romero López De la Rosa, jefe de la unidad de abastecimientos, quien informó a la UEI, que el responsable de la especialidad de mecánica de suelos para el Proyecto GTHG, es el Ing. Rubén Aldimer Aguilar Cuba.

[37] En respuesta a los oficios n.°s 025, 035, 039-2025-CG/0222/AC002, de 11, 22 y 30 de setiembre de 2025 respectivamente **(Apéndice n.° 71)**, mediante los cuales este OCI realizó requerimiento de información.

Sin embargo, esto es contrastable, con lo establecido en el numeral 2 de la Cláusula duodécima "Otras penalidades" del contrato n.°06-2021-UNCA de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 1)**, señala claramente el supuesto de aplicación de penalidad: *"En caso el consultor presentare estudios definitivos requeridos sin firmas o firmados por profesionales diferentes a los propuestos para el desarrollo del expediente técnico, sin previa comunicación y aprobación de la entidad"*. Por lo cual, al consultor le correspondía la aplicación de la mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 UIT)[8] por concepto de otras penalidades, tal cual se verificó el incumplimiento contractual que no fue observado en su momento.

Aunado a lo antes expuesto y como resultado de la revisión realizada por los integrantes de la Comisión de Control, se evidenciaron incumplimientos y situaciones técnicas que se encuentran al margen de la normativa vigente, Términos de Referencia y obligaciones contractuales. Tales observaciones han quedado debidamente registradas en el informe técnico n.° 001-2025-OCI/UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)** e informe técnico n.° 001-2025-OCI/UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73)**, en los que se detallan las irregularidades identificadas respecto del Primer Entregable, conforme se describe a continuación:

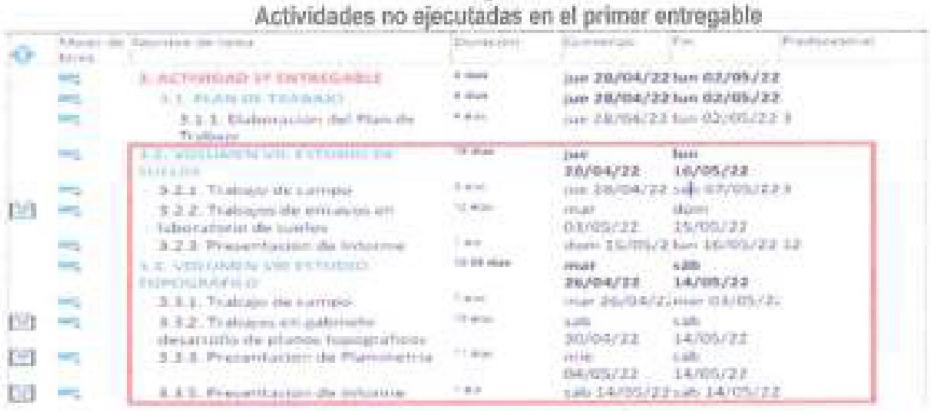
4.1. RESPECTO DEL PLAN DE TRABAJO (Apéndice n.° 74 – Folios n.°s 258 al 289):

El Plan de Trabajo aprobado para la elaboración del Expediente Técnico establece de manera detallada las actividades a realizar, tanto de campo como de gabinete, incluyendo sus respectivos cronogramas de inicio y culminación. No obstante, se han identificado incumplimientos sustanciales en la ejecución de actividades técnicas clave, tales como el Estudio de Mecánica de Suelos, y los Estudios Topográficos, los cuales comprendían levantamientos en campo, ensayos de laboratorio, elaboración de planos topográficos y presentación de planimetría, tal como se evidencia en la imagen n.° 2. Asimismo, se han evidenciado deficiencias en la implementación de la metodología BIM, exigida en los Términos de Referencia y en la normativa técnica vigente.

Además, se constató que los estudios técnicos presentados no fueron realizados específicamente para el área donde se proyecta el Pabellón GTHG. Por el contrario, se ha comprobado que dichos estudios tales como el Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 75 – Folios n.°s 110 al 257)**, y el Estudio Topográfico **(Apéndice n.° 76 – Folios n.°s 1 al 109)**, corresponden al proyecto del Campus Universitario Tantapusha II, lo cual invalida su aplicabilidad y pertinencia técnica para la elaboración del expediente técnico.

Imagen n.° 3

Actividades no ejecutadas en el primer entregable



Fuente: Plan de trabajo aprobado del Primer entregable del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 74 – Folio n.° 64)**

[8] Correspondiente a S/ 2 300 según el monto establecido de la UIT del año 2022.

En adición a lo antes expuesto, se advierte que el Plan de Trabajo presentado y aprobado no programó actividades relacionadas con el desarrollo del modelamiento BIM dentro de cada una de las cuatro especialidades; inobservando los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2021-UNCA-CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 20)**, que establecen en el ítem "e. Funciones y responsabilidades del equipo mínimo del consultor" del literal "*A. Consideraciones Específicas*", la participación obligatoria de un arquitecto o ingeniero civil especialista en modelamiento BIM, conforme se aprecia a continuación:

> *"(...) Para asegurar el logro de los objetivos, se deberá contar con un responsable y experto en MODELAMIENTO BIM, como parte del equipo de diseño, desde el inicio del diseño y hasta la aprobación final del expediente técnico por la Entidad (...)".* (Subrayado agregado).

Imagen n.° 4

Actividades no programadas en primer los entregables 3 y 4

Entregable 3 sin modelamiento BIM	Entregable 4 sin modelamiento BIM
	

Plan de trabajo aprobado del Primer entregable del Expediente Técnico. **(Apéndice n.° 74 – Folio n.°s 62 y 63)**

Incluso, los TDRs[39] detallaban la estructura completa que debía contener el Plan de Ejecución BIM (BEP por sus siglas en inglés), incluyendo aspectos como: La descripción del proyecto, el software a utilizar, generalidades del BEP, los objetivos del modelo, el organigrama, roles y responsabilidades, niveles de desarrollo, alcances BIM, procedimientos de colaboración, estrategia de desarrollo, protocolos de entrega, entregables, exclusiones y cronograma.

Sobre el particular, Marlon Oribe Rodríguez, **jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)** y a su vez, el **coordinador del proyecto**, no advirtió que el Plan de Trabajo presentado y aprobado no contempló la programación de actividades relacionadas con el desarrollo del modelamiento BIM dentro de cada una de las cuatro especialidades; al respecto, mediante carta n.° 002-2025-MROR de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 70)** el citado funcionario indicó:

---

[39] Capítulo II, Requerimiento, 3.1. Términos de referencia, Ítem A. Consideraciones específicas, e. Funciones y responsabilidades del equipo mínimo del consultor, las funciones del especialista en modelamiento BIM.

"(...) la omisión de consignar dichas actividades en el Plan de Trabajo inicial no lo exoneraba de su cumplimiento en las fases siguientes, ni comprometía la validez técnica del proceso. El desarrollo de los modelos (vistas 3D generadas mediante BIM) fue requerido y alcanzado en los entregables posteriores, conforme a lo previsto en los TDR.

Cabe precisar que, durante dicha etapa, la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) se encontraba en proceso de licenciamiento institucional, con plazos estrictos para el avance de los estudios definitivos. Por ello, el Plan de Trabajo inicial tuvo carácter referencial y operativo, sin ser determinante para la ejecución de las obligaciones contractuales, que debían cumplirse en los plazos y con las especificaciones establecidas en las bases del servicio.

En ese contexto, la omisión señalada no afectó el cumplimiento ni la calidad del servicio de consultoría, correspondiendo aplicar el principio de eficacia y eficiencia, a fin de garantizar la continuidad de los estudios y el logro de las metas de la entidad".

Como es de verse, Marlon Oribe Rodriguez, **jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y a su vez, el coordinador del proyecto**, mediante el documento antes mencionado confirmó lo evidenciado por la comisión auditora, respecto de: El incumplimiento de TDRs y contrato y la no inclusión de actividades relacionadas al Modelamiento BIM, tratando de justificar su accionar a una urgencia institucional y el principio de eficacia (ya que el BIM se entregó después), dicha justificación no anula la obligatoriedad de la entidad de exigir, y del consultor de incluir, el detalle completo del modelamiento BIM en el Plan de Trabajo inicial conforme las cláusulas contractuales.

Finalmente, dentro de la documentación presentada se identificó datos incompletos en la presentación del equipo técnico del consultor, el listado alcanzado solo cuenta con nombres y número de su colegiatura; sin embargo, se omitió los datos relacionados con la dirección, teléfono, correo electrónico y DNI de cada uno de ellos; conforme lo establecen los TDRs[40],

Imagen n.° 5
Listado de profesionales del plantel técnico del consultor



PRESENTACION DE EQUIPO CONSULTOR Y/O ESPECIALISTAS

ITEM	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL	CIP/CDP
1	JEFE DE PROYECTO		
2	ESPECIALISTA EN DISEÑO ARQUITECTONICO		
3	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL		
4	ESPECIALISTA EN INST. ELECTRICAS Y/O ELECTROMECANICAS		
5	ESPECIALISTA EN INST. SANITARIAS		
6	ESPECIALISTA EN INST. DE REDES Y TELECOMUNICACIONES		
7	ESPECIALISTA EN METRADOS, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACION DE OBRAS		
8	ESPECIALISTA EN ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		
9	ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS		
10	ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO		
11	ESPECIALISTA EN MODELAMIENTO BIM		

Fuente: Folio 258 del Plan de trabajo aprobado en Primer entregable del Expediente Técnico. **(Apéndice n.° 74)**

La situación expuesta, no fue advertida por Marlon Oribe Rodriguez, **jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)** y a su vez, el **coordinador del proyecto**, quien solo

[40] Capítulo III Requerimiento, 3.1. Términos de referencia, 20.2 Actividades específicas, e. entregable del producto presentar expediente técnico, entregable n.°1, 1.1 Plan de trabajo **(Apéndice n.° 74 – Folio n.°258 - 289)**

se habría limitado a señalar la ausencia de los planos topográficos, solicitando su remisión y sin emitir observaciones técnicas sobre el contenido revisado.

4.2. INFORME TECNICO INICIAL (Compatibilidad):

Se evidencia el incumplimiento de la presentación del informe técnico inicial, el cual estaba orientado a realizar la revisión y evaluación del estudio de preinversión, pues los TDR[41] señalaban: *"Deberá presentar un informe técnico (informe de compatibilidad) con el análisis de las intervenciones descritas en el estudio de pre inversión y la compatibilidad en campo, según inspección realizada por los especialistas (personal clave), en el que se señalará conclusiones y recomendaciones"*; detallando los aspectos a desarrollar dentro del mismo documento.

Este incumplimiento, al no haberse identificado durante la revisión del primer entregable, permitió la aprobación y pago del mismo, por parte de Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, en calidad de jefe de la UEI y Coordinador del proyecto, sin aplicación de la penalidad correspondiente establecida en el numeral 8 de la cláusula duodécima "Otras penalidades" del contrato de servicio, donde señala: *"(...) Cuando los entregables presentados estén incompletos en relación a los solicitado en términos de referencia. (...)"*. Por lo cual, al consultor le correspondía la aplicación de la mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 UIT)[42] por concepto de otras penalidades, tal cual se verificó el incumplimiento contractual que no fue observado en su momento.

4.3. ESTUDIOS BÁSICOS (Apéndice n.° 74)

Para el desarrollo de los estudios básicos, que comprenden Estudio Topográfico y Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación, los TDRs[43], señalan:

> *"Con respecto a los estudios básicos, **se realizará la inspección del terreno y de cualquier infraestructura existente**, sustentando el estado real de las edificaciones (de corresponder). **Se evaluará y describirá el terreno a intervenir**. Adjuntando panel fotográfico y los siguientes informes:*
>
> - *El informe de: "Levantamiento de los Servicios Básicos".*
> - *Actas de visita y evaluación de campo por parte del consultor y/o jefe de proyecto, debidamente sustentadas y firmadas junto al Encargado de la institución. Se debe adjuntar Panel fotográfico que verifique la presencia de dicha visita"*
>
> **(Subrayado y negrita agregada)**

Sobre el particular, se advierte el incumplimiento en la presentación del informe que acredite que se cuenta con el levantamiento de servicios básicos, actas de visita y evaluación de campo; documentos esenciales para revelar oportunamente que el terreno designado para la elaboración del expediente técnico, no se encuentra habilitado físicamente con los respectivos servicios básicos de agua, desagüe y electricidad; conforme lo establece el artículo n.° 32.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, modificada por Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01 de 18 de julio de 2020 que señala: *"La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. (...)"*

[41] En el numeral 20.2 Actividades específicas, ítem e) entregable del producto a presentar expediente técnico, entregable n.°1

[42] Que corresponde a S/ 2 300 según el monto establecido de la UIT del año 2022.

[43] En el numeral 20.2 Actividades específicas, ítem e. Entregable del producto presentar. Entregable 01. 1.3 Estudios básicos.

Esta situación contraviene la referida normativa, dado que, para la ejecución física del expediente técnico, es necesario contar con el terreno disponible y con las adecuaciones físicas correspondientes, respecto a la habilitación de servicios básicos, movimientos de tierras (corte y relleno), explanaciones, muros de contención y pavimentaciones; las cuales hasta la fecha no están realizadas[44], situación que tampoco fue advertida por Marlon Oribe Rodriguez, **jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)** y a su vez, el **coordinador del proyecto.**

4.3.1. ESTUDIO TOPOGRÁFICO (Apéndice n.° 74 – Folios n.°s 1 al 109):

Se ha evidenciado que el Estudio Topográfico que se presentó en el primer entregable y que forma parte del expediente técnico aprobado del proyecto de inversión "Creación del Servicio Académica de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad" (Pabellón GTHG), contiene información y datos del proyecto de inversión Campus Universitario Tantapusha II, es decir, el consultor no ha cumplido con las estipulaciones contractuales, al no haber realizado los estudios correspondientes para el área designada, tal como se detalla a continuación:

- **Data Topográfica**

La "data" o datos topográficos se refiere al conjunto de datos **georreferenciados** y mediciones detalladas que precisan las características físicas y geográficas de una porción de la superficie terrestre, incluyendo la forma del terreno, las elevaciones, las distancias y las direcciones de sus elementos naturales y construidos. Esta información se obtiene a través de un levantamiento topográfico y se representa en mapas o planos a escala, utilizando para ello coordenadas y curvas de nivel.

No obstante, los estudios topográficos de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión del Pabellón GTHG y del Campus Universitario Tantapusha II, cuentan con la misma data topográfica, conteniendo en ambos casos, la misma cantidad de puntos, coordenadas, cotas y descripción; incluso advirtiéndose puntos topográficos que no guardan relación con el área del terreno del Expediente técnico Pabellón GTHG.

Por ejemplo, el punto topográfico n.°1 **(Ver imágenes n.° 6 y 7)** corresponde al BM-01, cuyas coordenadas se ubican muy alejadas del terreno del proyecto **(Ver imagen n.°9);** asimismo, de los puntos topográficos n.°s 2 al 25 corresponden a un canal de tierra (CNT), el mismo que tampoco se ubica cerca del terreno del proyecto, ni del área de estudio de este. **(Ver imagen n.°9).**

[44] Lo señala el jefe de la UEI, Luis Enrique Moya Julián en su informe n.°012-2024-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 26 de enero de 2024 **(Apéndice** *n.° [illegible] indica: "No se ha iniciado el proceso de selección y/o ejecución de la Escuela Turística y Hotelería debido a que aún no se aprueba el [illegible] Creación de servicios básicos de Tantapusha de CUI 2471427, el cual ha tenido retraso considerable en su culminación" señalando [illegible] para poder iniciar con la ejecución física de la Escuela de Hotelería, "primero debe ejecutarse mediante la habilitación urbana dentro del [illegible] Universitario Tantapusha el área destinada para la ejecución del pabellón, el cual requiere habilitación de obras como muros de contención [illegible] etc."*

Imágenes n.°s 6 y 7

Cuadro comparativo de un extracto de la Data topográfica de los dos Proyectos de Inversión.

Creación del servicio académico de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía – CUI n.° 2572857

PUNTO	ESTE	NORTE	COTA	DESCRIPCIÓN
1	825971.594	9135515.437	3394.502	BMH
2	825959.6477	9135514.982	3392.692	CNT
3	825946.0097	9135513.925	3392.029	CNT
4	825930.0468	9135511.978	3392.627	CNT
5	825905.3019	9135508.095	3392.342	CNT
6	825895.8619	9135508.183	3391.797	CNT
7	825886.1569	9135508.261	3391.549	CNT
8	825870.8796	9135507.69	3391.984	CNT
9	825855.8058	9135507.715	3392.841	CNT
10	825855.3887	9135507.863	3392.779	CNT
11	825838.4894	9135505.569	3394.832	CNT
12	825838.3004	9135505.559	3395.789	CNT
13	825838.0453	9135505.777	3395.986	CNT
14	825837.9469	9135504.609	3396.01	CNT
15	825837.9376	9135504.628	3395.987	CNT
16	825837.9308	9135504.716	3395.878	CNT
17	825837.8303	9135505.585	3395.449	CNT
18	825837.7224	9135506.52	3395.289	CNT
19	825837.6324	9135507.643	3395.462	CNT
20	825836.4981	9135521.639	3396.2	CNT
21	825836.4832	9135522.139	3396.179	CNT
22	825836.0303	9135527.075	3395.389	CNT
23	825835.6455	9135531.31	3395.768	CNT
24	825835.6405	9135534.563	3395.124	CNT
25	825835.7202	9135536.966	3396.678	CNT

Creación servicios básicos y habitabilidad del campus universitario Tantapusha II – CUI n.° 2471422

PUNTO	ESTE	NORTE	COTA	DESCRIPCIÓN
1	825971.594	9135515.437	3394.502	BMH
2	825959.6477	9135514.982	3392.692	CNT
3	825946.0097	9135513.925	3392.029	CNT
4	825930.0468	9135511.978	3392.627	CNT
5	825905.3019	9135508.095	3392.342	CNT
6	825895.8619	9135508.183	3391.797	CNT
7	825886.1569	9135508.261	3391.549	CNT
8	825870.8796	9135507.69	3391.984	CNT
9	825855.8058	9135507.715	3392.841	CNT
10	825855.3887	9135507.863	3392.779	CNT
11	825838.4894	9135505.569	3394.832	CNT
12	825838.3004	9135505.559	3395.789	CNT
13	825838.0453	9135505.777	3395.986	CNT
14	825837.9469	9135504.609	3396.01	CNT
15	825837.9376	9135504.628	3395.987	CNT
16	825837.9308	9135504.716	3395.878	CNT
17	825837.8303	9135505.585	3395.449	CNT
18	825837.7224	9135506.52	3395.289	CNT
19	825837.6324	9135507.643	3395.462	CNT
20	825836.4981	9135521.639	3396.2	CNT
21	825836.4832	9135522.139	3396.179	CNT
22	825836.0303	9135527.075	3395.389	CNT
23	825835.6455	9135531.31	3395.768	CNT
24	825835.6405	9135534.563	3395.124	CNT
25	825835.7202	9135536.966	3396.678	CNT

Fuente: - Estudio Topográfico **(Apéndice n.° 74 folio n.°53)** del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

Estudio Topográfico del Proyecto: "Creación de los servicios básicos y de habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1 **(Apéndice n.° 76 folio n.° 205)** aprobado con informe n.°156-2022-UNICA-DGAIUEI/MROR (22/09/2022). **(Apéndice n.° 75)**

Sumado a ello, se evidencia que en los puntos topográficos n.°s 1079, 1080, 1084 y 1085 corresponden a una vivienda ubicada en la parte frontal del terreno, colindando con la vía de acceso al campus. Asimismo, los puntos topográficos n.°s 4172, 4177 y 4186 corresponden al Río Huancas y colindan con un lateral del terreno Tantapusha II; el punto n.°4196 corresponde al Hito 3 del ANA[45] y se encuentra delimitando la franja marginal de la quebrada, la cual también colinda con el terreno Tantapusha II; y los puntos n.°4287, 4288 y 4289 corresponden a casas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8

Puntos topográficos que no corresponden al Terreno del Pabellón GTHG



Fuente: Folio n.° 26 y 46 del Primer entregable del Expediente técnico Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 74).**

[45] Autoridad Nacional del Agua

Imagen n.° 9
Pabellón GTHG dentro del Sector 1 del terreno Tantapusha II



Fuente: Folio n.° 12 del Primer entregable del Expediente técnico Pabellón GTHG. **(Apéndice n.° 74)**

Sumado a lo antes expuesto, se aprecia que en el numeral 2 "Descripción del trabajo de campo" del informe topográfico presentado en el entregable n.°1 del pabellón GTHG, se señala: "*(...) para la obtención de curvas de nivel se recopiló información de linderos y rellenos en todo perímetro del terreno de propiedad de la Universidad Nacional Cruz Alegría*" **(Subrayado agregado);** corroborándose de esta manera que la data topográfica pertenece a la totalidad del terreno destinado para el campus universitario, más no para el terreno específico destinado al pabellón GTHG, en la cual se desarrollará el proyecto.

Las situaciones expuestas con relación a la data topográfica del expediente técnico del pabellón GTHG, acredita que, el consultor en lugar de realizar mediciones topográficas específicas para el referido proyecto para el cual fue contratado[46], no lo hizo y utilizó información de un levantamiento topográfico más amplio que fue realizado por él mismo, en donde también se encuentra en calidad de consultor[47] y que corresponde a otro proyecto de inversión (Tantapuscha II[48]), evidenciándose el incumplimiento sobre esta actividad programada y contratada, a pesar de ello se acredita habérsele efectuado al consultor pagos diferenciados por concepto de elaboración de los estudios topográficos de ambos proyectos, que incluían trabajo de campo (levantamiento topográfico) y de gabinete (informe y planos topográficos), además de considerar la participación de un topógrafo dentro del personal asistencial.

Bench Marks (BM)[49]

Se ha evidenciado que los puntos topográficos de referencia o Benchmarks (BM), denominados "BM-04" y "BM-05", comparten exactamente la misma denominación, coordenadas y cotas de

---

Contrato n.° 06-2021-UNCA de 15 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 12)**
Contrato n.° 02-2021-UNCA de 10 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 79)**
Contrato n.° 02-2021-UNCA de 10 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 79)**
[49] Según la norma técnica geodésica especificaciones técnicas para levantamientos geodésicos verticales, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 051-2016/IGN/UCCN de 10 de junio de 2016, respecto del Bench Marks, se tiene: "*También conocido como Marca de Cota Fija, el cual es un punto de carácter permanente, del cual se conocen su ubicación, localización y altitud que ha sido determinada previamente por una nivelación de precisión*"

altura (m.s.n.m.) que dos puntos de referencia presentados en el estudio topográfico del Campus Universitario Tantapusha II.

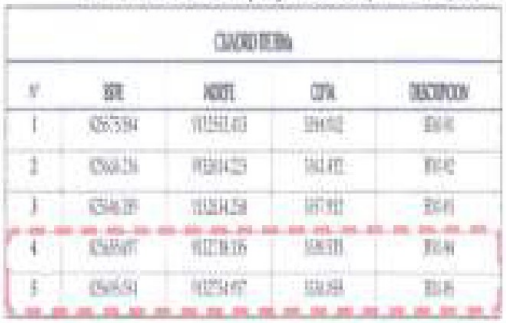
Imágenes n.°s 10 y 11

Cuadro de BMS del proyecto: Pabellón GTHG



CUADRO DE BMs				
N°	ESTE	NORTE	COTA	DESCRIPCION
1	425619.697	9132736.370	3398.539	BM-01
2	425660.043	9132754.917	3396.775	BM-02

Cuadro de BMS del proyecto: Campus Tantapusha II



CUADRO DE BMs				
N°	ESTE	NORTE	COTA	DESCRIPCION
1	425573.594	9132551.403	3394.902	BM-01
2	425666.276	9132614.253	3401.872	BM-02
3	425746.281	9132574.258	3407.902	BM-03
4	425659.677	9132736.370	3398.539	BM-04
5	425660.043	9132754.917	3396.775	BM-05

Fuente: -Estudio Topográfico **(Apéndice n.° 74 – Folio n.° 80)** que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**
-Estudio Topográfico del Proyecto: "Creación de los servicios básicos y de habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1 **(Apéndice n.° 76 folio n.° 237)** aprobado con informe n.°155-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR (22/09/2022). **(Apéndice n.° 78)**

Según las bases integradas del concurso público n.° 004-2021-UNCA-CS **(Apéndice n.° 20)**, Capítulo III. Requerimiento, numeral 20. Alcances del servicio y obligaciones del consultor, que señala lo siguiente:

"(...)
20.2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
(...)
d. DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
d.1. Alcances generales
(...)
- *Estudio Topográfico*
  Como mínimo, deberá contener la siguiente información:
  El estudio deberá contener los BM del terreno, debidamente monumentados, punto Geodésicos del IGN, validación del Punto Geodésico, se presentará el informe de Estudio Topográfico, etc."

Adicionalmente, el numeral 20.2 Actividades específicas, Ítem e). Entregable del producto a presentar, señala que el levantamiento topográfico *"deberá elaborarse sobre la base de un BM oficial o un BM Auxiliar, para lo cual deberá contar con la cartilla del IGN correspondiente."*

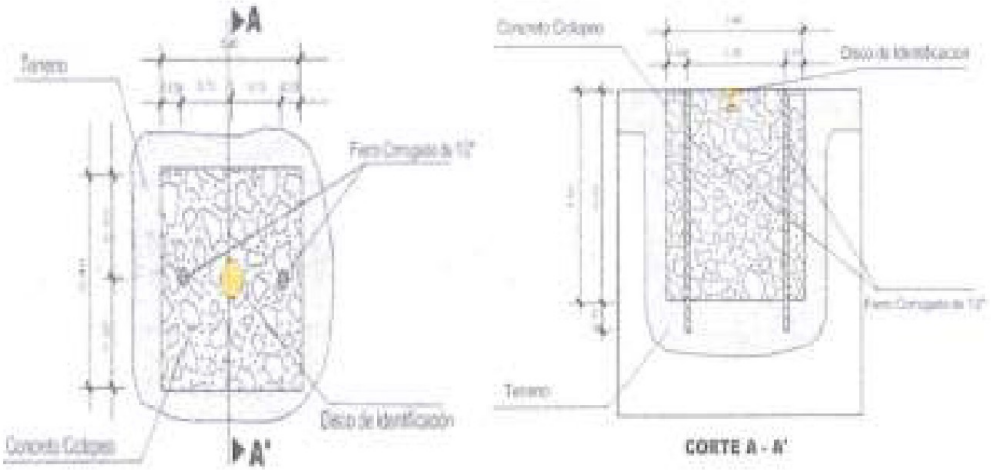
Respecto de lo anterior, y de la revisión al contenido del Informe del estudio topográfico del proyecto del Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 74)**, se evidencia que no se cuenta con información relacionada a puntos geodésicos, ni certificados de validación emitidos el Instituto Geográfico Nacional (IGN); sin embargo, en el ítem 1.10 del citado informe señala: *"(...) Primero se inició a instalar 02 puntos GPS, que fueron enlazados al ING, de estos puntos se procedió a dejar los BMS que nos servirán como estaciones para realizar el levantamiento topográfico. (...)".*

Asimismo, en el numeral 4. Descripción de BMs, señalan: *"Para el levantamiento topográfico se establecieron 03 BMs, monumentados de 40x40X30cm pintados de color rojo y descritos como BM-04 y BM-05 (...)"*; por el contrario, en las fotografías se observa sólo dos (2) BMs de forma cilíndrica; los cuales además de no haberse ejecutado específicamente para el terreno del proyecto, tampoco se ajustaría a lo establecido en el numeral 3.6.3 de la Norma técnica para posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital, aprobado mediante

Resolución Jefatural n.° 057-2016/IGN/UCCN de 10 de junio de 2016, que detalla y grafica (anexo 4) las dimensiones mínimas para la monumentación, según se muestra a continuación:

"(...)
Preparación del pilar de concreto
El pilar de concreto debe construirse de acuerdo con las especificaciones que se indican, tal que asegure su estabilidad y resistencia en el tiempo:
Será de forma cuadrangular.
La Base y tope será de 40 cm de lado.
La Profundidad será según el terreno (no < de 60 cm.)
De ser necesario, se deberá colocar dos fierros corrugados de ½".
(...)"

Imágenes n.°s 12 y 13
Anexo 04: Monumentación de BM



VISTA DE PLANTA

Fuente: Norma técnica para posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 057-2016/IGN/UCCN de 10 de junio de 2016.

Imágenes n.°s 14 y 15
Fotografías de BMS presentados para el Pabellón GTHG

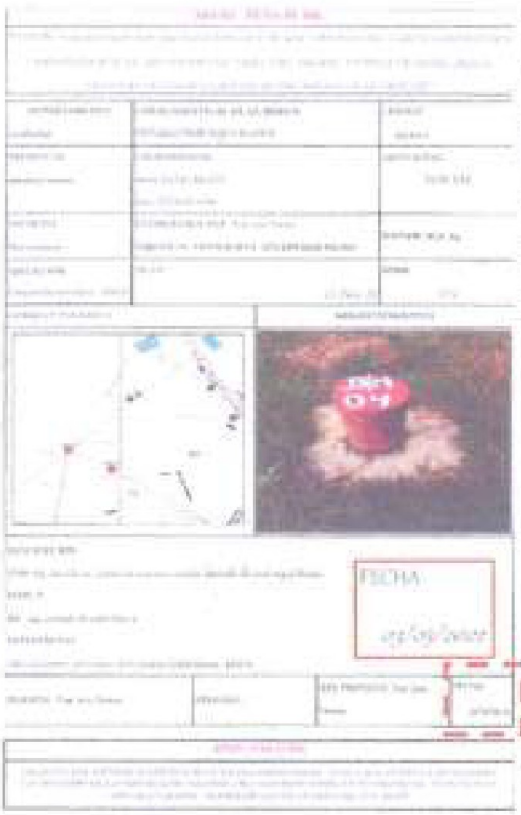


Se observan BMs de forma cilíndrica y el BM-05 está ubicado sobre el pasto y hojas secas.

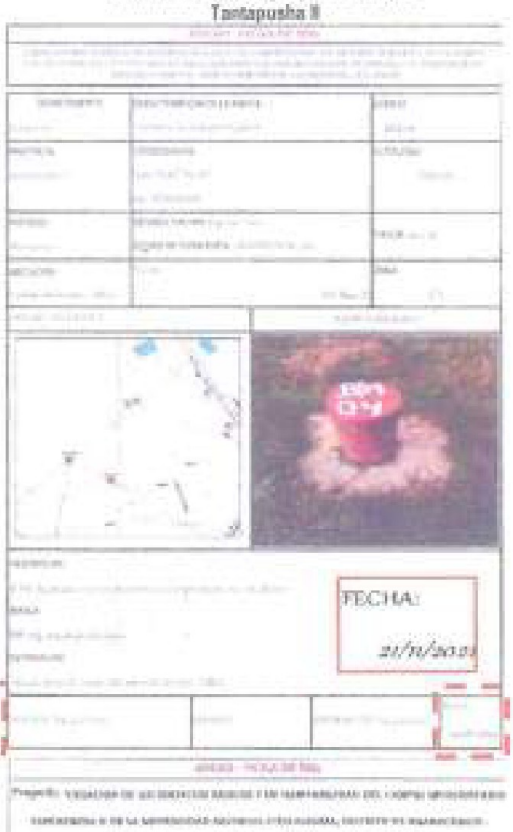
Fuente: Estudio Topográfico (**Apéndice n.° 74 – Folio n.°88**) que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-OGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 5**)

Imágenes n.°s 16, 17, 18 y 19

Cuadro de BMS del proyecto: Pabellón GTHG



Cuadro de BMS del proyecto: Campus Tantapusha II



Fichas técnicas de BM-04 y BM-05 contienen la misma información, solo se diferencian en la fecha.

Fuente: -Estudio Topográfico (**Apéndice n.° 74 – Folios n.°18 y 19**) que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 20**) -Estudio Topográfico del Proyecto: "Creación de los servicios básicos y de habilabilidad del Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1 (**Apéndice n.° 76 folio n.° 232 y 233**) aprobado con informe n.°155-2022-UNCA-DGA/UEIMROR (22/09/2022). (**Apéndice n.° 78**)

Las imágenes precedentes demostrarían que el consultor no ha cumplido con las estipulaciones contractuales, al no haber realizado el estudio que contenga los BM del terreno debidamente monumentados, puntos Geodésicos del IGN, validación del punto Geodésico, por el contrario, se evidencia la utilización de información y datos del estudio topográfico correspondiente a otro proyecto de inversión, del cual también fue consultor, conforme ha sido detallado anteriormente; limitándose en el informe topográfico del Pabellón GTHG solo a realizar cambios de datos y actualización de fechas, advirtiéndose algunas incongruencias identificadas que hace concluir que no corresponden al proyecto, para el cual se le contrató.

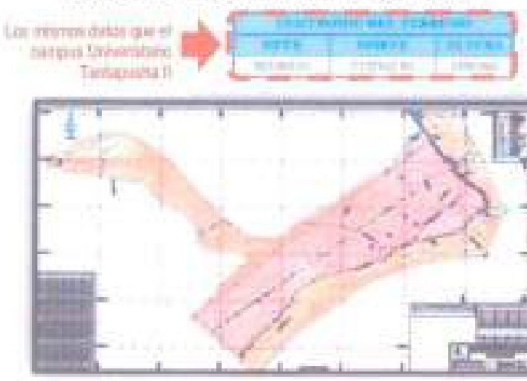
- **Información Catastral[50]:**
  En el numeral 5. Información Catastral del estudio topográfico **(Apéndice n.° 74 – Folios n.°s 70 - 80)** del Pabellón GTHG, se describe lo siguiente:

  "(...)
  Se cuenta con un área total de 101960.44m2 y 1718.03m de Perímetro, tiene la forma de un polígono irregular, ocupando el sector Nor Oeste de la ciudad de Huamachuco. Este Terreno está destinado para Equipamiento de educación.
  (...)
  ***ÁREA EN ESTUDIO:** Se cuenta con un área de 2098.09m2 Aprox. y 174.27m de Perímetro, en esta área se proyecta la construcción la construcción del **Módulo 2 que está por Escuela de Gestión Turística, Hotelería Y Gastronomía.** Este terreno está destinado para Equipamiento de educación.*
  (...)".

Sobre las áreas en mención, se observa que el área de estudio definida *(2 098.09m2 Aprox)* es un área significativamente más pequeña que la del terreno total del Campus universitario *(101 960.44m2)*, sin embargo, **el centroide del terreno** estipulado en el estudio topográfico del proyecto Escuela de Gastronomía, Hotelería y Turismo, es el mismo al del proyecto Campus Universitario Tantapusha II, es decir, de manera reiterada el consultor no realizó los estudios topográficos dentro del área de terreno correspondiente al Pabellón GTHG, sino que utilizó información y datos respecto de otro proyecto, del cual fue consultor[51]. A continuación, se presenta la información catastral de ambos proyectos, en las cuales se puede evidenciar coincidencia en la información:

Imágenes n.°s 20 y 21
Información Catastral del terreno del proyecto

ESCUELA DE GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERÍA



CAMPUS UNIVERSITARIO TANTAPUSHA II



Fuente: Estudio Topográfico **(Apéndice n.° 74 – Folio n.° 78)** que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA/UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**. -Estudio Topográfico del Proyecto: "Creación de los servicios básicos y de habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha II", contenida en el entregable n.°1 **(Apéndice n.° 76 folio n.° 231)** aprobado con informe n.°155-2022 UNCA-DGA/UE.SMPOR (22/09/2022). **(Apéndice n.° 78)**

---

[50] Es la representación gráfica y técnica de la propiedad que incluye sus límites, medidas, coordenadas y características físicas, como las construcciones y el relieve.

[51] Conforme a la n.° 02-2021-UNCA de 10 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.°73)**

Sobre el particular, cabe precisar que el terreno del proyecto pabellón GTHG fue designado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.°180-2020/CO-UNCA[52] **(Apéndice n.° 22)** asignándole un área de 448.69 m2 y posteriormente incrementándola a 759.93 m2 según las modificaciones efectuadas en el Plan director 2019-2028[53] de la entidad; significando ello, la nueva área de terreno del proyecto, sobre la cual se realizó la aprobación del proyecto de preinversión y expediente técnico respectivamente.

Imagen n.° 22

Designación de Terreno y coordenadas para el proyecto GTHG

LOTE 2	ESCUELA DE GESTION TURISTICA, HOTELERIA Y GASTRONOMIA				
CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	40.00	90°0'0"	8748005.684	9132746.572
P2	P2 - P3	19.00	90°0'0"	8748041.354	9132708.732
P3	P3 - P4	40.00	90°0'0"	8748030.422	9132690.696
P4	P4 - P1	19.00	90°0'0"	8747997.583	9132727.055
Area: 759.93 m² Area: 0.0759 ha Perimetro: 117.99 ml					

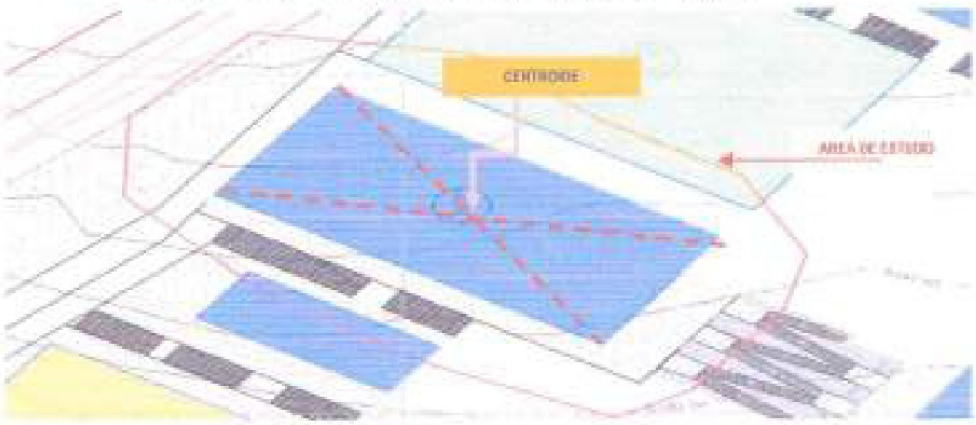
Fuente: Plan director 2019-2028 aprobado por RCO n.° 0186-2019/CO-UNCA de 14 de octubre de 2019 y sus modificatorias. **(Apéndice n.° 22)**

Quedando acreditado que las **coordenadas del centroide del terreno son inexactas** y no se ajustan a la realidad del área de estudio para el Pabellón GTHG, debido a una discrepancia fundamental en el tamaño del terreno. El área real del proyecto del Pabellón GTHG es de **759.93 m²**, significativamente menor que la del proyecto del Campus Universitario Tantapusha II, que abarca **101 960.44 m²**. Esta inexactitud en las coordenadas y en la dimensión del terreno es un claro indicio de que los datos presentados corresponden a otro proyecto.

Por tanto, se concluye que la información catastral es inexacta y no se ajustan a la realidad, puesto que la dimensión utilizada en el cálculo de 101 960.44 m² corresponde a otro proyecto, el Campus Universitario Tantapusha II, evidenciando una discrepancia que invalida los datos presentados para el Pabellón GTHG.

Imagen n.° 23

Pabellón GTHG dentro del Sector 1 del terreno Tantapusha II



Fuente: Lamina PEP-01 "Estructuras proyectadas" del Primer entregable del Expediente técnico Pabellón GTHG. **(Apéndice n.° 60 Folio n.°01).**

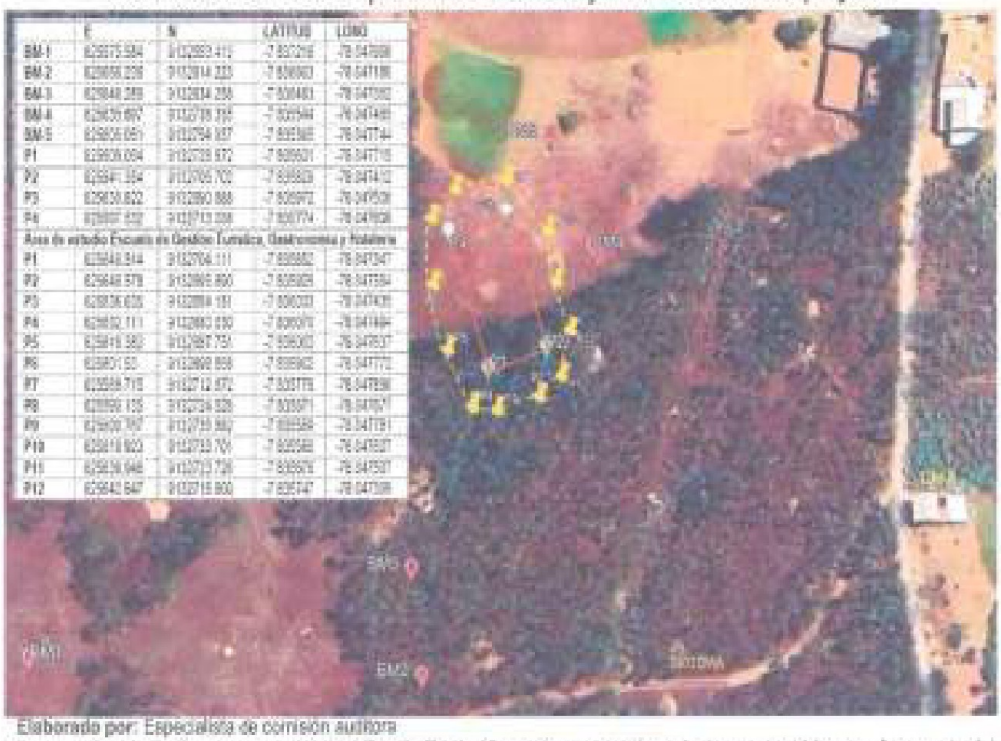
[52] De fecha 14 de octubre de 2020.

[53] Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 0186-2019/CO-UNCA de 14 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 22)**

Imagen n.° 24

Información Catastral del perímetro del terreno y área de estudio del proyecto

	E	N	LATITUD	LONG
BM-1	625975.984	9132893.415	-7.932206	-76.047698
BM-2	626005.228	9132814.223	-7.932953	-76.047195
BM-3	625948.289	9132834.358	-7.932483	-76.047592
BM-4	625825.897	9132739.335	-7.933544	-76.047449
BM-5	625835.051	9132794.937	-7.933045	-76.047744
P1	625835.094	9132733.972	-7.933601	-76.047715
P2	625841.354	9132705.702	-7.933859	-76.047412
P3	625833.822	9132860.888	-7.932572	-76.047539
P4	625807.032	9132713.008	-7.933774	-76.047836
Área de estudio Proyecto de Gestión Turística, Gastronomía y Hotelería				
P1	625848.514	9132704.111	-7.933952	-76.047547
P2	625848.578	9132860.800	-7.932525	-76.047554
P3	625836.625	9132859.181	-7.932533	-76.047431
P4	625832.111	9132860.030	-7.932525	-76.047484
P5	625819.382	9132857.731	-7.932552	-76.047537
P6	625801.53	9132860.858	-7.932522	-76.047712
P7	625808.715	9132712.872	-7.933775	-76.047836
P8	625850.133	9132734.528	-7.933571	-76.047437
P9	625832.797	9132739.862	-7.933526	-76.047781
P10	625819.803	9132733.701	-7.933580	-76.047837
P11	625836.946	9132733.736	-7.933576	-76.047537
P12	625842.647	9132715.800	-7.933747	-76.047338



Elaborado por: Especialista de comisión auditora

Fuente: Google Earth y datos extraídos del Estudio Topográfico que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-CGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

- **Panel Fotográfico:**

De la revisión, a los anexos del Estudio Topográfico del Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 74 – Folios n.°55 - 62)**, se ha identificado que el panel fotográfico incluido **contiene exactamente las mismas tomas fotográficas** que el panel presentado en los anexos del estudio topográfico del Campus Universitario Tantapusha II.

Las imágenes a continuación demuestran una vez que las actividades a realizar conforme a las cláusulas contractuales y Términos de referencia no han sido efectuadas por el consultor, por el contrario este utilizó información y datos de otro proyecto denominado: "Campus Universitario Tantapusha II", proyecto en el cual también fue consultor; evidenciándose además, tomas fotográficas de estructuras existentes e innecesarias para el proyecto Pabellón GTHG, como son: Trocha carrozable, canal de tierra, tubería HDPE , postes eléctricos y los BM-01 y BM-03; todos ellos ubicados fuera y lejos del terreno designado para el proyecto.

Imágenes n.°s 25 y 26
Panel fotográfico de la Escuela de Turismo, Gastronomia y Hoteleria



FOTO N° 03 Y 04: Se puede observar el levantamiento topográfico de trocha existente dentro del terreno en estudio.

Fuente: Folio 61 del Estudio Topográfico (**Apéndice n.° 74**) que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-OGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 5**)

Imágenes n.°s 27 y 28
Panel fotográfico del proyecto Campus Universitario Tantapusha II



FOTO N° 03 Y 04: Se puede observar el levantamiento topográfico de trocha existente dentro del terreno en estudio

Fuente: Folio 213 del Estudio Topográfico del Proyecto: "Creación de los servicios básicos y de habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1 (**Apéndice n.° 76**) aprobado con informe n.° 155-2022-UNCA-OGA/UEIMROR de 22 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.° 78**)

Imágenes n.°s 29 y 30
Panel fotográfico de la Escuela de Turismo, Gastronomía y Hotelería



FOTO N° 07 Y 08: Se puede observar el levantamiento topográfico de un canal de tierra existente dentro del terreno donde se ejecutará el proyecto.

Fuente: Folio 60 del Estudio Topográfico (Apéndice n.° 74) que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. (Apéndice n.° 5)

Imágenes n.°s 31 y 32
Panel fotográfico del proyecto Campus Universitario Tantapusha II



FOTO N° 07 Y 08: Se puede observar el levantamiento topográfico de un canal de tierra existente dentro del terreno donde se ejecutará el proyecto.

Fuente: Folio 212 del Estudio Topográfico del Proyecto: "Creación de los servicios básicos y de habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1 (**Apéndice n.° 78**) aprobado con informe n.° 155-2022-UNCA-DGA/UEIMROR de 22 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.° 78**)

Imágenes n.°s 33 y 34
Panel fotográfico de la Escuela de Turismo, Gastronomía y Hotelería



FOTO N° 09 Y 10: Se puede observar mangueras HDPE tendidas por el terreno que transportan agua para regadío.

Fuente: Folio 59 del Estudio Topográfico **(Apéndice n.° 74)** que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

Imágenes n.°s 35 y 36
Panel fotográfico del proyecto Campus Universitario Tantapusha II



FOTO N° 09 Y 10: Se puede observar mangueras HDPE tendidas por el terreno que transportan agua para regadío.

Fuente: Folio 211 del Estudio Topográfico del Proyecto: "Creación de los servicios básicos y de habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1 **(Apéndice n.° 76)** aprobado con informe n.° 155-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 22 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 78)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADA - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T.

Imágenes n.°s 37 y 38
Panel fotográfico de la Escuela de Turismo, Gastronomía y Hotelería



FOTO N° 11 Y 12: Se puede observar el levantamiento topográfico de postes de luz cercanos al terreno donde se ejecutará el proyecto.

Fuente: Folio 59 del Estudio Topográfico **(Apéndice n.° 74)** que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

Imágenes n.°s 39 y 40
Panel fotográfico del proyecto Campus Universitario Tantapusha II



FOTO N° 11 Y 12: Se puede observar el levantamiento topográfico de postes de luz cercanos al terreno donde se ejecutará el proyecto.

Fuente: Folio 211 del Estudio Topográfico del Proyecto: "Creación de los servicios básicos y de habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1 **(Apéndice n.° 76)** aprobado con informe n.° 155-2022-UNCA-DGA/UEI/NROR de 22 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 78)**

Imágenes n.°s 41 y 42
Panel fotográfico de la Escuela de Turismo, Gastronomía y Hotelería

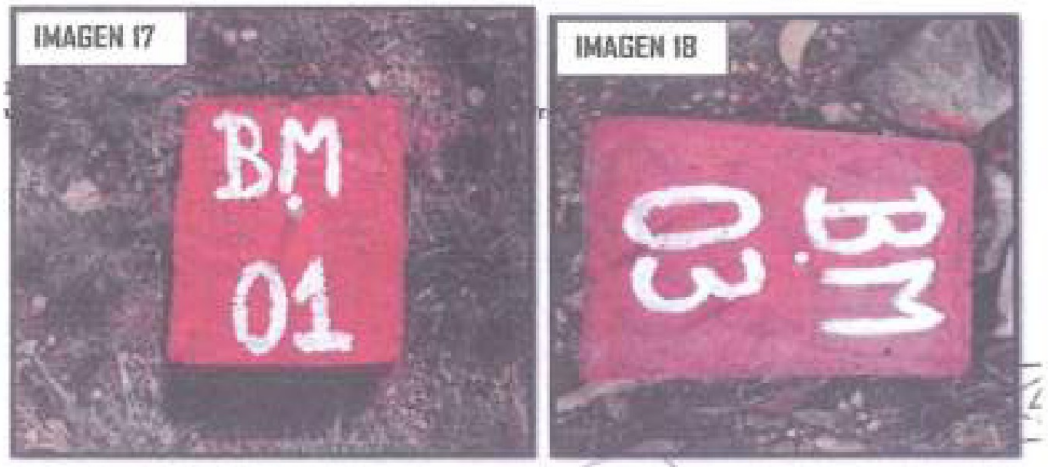


FOTO N° 17 Y 18: Realizando trabajos de Monumentación de BMs, ubicados dentro del terreno donde se ejecutará el Proyecto

Las imágenes n.°17 y 18 hacen referencia a los **BM-01 y BM-03 dentro del terreno donde se ejecutará el proyecto**; sin embargo, estos se encuentran muy alejados del área de la escuela de Turismo, Gastronomía y Hotelería y **no corresponden a los BMs señalados en el informe topográfico**.17 y 18 hacen referencia a los **BM-01 y BM-03 dentro del terreno donde se ejecutará el proyecto**; sin embargo, estos se encuentran muy alejados del área de la escuela de Turismo, Gastronomía y Hotelería y **no corresponden a los BMs señalados en el informe topográfico**. (Ver imagen n.°24)

Fuente: Folio 59 Estudio Topográfico (**Apéndice** n.° 74) que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 5**)

Imágenes n.°s 43 y 44
Panel fotográfico del proyecto Campus Universitario Tantapusha II

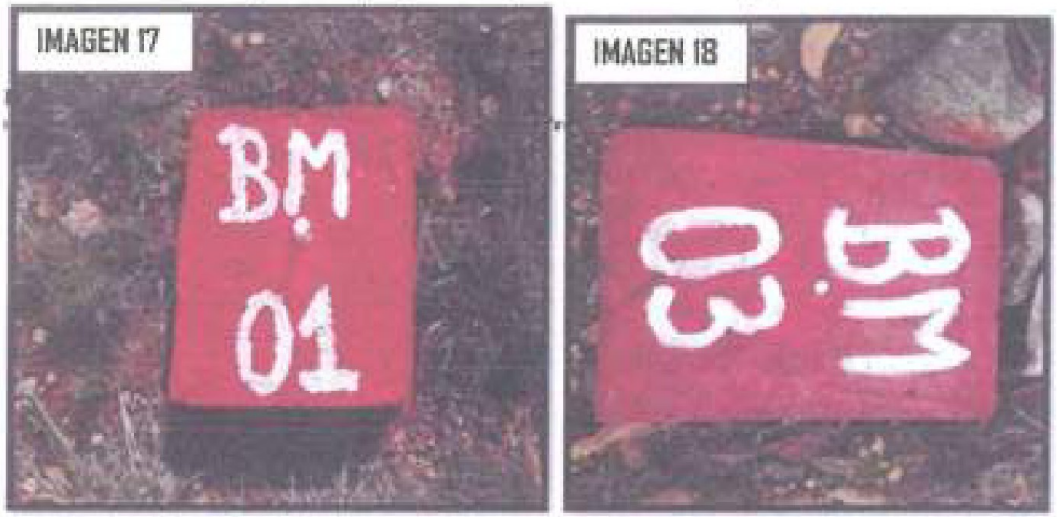


FOTO N° 17 Y 18: Realizando trabajos de Monumentación de BMs, ubicados dentro del terreno donde se ejecutará el Proyecto

Fuente: Folio 209 del Estudio Topográfico del Proyecto: "Creación de los servicios básicos y de habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1 (**Apéndice n.° 76**) aprobado con informe n.° 155-2022-UNICA-DGA/UEI/MROR (22/09/2022). (**Apéndice n.° 78**)

Se concluye que el consultor incumplió sus obligaciones contractuales y los Términos de Referencia del proyecto Pabellón GTHG al **no ejecutar las actividades especificadas**, optando en su lugar por **utilizar indebidamente[54] información y datos de un proyecto ajeno**, el "Campus Universitario Tantapusha II" (en el que también participó en calidad de consultor), lo cual se evidencia incumplimiento en la ejecución del estudio topográfico.

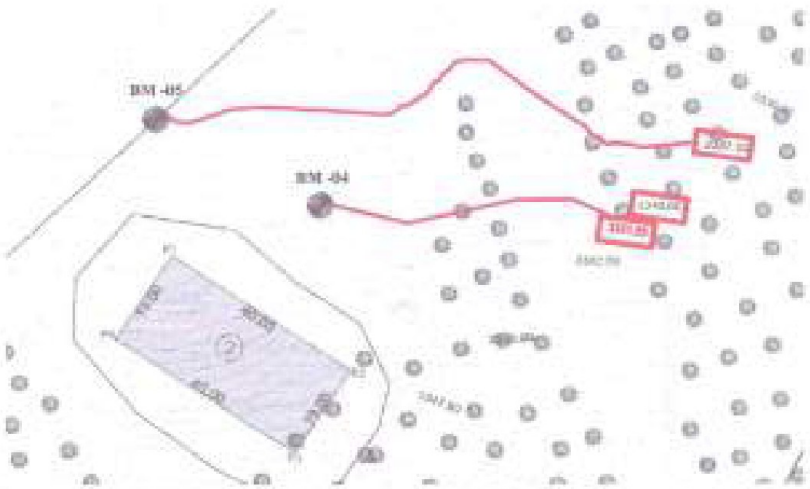
- **Planos Topográficos:**

De la revisión efectuada a los planos topográficos presentados en el Estudio Topográfico que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se evidencia una inconsistencia entre las cotas asignadas a los puntos de referencia BM-04 y BM-05, las cuales, según lo indicado en el numeral 4 del informe topográfico, no coinciden con las cotas representadas en el plano topográfico PT-01. Esta discrepancia refleja una falta de coherencia entre la información analítica y la representación gráfica, afectando la confiabilidad de la data topográfica utilizada como insumo para el desarrollo del expediente técnico.

Cuadro n.° 4
Comparativo de cotas topográficas

Descripción	Según data topográfica (msnm)	Según Plano PT-01 (msnm)
BM-04	3339.535	3341.00 (Ver imagen n.°45)
BM-05	3336.055	3337.50 (Ver imagen n.°45)

Imágenes n.°s 45
Cotas gráficas de BMs de la Escuela de Turismo, Gastronomía y Hotelería

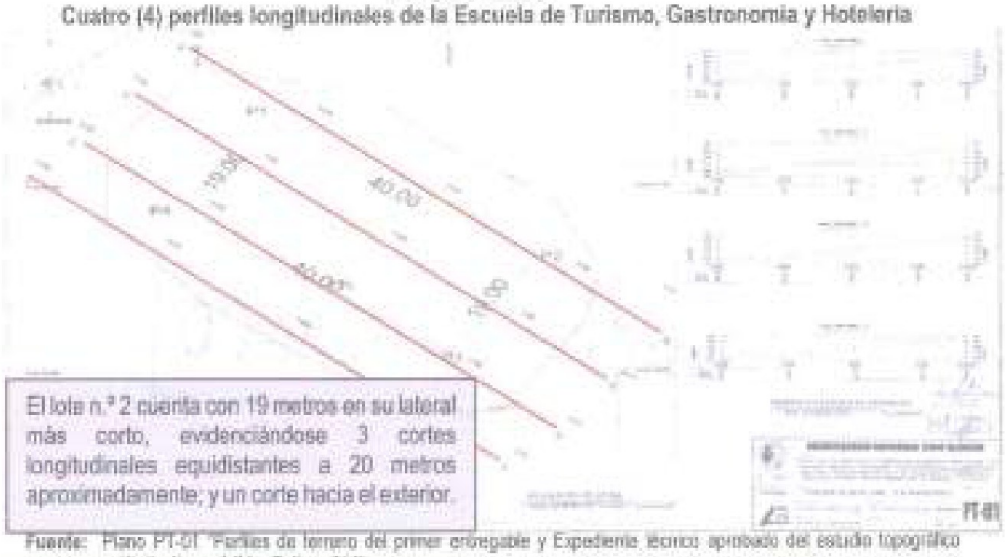


Fuente: Plano PT-01 "Topográfico" del primer entregable y Expediente técnico aprobado del estudio topográfico **(Apéndice n.° 74 – Folio n.°12)**

se solicitó mediante oficio n.°042-2025-CG/0222/AC002 de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, que la UEI indique si brindó consentimiento [illegible] Denis David Barreto Vásquez para utilizar los estudios básicos del campus universitario Tantapusha II, para ser empleados en el proyecto de la escuela de Gestión turística hotelería y gastronomía, en respuesta el jefe de la UEI, señaló en el informe n.°0238-2025-LEMJ-[illegible]/UNC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**: *"(...) no obra documento expreso solicitado que se haya otorgado consentimiento en la etapa de estudios básicos (primer entregable)".*

Asimismo, los TDRs[55] establecen expresamente que: *"Plano con secciones cada 5m como máximo y en todo cambio importante del terreno con el fin de determinar los movimientos de tierra (cortes y rellenos masivos)"*.No obstante, en los planos de **perfiles longitudinales PT-01** y **perfiles transversales PTT-01**, se observa que las secciones han sido trazadas a intervalos aproximados de **20 metros y 10 metros**, respectivamente, lo que constituye un incumplimiento de la disposición técnica señalada en los TDRs. Esta deficiencia reduce la precisión del análisis topográfico y puede afectar la estimación adecuada de los volúmenes de corte y relleno requeridos para el diseño del proyecto, tal como se evidencia en las imágenes que se presentan a continuación.

Imagen n.°s 46
Cuatro (4) perfiles longitudinales de la Escuela de Turismo, Gastronomia y Hoteleria



Fuente: Plano PT-01 "Perfiles de terreno del primer entregable y Expediente técnico aprobado del estudio topográfico **(Apéndice n.° 74 – Folio n.°11)**

Imágenes n.°s 47
Seis (6) Perfiles transversales de la Escuela de Turismo, Gastronomia y Hoteleria



Fuente: Plano PTT-01 "Perfiles transversales del terreno - Primer entregable y Expediente técnico aprobado del estudio topográfico **(Apéndice n.° 74 – Folio n.°09)**

De la revisión de las imágenes presentadas, se evidencia el incumplimiento de los requisitos establecidos en los TDRs respecto a la representación gráfica adecuada de las secciones o perfiles en los planos topográficos. Este aspecto resulta especialmente relevante, dado que, al

[55] Capítulo II Requerimiento, 3.1. Términos de referencia, 20.2 Actividades específicas, e. entregable del producto presentar expediente técnico, Entregable n.°1, 1.3 Estudios básicos, Levantamiento topográfico.

tratarse de un proyecto de escala reducida, el nivel de precisión exigido es mayor, con el fin de reflejar con exactitud las particularidades y variaciones del terreno.

Sobre la instrumentación usada, se evidenció que el certificado de calibración de la estación total, se encontraba vencido desde el 2 de marzo de 2022, es decir, tres meses antes de la presentación del primer entregable[56]; situación que no asegura la precisión de la información topográfica presentada y genera cuestionamientos a la validez del mismo.

Imagen n.° 48
Listado de profesionales del equipo técnico del consultor



Fuente: Estudio topográfico del Pabellón GTHG (**Apéndice n.° 74 – Folio n.° 14**)

Al respecto de todas las observaciones identificadas[57], el jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto[58], se pronunció mediante carta n.° 002-2025-MROR de 6 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 70)** indicando:

"(...)
El pabellón de Hotelería y Gastronomía se encuentra ubicado dentro del Campus Tantapusha II, razón por la cual los parámetros topográficos de base (coordenadas, cotas y descripciones) corresponden a la misma cartografía general aprobada para dicho campus. En este contexto, la información presentada para el proyecto de Hotelería y Gastronomía ***no constituye una "copia", sino un desarrollo y topográfico de sectorización*** *y que tiene similitud con la data topográfica de Tantapusha II, y que fue aplicada al lote específico asignado por la Entidad con su propia poligonal, lo que explica la coincidencia en puntos y coordenadas.* **(Resaltado y subrayado agregado)**.

Sobre lo expuesto, debemos señalar previamente que un estudio topográfico comprende dos etapas fundamentales: los trabajos de campo, correspondientes al levantamiento topográfico y

[56] Fecha de presentación del primero entregable 16 de mayo de 2022.
[57] Remitidas por este OCI mediante oficios n.°s 025, 035, 039-2025-CG/0222/AC002 de 11, 22 y 30 de setiembre de 2025 respectivamente. (**Apéndice n.° 71**)
[58] Ingeniero Marlon Roimer Oribe Rodriguez.

los trabajos de gabinete, que incluyen la elaboración del informe técnico y la representación gráfica mediante planos. Las actividades específicas que conforman dichas etapas se encuentran detalladas en los TDRs[59] de las bases integradas del servicio que forman parte del Contrato n.° 06-2021-UNCA **(Apéndice n.° 12)**; habiéndosele contratado para realizar trabajos específicos, no para realizar sectorizaciones sobre la base de estudios pre existentes. En ese contexto, la comisión auditora ha evidenciado incumplimientos de las labores de levantamiento topográfico del terreno correspondiente al Pabellón GTHG, dado que, como se ha evidenciado en los apartados anteriores, los datos topográficos presentados coinciden significativamente con el proyecto Campus universitario Tantapusha II, incluso referencian datos innecesarios para este proyecto.

De igual manera, ante la observación de la omisión de ejecutar BMs especificos para este proyecto; mediante carta n.° 002-2025-MROR de 6 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 70)**, el jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto[60], se pronunció indicando que:

> *"(...) Respecto a los Bench Marks (BM's), **estos forman parte del sistema de referencia general levantado en el estudio del campus**, **cuya vigencia es aplicable para todos los proyectos que se desarrollan en su interior.** Por lo tanto, la utilización de dichos BM's como referencia para el pabellón de Hotelería se enmarca dentro de la práctica técnica habitual y no implica ausencia de trabajo de campo.* **(Resaltado y subrayado agregado).**
> *En consecuencia, la conformidad otorgada respondió a que el estudio topográfico cumplía con los requisitos contractuales y era suficiente para el desarrollo del expediente técnico, sin configurarse un incumplimiento sustantivo ni un perjuicio al objeto contractual. (...)"*

En razón a ello, debemos precisar que los TDRs del servicio señalan que el levantamiento topográfico debía realizarse al detalle, colocar in-situ y BM's, los cuales deben estar geo referenciados en unidades UTM[61] ; precisando[62] incluso: *"Ubicación y localización exacta del BM, debe dejarse monumentado"*; sin embargo, en ninguna parte de los TDRs menciona que el consultor deberá tomar como referencia los BMs ya monumentados del campus y/o trabajos previos realizados en otro proyecto, por el contrario, la entidad considera dentro de los gastos, el costo para la realización del estudio topográfico junto con un especialista en topografía, tal como figura en la estructura de costos del contrato del servicio[63].

Del mismo modo, ante la observación de que el estudio topográfico presentado no cuenta con información relacionada a puntos geodésicos, ni certificados de validación emitidos el Instituto Geográfico Nacional (IGN); mediante carta n.° 002-2025-MROR de 6 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 70)**, el jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto[64], se pronunció indicando que:

> *"(...) En relación con lo observado sobre la ausencia de información del IGN, corresponde precisar que los Términos de Referencia establecen la obligación de validar el estudio topográfico con un punto geodésico del IGN, mas no exigen que se expida un nuevo certificado para cada proyecto.*
> ***El Campus Tantapusha II ya contaba con puntos geodésicos certificados por el IGN, los cuales fueron utilizados como referencia oficial por el consultor**, garantizando la coherencia y uniformidad en todos los proyectos que se desarrollaran en dicho predio universitario. En ese sentido, la validación del estudio de topografía para el pabellón de Gastronomía y Hotelería se efectuó sobre puntos previamente certificados, cumpliendo lo dispuesto en los TDR.*
> *La conformidad otorgada respondió a que el entregable cumplía con los requisitos contractuales mínimos y era suficiente para el desarrollo del expediente técnico. De existir la necesidad de adjuntar*

[59] Capítulo III Requerimiento, 3.1. Términos de referencia, 20.2 Actividades específicas, e. entregable del producto presentar expediente técnico, entregable 1, 1.3 Estudios básicos, Levantamiento topográfico.
[60] Ingeniero Marlon Rolmer Oribe Rodriguez.
[61] Según el numeral 20.2 Actividades Específicas, ítem a: Trabajo de Campo.
[62] Capítulo III Requerimiento, 3.1. Términos de referencia, 20.2 Actividades específicas, e. entregable del producto presentar expediente técnico, entregable 1, 1.3 Estudios básicos, Levantamiento topográfico.
[63] Señalado en la cláusula tercera: Monto contracual, ítem B: Personal técnico y apoyo
[64] Ingeniero Marlon Rolmer Oribe Rodriguez.

documentación complementaria, ello correspondía a un aspecto formal subsanable, no a un incumplimiento sustantivo. (...)"

Al respecto de la validación de puntos geodésicos, los TDRs del servicio señalan que el levantamiento topográfico debía realizarse sobre la base de puntos geodésicos debidamente validados, de igual manera, se puede evidenciar que las bases integradas del servicio no establecen o hacen referencia de la reutilización de información base de un proyecto para ser utilizado en otro; por el contrario, debido a la acotación señalada por el ingeniero Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, se pudo verificar que el ítem **X. Propiedad del expediente técnico definitivo, que indica:** *"El expediente Técnico, datos de campo y demás documentos preparados por el consultor en el desarrollo de los servicios, pasarán a ser propiedad de la Universidad Nacional Ciro Alegría. El consultor no podrá utilizar el expediente Técnico, los datos de campo y demás documentos, total o parcialmente, para fines ajenos sin el consentimiento previo por escrito de la Universidad Nacional Ciro Alegría."*

Sobre el particular, es preciso señalar que según informe n.° 0238-2025-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, suscrito por Luis Moya Julián, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, respecto de la solicitud de información realizada por el OCI[55], señaló lo siguiente: *"(...) Respecto a lo solicitado en el acervo documentos de la UEI* ***no obra documento expreso solicitado que se haya otorgado consentimiento****, en la etapa de estudios básicos (primer entregable)".*

Por lo tanto, el consultor no contaba con autorización para utilizar dicha información, puesto que fue contratado y remunerado para ejecutar un levantamiento topográfico nuevo y específico para un proyecto distinto, aunque este se encuentre dentro del Campus universitario Tantapusha II.

En consecuencia, la conformidad otorgada por Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, como jefe de la UEI y coordinador de proyectos, mediante Informe n.°036-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, no cumplió con los requisitos contractuales establecidos, dado que el servicio objeto de contratación no fue efectivamente ejecutado. Por el contrario, la información duplicada presenta deficiencias y no se ajusta a las especificaciones técnicas exigidas en los TDRs.

Por lo tanto, de lo expuesto respecto al Estudio Topográfico, se concluye:

- El Estudio Topográfico no cumple con las estipulaciones contractuales y términos de referencia, al evidenciarse no realizó el trabajo de campo requerido para el levantamiento topográfico, por el contrario utilizó información y datos del proyecto de inversión Campus Universitario Tantapusha II, duplicando la data topográfica, Bench Mark's (BMs), información catastral y panel fotográfico.

- El estudio topográfico no cuenta con la ubicación de BMs validados y/o certificados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), ni con las cotas topográficas exactas de ellos, incumpliendo lo señalado en los términos de referencia de las bases integradas del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto del Pabellón GTHG.

[55] Oficio n.° 042-2025-CG/0222/AC002 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, se requirió: Documento (oficio, carta, informe, entre otros) donde se otorga el consentimiento al Consultor David Barreto Vásquez a emplear los estudios básicos (ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS Y ESTUDIO TOPOGRAFICO) del Campus Tantapusha II, correspondiente al Contrato n °02-2021-UNCA, para ser usados en el servicio académico de la escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con Código Único de Inversión n.° 2513857".

- La gráfica de los planos topográficos no se adecúa al nivel de precisión y las exigencias señaladas en los TDR, presentando secciones a más de los 5 metros exigidos en los TDRs.

- Presentación de informe topográfico con certificado de calibración de la estación total vencido desde hace tres (3) meses anteriores a la presentación de este.

En consecuencia, un estudio topográfico inexacto afecta a las siguientes áreas:

Cuadro n.°5
Afectación topografía inexacta

Especialidad Afectada	Situaciones evidenciadas	Comentario Comisión
Diseño Arquitectónico	Estudio topográfico del proyecto del Pabellón GTHG no ha sido ejecutado. Estudio topográfico del proyecto del Pabellón GTHG, no cuenta con la ubicación de BMs validados y/o certificados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), ni con las cotas topográficas precisas para el terreno del proyecto. La gráfica de los planos topográficos no se adecúa al nivel de precisión y las exigencias señaladas en los TDR.	La omisión del estudio topográfico específico para el Pabellón GTHG y la utilización de información proveniente de un proyecto distinto ("Campus Universitario Tantapusha II") han viciado el punto de partida del proyecto, al no disponer de datos reales y precisos del terreno correspondiente (750 m²). Esta deficiencia afecta directamente la etapa de diseño arquitectónico, ya que la ausencia de un levantamiento topográfico detallado genera discrepancias significativas entre las condiciones proyectadas y la realidad física del sitio. La falta de información exacta sobre pendientes, niveles y contornos naturales conlleva a que las soluciones arquitectónicas y de ingeniería no se adecuen correctamente al entorno, ocasionando posibles errores en el diseño, planificación y ejecución. En el caso particular del Pabellón GTHG, el diseño arquitectónico elaborado se basa en la premisa errónea de un terreno plano sobre el cual se proyecta una edificación de tres niveles. Sin embargo, el terreno presenta pendientes pronunciadas que no fueron consideradas, lo que implicará sobrecostos significativos por movimientos de tierra y ajustes estructurales no previstos. Finalmente, la ausencia de precisión cartográfica y de certificación de puntos de control topográfico compromete la eficiencia del proceso constructivo, dificultando la correcta materialización del diseño y poniendo en riesgo la estabilidad y durabilidad de la futura obra. * **Norma Técnica NTE A.010 - Condiciones Generales de Diseño**: Título III.1 Arquitectura I Características de diseño, artículo 3°[a].
Estructuras		Lo evidenciado en el diseño arquitectónico, basado en la utilización de datos topográficos provenientes de un proyecto ajeno ("Campus Universitario Tantapusha II"), compromete la viabilidad y la confiabilidad técnica de la especialidad de estructuras. La precisión de las cotas topográficas es un factor determinante en el diseño estructural, ya que permite definir con exactitud el perfil del terreno, establecer la altura de desplante de las cimentaciones y determinar los volúmenes de movimiento de tierras requeridos, mediante cortes y/o rellenos. Asimismo, aspectos como pendientes, desniveles y zonas de riesgo inciden directamente en la definición del sistema estructural más adecuado para el proyecto. En terrenos con relieve irregular o en laderas, un levantamiento topográfico detallado resulta indispensable para identificar condiciones críticas y diseñar cimentaciones y estructuras que garanticen la estabilidad y seguridad de la edificación. La elección del tipo de cimentación depende directamente de la morfología del terreno: superficies planas permiten excavaciones simples, mientras que pendientes pronunciadas pueden requerir, como es el caso, grandes movimientos de tierras mediante cortes y/o rellenos, muros de contención y adecuaciones adicionales. Siendo considerado requisito previo para el desarrollo del Estudio de mecánica de suelos, debido a la importancia del conocimiento de las condiciones generales del terreno donde se proyectará la futura edificación.

a) Los proyectos de edificación cumplen con los siguientes criterios básicos:
b) Tener dimensiones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.
b) Proporcionar de acuerdo a las actividades que se realizan en ellos, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos.
c) Emplear sistemas constructivos con materiales normados, componentes y equipos de calidad que garanticen la seguridad, resistencia estructural y durabilidad de las edificaciones.
d) Proponer soluciones técnicas acorde a las características del clima, del paisaje, del suelo y del medio ambiente general.

		Por tanto, la ausencia de un estudio topográfico específico y actualizado para el terreno del proyecto implica que los datos utilizados carezcan de validez técnica y no cumplan con los criterios de precisión y confiabilidad. Sumado a ello, constituye un requisito previo indispensable para el desarrollo del Estudio de Mecánica de Suelos, dado que este estudio depende del conocimiento preciso de las condiciones físicas y geomorfológicas del terreno sobre el cual se proyectará la futura edificación, asegurando así la correcta elección del sistema de cimentación y la integridad estructural del proyecto. **" Norma Técnica E.030 – Diseño Sismo resistente. Capítulo I Generalidades, artículo 1.4° Concepción Estructural Sismorresistente[17].** **" Norma Técnica E.050 – Suelos y cimentaciones. Capítulo II Estudios, artículo 13° Información previa[18].**
	Instalaciones Sanitarias (I.S.)	El estudio topográfico es el documento base que define la realidad física del proyecto. Al no haber sido ejecutado, al no contar con certificación IGN, se anula la confiabilidad de las cotas necesarias para el dimensionamiento, trazado y profundidad de las redes, ubicación de cajas de desagüe. Por todo ello, el expediente técnico al conformar un documento integral donde todas las especialidades técnicas se encuentran interrelacionadas resalta la importancia de la elaboración precisa y eficiente este estudio básico, a fin de brindar parámetros reales que influyan en la etapa inicial de un proyecto diseño arquitectónico y estructural, donde se define los lineamientos técnicos básicos del proyecto En consecuencia, el diseño de las Instalaciones Sanitarias resulta técnicamente insostenible, riesgoso e incumplidor de la Norma IS.010, más aún cuando el diseño de las redes de desagüe se rige por el principio de gravedad, requiriendo una pendiente mínima continua. La topografía inexacta genera errores críticos en las pendientes y profundidades de las tuberías, lo que implica que la red de desagüe diseñada no funcionará en el terreno real. **" Norma Técnica I.S. 010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones** Capítulo I Generalidades, artículo 4°[19] "Condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones", literales a) y b). **" Norma Técnica GE.030 – Calidad de la construcción,** artículo 7° y 8°[20].
	Instalaciones Eléctricas (I.E.)	La información precisa y detallada sobre el entorno, así como las condiciones geográficas y físicas del terreno, constituye un factor determinante en el diseño de las redes eléctricas interiores. Estos datos permiten evaluar la capacidad de carga existente en el entorno y detectar posibles limitaciones o problemas relacionados con la fluidez y estabilidad del suministro eléctrico en la zona, con el fin de proyectar sistemas de abastecimiento y reserva que garanticen un funcionamiento seguro, continuo y eficiente. Asimismo, el conocimiento detallado de las condiciones del terreno y la infraestructura eléctrica circundante permite establecer las consideraciones técnicas necesarias para el diseño y cálculo de los empalmes de la nueva edificación con las redes eléctricas existentes, asegurando la compatibilidad, seguridad operativa y cumplimiento de las normativas vigentes en materia de instalaciones eléctricas. La inejecución y deficiencia del estudio topográfico del Pabellón GTHG es considerada una falta grave a la responsabilidad profesional tipificada en la NTE G.050, situación que invalidaría la totalidad del contenido del Expediente Técnico; los profesionales responsables de Arquitectura,

E.030: Debe tomarse en cuenta la importancia de los siguientes aspectos. - Simetría, tanto en la distribución de masas como de rigideces. - Peso mínimo, especialmente en los pisos altos. - Selección y uso adecuado de los materiales de construcción. - Resistencia adecuada frente a las cargas laterales. - Continuidad estructural, tanto en planta como en elevación. - Ductilidad, entendida como la capacidad de deformación de la estructura más allá del rango elástico. - Deformación lateral limitada. - Inclusión de líneas sucesivas de resistencia (redundancia estructural). - **Consideración de las condiciones locales.** - Buena práctica constructiva y supervisión estructural rigurosa.

13.4.2. Plano topográfico con curvas de nivel y perfiles longitudinales. Si la pendiente promedio del terreno fuera inferior al 5%, basta un plano planimétrico. En todos los casos se hacen indicaciones de linderos, usos del terreno, obras anteriores, obras existentes, zonas con restos arqueológicos, situación y disposición de acequias y drenajes. El plano debe indicar obligatoriamente la ubicación prevista de las obras a edificar. (...)

13.4.3. Las características de las edificaciones u obras obras colindantes al proyecto, accesos al sitio, servidumbre de paso y limitaciones de servidumbre.

[19] Artículo 4°.- "Condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones", literales a) El diseño de las instalaciones sanitarias de una edificación debe ser realizado y autorizado por un ingeniero sanitario en coordinación con el proyectista de arquitectura, para que considere oportunamente las condiciones más adecuadas de ubicación de los servicios sanitarios, ductos y todos aquellos elementos que determinan el recorrido de las tuberías, así como el dimensionamiento y ubicación de tanques de almacenamiento de agua, entre otros y b) Las instalaciones sanitarias deben [illegible] en coordinación con el responsable del diseño de estructuras, de tal manera que no comprometan sus elementos estructurales, en su montaje [illegible] su vida útil.

[illegible] 7.- Los Estudios Básicos comprenden los procesos que se ejecutan para demostrar la viabilidad del proyecto. Son los que determinan el [illegible] proyecto, y su objetivo principal es demostrar que la idea conceptual sobre la necesidad del cliente, puede ser motivo de desarrollo en los [illegible] previstas. Los proyectos deberán contar con estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido para el proyecto.

Artículo 8°.- El diseño del Proyecto es la etapa que comprende el desarrollo arquitectónico y de ingeniería del proyecto y define los requisitos técnicos que satisfagan al cliente y al usuario del producto de la construcción.

La información resultante de esta etapa, comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida.

Los documentos que forman parte del expediente técnico del proyecto formarán parte del contrato entre el cliente y el responsable de la construcción.

	Estructuras e Instalaciones no pueden garantizar el cumplimiento de sus diseños ni la seguridad de la obra (Art.14°), comprometiendo solidariamente a la empresa consultora (Art.15°). ° **NORMA E.M.010 Instalaciones eléctricas interiores,** Capítulo I Disposiciones generales, Artículo n.° 8 Documentación técnica de un proyecto de instalación eléctrica[1] ° **NORMA G.030 Derechos y Responsabilidades**, Capítulo III De los profesionales responsables del proyecto, Sub-capítulo I Disposiciones generales, Artículos 10° y 11°[2]

Elaborado por: Comisión auditora.

4.2.2. ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS: (Apéndice n.° 74 – Folios n.°s 110 al 257):

En el estudio de mecánica de suelos de la Escuela de Turismo, Gastronomía y Hotelería, que forma parte del primer entregable aprobado con Informe n.°036-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se evidenció que los trabajos que correspondían al mismo, no se ejecutaron, por el contrario el consultor utilizó datos de un proyecto diferente ("Campus Universitario Tantapusha") del que también fue consultor, sumado a lo expuesto el expediente técnico presenta otras deficiencias técnicas e incumplimientos normativos, conforme se detalla en los párrafos siguientes:

a) <u>Duplicidad de información</u>:

En el Ítem "3.3. Registro de Calicatas" de la Memoria Descriptiva del Pabellón GTHG, señala **dos (2) puntos de exploración**: PC-15 y PC-16, siendo las siguientes:

Imagen n.°49
Ítem 3.3. Registro de Calicatas de la Memoria Descriptiva del EMS del Pabellón GTHG

Tabla 12. Resumen de sondaje realizado en campo

CUADRO DE CALICATAS			
N°	Prof.	ESTE	NORTE
PC -15	3.00 m	825628.605	9132730.256
PC -16	3.00 m	825651.576	9132717.808

Fuente: Estudio de Mecánica de suelos que corresponde al primer entregable **(Apéndice n.° 74 – Folio n.°205)** y Expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)**.

Por otra parte, en el estudio de mecánica de suelos del Campus Universitario Tantapusha II **(Apéndice n.° 75)**, se ha evidenciado que, en el Ítem "3.3. Registro de Calicatas" de la Memoria Descriptiva, se muestran datos de treinta y nueve (39) calicatas, de las cuales la PC-15 y PC-16 tienen los siguientes datos:

---

[1] "El Proyecto de instalación eléctrica en edificaciones consta de lo siguiente, según corresponda la naturaleza de la edificación:
1.2. Memoria descriptiva: Se indican las características del proyecto de instalaciones eléctricas, considerando la ubicación, descripción arquitectónica, nombre del proyectista, área libre y área techada, normativa aplicada y criterios técnicos utilizados. Se debe indicar los alcances del proyecto según corresponda a la edificación:
a) Instalaciones eléctricas en general (circuitos derivados de alumbrado, tomacorrientes, fuerza y cargas especiales).
b) Iluminación.
c) Sistemas de protección (puesta a tierra; contra sobre corrientes; contra sobretensiones).
d) Sistemas de protección contra el rayo según las características del entorno.
e) [illegible] del sistema de aire acondicionado.
f) Sistema de generadores de electricidad (mediante energías renovables y no renovables).

[2] "Artículo 10°.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.
Artículo 11°.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.

Imagen n.° 50
Extracto del "Ítem 3.3. Registro de Calicatas" de la Memoria Descriptiva del EMS - Proyecto Campus Tantapusha II

CUADRO DE CALICATAS

N°	Prof.	ESTE	NORTE
PC -1	3.00 m	825690.082	9132823.329
PC -2	3.00 m	825707.628	9132795.240
PC -3	3.00 m	825677.280	9132784.092
PC -4	3.00 m	825700.104	9132772.298
PC -5	3.00 m	825717.359	9132755.654
PC -6	3.00 m	825746.127	9132730.443
PC -7	3.00 m	825773.251	9132701.338
PC -8	3.00 m	825796.911	9132684.282
PC -9	3.00 m	825661.086	9132767.395
PC -10	3.00 m	825715.456	9132726.990
PC -11	3.00 m	825739.862	9132706.384
PC -12	3.00 m	825679.817	9132719.516
PC -13	3.00 m	825651.090	9132744.830
PC -14	3.00 m	825600.012	9132736.660
PC -15	3.00 m	825628.605	9132730.256
PC -16	3.00 m	825651.576	9132712.808
PC -17	3.00 m	825694.757	9132698.223
PC -18	3.00 m	825739.408	9132665.640
PC -19	3.00 m	825712.285	9132658.070
PC -20	3.00 m	825677.493	9132682.013
PC -21	3.00 m	825642.463	9132685.264
PC -22	3.00 m	825668.617	9132660.257
PC -23	3.00 m	825688.334	9132645.492
PC -24	3.00 m	825712.607	9132634.335
PC -25	3.00 m	825749.539	9132634.335

Fuente: Estudio de mecánica de suelos del "Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1 (**Apéndice n.° 75** folio n.°628) aprobado con informe n.° 155-2022-UNCA-DGA/UEIMROR de 22 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.° 78**)

Como se puede apreciar en las imágenes precedentes, se ha identificado que los estudios de mecánica de suelos correspondientes a los proyectos "Pabellón GTHG" **(Apéndice n.° 74)** y "Campus Universitario Tantapusha II" **(Apéndice n.° 75)**, ambos aprobados mediante informes distintos, pero ejecutados por el mismo consultor, presentan igualdad respecto de la información consignada en el ítem "3.3. Registro de Calicatas" de sus respectivas Memorias Descriptivas; específicamente, se evidencia que en ambos estudios se consignan calicatas con la misma denominación (PC-15 y PC-16), ubicadas en idénticas coordenadas geográficas y con igual profundidad de exploración. Además, los resultados de los ensayos de laboratorio aplicados a las muestras de suelo extraídas de dichas calicatas son exactamente iguales en ambos proyectos. Esto incluye parámetros críticos como contenido de humedad, análisis granulométrico, límite líquido, límite plástico, índice de plasticidad y clasificación del suelo.

La existencia de esta similitud de información técnica entre dos proyectos distintos, que corresponden a ubicaciones diferentes y que cuentan con expedientes técnicos independientes, evidenciaría que el consultor utilizó datos de un proyecto diferente ("Campus Universitario Tantapusha"), en la cual también fue consultor, de esta manera no ha cumplido con las estipulaciones contractuales y lo establecido en los numerales 20.1 y 20.2 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 20)**, en los cuales se exige la elaboración de un estudio de mecánica de suelos basado en datos precisos, investigados y analizados de acuerdo con las condiciones propias del terreno correspondiente a cada proyecto, no amparando la utilización de datos de otros proyectos.

Además del incumplimiento antes mencionado el consultor inobservó lo establecido en la **Norma Técnica Peruana E.050 – Suelos y Cimentaciones**, aprobada por el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), la cual en su numeral 8.1. indica que: *"La información del EMS es válida solamente para*

el área y tipo de obra indicadas en el informe firmado por el PR." Así también, el numeral 8.2 del mismo documento precisa que: "*Los resultados y exploraciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del **EMS**, sólo se aplican al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. No se emplean en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra.*" (EMS: estudio de mecánica de suelos y PR: Profesional responsable)

Sobre el particular, mediante Informe n.° 0238-2025-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, suscrito por Luis Moya Julián, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, respecto de la solicitud de información realizada por el OCI[73], señaló lo siguiente: "(...) *Respecto a lo solicitado en el acervo documentos de la UEI **no obra documento expreso solicitado que se haya otorgado consentimiento**, en la etapa de estudios básicos (primer entregable).*

Como es de verse, la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) no otorgó consentimiento para la utilización de datos del proyecto Tantapusha II; no obstante, lo evidenciado respecto del estudio de mecánica de suelos, afectaría al diseño de cimentaciones y dimensionamiento estructural de todo el proyecto, al haberse evidenciado la utilización de datos sustanciales de laboratorio de un proyecto diferente, conforme se aprecia a continuación:

- **Contenido de humedad:** "*La humedad o contenido de humedad de un suelo es la relación, expresada como porcentaje, del peso de agua en una masa dada de suelo, al peso de las partículas sólidas*"[74]. Los resultados de contenido de humedad natural de los suelos coinciden exactamente en ambos estudios, pese a corresponder a terrenos geográficamente distintos. Como se puede observar en la imagen n.° 52, de las 18 calicatas mostradas, ninguna coincide con el porcentaje de humedad; sin embargo, la coincidencia de las calicatas CP-01 y CP-02 con los resultados de las calicatas CP-15 Y CP-16, constituye una evidencia que comprueba la utilización de información de otro proyecto ("Campus Universitario Tantapusha II"), incumpliendo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en los numerales 20.1 y 20.2 de los Términos de Referencia; tal como ha quedado acreditado en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 51
Contenido de humedad del EMS del Pabellón GTHG

A. Contenido de humedad

Tabla N°20. Contenido de Humedad

CALICATA	ESTRATO	SUCS	ASSHTO	PROFUNDIDAD	GRAVA	ARENA	FINO	CONTENIDO DE HUMEDAD
CP-01	E-1	GP-GM	A-1-a(1)	0.20 a 3.00m	41.42%	54.23%	4.35%	8.68%
CP-02	E-1	GP-GM	A-1-a(1)	0.20 a 3.00m	50.02%	41.62%	8.97%	6.49%

Fuente: Estudio de Mecánica de suelos **(Apéndice n.° 74 – Folio n.°169)** que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

[73] Oficio n.° 1042-2025-CG/0222/AC002 recibido el 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, se requirió: Documento (oficio, carta, informe, entre otros) donde se otorga el consentimiento al Consultor David Barreto Vásquez a emplear los estudios básicos (ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS Y ESTUDIO TOPOGRAFICO) del Campus Tantapusha II, correspondiente al Contrato n.°02-2021-UNCA; para ser usados en el servicio académico de la carrera profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con Código Único de Inversión n.° 2513857".

[74] Ítem 3.1. de la NTP 339.127 SUELOS. Método de ensayo para determinar el contenido de humedad de un suelo.

Imagen n.° 52
Extracto del cuadro "Contenido de humedad" de 39 calicatas – Campus Universitario Tantapusha II

CALICATA	ESTRATO	SUCS	AASHTO	PROFUNDIDAD	CONTENIDO DE HUMEDAD
CP-1	E-1	SM	A-4(1)	-0.80 a -1.00m	8.95%
	E-2	GM	A-1-b(0)	-1.00 a -3.00m	9.87%
CP-2	E-1	SM	A-4(2)	-0.80 a -1.00m	8.58%
	E-2	GM	A-1-b(0)	-1.00 a -3.00m	8.40%
CP-5	E-2	GM	A-1-b(0)	-0.70 a -3.00m	8.92%
CP-8	E-2	GM	A-1-b(0)	-0.60 a -3.00m	9.57%
CP-9	E-2	GM	A-1-b(0)	-0.40 a -3.00m	9.33%
CP-6	E-1	SM	A-4(1)	-0.20 a -1.00m	8.39%
	E-2	GM	A-1-b(0)	-1.00 a -3.00m	9.35%
CP-7	E-1	SC-SM	A-2-4(0)	-0.20 a -1.00m	16.42%
CP-8	E-1	SM	A-4(2)	-0.40 a -1.00m	9.07%
	E-2	GM	A-1-b(0)	-1.00 a -3.00m	10.24%
CP-9	E-1	SC-SM	A-2-4(0)	-0.20 a -1.00m	12.95%
CP-10	E-1	SC-SM	A-2-4(0)	-0.20 a -3.00m	9.76%
CP-14	E-1	GP-GM	A-1-b(0)	-0.20 a -3.00m	4.96%
CP-13	E-1	GM	A-1-b(0)	-0.60 a -2.00m	11.75%
CP-15	E-1	GM	A-1-b(0)	-0.20 a -3.00m	10.02%
CP-4	E-1	SM	A-4(1)	-0.40 a -1.00m	12.43%
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CP-15	E-1	GP-GM	A1-a(1)	-0.20 a -3.00m	9.88%
CP-16	E-1	GP-GM	A1-a(1)	-0.20 a -3.00m	6.60%
CP-17	E-1	SM	A-2-4(0)	-0.40 a -1.00m	15.74%
	E-2	GP-GM	A1-a(1)	-1.00 a -3.00m	10.90%
CP-18	E-1	SM	A-2-4(0)	-0.40 a -1.00m	12.52%
	E-2	GP-GM	A1-a(1)	-1.00 a -3.00m	11.86%

Fuente: Estudio de mecánica de suelos del Proyecto: "Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1 **(Apéndice n.° 75 folio n.°611)** aprobado con informe n.° 155-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 22 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 76)**

Porcentaje de Muestra[12]: Una muestra adicional de esta situación es la coincidencia exacta en los resultados del ensayo para determinar los porcentajes de Grava, arena y finos de las calicatas PC-01 y PC-02 del Estudio de Mecánica de Suelos del Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 74)** junto con las calicatas PC-15 y PC-16 del Proyecto "Campus Universitario Tantapusha II" **(Apéndice n.° 75)**, pese a que al compararse con los resultados de otras calicatas de iguales condiciones de Profundidad (-0.20 a -3.00m), ninguna presenta resultados iguales, predominando las similitud de resultados a pesar de tratarse de terrenos con ubicaciones geográficas, condiciones topográficas y características geotécnicas distintas. Esta repetición exacta constituye una evidencia que comprueba la utilización de información de otro proyecto ("Campus Universitario Tantapusha II"), incumpliendo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en los numerales 20.1 y 20.2 de los Términos de Referencia tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 53
Porcentaje de Muestra del EMS del Pabellón GTHG

II. Porcentaje de muestra

Tabla N°21. Porcentaje de muestra

CALICATA	ESTRATO	SUCS	AASHTO	PROFUNDIDAD	GRAVA	ARENA	FINO
CP-01	E-1	GP-GM	A1-a(1)	-0.20 a -3.00m	51.42%	39.58%	9.00%
CP-02	E-1	GP-GM	A1-a(1)	-0.20 a -3.00m	58.42%	33.62%	7.97%

Fuente: Estudio de Mecánica de suelos **(Apéndice n.° 74 – Folio n.°189)** que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

[12] Consiste en la determinación cuantitativa de la distribución de tamaños de partículas de los suelos", según ítem n.° 3 de la NTP 339.128 Método de ensayo para análisis granulométrico

Imagen n.° 54
Extracto del cuadro "Porcentaje de muestra" de 39 calicatas - Campus Universitario Tantapusha II

CALICATA	ESTRATO	SUCS	AASHTO	PROFUNDIDAD	GRAVA	ARENA	FINO
CP-1	E-1	SM	A-3(1)	0.40 m a 1.10m	14.63%	41.01%	44.36%
	E-2	GM	A-1-b(0)	1.10 m a 3.00m	43.79%	33.06%	23.16%
CP-2	E-1	SM	A-4(2)	0.40 m a 1.10m	13.78%	42.06%	44.16%
	E-2	GM	A-1-b(0)	1.10 m a 3.00m	40.28%	37.13%	22.60%
CP-3	E-1	GM	A-1-b(0)	0.30 m a 1.10m	47.32%	6.63%	22.05%
CP-4	E-1	GM	A-1-b(0)	0.60 m a 1.10m	39.84%	30.76%	29.40%
CP-5	E-1	GM	A-1-b(0)	0.40 m a 1.10m	46.21%	37.15%	20.64%
CP-6	E-1	SM	A-4(1)	0.20 m a 1.00m	13.41%	40.49%	36.10%
	E-2	GM	A-1-b(0)	1.00 m a 3.00m	47.77%	31.24%	21.00%
CP-7	E-1	SC-SM	A-2-4(0)	0.30 m a 1.00m	39.06%	38.62%	22.3
CP-8	E-1	SM	A-4(1)	0.80 m a 1.10m	12.31%	42.61%	45.08
	E-2	GM	A-1-b(0)	1.10 m a 3.00m	41.90%	35.74%	22.36
CP-9	E-1	SC-SM	A-2-4(0)	0.20 m a 1.00m	14.77%	37.28%	27.95%
CP-10	E-1	SC-SM	A-2-4(0)	0.20 m a 1.00m	19.72%	34.09%	26.19%
CP-11	E-2	GP-GM	A-1-a(0)	0.20 m a 3.00m	58.84%	33.82%	7.34%
CP-12	E-1	GM	A-1-b(0)	0.60 m a 3.00m	47.80%	24.40%	27.79%
CP-13	E-1	GM	A-1-b(0)	0.20 m a 3.00m	47.51%	24.53%	27.94%
CP-14	E-1	SM	A-4(1)	0.40 m a 1.00m	21.63%	33.54%	44.83%
CP-15	E-1	GP-GM	A-1-a(1)	0.20 m a 1.00m	55.42%	31.23%	9.35%
CP-16	E-1	GP-GM	A-1-a(1)	0.20 m a 1.00m	56.02%	34.02%	9.97%
CP-17	E-1	GP-GM	A-1-a(1)	0.20 m a 1.00m	55.05%	36.15%	8.79%
CP-18	E-1	SM	A-2-4(0)	0.40 m a 1.00m	28.77%	32.55%	38.68%
	E-2	GP-GM	A-1-a(1)	1.00 m a 3.00m	55.22%	34.58%	8.82%

Fuente: Estudio de mecánica de suelos del Proyecto: "Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1 (**Apéndice n.° 75 Folio n.°610**) aprobado con informe n.° 155-2022-UNCA-DGA/UEIMROR de 22 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.° 78**)

- **Límites de Atterberg**[76]: *En este ensayo* se evidencia otra muestra adicional de la coincidencia exacta en los resultados del ensayo de **Límites de Atterberg** de los proyectos "Estudio de Mecánica de Suelos del Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 74)** y "Campus Universitario Tantapusha II **(Apéndice n.° 74)**, a pesar de que se trata de terrenos con ubicaciones geográficas, condiciones topográficas y características geotécnicas distintas. Esta repetición exacta de los datos constituye una evidencia que comprueba la utilización de información de otro proyecto ("Campus Universitario Tantapusha II"), incumpliendo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en los numerales 20.1 y 20.2 de los Términos de Referencia, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 55
Límites de Atterberg del Pabellón GTHG

Tabla N°12: Límite de Atterberg

ICATA	ESTRATO	SUCS	AASHTO	PROFUNDIDAD	LL	LP	IP
P-01	E-1	GP-GM	A-1-a(1)	0.20 m a 3.00m			
P-02	E-1	GP-GM	A-1-a(1)	0.20 m a 3.00m			

Fuente: Estudio de Mecánica de suelos (**Apéndice n.° 74 – Folio n.°189**) que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-URCA de 9 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 9**)

[76] Albert Atterberg definió seis "límites de consistencia" de suelos de grano fino: el límite superior de flujo viscoso, el límite líquido, el límite de pegajosidad, el límite de cohesión, el límite plástico, y el límite de contracción. En ingeniería se usan frecuentemente el límite líquido, el límite plástico, y en algunas referencias el límite de contracción", Ítem 3.1 de la NTP 339.129 Método de ensayo para determinar el límite líquido, límite Plástico e índice de plasticidad de suelos.

Imagen n.° 56

Extracto del cuadro "Límites de Atterberg" de 39 calicatas - Campus Universitario Tantapusha II

CALICATA	ESTRATO	SUCS	AASHTO	PROFUNDIDAD	LL	LP	IP
CP-1	E-1	SM	A-4(1)	0.40 a 1.10m	26.06	23.94	2.12
	E-2	GM	A-1-b(0)	1.10 a 1.80m	28.07	23.22	4.85
CP-2	E-1	SM	A-4(2)	0.40 a 1.10m	25.7	22.96	2.74
	E-2	GM	A-1-b(0)	1.10 a 1.80m	28.46	23.42	5.05
CP-3	E-1	GM	A-1-b(0)	0.70 a 1.10m	27.94	25.77	2.17
CP-4	E-1	GM	A-1-b(0)	0.60 a 1.10m	29.71	26.68	3.02
CP-5	E-1	GM	A-1-b(0)	0.60 a 1.10m	32.11	28.88	3.23
CP-6	E-1	SM	A-4(1)	0.20 a 1.10m	26.76	22.96	4.8
	E-2	GM	A-1-b(0)	1.10 a 1.60m	31.12	29.97	1.04
CP-7	E-1	SC-SM	A-2-4(0)	0.20 a 1.10m	31.72	27.43	4.29
CP-8	E-1	SM	A-4(2)	0.40 a 1.10m	26.77	23.49	3.28
	E-2	GM	A-1-b(0)	1.10 a 1.60m	30.10	28.58	1.52
CP-9	E-1	SC-SM	A-2-4(0)	0.20 a 1.10m	27.93	22.65	5.28
CP-10	E-1	SC-SM	A-2-4(0)	0.20 a 1.10m	26.72	22.43	3.99
CP-11	E-1	GP-GM	A-1-a(0)	0.20 a 2.00m			
CP-12	E-1	GM	A-1-a(0)	0.60 a 2.00m	26.78	13.95	7.83
CP-13	E-1	GM	A-1-a(0)	0.20 a 1.10m	27.08	18.63	8.46
CP-14	E-1	SM	A-4(0)	0.40 a 2.00m	21.67	13.88	7.79
CP-15	E-1	GP-GM	A-1-a(0)	0.20 a 1.10m			
CP-15	E-2	GP-GM	A-1-a(0)	1.10 a 1.60m			
CP-16	E-1	GP-GM	A-1-a(0)	0.20 a 2.00m			

Fuente: Estudio de mecánica de suelos del Proyecto: "Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1 **(Apéndice n.° 75 Folio n.°609)** aprobado con informe n.°155-2022-UNCA-DGA/UEIMROR de 22 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 76)**

- **Clasificación SUCS**[77]: En el análisis realizado al apartado "D. Clasificación SUCS" contenido en el Estudio de Mecánica de Suelos del proyecto del Pabellón GTHG" **(Apéndice n.° 74)**, se advirtió que en el texto transcrito en dicho documento corresponde literalmente al texto del **proyecto del Campus Universitario Tantapusha II (Apéndice n.° 75)**, cuya clasificación de suelo contiene el símbolo GP, tal como se muestra a continuación:

> *"De la figura siguiente, se pudo concluir que el tipo de suelo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA EN EL DISTRITO DE HUAMACHUCO – PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", tiene como símbolo de grupo "GP" con nombre típico".*

Asimismo, se verificó que los resultados de clasificación SUCS (Sistema Unificado de Clasificación de Suelos) y el tipo de suelo indicados para el Pabellón GTHG coinciden plenamente con los obtenidos en las calicatas CP-15 y CP-16 del proyecto Tantapusha II, este indicio constituye una evidencia que comprueba la utilización de información de otro proyecto ("Campus Universitario Tantapusha II"), incumpliendo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en los numerales 20.1 y 20.2 de los Términos de Referencia, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

[77] "Este método de ensayo clasifica suelos provenientes de cualquier localización geográfica dentro de categorías que representan los resultados de los ensayos de laboratorio prescritos para determinar las características de granulometría, límite líquido e índice plástico", según ítem 3.2 de la NTP 339.134 Método para la clasificación de suelos con propósitos de ingeniería (SUCS).

Imagen n.° 57
Clasificación SUCS del Pabellón GTHG

CALICATA	ESTRATO	SUCS	AASHTO	PROFUNDIDAD
CP-01	E-1	GP-GM	A1-a(1)	-0.20 a -3.00m
CP-02	E-1	GP-GM	A1-a(1)	-0.20 a -3.00m

Fuente: Memoria descriptiva del estudio de suelos (**Apéndice n.° 74 – Folio n.°188**) que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 5**)

Imagen n.° 58
Extracto del cuadro "Clasificación SUCS" de 39 calicatas - Campus Universitario Tantapusha II:

CALICATA	ESTRATO	SUCS	AASHTO	PROFUNDIDAD
CP-1	E-1	SM	A-4(1)	-0.40 a -1.00m
	E-2	GM	A-1-b(0)	-1.00 a -3.00m
CP-2	E-1	SM	A-4(2)	-0.40 a -1.00m
	E-1	GM	A-1-b(0)	-1.00 a -3.00m
CP-3	E-1	GM	A-1-b(0)	-0.70 a -1.00m
CP-4	E-1	GM	A-1-b(0)	-0.60 a -1.00m
CP-5	E-1	GM	A-1-b(0)	-0.40 a -1.00m
CP-6	E-1	SM	A-4(1)	-0.20 a -1.00m
	E-1	GM	A-1-b(0)	-1.00 a -3.00m
CP-7	E-1	SC-SM	A-2-4(0)	-0.20 a -1.00m
CP-8	E-1	SM	A-4(2)	-0.40 a -1.00m
	E-1	GM	A-1-b(0)	-1.00 a -3.00m
CP-9	E-1	SC-SM	A-2-4(0)	-0.20 a -3.00m
CP-10	E-1	SC-SM	A-2-4(0)	-0.20 a -3.00m
CP-11	E-1	GP-GM	A-1-b(0)	-0.20 a -3.00m
CP-12	E-1	GM	A-1-b(0)	-0.60 a -3.00m
CP-13	E-1	GM	A-1-b(0)	-0.20 a -3.00m
CP-14	E-1	SM	A-4(0)	-0.40 a -1.00m
	E-1	GP-GM	A-1-b(0)	-1.00 a -3.00m
CP-15	E-1	GP-GM	A1-a(1)	-0.20 a -3.00m
CP-16	E-1	GP-GM	A1-a(1)	-0.20 a -3.00m
CP-17	E-1	SM	A-2-4(0)	-0.40 a -1.00m
	E-1	GP-GM	A1-a(1)	-1.00 a -3.00m

Fuente: Estudio de mecánica de suelos del Proyecto: "Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1 (**Apéndice n.° 75 – Folio n.°608**) aprobado con informe n.° 155-2022-UNCA-DGA/UEIMROR de 22 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.° 78**)

A continuación, se ha elaborado un cuadro comparativo utilizando la información de las imágenes n°s 51 a la 58, el objetivo es demostrar que la información y datos en ambos proyectos son los mismos; es decir, la Escuela de Turismo, Gastronomía y Hotelería, contiene **información del proyecto Campus Universitario Tantapusha II**, por tanto, se ha comprobado que el consultor no ha cumplido con realizar las actividades en el terreno que corresponde al pabellón GTHG, si no que utilizó datos de otro proyecto del que también fue consultor, incumpliendo de esta manera con las estipulaciones contractuales y lo establecido en los numerales 20.1 y 20.2 de los Términos de Referencia tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.°6
Resumen comparativo

		ampus Universitario Tantapusha II		uela de Turismo, Gastronomía y Hotelería	
		CP-15	CP-16	CP-1	CP-2
Coordenadas		825628.605	825651.576	825628.605	825651.576
		9132730.256	9132717.808	9132730.256	9132717.808
Contenido de humedad		9.88%	8.69%	9.88%	8.69%
Porcentaje de muestra		55.52%	56.02%	55.52%	56.02%
		35.23%	35.01%	35.23%	35.01%
		9.35%	8.97%	9.35%	8.97%
Límites de Atterberg		-	-	-	-
		-	-	-	-
		-	-	-	-
Clasificación SUCS		GP-GM	GP-GM	GP-GM	GP-GM
Clasificación AASHTO		A1-a(1)	A1-a(1)	A1-a(1)	A1-a(1)

Fuente: Estudio de Mecánica de suelos (Apéndice n.° 74) que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. (Apéndice n.° 5)
Estudio de mecánica de suelos del Proyecto: "Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1 (Apéndice n.° 75) aprobado con informe n.° 155-2022-UNCA/DGA/UEI/MRCR de 22 de setiembre de 2022. (Apéndice n.° 78)

b) Puntos de exploración (n):

Durante la revisión del Capítulo II – "Memoria de Cálculo" del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) del proyecto, se ha identificado una inconsistencia técnica y un incumplimiento normativo en el cálculo de la cantidad de puntos de exploración (calicatas).

En base a los datos previos del proyecto (Cuadro n.° 7), el documento indica que, según la clasificación del proyecto como una edificación Tipo III, corresponde realizar calicatas cada 900 m² de área techada. Asimismo, se reconoce expresamente que, conforme a normativa, el número mínimo de calicatas no debe ser menor de tres (3). Sin embargo, se concluye erróneamente que se ejecutarán solo dos (2) calicatas, lo cual ya representa un incumplimiento.

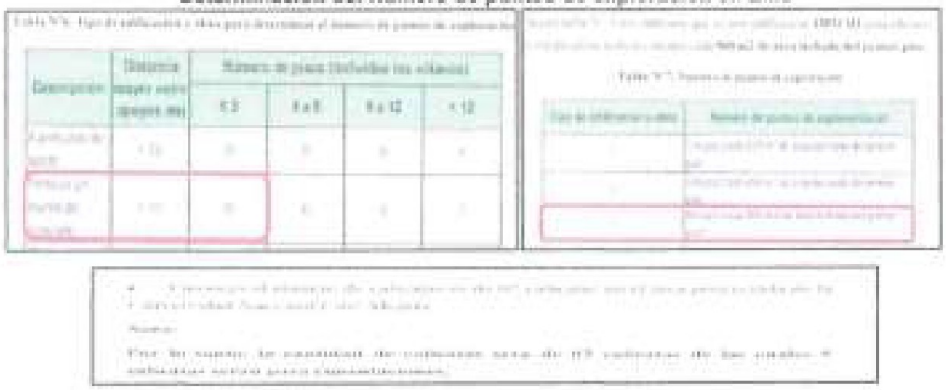
Adicionalmente, en una nota dentro del mismo texto, se afirma que la cantidad de calicatas será de dos (2), de las cuales cinco (5) serán para cimentación, lo cual constituye una contradicción interna en el documento técnico, afectando su coherencia y confiabilidad.

Cuadro n.°7
Datos previos del Proyecto GTHG

Descripción	Proyecto GTHG
Sistema Estructural	Sistema Aporticado
Número de pisos	3
Área techada primer piso	760.00m2

Elaborado por: Comisión auditora.

Imágenes n.°s 59, 60 y 61
Determinación del Número de puntos de exploración en EMS



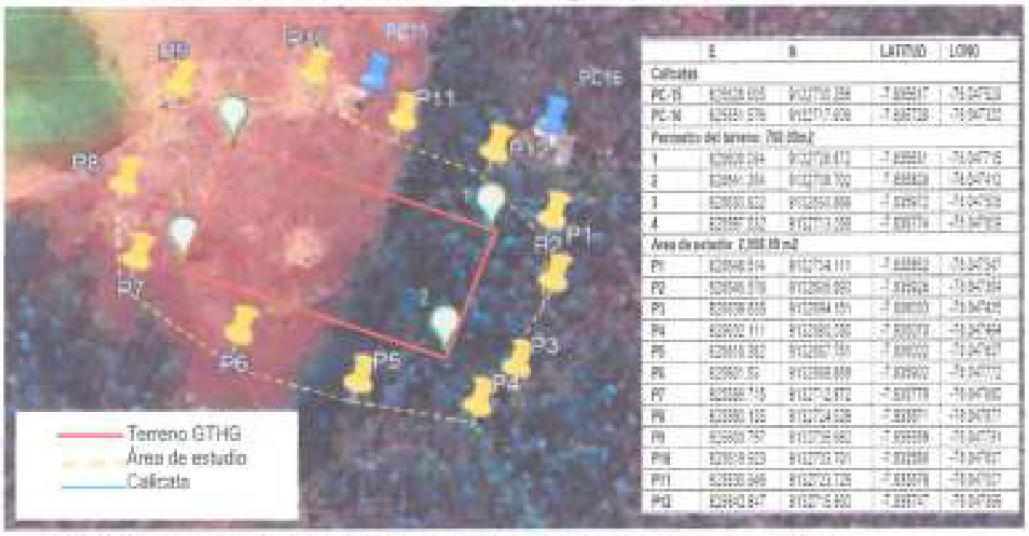
Fuente: Estudio de Mecánica de suelos **(Apéndice n.° 74 – Folios n.° 173 y 174)** que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5).**

En ese sentido, se evidencia el incumplimiento de la Norma E-050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, la cual establece un número mínimo de tres (3) calicatas. Además, existe una incongruencia dentro del mismo texto: primero se menciona que la cantidad de calicatas será de dos (2), y luego se afirma que cinco (5) serán para cimentación, mostrando inconsistencia.

c) **Coordenadas de los puntos de exploración:**

Se evidenció inconsistencias respecto de las coordenadas UTM de las calicatas PC-01 y PC-02 supuestamente realizadas para el proyecto del Pabellón GTHG, no obstante, dichas coordenadas se encuentran fuera del área del terreno destinada para la construcción de dicho pabellón, incluso se encuentran fuera del área de estudio (2,098.09m2) delimitada en los planos topográficos "PP-010" del primer entregable aprobado. Esto significa que los puntos indicados como exploración y muestreo de suelo, no corresponden al sitio real de la obra, situación que contraviene los principios básicos de representatividad de los estudios geotécnicos, lo expuesto constituye una evidencia que comprueba la utilización de información de otro proyecto ("Campus Universitario Tantapusha II"), incumpliendo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en los numerales 20.1 y 20.2 de los Términos de Referencia, tal como se muestra en las siguiente imagen:

Imagen n.° 62
Ubicación de coordenadas de las calicatas PC-15 y PC-16 del EMS - Pabellón GTHG



	E	N	LATITUD	LONG
Calicatas				
PC-15	829525.035	9132730.284	-7.999917	-76.047532
PC-16	829451.576	9132717.609	-7.999728	-76.047222
Perimetro del terreno: 750.00m2				
1	829508.284	9132738.672	-7.999837	-76.047176
2	829494.284	9132708.700	-7.999923	-76.047410
3	829500.622	9132691.899	-7.999972	-76.047459
4	829507.622	9132713.099	-7.999774	-76.047316
Area de estudio: 2,000.00 m2				
P1	829496.514	9132734.111	-7.999862	-76.047297
P2	829496.514	9132709.995	-7.999924	-76.047394
P3	829538.655	9132694.151	-7.999833	-76.047405
P4	829502.111	9132690.299	-7.999973	-76.047494
P5	829518.382	9132687.791	-7.999922	-76.047457
P6	829501.55	9132688.859	-7.999902	-76.047772
P7	829496.715	9132712.872	-7.999778	-76.047585
P8	829580.105	9132734.528	-7.999971	-76.047377
P9	829569.797	9132736.982	-7.999978	-76.047731
P10	829518.523	9132733.721	-7.999868	-76.047457
P11	829539.949	9132733.126	-7.999878	-76.047337
P12	829543.847	9132716.800	-7.999917	-76.047356

Fuente: Coordenadas UTM extraídas del plano topográfico sobrepuestas en vista satelital de Google Maps.

Adicionalmente, el EMS del Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 74)** reporta únicamente una calicata (denominada "Calicata - 01") para fines de cimentación, aun cuando la exigencia conforme a la Norma Técnica E.050 – Suelos y Cimentaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece como mínimo tres (3) puntos de exploración; sin embargo, al verificar las coordenadas de esta calicata, se constató que no corresponden al terreno del proyecto GTHG, sino que coinciden plenamente con la ubicación de la calicata PC-1 del proyecto "Campus Universitario Tantapusha II" **(Apéndice n.° 75)**, la cual está ubicada en una zona más alejada de donde realmente se construirá el proyecto, evidenciándose así la utilización de información de otro proyecto ("Campus Universitario Tantapusha II"), incumpliendo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en los numerales 20.1 y 20.2 de los Términos de Referencia, tal como se aprecia en las imágenes n.°s 63, 64 y 65:

Imagen n.° 63
Coordenadas de la Calicata - 01 para fines de cimentación del proyecto del Pabellón GTHG



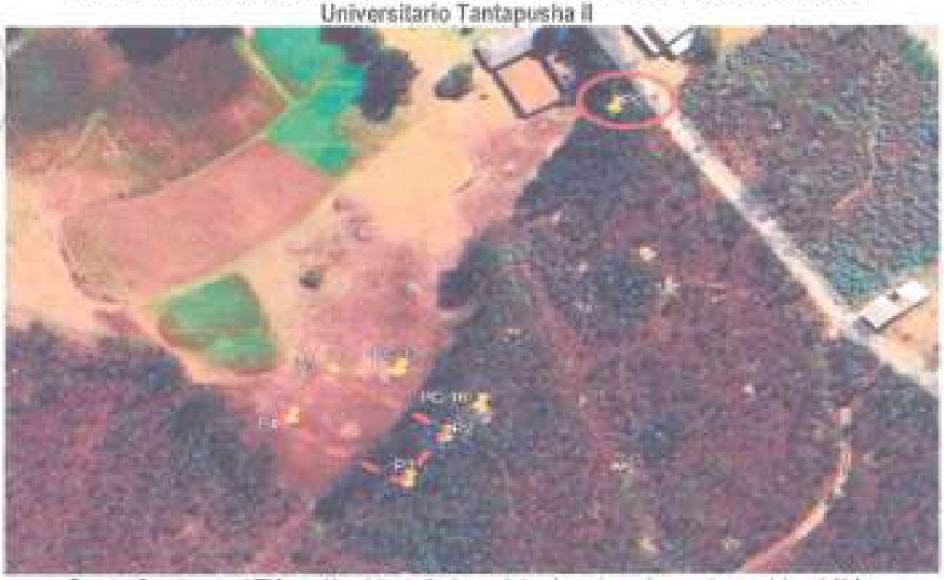
Fuente: Estudio de Mecánica de suelos (Apéndice n.° 74 – Folio n.°137) que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-CGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. (Apéndice n.° 5).

Imagen n.° 64
Calicata PC-1 del Registro de Calicatas del proyecto Campus Universitario Tantapusha II



Fuente: Estudio de mecánica de suelos del Proyecto: "Creación de los servicios básicos y de habilitabilidad del Campus Universitario Tantapusha II", (**Apéndice n.° 75 Folio n.°829**) contenido en el entregable n.°1 aprobado con informe n.° 155-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR (22/09/2022). (**Apéndice n.° 78**)

Imagen n.° 65
Ubicación de las coordenadas de la Calicata PC-1 dentro del proyecto Campus Universitario Tantapusha II



Fuente: Coordenadas UTM estraídas del estudio de mecánica de suelos, sobrepuestas en vista satelital de Google Earth.

La situación expuesta contraviene lo estipulado en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2021-UNCA-CS (**Apéndice n.° 20**), en su Capítulo III, numeral 20.2, que establecen que el Estudio de Suelos debe elaborarse conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), específicamente según lo indicado en la Norma Técnica E.050 – Suelos y Cimentaciones. Esta disposición implica que toda la información geotécnica presentada debe ser levantada específicamente en el área del proyecto, no obstante, en el presente caso, el consultor no realizó las actividades en el área del proyecto "Pabellón GTHG" por el contrario utilizó los datos e información de otro proyecto ("Campus Universitario Tantapusha II"), del que también fue consultor.

Por su parte, la Norma Técnica E.050 establece lo siguiente:

"(...)

- *El Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) solo es válido para el terreno y tipo de obra indicados en el Informe correspondiente (Artículo 8.1).*

- *Los resultados de exploraciones de campo, ensayos de laboratorio, análisis y recomendaciones no pueden aplicarse a otros proyectos ni terrenos diferentes al evaluado (Artículo 8.2).*
- *La norma también define el número mínimo de exploraciones requeridas para cada tipo de edificación. Para edificaciones como el Pabellón GTHG, se exige un mínimo de tres (3) puntos de exploración, distribuidos representativamente en el área del proyecto (Tabla 6).*

(...)"

Respecto de la denominación y coordenadas de las calicatas del EMS, la comisión auditora como resultado de una solicitud de información[78] recibió la repuesta de Ruber Aldimer Aguilar Cuba, quien se desempeñó como ingeniero Especialista en mecánica de suelos[79] en el desarrollo del expediente técnico, señalando en la carta n.°002-2025-RAAC de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 83)** lo siguiente:

> *"La discrepancia observada se debe únicamente a un aspecto de nomenclatura: en los registros de campo las calicatas figuran como CP-15 y CP-16, mientras que en los cuadros de resultados de laboratorio se consignaron como CP-01 y CP-02. Esta diferencia respondió a un error tipográfico de codificación en laboratorio, sin incidencia alguna en la representatividad estratigráfica ni en los parámetros geotécnicos obtenidos.*
> *Es necesario distinguir que el Estudio de Mecánica de Suelos del Campus Tantapusha II tuvo un alcance orientado a la habilitación general del campus, con fines de explanaciones, muros de contención y obras exteriores. En cambio, el Estudio de Mecánica de Suelos específico para la Escuela de Gastronomía y Hotelería se orientó a la determinación de parámetros geotécnicos para cimentaciones de la edificación proyectada, de acuerdo con los requerimientos del expediente técnico".*

Asimismo, la comisión auditora requirió información[80] a Jorge Quipuzcoa Urdanivia, jefe del Laboratorio de suelos Geotecnia y Consultoría SAC[81] en adelante GECONSAC, quien mediante carta n.°005-2025-GECONSAC de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)** señaló: *"La aparente discrepancia señalada se origina en la nomenclatura empleada en el documento, ya que en algunos apartados se identificaron exploración como CP-15 y CP-16, mientras que en los resultados consolidados se consignaron como CP-01 y CP-02. Este hecho obedece a un error tipográfico de codificación al momento de la sistematización del informe, sin que ello afecte la veracidad de los ensayos ni la representatividad de la información, debiendo ser.*

---

[78] Requerimiento de información realizado mediante Oficio n.°022-2025-CG/0222/AC002 de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, mediante el cual se solicitó lo siguiente: Respecto de las calicatas "CP-15" y "CP-16" incluidas en el Estudio de Mecánica de Suelos correspondiente al Cuarto Entregable del proyecto con CUI 2513857, suscrito por su persona, se ha evidenciado que tanto las coordenadas como las denominaciones de dichas calicatas corresponden al proyecto del **Campus Tantapusha II** y, además, se ubican fuera del terreno destinado al proyecto de la Escuela de Gastronomía y Turismo, situación que no habría considerado lo establecido en la Norma Técnica E.050 – Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, la cual exige que los estudios geotécnicos se realicen específicamente sobre el área del emplazamiento del proyecto. Por lo tanto, se le solicita brinde una explicación técnica detallada sobre lo observado, acompañada de la documentación correspondiente que sustente su respuesta.

[79] Por otro lado, según ítem A. Consideraciones específicas, e) Funciones y responsabilidades del equipo mínimo del consultor, contenidos en las TDR de las bases integradas del servicio, tuvo a cargo la responsabilidad del estudio de suelos, la realización de los ensayos de laboratorio, digitalización, diagramación y procesamiento de las muestras de laboratorio y suelos; asimismo, fue el encargado de elaborar y consolidar el informe de estudio de mecánica de suelos.

[80] Requerimiento de información realizado mediante Oficio n.°024-2025-CG/0222/AC002 de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 84)**, mediante el cual se solicitó lo siguiente: *"(...) respecto a la información contenida en los citados Estudios de suelos presentados para el proyecto de la Escuela de Gastronomía y Turismo, se advierte que se realizaron dos calicatas "CP-15" y "CP-16", evidenciándose que tanto las coordenadas como las denominaciones de dichas calicatas **corresponden al proyecto del Campus Tantapusha II** y, además, se ubican fuera del terreno destinado al proyecto de la Escuela de Gastronomía y Turismo; situación que no habría considerado lo establecido en la Norma Técnica E.050 – Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, la cual exige que los estudios geotécnicos se realicen específicamente sobre el área del emplazamiento del proyecto. Por lo tanto, se le solicita brinde una explicación técnica detallada sobre lo observado, **acompañada de la documentación correspondiente que sustente su respuesta**".*

[81] Encargado de realizar la toma de muestras de suelos para el estudio, según lo establecido en los TRD del entregable n.°01, contenido en el numeral 3.2. Actividades específicas, ítem e. Entregable del producto presentar.

Tabla 12: Resumen desondaje realizado en campo CUADRO DE CALICATAS			
N°	Prof.	ESTE	NORTE
PC-01	3.00 m	825628.605	9132730.256
PC-02	3.00 m	825651.576	9132717.808

Sobre el particular, se puede apreciar que las respuestas de los ingenieros a cargo del Estudio de suelos, coinciden en señalar que la nomenclatura de las calicatas PC-15 y PC-16 en realidad correspondían denominarse CP-01 y CP-02, señalando que se trata de un error tipográfico irrelevante que no genera implicancias en los resultados obtenidos en el EMS. No obstante, ninguno de ellos hace mención respecto de las coordenadas UTM, las cuales se mantienen idénticas en las coordenadas Este y Norte originales en la Tabla 12 de GECONSAC, incluso después de la supuesta corrección de nomenclatura a "CP-01" y "CP-02", situación que **demuestra que la inconsistencia no es tipográfica, sino de ubicación real,** confirmándose de esta manera que las calicatas persisten físicamente fuera del área de emplazamiento destinada a la Escuela de Gastronomía y Turismo, manteniendo su vinculación con el proyecto del Campus Tantapusha II.

Lo antes expuesto, evidencia que el consultor Denis David Barreto Vásquez, no ejecutó nuevos puntos de exploración y toma de muestras de suelos para el expediente técnico; dado que, tal y como se pudo verificar en los párrafos precedentes, los resultados de los ensayos de laboratorio presentados como son contenido de humedad, porcentaje de muestra, límites Atterberg y Clasificación SUCS; son exactamente iguales a los resultados del proyecto Campus Universitario Tantapusha II.

Ahora bien, respecto de la ubicación de las calicatas CP-01 y CP-02, Ruber Aldimer Aguilar Cuba, ingeniero Especialista en mecánica de suelos, señaló: *"(...) las calicatas PC-15 y PC-16 fueron ejecutadas en el área del Campus Universitario Tantapusha II, con referencia al Plan director y al plano de habilitación del perfil de inversión aprobado y alcanzado por la Entidad, según consta en el Estudio de Mecánica de Suelos, corresponde precisar que dicho campus incluye el lote N°2, asignado para la construcción de la Escuela de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía – UNCA, por lo que las exploraciones se realizaron dentro del terreno previsto para la obra."*

A su vez, Jorge Luis Quipuzcoa Urdanivia, jefe del laboratorio GECONSAC acoló[82]: *"(...) corresponde precisar que **las calicatas CP-15 y CP-16 fueron efectivamente ejecutadas en el área del Campus Tantapusha II**, conforme consta en el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS). Dicho emplazamiento corresponde al lote asignado por la Entidad para la construcción de la Escuela de Gastronomía y Turismo, por lo que los ensayos se realizaron en el terreno previsto para la obra. (...)"* **(énfasis nuestro).**

Asimismo, Marlon Oribe Rodríguez, **jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)** y a su vez, el **coordinador del proyecto**, respecto de la solicitud de información realizada por el OCI[83] emitió la carta n.° 002-2025-MIROR de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 70),** indicando: *"Las calicatas CP-15 y CP-16 corresponden al lote asignado para la Escuela de Gastronomía y Hotelería, ubicado dentro del Campus Tantapusha II, según el plan director y el perfil de inversión vigente en ese entonces y los resultados de laboratorio se identifican con la denominación CP-01 y CP-02, tratándose de un error de codificación interna de la memoria descriptiva del laboratorio de suelos al momento de consolidar la información, igualmente respecto a la memoria de cálculo, en la que se mencionan 39 calicatas con algunas numeraciones (01, 05, 10 y 11) no vinculadas directamente al proyecto, ello obedeció a un error tipográfico del laboratorio, sin incidencia en los parámetros utilizados para el diseño de cimentaciones del pabellón"*

[82] Mediante carta n.°005-2025-GEOCONSAC de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 85).**
[83] Mediante oficios n.°s 025, 035, 039-2025-CG/0222/AC002 de 11, 22 y 30 de setiembre de 2025 respectivamente. **(Apéndice n.° 71)**

Resulta importante acotar que, si bien es cierto el proyecto Pabellón GTHG es un proyecto de edificación que contempla la construcción de tres (3) niveles para la escuela de Gastronomía, Hotelería y Turismo, que se encontrará ubicado físicamente dentro del Campus Universitario Tantapusha II, este último, contempla la habilitación física del predio rural Tantapusha II, siendo ambos proyectos de inversión de distinta naturaleza[84] y diferenciados con distintos códigos únicos de inversión CUI **(Ver imagen n.° 2)**; por lo cual cada servicio de elaboración de expediente técnico contemplaba la realización y pago por concepto de elaboración de EMS propios, considerando la distinta naturaleza de cada proyecto.

Aunado a ello, se evidenció gráficamente, que las coordenadas no se encuentran dentro del perímetro establecido para la construcción del Pabellón GTHG y que los resultados presentados coinciden con los de las calicatas PC-15 y PC-16 correspondientes al Campus Universitario Tantapusha II, lo expuesto se ha determinado al superponer las coordenadas de las calicatas CP-01 y CP-02 o PC-15 y PC-16) sobre el terreno del Pabellón GTHG, y al comparar los resultados de los ensayos presentados para dicho pabellón.

Por todo lo expuesto, se concluye que los trabajos de campo señalados en los TDR del servicio del pabellón GTHG, no se ejecutaron según las estipulaciones contractuales del servicio, habiéndosele pagado al consultor por estudios contractuales no ejecutados.

d) <u>Errores en la Determinación de la Profundidad de Excavación y Aplicación Normativa Incorrecta</u>

El documento presenta el siguiente procedimiento para determinar la profundidad (p) de las calicatas en los puntos de exploración 1 y 2:

"(...)

Para puntos de exploración 1 y 2

B(m)	Z(m)	Df(m)	h(m)	(m)
1.50	1.50	1.50	0	3.75

***Fuente**: Propia*

Reemplazando:

$$p = Df + Z$$
$$p = Df + (1.5*B)$$
$$p = 1.50 + (1.50*1)$$
$$p = 1.50 + 1.50$$
$$p = 3.00m$$

Se obtiene p = 3.00 m.

Asimismo, la N.T. E. 050 indica p ≥ 3.00m

Razón por la cual, para el estudio de suelos del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN TURÍSTICA, HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA DISTRITO DE HUAMACHUCO – PROVINCIA DE SANCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", los puntos de exploración C-39 fueron elaborados a 3.00 metros de profundidad.

<u>Para puntos de exploración: Según RNE C.E. 010 con una profundidad mínima de 3.00 m</u>. (...)". (El subrayado es agregado)

[84] El artículo 7.2. de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones señala: Los Estudios de Mecánica de Suelos se realizan con fines de: a. Diseño de Cimentaciones, b. Diseño de Pavimentos, c. Estabilidad de Taludes, d. Diseño de instalaciones sanitarias de agua y alcantarillado y e. Cualquier combinación de los cuatro anteriores.

Tal como se puede apreciar en el desarrollo de la fórmula, se ha identificado dos (2) errores los cuales detallamos a continuación:

El valor de **"B" (ancho de la cimentación) fue reemplazado erróneamente por 1.00m** en el cálculo; cuando debió ser 1.50 m (valor real de "B"), de esta manera el resultado de la profundidad de excavación de las calicatas **debió ser 3.75m y no 3.00m.**

- **Primer error:** Esta diferencia de **0.75 m** en la profundidad de exploración representa un **error técnico significativo**, ya que compromete la representatividad de la información del subsuelo recolectada para el diseño de cimentaciones.
- **Segundo error:** Se hace referencia a la **normativa C.E. 010**, la cual es aplicable para pavimentos urbanos, **no para edificaciones**. Esta referencia incorrecta demuestra que los datos presentados fueron trasladados del Campus Universitario Tantapusha II, el cual cuenta con metas relacionadas a pavimentos (losas de concreto, rampas y veredas), aplicándole la normativa citada.

e) Perfil Estratigráfico Incompleto

En el numeral 6, titulado *"Perfil Estratigráfico"*, del Capítulo I de la Memoria Descriptiva, se incluye una representación gráfica del perfil estratigráfico del terreno. Sin embargo, dicha imagen muestra únicamente información hasta una profundidad de 3 metros, dejando explícitamente indicado que por debajo de ese nivel no se ha realizado exploración, señalándose con la leyenda: *"SUELO NO EXPLORADO"*.

Esto implica que el perfil estratigráfico está incompleto, ya que no abarca la totalidad del estrato necesario para una caracterización geotécnica adecuada. Además, al no contar con datos verificables sobre los materiales presentes en los niveles inferiores, el perfil presentado carece de validez técnica para efectos de diseño o evaluación del subsuelo en profundidad, a continuación, se presenta la imagen:

Imagen n.° 66
Perfil Estratigráfico PC – 01



Fuente: Memoria descriptiva del Estudio de Mecánica de suelos **(Apéndice n.° 74 – Folio N.°133)** que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

f) Cálculo y Análisis de la Capacidad Admisible de carga

En el numeral "1. ANÁLISIS DE LA CIMENTACIÓN" de la Memoria de Cálculo del EMS **(Apéndice n.° 60)** del proyecto Pabellón GTHG, se indicó lo siguiente:

"(...)

1.1.3. Cálculo y Análisis de la Capacidad Admisible de Carga

Con los valores de cohesión y ángulo de fricción interna en la condición más desfavorable y aplicando la teoría de Karl Terzaghi y corroborando con Meyerhoff para cimentaciones superficiales (ver Ecuación 1 y 2 respectivamente), considerando el tipo de falla encontrada, se tienen las siguientes consideraciones:

Las fórmulas usadas son las siguientes:

$$q_u = cN_c F_{cs} F_{cd} F_{ci} + qN_q F_{qs} F_{qd} F_{qi} + \frac{1}{2}\gamma N_\gamma F_{\gamma s} F_{\gamma d} F_{\gamma i} \qquad \textit{Ecuación 1}$$

$$q_u = 1.2\, cN_c + qN_q + 0.42\gamma B N_\gamma \qquad \textit{Ecuación 2}$$

Tomando un factor de seguridad FS = 3.00 y de los resultados obtenidos de ambos autores (ver anexos), se tomó el más desfavorable y conservador. (...)".

En tal sentido, en el Anexo III. Capacidad Portante y Asentamiento del EMS, se evidencia que, para el cálculo de la capacidad portante de todos los tipos de cimentaciones (Cimentación corrida, cuadrada, rectangular y continua), se ha utilizado un valor de cohesión de 1.47 kN/m2 (el cual resulta ser equivalente a 0.015 kg/cm2), tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 67

Cálculo de capacidad portante para Cimentación Corrida del EMS del Pabellón GTHG



Fuente: Memoria de cálculo del Estudio de Mecánica de suelos **(Apéndice n.° 74 – Folio n.°167)** que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**.

Imagen n.° 68

Cálculo de capacidad portante para Cimentación Cuadrada del EMS del Pabellón GTHG



Fuente: Memoria de cálculo del Estudio de Mecánica de suelos **(Apéndice n.° 74 – Folio n.°166)** que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**.

Imagen n.° 69

Cálculo de capacidad portante para Cimentación Rectangular del EMS del Pabellón GTHG



Fuente: Memoria de cálculo del Estudio de Mecánica de suelos **(Apéndice n.° 74 – Folio n.°133)** que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**.

Imagen n.° 70

Cálculo de capacidad portante para Cimentación Continua del EMS del Pabellón GTHG



Fuente: Memoria de cálculo del Estudio de Mecánica de suelos **(Apéndice n.° 74 – Folio n.°165)** que se presentó en el primer entregable y que forma parte del Expediente Técnico aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**.

No obstante, en el literal "E. Ensayo Corte Directo" del numeral "5.3. Trabajos de Laboratorio" de la Memoria Descriptiva del EMS del Pabellón GTHG, se indicó que el valor de la Cohesión es de 0.15 Kg/cm2, el cual resulta ser equivalente a 14.71 kN/m2, el cual difiere significativamente al de 1.47 kN/m2, que fue consignado en el cálculo de la capacidad portante; ocasionando que los resultados de la capacidad de carga admisible se encuentren errados.

Por lo tanto, se advierte que, los valores de la capacidad portante determinados en el EMS del proyecto del Pabellón GTHG, para los distintos tipos y profundidades de cimentación recomendados en el EMS, se encuentran errados y no reflejen la capacidad portante real del suelo en estudio.

g) <u>Cálculo de asentamientos totales</u>

En el numeral "1. ANÁLISIS DE LA CIMENTACIÓN" de la Memoria de Cálculo del EMS **(Apéndice n.° 74)** del proyecto Pabellón GTHG, se indicó lo siguiente:

"(...)

1.5. Cálculo de Asentamiento Totales

El cálculo de asentamientos totales fue realizada a las calicatas 39.

Las propiedades elásticas del suelo de cimentación fueron asumidas a partir de tablas con valores para el tipo de suelo existente donde irá desplantada la cimentación, entre ellas se tiene las siguientes tablas:

Tabla N° 12. Relación de Poisson

Tipo de suelos		μ
Arcilla	Saturada	0.4 – 0.5
	No Saturada	0.1 – 0.3
	Arenosa	0.2 – 0.3
Limo		0.3 – 0.35
Arena	Densa	0.2 – 0.4
	De grano grueso	0.15
	De grano fino	0.25
Roca		0.1 – 0.4
Loess		0.1 – 0.3
Hielo		0.36
Concreto		0.15

De la tabla anterior, y teniendo en cuenta que el suelo estudiado es una arcilla saturada el módulo de Poisson empleado fue de 0.45, valor resultado del promedio de ambos límites (0.4 y 0.5).

Tabla N° 13. Módulo de Elasticidad de los suelos

Tipo de suelos		Es (ton/m2)
Arcilla	Muy blanda	30 – 300
	Blanda	200 – 400
	Media	450 – 900
	Dura	700 – 2000
Arcilla arenosa		3000 – 4250
Suelos glaciares		1000 – 16000
Loess		1500 – 6000
Arena limosa		500 – 2000
Arena	Suelta	1000 – 2500
	Densa	5000 – 10000
Grava arenosa	Densa	8000 – 20000
	Suelta	5000 – 14000
Arcilla esquistosa		14000 – 140000
Limos		200 – 2000

De la tabla anterior, y teniendo en cuenta que el suelo estudiado es una arcilla dura el valor de Módulo de elasticidad empleado fue de 1175 ton/m2, cuyo valor se encuentra entre los límites planteado por la tabla de 700 a 2000.

(...)".

Conforme se aprecia, el cálculo de asentamientos se realizó utilizando parámetros correspondientes a arcillas saturadas y duras; sin embargo, el mismo EMS del Pabellón GTHG, en el literal "D. Clasificación SUCS" del numeral "5.3 Trabajos de laboratorio" de la Memoria descriptiva, clasifica el suelo como GP – GM, el cual es un suelo grueso, que representa a una grava limosa mal graduada; evidenciando que se cometió un error en el cálculo de los asentamientos totales, debido a que los valores del módulo de Poisson y del módulo de Elasticidad que fueron considerados para dicho cálculo no son los correspondientes para el tipo de suelo en estudio, ocasionando que sus resultados se encuentren errados.

Por lo tanto, se advierte que, los valores de los asentamientos totales determinados en el EMS del proyecto del Pabellón GTHG, para los distintos tipos y profundidades de cimentación recomendados en el EMS, se encuentran errados y no son acorde a las condiciones reales del suelo en estudio.

h) Agresión química del suelo de cimentación:

En el numeral "4. AGRESIÓN QUÍMICA DEL SUELO DE CIMENTACIÓN" de la Memoria de Cálculo del EMS **(Apéndice n.° 74)** del proyecto Pabellón GTHG, se indicó lo siguiente:

"La agresión química, fue realizada a las calicatas 01, 06, 08, 10, 11:

Tabla N° 34. Calidad físico – química

N°	DENOMINACIÓN		VALORES OBTENIDOS	VALORES ADM. MAX.
1	ANIONES (ppm)			
	Cloruros (CL-)	PC – 1	658	6000
	Sulfatos (SO_4^{-2})	PC – 1	540	0 - 150
2	OTRAS CARACTERÍSTICAS			
	Sales Totales Solubles, ppm	PC – 1	980	15000
	Ph	PC – 1	6.2	10

Fuente: Propia"

Como se puede observar, en relación a la agresión química del suelo de cimentación, se hace referencia a resultados obtenidos de las calicatas n.°s 01, 06, 08, 10 y 11. Sin embargo, como se ha visto en párrafos precedentes, las únicas calicatas realizadas en el EMS del proyecto Pabellón GTHG de las cuales se extrajeron muestras para ensayos de laboratorio fueron las PC-15 y PC-16.

Además, respecto a los valores obtenidos en estos ensayos químicos, en el numeral "6. CONCLUSIONES", de dicho EMS, se consignó lo siguiente:

"(...)
El análisis químico nos indica que la zona en estudio presenta INSIGNIFICANTE presencia de Sulfatos Solubles Totales, porque se recomienda usar cemento portland Tipo I o Similar, tal como lo recomienda la norma E.060.
(...)
En las Obras de Concreto Armado y Simple se recomienda utilizar CEMENTO PORTLAND.

TIPO DE CONCRETO	DESCRIPCIÓN
f'c: 210 kg/cm2	Zapatas, Vigas de Cimentación. (...)

(...)".

Sin embargo, estas conclusiones contravienen la Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, que en el numeral "4.3 EXPOSICIÓN A SULFATOS" establece:

"4.3.1 El concreto que va a estar expuesto a soluciones o suelos que contengan sulfatos deben cumplir con los requisitos de la Tabla 4.4. (...)

TABLA 4.4
REQUISITOS PARA CONCRETO EXPUESTO A SOLUCIONES DE SULFATOS

Exposición a sulfatos	Sulfato soluble en agua (SO_4) presente en el suelo, porcentaje en peso	Sulfato (SO_4) en el agua, ppm	Tipo de Cemento	Relación máxima agua - material cementante (en peso) para concretos de peso normal*	f'c mínimo (MPa) para concretos de peso normal y ligero*
Insignificante	$0.0 \leq SO_4 < 0.1$	$0 \leq SO_4 < 150$	—	—	—

*Moderada***	*0.1 ≤ SO_4 < 0.2*	*150 ≤ SO_4 < 1500*	*II, IP(MS), IS(MS), P(MS), I(PM)(MS), I(SM)(MS)*	*0.50*	*28*
Severa	*0.2 ≤ SO_4 < 2.0*	*1500 ≤ SO_4 < 10000*	*V*	*0.45*	*31*
Muy severa	*2 < SO_4*	*10000 < SO_4*	*Tipo V más puzolana****	*0.45*	*31*

(...)".

Por lo tanto, al haberse determinado en el EMS del proyecto del Pabellón GTHG, que el valor de los Sulfatos (SO_4) en partes por millón es de 540, según la Tabla 4.4 de la Norma E.060, este se encuentra en el rango de 150 a 1500, obteniéndose una exposición "Moderada", y no insignificante" como se concluye erróneamente en el informe; y por ende, la utilización de cemento tipo II, IP(MS), IS(MS), P(MS), I (PM)(MS), o I (SM)(MS) y no cemento Tipo I como se recomienda de forma equivocada en el EMS; además de emplearse un concreto que tenga como mínimo un f'c (Resistencia a la compresión) igual a 28 MPa (equivalente aproximadamente a 280 Kg/cm2) para los elementos que estén en contacto con este tipo de suelo (como las zapatas y vigas de cimentación) y no un f'c de 210 kg/cm2 indicado en el EMS. Adicionalmente a todo lo expuesto, la comisión auditora realizó la revisión del cumplimiento de los términos de referencia, evidenciando los siguiente:

Cuadro n.° 8
Relación de incumplimientos documentales exigidos en TDR del primer entregable - Estudio de Mecánica de Suelos

Ítem	Consideraciones a desarrollar según TDR		Cumple TDR		Comentarios
			Si	No	
1.4.1	Generalidades	El EMS deberá realizarse por un laboratorio reconocido, quien tome las muestras; estará firmado por ingeniero civil responsable del EMS		X	El EMS está firmado por otro profesional diferente del plantel Técnico del consultor.
(...)	(...)	(...)			
1.4.1.2	Exploración de campo	Realización de calicatas		X	No se efectuó en el terreno GTHG.
(...)	(...)	(...)			
1.4.1.4	Perfil del suelo	Numero de Calicatas y muestras		X	Ítem 3.3 Registro de calicatas, indica que se realizaron 2 calicatas, cuyas coordenadas no se ubican dentro del proyecto.
(...)	(...)	(...)			
1.4.1.9	Resistencia al Corte	Mínimo 3 ensayos de penetración estándar (SPT)		X	Indica que no se realizó

De lo expuesto en relación el Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación **(Apéndice n.° 74 – Folios n.°= 110 al 257)**, se concluye:

- El EMS del Primer Entregable del Expediente Técnico del Pabellón GTHG, contiene información idéntica al del proyecto Campus Tantapusha II, no existiendo evidencia de que se hayan efectuado trabajos de campo propios para el proyecto del Pabellón GTHG, incumpliendo lo requerido en los TDR de las Bases Integradas.

- El EMS del Primer Entregable del Expediente Técnico del Pabellón GTHG, incumple el alcance requerido por la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, debido a que los puntos de exploración y muestreo del suelo (calicatas), según sus coordenadas, no se ubican dentro del área del proyecto del Pabellón GTHG, invalidando su uso para el área donde se proyecta construir la edificación.
- El EMS del Primer Entregable del Expediente Técnico del Pabellón GTHG, presenta deficiencias en su contenido, como incongruencias, falta de información y, errores de cálculo y descripción de resultados; incumpliendo lo requerido por la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, y Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como en los TDR de las Bases Integradas.

Como es de verse, el análisis del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) del proyecto Pabellón de Turismo, Hotelería y Gastronomía (GTHG) contemplan datos y parámetros que no corresponden a las condiciones reales del suelo al haberse evidenciado que la información contenida corresponde a otro proyecto (Tantapusha II), lo evidenciado impide disponer de datos reales y precisos del terreno, conllevando a que la base técnica para el Diseño Arquitectónico, Estructural, y las Instalaciones Sanitarias y Eléctricas resulte inválida, tal como se expone:

Cuadro n.°9

Afectación del Estudio de mecánica de suelos

Especialidad Afectada	Situaciones evidenciadas	Comentario - Comisión de Control
Diseño Arquitectónico	Estudio de mecánica de suelos del proyecto del Pabellón GTHG no ha sido ejecutado Los puntos de exploración del	La omisión del estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación para el Pabellón GTHG y la utilización de información proveniente de un proyecto distinto ("Campus Universitario Tantapusha II") han viciado el punto de partida del proyecto, al no disponer de datos reales y precisos del terreno. Antes de la fase de diseño, el estudio de suelos es fundamental para determinar si un diseño arquitectónico es viable en un terreno específico. Si las condiciones son desfavorables, puede influir en la forma y la altura del edificio para que sea seguro y funcional, más aún cuando se trata de edificaciones que alberga cantidad de estudiantes y donde se debería contar con los parámetros normativos más exigentes. En el caso particular del Pabellón GTHG, el diseño arquitectónico elaborado proyecta una edificación de tres niveles sobre un plataformado, del cual se desconoce las características técnicas de su conformación, pero claramente implica sobrecostos significativos por movimientos de tierra de corte y rellenos controlados, esta plataforma al no conocer su capacidad de resistencia estructural y contar con diseño de muros de sostenimiento y/o contención, no consintera accesos exteriores vehiculares, lo cual influye en las condiciones generales de un diseño arquitectónico, pues según la normativa vigente las edificaciones independientes, deben poseer accesos de tipo vehicular que favorezcan la capacidad de respuesta ante futuras contingencias. Finalmente, la ausencia de los datos del suelo compromete la eficiencia del proceso constructivo, dificultando la correcta materialización del diseño y poniendo en riesgo la estabilidad y durabilidad de la futura obra. * **Norma Técnica NTE A.010 - Condiciones Generales de Diseño**: Capítulo I. Aspectos generales, artículo 3° Criterios básicos[6]
Estructuras	Estudio de mecánica de suelos se ubican fuera del terreno del	El estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación constituye una etapa fundamental e indispensable dentro del proceso de diseño estructural, ya que permite determinar la capacidad portante del terreno, parámetro que condiciona el tipo, tamaño y profundidad de la cimentación, así como la configuración general de la estructura y la viabilidad técnica y económica del proyecto. La información obtenida influye directamente en la selección entre cimentaciones superficiales o

[6] Los proyectos de edificación cumplen con los siguientes criterios básicos:
a) Proponer condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.
b) Considerar, de acuerdo a las actividades que se realizan en ellos, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos.
c) Especificar sistemas constructivos con materiales normados, componentes y equipos de calidad que garanticen la seguridad, resistencia estructural y durabilidad de las edificaciones.
d) Proponer soluciones técnicas acorde a las características del clima, del paisaje, del suelo y del medio ambiente general.

	Pabellón GTHG y no cuenta con el número mínimo reglamentario Los puntos de exploración y perfiles estratigráficos no están determinados con la profundidad correcta La gráfica de los planos topográficos no se adecua al nivel de precisión y las exigencias señaladas en los TDR.	profundas, en la estimación de cantidades y características de los materiales, y en la definición del presupuesto total de la obra. La omisión de este estudio, o la presentación de resultados derivados de muestras de suelos o perfiles estratigráficos ajenos al área específica del proyecto, afecta la confiabilidad en la caracterización geotécnica del terreno y en la estimación de su capacidad portante. Estos factores son determinantes en la memoria de cálculo sísmico y estructural, comprometiendo la calidad, validez y seguridad de los resultados y diseños estructurales obtenidos, además de implicar transgresiones a la normativa técnica vigente aplicable al proyecto. [7] **Norma Técnica E.050 – Suelos y Cimentaciones Capítulo Disposiciones generales**, artículo 5° Definiciones[8] y artículo 6° Obligatoriedad de los estudios[9]
Instalaciones Sanitarias (I.S.)		El estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación es el documento base que define la realidad física del proyecto y brinda algunos parámetros y/o lineamientos técnicos para el diseño de redes sanitarias. El **Tipo de suelo** que permite identificar y determinar la permeabilidad del terreno, que afecta la capacidad de un sistema de drenaje para ser eficiente sin contaminar las aguas subterráneas o superficiales. El **Nivel freático (aguas subterráneas)**: determinar índices de nivel freático alto, implica requerir tuberías elevadas y un diseño más complejo para evitar infiltraciones y contaminación del suministro de agua. **Las Condiciones geológicas**: La presencia de rocas o suelos inestables puede dificultar la excavación de zanjas para las tuberías y exigir un diseño de soporte especial para la instalación. En consecuencia, el diseño de las instalaciones sanitarias se ve directamente condicionado por los resultados del estudio de mecánica de suelos; asimismo, esta especialidad depende de los criterios arquitectónicos y estructurales previamente definidos. Dichos criterios conforman un documento técnico integral, dentro del cual el estudio geotécnico constituye una etapa básica y previa que orienta y delimita el desarrollo adecuado del diseño sanitario. [7] **Norma Técnica GE.030 – Calidad de la construcción**, artículo 7° y 8° [10]
Instalaciones Eléctricas (I.E.)		El estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación es crucial para el diseño de redes eléctricas subterráneas y pozos a tierra, ya que influye en la elección de los materiales para los electrodos y la profundidad a la que deben ser instalados para asegurar la máxima conductividad y dispersión de la energía, determinado por los resultados obtenidos en el análisis de resistividad del terreno. Asimismo, el expediente técnico al conformar un documento integral donde todas las especialidades técnicas se encuentran interrelacionadas resalta la importancia de la elaboración precisa y eficiente este estudio básico, a fin de brindar parámetros reales que influyen en la etapa inicial de un proyecto diseño arquitectónico y estructural, donde se define los lineamientos técnicos básicos del proyecto [7] **NORMA E.M.010 Instalaciones eléctricas interiores,** Capítulo I Disposiciones generales. Artículo n.° 8 Documentación técnica de un proyecto de instalación eléctrica[11]

[8] N° 3.3. Estudio de mecánica de suelos (EMS): Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación. Que debe ser obligatoriamente considerado en el diseño, estructural y del sostenimiento de las excavaciones y durante la construcción del proyecto

[9] 6.2.1/ Todo proyecto de edificación debe contar con EMS o ITS según sea el caso.

6.2.2/ Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes.

a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, universidades, (…).

[10] Artículo 7.- Los Estudios Básicos comprenden los procesos que se ejecutan para demostrar la viabilidad del proyecto. Son los que determinan el inicio del proyecto, y su objetivo principal es demostrar que la idea conceptual sobre la necesidad del cliente, puede ser motivo de desarrollo en los niveles posteriores. Los proyectos deberán contar con estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido para el proyecto.

Artículo 8.- El diseño del Proyecto es la etapa que comprende el desarrollo arquitectónico y de ingeniería del proyecto y define los requisitos técnicos que satisfagan al cliente y al usuario del producto de la construcción.

La información resultante de esta etapa, comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida.

Los documentos que forman parte del expediente técnico del proyecto formarán parte del contrato entre el cliente y el responsable de la construcción.

[11] El proyecto de instalación eléctrica en edificaciones consta de lo siguiente, según corresponda la naturaleza de la edificación:

a) Memoria descriptiva: Se indican las características del proyecto de instalaciones eléctricas, considerando la ubicación, descripción arquitectónica, nombre del proyectista, área libre y área techada, normativa aplicada y criterios técnicos utilizados. Se debe indicar los alcances del proyecto según corresponda a la edificación:

b) Instalaciones eléctricas en general (circuitos derivados de alumbrado, tomacorrientes, fuerza y cargas especiales).

c) Iluminación.

d) Sistemas de protección (puesta a tierra; contra sobre corrientes; contra sobretensiones).

e) Sistemas de protección contra el rayo según las características del entorno.

e) Cargas del sistema de aire acondicionado.

f) Sistemas de generadores de electricidad (mediante energías renovables y no renovables).

		[9] **NORMA G.030 Derechos y Responsabilidades**, Capítulo III De los profesionales responsables del proyecto, Sub-capítulo I Disposiciones generales; Artículos 10° y 11°[10]

Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, respecto de los hechos expuestos del entregable n.°1, se evidenció una falta de evaluación, supervisión y control por parte de **Marlon Rolmer Oribe Rodriguez**, en su calidad de **Jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)** y **coordinador del proyecto**, quien aprobó el **Entregable n.° 1** mediante informe n.° 036-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, pese a que **no se aprecia documento que acredite la conformidad técnica del citado entregable**, es decir, documento que certifique el cumplimiento de los **requisitos técnicos, normativos y de calidad** establecidos en los **Términos de Referencia** para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 20)**, cuyo rubro "*Conformidad y Aprobación*", literal a), dispone expresamente que: "*La conformidad técnica es emitida por el evaluador o revisor responsable de evaluar y emitir la conformidad técnica de los entregables elaborados y presentados por el consultor, recomendando su aprobación a la Unidad Ejecutora de Inversiones UNCA*". Pese al incumplimiento del citado requisito, el funcionario en mención procedió a su aprobación y al consecuente pago de S/ 64 958,96, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 10° de la **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, así como el segundo párrafo del artículo 5° de su **Reglamento**, los cuales establecen la obligación de verificar técnicamente y supervisar la correcta ejecución contractual.

Asimismo, no advirtió que el Plan de Trabajo aprobado **(Apéndice n.° 74)** no contempló la programación de actividades relacionadas con el desarrollo del modelamiento BIM dentro de cada una de las cuatro especialidades; inobservando los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2021-UNCA-CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 20)**, que establecen en el ítem "e. Funciones y responsabilidades del equipo mínimo del consultor" del literal "A. Consideraciones Específicas", la participación obligatoria de un arquitecto o ingeniero civil especialista en modelamiento BIM. En adición a lo expuesto, no advirtió que los estudios técnicos presentados no fueron realizados específicamente para el área donde se proyecta el Pabellón GTHG. Por el contrario, dichos estudios tales como el Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 74)**, y el Estudio Topográfico **(Apéndice n.° 74)**, corresponden al proyecto del Campus Universitario Tantapusha II, lo cual invalida su aplicabilidad y pertinencia técnica para la elaboración del expediente técnico del Pabellón GTHG, comprometiendo la realización de los entregables 2, 3 y 4 del citado proyecto.

De igual manera, no advirtió que para la ejecución física del expediente técnico, es necesario contar con el terreno disponible y con las adecuaciones físicas correspondientes, respecto a la habilitación de servicios básicos, movimientos de tierras (corte y relleno), explanaciones, muros de contención y pavimentaciones; las cuales hasta la fecha no están realizadas[91], conforme lo establece el artículo n.° 32.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011.

---

[10] Artículo 10° - El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.
Artículo 11° - Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer su Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. En caso se requieran proyectos especializados [illegible], seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.

[91] Según lo señalado el jefe de la UEI, Luis Enrique Moya Julián en su informe n.°012-2024-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, que indica: "*No se ha iniciado el proceso de selección y/o ejecución de la Escuela Turística y Hotelería debido a que aún no se aprueba el expediente de habilitación de servicios básicos de Tantapusha de CUI 2471427, el cual ha tenido retraso considerable en su culminación*" señalando además que para poder iniciar con la ejecución física de la Escuela de Hotelería, "*primero debe ejecutarse mediante la habilitación urbana dentro del campus Universitario Tantapusha el área destinada para la ejecución del pabellón, el cual requiere habilitación de obras como muros de contención explanaciones, etc.*"

En consecuencia, queda acreditado que el referido servidor aprobó un entregable técnicamente deficiente, sustentado en estudios ajenos al ámbito del proyecto, sin la debida conformidad técnica, generando perjuicio al normal desarrollo y ejecución de las etapas posteriores del expediente técnico; además, del no cobro de otras penalidades estipuladas en el contrato n.°06-2021-UNCA por el importe S/ 4 600.00.

Adicionalmente, se evidencia la existencia del informe n.° 008-2023-/ERCC/UEI/UNCA de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, elaborado por el especialista designado[92] Erwin Rafael Chuyes Castillo, que señalaba diversos incumplimientos respecto al Entregable n.° 1, los cuales no fueron advertidos en su momento por Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, **Jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y coordinador del proyecto**, quien otorgó la conformidad al Entregable n.° 1, ignorando los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 20)**.

5. DEL ENTREGABLE N° 2 Y SU REVISION

En cumplimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta del contrato n.° 06-2021-UNCA[93] **(Apéndice n.° 12)**, mediante carta n.° 006-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA recibida[94] el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Consultor presentó el segundo entregable en digital adjuntando un enlace drive: "https://drive.google.com/drive/folders/1SlzHQdsLVJAADSOENRFKpWT-cNnpLspv?usp=sharing", sin considerar lo establecido en los TDRs contenidos en las Bases Integradas; que diferenciaban las formas de presentación: Para revisión y para entrega final, estableciendo que la presentación para revisión de esta especialidad debia realizarse tanto en formato físico como digital. En particular, se requería la entrega de documentos en papel bond tamaño A4 y planos en formato A1, debidamente sellados y firmados, además de un DVD con la información digitalizada y los archivos editables.

En tal sentido, para la **presentación del Entregable n.° 02 – Anteproyecto Arquitectónico**, se especificaba lo siguiente:

> *"Contendrá un original y los archivos digitales del Anteproyecto Arquitectónico*
>
> - *Documentos escritos en papel bond A-4 color blanco 75 gramos con membrete de la entidad, sellados y firmados por el consultor y los responsables de cada especialidad en cada uno de los folios, en archivador pionner de plástico y separadores con su respectiva carátula.*
> - *Planos presentados en formato A1, foliados, sellados y firmados por el consultor responsable de cada especialidad, en micas plastificadas tamaño A-4.*
> - *DVD que contenga toda la información del primer entregable, almacenado en programa PDF, con firma de los especialistas responsables. Además de los archivos editables (Word, Excel, Ms Project, AutoCAD, Revit o cualquier software utilizado). "*

No obstante, al revisar el enlace de Drive proporcionado por el consultor, también se advierte que la información requerida según los TDR de las Bases Integradas se encuentra incompleta, y que los archivos correspondientes al modelamiento BIM (3D) no guardan concordancia con las elevaciones en 2D presentadas, conforme se detallará más adelante.

---

[92] Designado mediante memorando n.°001-2023-UEI-UNCA-LEMJ, por el ingeniero Luis Enrique Moya Julián, jefe de UEI. **(Apéndice n.° 68)**

[93] En la cláusula cuarta se estipuló que el plazo de entrega del Entregable n.° 2 será a los 30 días de haber emitido el primer entregable y otorgarse la conformidad, que conforme se ha detallado en el acápite del numeral 4), se otorgó la conformidad al primer entregable mediante Informe n.°036-2022-UNCA-[illegible]/UEI/MROR de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto.

[94] La Carta en referencia fue recibida por la Trámite Documentario, con número de expediente 511-2022-V, en ocho (8) folios; siendo tratadada mediante proveído de 21 de junio de 2022 a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), para los trámites correspondientes.

Del mismo modo, el entregable n.° 2 conforme al contrato debió contar con el anteproyecto arquitectónico - Volumen II, que conforme a lo establecido en el literal e. del numeral 20.2 Actividades especificas de las bases integradas del proceso de selección, comprende entre otros la presentación de los siguientes documentos **(Apéndice n.° 20)**:

"(...)
ENTREGABLE N° 02: ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO
(...)
Presentación para la revisión correspondiente:
- Planteamiento de la zonificación, a nivel de planteamiento funcional
- Programación arquitectónica (de acuerdo a la norma de educación)
- Memoria descriptiva general del anteproyecto (que detalle: el flujo del personal, descripción físico funcional de los ambientes, propuesta de acabados, sistema de construcción, cuadro de áreas, así como las consideraciones y cálculo para el diseño de elementos para la infraestructura, entre otros).
- Cuadro comparativo de metas y áreas del proyecto vs las metas establecidas en el estudio de pre inversión.
- El cuadro de áreas consignara como mínimo, la siguiente información:

- *Área del terreno*
- *Área del ambiente*
- *Área útil por piso o planta*
- *Área de muros*
- *Área de circulación (corredores, pasadizos, escaleras, ascensores, etc)*
- *Área construida total (área útil + área de muros + ara de circulación)*
- *Área libre*
- *Anteproyecto arquitectónico*

- Plano de localización y ubicación de acuerdo a la norma vigente en escale 1:500, 1:10000 según corresponda. (ley N°29090)
- Planta general de distribución de la infraestructura, por pisos, a escala 1:50, según corresponda.
- Se indicará los niveles de piso terminado, dimensiones de los ambientes, indicación de los materiales acabados, nombre de los ambientes, entre otros.
- Se presentarán amobladas para visualizar la capacidad real de los ambientes proyectados (el mobiliario y equipo debe ser el indicado por el especialista de equipamiento)
- Cortes y elevaciones de la infraestructura en escala 1:50, mínimo 04 cortes y 04 elevaciones), indicando acabados, ambientación, sombras, etc.
- Plano con la verificación de medidas (superponlan de planos) entre el perímetro registral y el perímetro topográfico del predio, incluyendo coordenadas UTM y la orientación, debiéndose describir la naturaleza de las discrepancias entre las medidas perimétricas o linderos, de existir. - 02 perspectivas generales en 3D de la volumetría propuesta que permita apreciar la integración espacial del proyecto.
- Plano de Demoliciones si lo hubiera, en escala 1/200, indicando claramente las edificaciones, cercos, patios, veredas y toda obra a demoler.
- Modelo BIM Arquitectónico (CD o DVD)
(...)"

Los dos días siguientes de su presentación, es decir el 23 de junio de 2022, el segundo entregable en digital fue comunicado a través de correo electrónico a Aldo Fabian Joo Turoni, Evaluador en la Especialidad de Arquitectura[35], con la carta n.° 076-2022-UEI-MROR-UNCA **(Apéndice n.° 31)**,

[35] Contratado con Orden de Servicio n.° 119-2022 **(Apéndice n.° 8)** y según el numeral 5.1 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 30)**, establece las obligaciones del evaluador, las mismas que se detallan a continuación:

- Responsable de la revisión del planeamiento y desarrollo de las propuestas de solución arquitectónica, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM, la memoria descriptiva, planos de señalización, especificaciones técnicas y demás documentos del rubro ARQUITECTURA.
- Proponer y/o revisar el anteproyecto arquitectónico obteniendo conformidad correspondiente de la Entidad.
- Evaluar la información necesaria de equipamiento y mobiliario del proyecto.
- Evaluar el modelamiento BIM, verificando la compatibilidad de la arquitectura y estructura del proyecto.
- Evaluar el proyecto integral de arquitectura, obteniendo la conformidad de La ENTIDAD.

suscrita por el Marlon Rolmer Oribe Rodriguez, jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto, en la que indica lo siguiente: *"(...) según la referencia a) el **SEGUNDO ENTREGABLE** en digital correspondiente al expediente técnico descrito en la referencia d) para que de acuerdo a la Orden de Servicio N° 119-2022 realice la evaluación correspondiente, teniendo como plazo máximo de 5 días calendarios contados a partir del día siguiente de alcanzado el segundo entregable, (...)".*

Es de señalar que, en el acápite g. del numeral 20.2 Actividades especificas de las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 20)**, se establece plazos para la elaboración y revisión de cada entregable.

En atención a lo establecido, el 4 de julio de 2022, Aldo Fabian Joo Turoni, Evaluador en la Especialidad de Arquitectura, a través de informe n.° 001-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG **(Apéndice n.° 86)**, con asunto: *"CONFORMIDAD TECNICA DEL EVALUADOR"*, concluyó que: *"(...) Posterior a la revisión de la parte técnica realizada por el evaluador de Arquitectura, se determinó indicar CONFORME en esta primera etapa correspondiente al Segundo Entregable, informe parcial de la especialidad de Arquitectura. (...)".*

Como ese de verse, el citado evaluador **no realizó ninguna observación al segundo entregable otorgando conformidad técnica**, limitándose solo a emitir recomendaciones a considerar durante el proceso de desarrollo del Proyecto Integral de la especialidad de arquitectura, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *IV. RECOMENDACIONES*
> *Se recomienda considerar durante el proceso de desarrollo del Proyecto Integral de la especialidad de arquitectura, lo siguiente:*
>
> *a. Con lo respecto a la escalera se recomienda implementar el requerimiento normativo de entregar directamente a la vía pública o aun espacio compartimentado cortafuego que conduzca hacia la vía pública.*
> *b. Se recomienda al momento de considerar las puertas de acceso desde el interior del vestíbulo previo hacia la caja de escalera que estas abran en dirección del flujo de evacuación de las personas conforme a la norma vigente.*
> *c. Se recomienda estandarizar los formatos y escalas de presentación de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia.*
> *d. Se recomienda considerar en el diseño arquitectónico aplicar estrategias de diseño bioclimático en el proyecto para obtener confort térmico y lumínico con eficiencia energética.*
> *e. Se recomienda que las rampas tengan un ancho de al menos 1,50 m incluyendo pasamanos y que los tramos en pendiente no superen los 7,50m de longitud.*
> *f. Al contar el anteproyecto con ascensor se recomienda adjuntar el Estudio de Tráfico Vertical de ascensor conforme a los establecido en el RNE-NORMA E.M. 0.70 – TRANSPORTE MECANICO, CAPÍTULO II Articulo 6.- Diseño de la edificación.*
> *(...)".*

De lo expuesto, se evidencia que, Marlon Oribe Rodriguez, jefe de la UEI y coordinador del proyecto; y Aldo Fabian Joo Turoni, Evaluador de la Especialidad de Arquitectura, permitieron que algunas observaciones del diseño arquitectónico persistan bajo la denominación de **"RECOMENDACIONES"**, las que, si bien es cierto, fueron emitidas bajo la denominación de "RECOMENDACIONES", estas corresponden a observaciones que versaban sobre el contenido del Anteproyecto Arquitectónico, tal como puede verse en el punto "a", el cual constituye observación al entregable, dado que hace referencia a transgresiones de la normativa vigente

---

Compatibilizar la propuesta arquitectónica con los estudios de ingeniería que intervienen en el desarrollo y planeamiento arquitectónico, como estructuras, sanitarias, instalaciones eléctricas, etc.

Le es aplicable lo previsto en el Artículo 19° de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", del Reglamento Nacional de Edificaciones.

contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), así como al incumplimiento de lo señalado en los TDRs, los cuales establecen expresamente que: *"El anteproyecto presentado deberá contemplar todos los criterios y requisitos mínimos de diseño establecidos en las normas técnicas que forman parte del RNE."*.

Por tal motivo, respecto a los aspectos observados, resultaba necesario y procedente el levantamiento de observaciones por parte del consultor, máxime considerando que los TDRs[96] del servicio contemplaban un plazo de diez (**10) días calendario** para tales fines; y a la vez, dentro de los alcances y descripción de servicio como evaluador de arquitectura señalaba dentro del numeral 5.14 Consideraciones adicionales, ítem "c" Otras Consideraciones: "*Revisar detenidamente los documentos relacionados, y de ser el caso, comunicar por escrito, algunas consultas u observaciones, para absolver las aclaraciones o rectificaciones; pues en el caso de no hacerlo se entenderá que el consultor – evaluador está de acuerdo y acepta todas las condiciones establecidas.*"

De ello, se evidencia que, al no haberse formulado observaciones y haberse consignado inadecuadamente como "recomendaciones" los aspectos que correspondían a observaciones técnicas sobre el contenido del Anteproyecto Arquitectónico, no se efectuó una evaluación adecuada, lo que impidió[97] determinar y cuantificar las penalidades establecidas en los Términos de Referencia (TDRs).

Esta omisión impidió se comunique formalmente las observaciones al consultor, otorgándole el plazo previsto para su subsanación conforme a lo dispuesto en los TDRs y en el numeral 168.4 de la normativa de contrataciones, y, por ende, no permitió determinar la procedencia de la aplicación de penalidades. En consecuencia, la falta de emisión de observaciones formales afectó la integridad y eficacia de las condiciones contractuales, limitando la adecuada verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDRs y en la normativa aplicable.

En adición a lo antes expuesto, se comprobó que la totalidad del diseño arquitectónico del anteproyecto presentado corresponde al mismo esquema aprobado en la etapa de preinversión del proyecto, **sin evidenciar cambios, mejoras ni correcciones en la fase de desarrollo del expediente técnico**. Ello a pesar de que los TDR[98] de las Bases Integradas del servicio de consultoría no restringían la incorporación de mejoras, siempre que estas no modificaran la concepción técnica ni las metas del proyecto declarado viable, señalando:

"(...)

- *El anteproyecto o propuesta arquitectónica contenida en el estudio de pre inversión es referencial, no constituyendo, por lo tanto, un diseño definitivo. Es susceptible de replanteo, mejora o corrección, según corresponda.*
- *El consultor deberá plantear el anteproyecto basado en la realidad arquitectónica y de contexto hallada en la localización.*

(...)"

A pesar de lo dispuesto en las bases, durante la etapa de elaboración del anteproyecto arquitectónico el consultor se limitó únicamente a complementar el mismo diseño arquitectónico aprobado en la fase de preinversión, incorporando la documentación exigida en los requisitos del entregable, tales como el cuadro de vanos de puertas y ventanas, cuadro comparativo de metas,

---

96 Capítulo III Requerimiento, numeral 20.2 Actividades específicas, ítem g. Plazo del servicio consultoría de obra y vigencia del contrato. Cuadro n.° 5. Plazo de elaboración y revisión del estudio definitivo.

97 A las áreas correspondientes de la entidad.

98 Capítulo III Requerimiento, numeral 20.2 Actividades específicas, ítem e. Entregable del producto presentar expediente técnico, notas del entregable N° 2

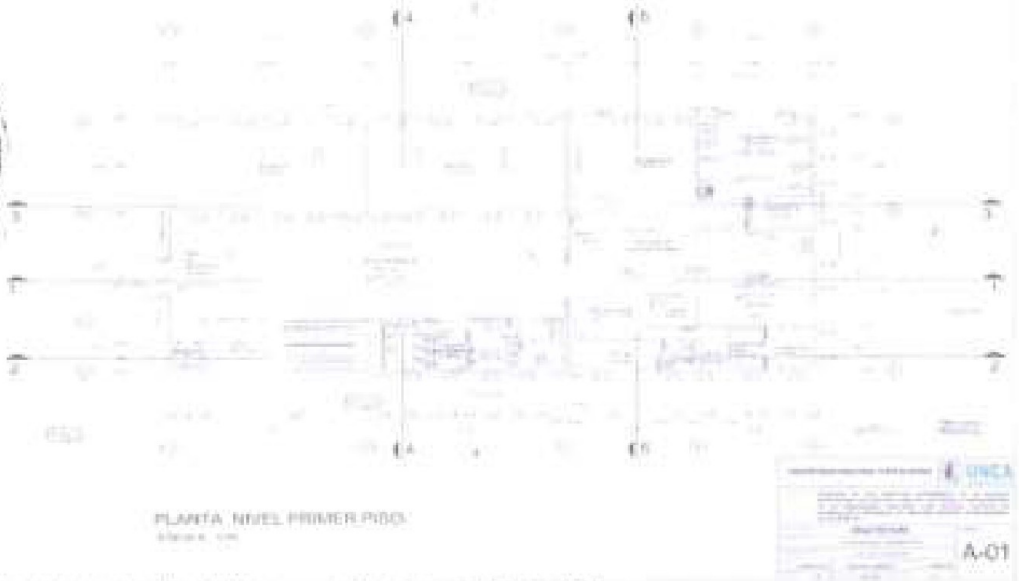
entre otros; lo cual, ha sido reconocido por el especialista en arquitectura, Javier Hernán Polo Rojas, en su carta n.° 02-2025-JHPR de 2 de octubre de 2025[99] **(Apéndice n.° 88)** que indica:

"(...) En esta etapa se incorporaron componentes adicionales de carácter técnico que no estuvieron presentes en la fase de preinversión, tales como:

- *Elaboración de cuadros de vanos: (Condiciones de Iluminación y Ventilación) del Reglamento Nacional de Edificaciones verificando condiciones de iluminación y ventilación natural conforme a lo establecido en la Norma A.010 (Condiciones Generales de Diseño) y la Norma A.130 (...)*
- *Programación arquitectónica y cuadro comparativo de metas programáticas, que permitieron contrastar la propuesta arquitectónica con las metas del perfil de inversión aprobado. (...)*
- *Análisis de zonificación y relaciones funcionales, garantizando la correcta separación de áreas académicas, administrativas y de servicios, en concordancia con la Norma A.070 (Arquitectura en Edificaciones Educativas). (...)*
- *Dimensiones antropométricas y análisis funcional, que aseguraron la adecuación de la propuesta a estándares de accesibilidad universal (Norma A.120).*

No obstante, respecto al diseño arquitectónico inicial mencionado, no se evidenció ningún aporte técnico por parte del consultor, pese a que, tratándose de un diseño básico, se requería la evaluación y mejora técnica del especialista en arquitectura integrante del plantel técnico del consultor. Esto resulta especialmente relevante considerando que el evaluador de dicha especialidad identificó transgresiones a la normativa relacionada con la evacuación por escaleras en caso de emergencia y con la pendiente de las rampas, además de otras deficiencias sustanciales detectadas por la comisión auditora.

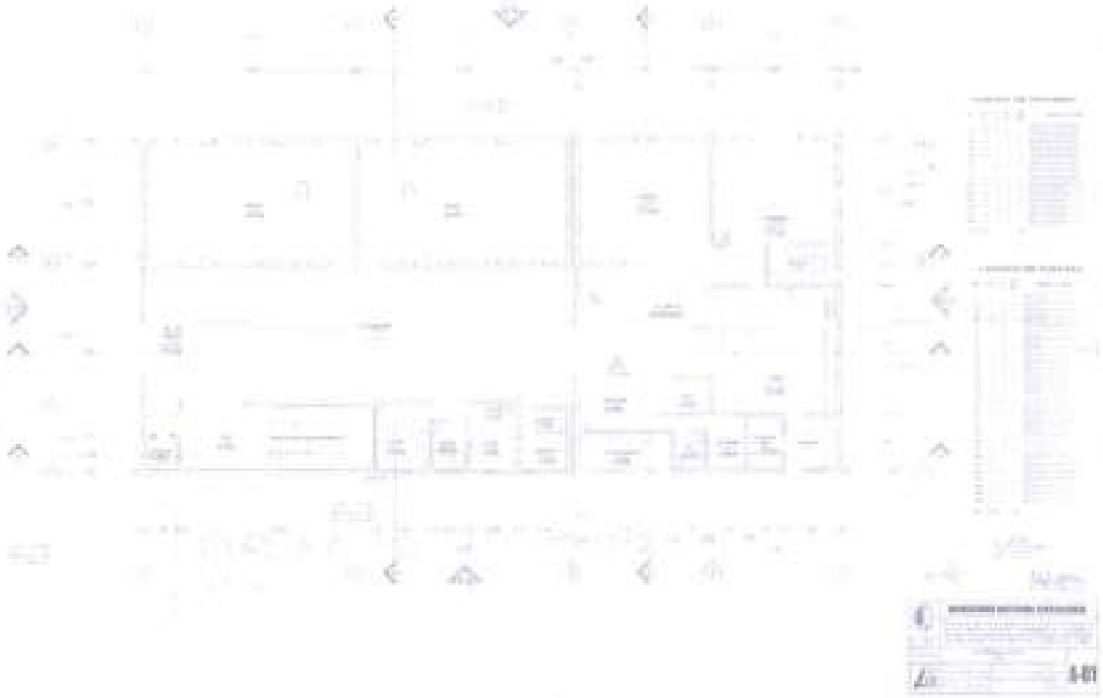
Imagen n° 71
Diseño arquitectónico - Preinversión PIP viable



Fuente: Lámina A-01 Planta Nivel primer piso **(Apéndice n.° 89 Folio n.°735)**

[99] En respuesta a los oficios n.°020 y 032-2025-CG/0222/AC002 de 9 y 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 87)** de requerimientos de información emitidos por este OCI, para sustentar los motivos por los cuales el Anteproyecto (Segundo entregable) sería exactamente igual a la documentación de expediente técnico de preinversión detalle los aportes técnicos y/o mejoras realizadas.

Imagen n° 72
Diseño arquitectónico - Anteproyecto del Expediente técnico



Fuente: Lámina A-01 Distribución 1° Nivel (Apéndice n.° 77 Folio n.°11)

Imágenes n°s 73 y 74
Memoria descriptiva del proyecto

Pre-inversión PIP viable



Anteproyecto del Expediente técnico



Fuente: Estudio de Preinversión (Apéndice n.° 89 Folio n.°744) y Entregable n.° 2: Anteproyecto arquitectónico (Apéndice n.°90 Folio n.°32)

Es así que, el 1 de julio de 2022, Marlon Oribe Rodriguez, jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto, mediante carta n.° 081-2022-UEI-MROR-UNCA **(Apéndice n.° 91)** indicó a Aldo Fabian Joo Turoni, Evaluador en la Especialidad de Arquitectura, observaciones en la forma de presentación de evaluación[100]; en respuesta a ello, mediante carta n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG[101] de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 92)** con asunto: *"CONFORMIDAD TECNICA DEL EVALUADOR"*, el referido evaluador presentó el informe de conformidad referente al entregable II; alcanzando el expediente en físico y digital.

En razón a ello, se emitió el informe n.°075-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, suscrito por Marlon Rolmer Oribe Rodriguez, jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto, mediante el cual otorgó conformidad y conllevando a la autorización para el pago correspondiente, suscribiendo lo siguiente:

"(...)

- *En vista que se realizó la evaluación del segundo entregable correspondiente al CONTRATO N°06-2021-UNCA, que en su contenido contempla el Anteproyecto Arquitectónico, se emite la presente conformidad a fin de continuar con el desarrollo de la ejecución de la consultoría.*

(...)

CONCLUSIONES

*3.1.- En ese sentido y habiéndose cumplido con todas las formalidades establecidas para la presentación y evaluación del primer entregable según **CONTRATO N° 06-2021-UNCA**, se da conformidad al segundo entregable presentado mediante **CARTA N° 006-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA**, por el Arq. DENIS DAVID BARRETO VASQUEZ, por el monto de S/. 151, 570.90 soles Inc. IGV."*

Siendo que el mismo día, se le comunicó al Consultor la aprobación del segundo entregable, con carta n.° 083-2022-UEI-MROR-UNCA **(Apéndice n.° 94)**, suscrita por Marlon Rolmer Oribe Rodriguez, jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto; dando lugar al pago correspondiente a favor del Consultor por el monto de S/ 151, 570.90 (ciento cincuenta y un mil quinientos setenta con 90/100 soles); que representó el 35% del monto del contrato y fue efectivizado con comprobantes de pago n.°s 0487, 0488 y 0489, todos del 7 julio de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, no advirtiendo en ninguno de sus extremos observaciones al entregable n.°2.

Ahora bien, como resultado de la revisión realizada por la Comisión de Control, se evidenciaron incumplimientos contractuales y situaciones técnicas que se encuentran al margen de la normativa vigente, Términos de Referencia y obligaciones contractuales. Tales observaciones han quedado debidamente registradas en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT/IAYR **(Apéndice n.° 72)**, en la cual se detallan las irregularidades identificadas respecto al Segundo Entregable, conforme se describe a continuación:

5.1. INCUMPLIMIENTOS DOCUMENTALES:

En el Capítulo III – Requerimientos de las Bases Integradas que conforman el contrato de servicio, se especifica en el numeral 20.2 Actividades específicas, ítem e). Entregable del producto a presentar, entregable n.°2, la presentación obligatoria de una serie de documentos técnicos para cada entregable, los cuales son los siguientes:

---

[100] Donde indica la siguiente observación: *"Que, en los INFORME N° 001-2022-AFJT-CONSULTORIA/ UNCA -ICDA y INFORME N° 001-2022-AFJT-CONSULTORIA-UNCA-THJ no se indicado el ASUNTO, el mismo que correspondería a la CONFORMIDAD TÉCNICA DEL EVALUADOR. Asimismo, deberán ser foliados y sellados todas las páginas que conformidad el informe de conformidad. (...)"*

[101] La carta en referencia fue recibida por la Trámite Documentario, con número de expediente 509, en cuarenta y nueve (49) folios; siendo trasladada por la Dirección de Administración mediante proveído sin fecha a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), para los trámites correspondientes.

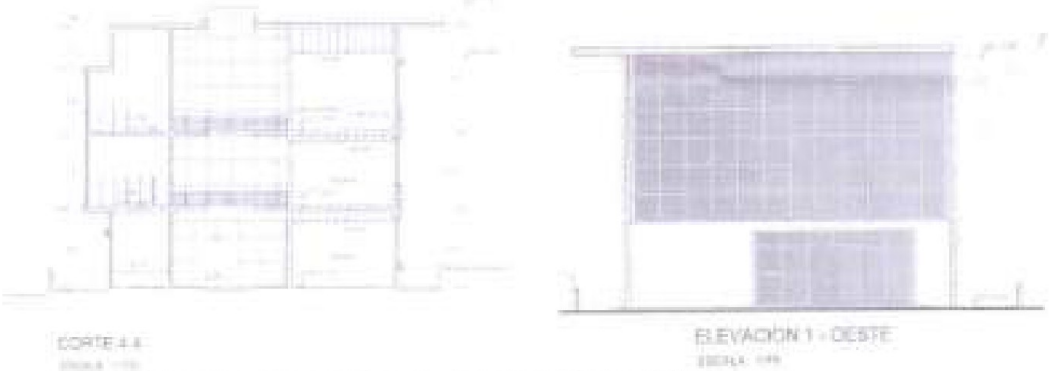
Cuadro n.° 10
Checklist de cumplimiento al Segundo entregable

Ítem	Contenido	Consideraciones a desarrollar según TDR	Cumple TDR		Comentarios
			SI	No	
1.2	DOCUMENTOS PARA LA REVISION				
(...)	(...)	(...)			(...)
1.2.6	Planos				
(...)	(...)	(...)			(...)
b	Cortes y elevaciones	Esc. 1:50, mínimo 4 cortes y 4 elevaciones, con acabados, ambientación y sombras		X	Falta ambientación y sombras. No presenta elevación n. 4 (SUR)
(...)	(...)	(...)			(...)
d	Perspectivas	02 perspectivas como mínimo de la volumetría propuesta (3D) que muestre la integración espacial del proyecto	X		Las vistas son pequeñas, no detalla nombre de cada vista, ni la integración espacial con el proyecto
e	Modelo BIM Arquitectónico (CD o DVD)	Modelado 3D del anteproyecto	X		El diseño del BIM 3D, no corresponden a las elevaciones 2D

Fuente: Términos de referencia y segundo entregable
Elaborado por: Comisión auditora

De igual modo, se constató que la documentación gráfica presenta información incompleta en los cortes y elevaciones, los cuales carecen de ambientación exterior y sombreado conforme a lo establecido en los TDR, advirtiéndose también la ausencia de la elevación n.° 4, correspondiente a la orientación sur.

Imágenes n°s 75 y 76
Cortes y elevaciones sin ambientación exterior, ni sombras



Fuente: Anteproyecto arquitectónico - Entregable n.° 2 (Apéndice n.° 90 – Foto n.°s 04 y 06)

En relación con las perspectivas 3D presentadas, se observa que las vistas son de dimensiones reducidas y no incluyen la identificación de su nombre ni su orientación. Asimismo, dichas representaciones carecen de integración espacial y contextual, impidiendo verificar la adecuada integración del proyecto con el entorno existente y/o propuesto, tal como se requiere para el anteproyecto arquitectónico.

Imágenes n°s 77, 78 y 79
Plano de Vistas 3D – Anteproyecto arquitectónico



Fuente: Lamina EM-01 "Plano de emplazamiento" del Anteproyecto arquitectónico - Entregable n.° 2 (**Apéndice n.° 90 – Folio n.°91**)

En cuanto al modelamiento BIM correspondiente al segundo entregable, se verificó digitalmente, a partir del archivo remitido por Luis Enrique Moya Julián, jefe de la UEI, mediante carta n.° 027-2025-LEMJ-UEI-UNCA de 29 de agosto de 2025[102] **(Apéndice n.° 97)**, que el modelo tridimensional (3D) desarrollado no corresponde al diseño arquitectónico presentado en las elevaciones bidimensionales (2D). Se evidencian incongruencias en la forma y el volumen del pabellón, lo que refleja una falta de coherencia entre la documentación gráfica y el modelamiento digital del proyecto.

[102] En respuesta al requerimiento de información solicitado por esta OCI, mediante oficio n.° 018-2025-CG/0222/AC002 de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, donde se le solicitó al jefe de la UEI alcanzar Digital y archivos editables del BIM del segundo, tercer y cuarto entregables aprobados

Imágenes n°s 80, 81 y 82
Vistas extraídas del proyecto

Según elevaciones 2D

Según Modelamiento BIM 3D



Figura 5 Vista Elevación 4 SUR



Fuente: Anteproyecto arquitectónico - Entregable n.° 2 **(Apéndice n.° 50 – Folios n°s 23 y 25)** y Archivo digital del Modelamiento BIM - Entregable n.°2: https://drive.google.com/drive/folders/1RbHOdqLVJAAOsOEkRFKgWT-dNgLaqx?usp=sharing.

5.2. INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS:

El anteproyecto arquitectónico presenta **incumplimientos técnicos** respecto a lo establecido en la Norma Técnica A.040 – Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), los cuales demandan el replanteamiento integral del diseño. Estas deficiencias evidencian la **omisión de trabajo técnico por parte del consultor**, quien, como se ha mencionado anteriormente, ha utilizado el diseño arquitectónico básico elaborado en la etapa de preinversión, presentándolo íntegramente como anteproyecto arquitectónico en la fase de ejecución de la inversión, sin ninguna mejora y/o corrección, ni desarrollar las funciones y alcances técnicos establecidos en su contrato.

A continuación, se detallan los incumplimientos identificados:

- <u>Respecto de la capacidad de ambientes o aforo máximo:</u>

  Los ambientes que conforman el anteproyecto arquitectónico no consideran ni especifican los aforos máximos que permitan determinar la cantidad máxima de personas que pueden ocupar los espacios proyectados, lo cual garantiza las condiciones adecuadas de seguridad y confort para los usuarios o estudiantes. Esta omisión contraviene lo dispuesto en el Artículo n.° 4 "De los anteproyectos y proyectos" de la Norma A.040 – Educación, que establece lo siguiente: *"Los anteproyectos y proyectos de infraestructura educativa, deben*

complementarse con la siguiente información: a) La Memoria Descriptiva, con el sustento técnico necesario del diseño, que incluye la descripción de los diferentes ambientes con su capacidad o aforo máximo y sus relaciones funcionales. (...)"

Para tal efecto, se realizó el cálculo de los aforos máximos correspondientes a los ambientes más representativos del anteproyecto, tales como aulas, talleres, laboratorios y oficinas administrativas. Dicho cálculo se efectuó considerando los coeficientes de ocupación establecidos en el artículo n.° 13, "Cálculo del número de ocupantes"[103], de la norma citada. Los resultados obtenidos, al ser contrastados con la distribución del mobiliario propuesto en los planos de distribución por niveles del anteproyecto arquitectónico, evidencian que, en la mayoría de los casos, el número de ocupantes proyectado resulta inferior al máximo permitido por la normativa vigente; no obstante, del análisis de la capacidad de ocupación por nivel, se determina que la sumatoria de ocupantes por piso supera las 100 personas. Esta condición incide directamente en el dimensionamiento y la cantidad de escaleras requeridas, conforme lo establecido en el artículo n.° 18 "Número de escaleras" de la norma A.040. A continuación, se detalla el análisis y cálculo de aforos de los ambientes del anteproyecto y expediente técnico:

Cuadro n.° 11

Cálculo de aforo del anteproyecto arquitectónico

Nivel	Ambiente	Área (m2)	Coeficiente m2/estud. Norma A.040	Aforo (pers)		Parcial según planos
				Norma A.040	Plano	
Primer Piso	Aula 1	80.82	1.50	54	42	104
	Aula 2	80.82	1.50	54	42	
	Taller de Gastronomía	48.93	3.00	16	20	
Segundo Piso	Aula 1	80.82	1.50	54	42	146
	Aula 2	80.82	1.50	54	42	
	Taller de Hotelería	74.41	3.00	25	20	
	Laboratorio de Idiomas	68.83	3.00	23	21	
	Laboratorio de Cómputo	65.10	3.00	22	21	
Tercer Piso	Sala de usos múltiples	93.69	1.00	94	50	116
	Biblioteca	94.60	2.00	47	33	
	Sala de docentes	46.31			20	
	Of. Director de escuela	27.12	9.50	3	3	
	Secretaria	15.77	9.50	1	1	
	Of. Director	18.60	9.50	2	3	
	Secretaria	17.35	9.50	2	1	
	Personal DAI	12.77	9.50	1	3	
	Economato	8.12			1	
	Archivo	8.96			1	
TOTAL						366

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Planos de distribución del segundo entregable **(Apéndice n.° 90 – Folios n°s 01 al 12)** aprobado mediante informe n.°075-2022-UNCA-DGA/UEIMROR de 5 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 93)**

Asimismo, de acuerdo con los aforos considerados en la Memoria Descriptiva de Señalización y Evacuación presentada en el expediente técnico[104], se observa que la capacidad de ocupación alcanza 133 personas en el primer nivel, 178 personas en el segundo nivel y 129 personas en el tercer nivel. Estos valores exceden los límites establecidos por la normativa antes expuesta, evidenciando un incumplimiento tanto en la etapa de anteproyecto como en el expediente técnico definitivo.

[104] El número de ocupantes de la edificación para efectos del diseño de las salidas de emergencia, pasajes de circulación, entre otros, se calcula de la siguiente manera: Salas de Usos Múltiples 1.0 m² por persona, Aulas 1.5 m² por persona, Talleres y Laboratorios 3.0 m² por persona, Bibliotecas 2.0 m² por persona y Oficinas 9.5 m² por persona.
Aprobado por Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 83

Cálculo de aforo del Expediente técnico



Fuente: Memoria descriptiva de Señalización y Evacuación del Expediente técnico (Apéndice n.° 98 – Folios n.° 1695 y 1696)

Por todo lo expuesto, se verifica que los diferentes ambientes proyectados por nivel permiten albergar a más de 100 ocupantes por planta. En consecuencia, resulta necesario disponer de dos escaleras de evacuación para garantizar una adecuada seguridad ante situaciones de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo n.° 18, "Número de escaleras", de la Norma A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, la cual señala que: *"Las edificaciones de uso educativo que tengan más de un piso deben tener como mínimo dos escaleras que permitan la evacuación de los usuarios."*

La norma contempla determinadas excepciones, siempre que se cumplan simultáneamente los requisitos específicos establecidos en la misma. No obstante, se evidencia que tanto el anteproyecto como el expediente técnico definitivo presentan deficiencias en el cumplimiento de dichos requisitos. Esta situación se constata en la siguiente tabla e imágenes, donde se ilustran las observaciones identificadas.

Cuadro n.° 12

Cálculo de aforo del anteproyecto arquitectónico

Requisitos	Proyecto	Observaciones
a) La edificación no tiene más de tres pisos en los que se realizan actividades comunes por parte de estudiantes y docentes.	3 PISOS	CUMPLE.
b) La carga de evacuantes no supere los 100 (cien) usuarios por piso.	1°P=104 2°P=146 3°P=116	NO CUMPLE. Ver Cuadro n.° 11 e imagen n.°84
c) Los ambientes usados para aulas u otros propósitos educativos o normalmente sujetos a ocupación estudiantil tienen al menos una salida directa hacia el exterior (ventana, puerta, vano o similar) que permita el rescate de personas en caso de emergencias	Ventanas	CUMPLE.
- Se puede abrir desde el interior sin emplear herramientas	SI	CUMPLE
- Abre hacia un área con acceso a una vía pública.	SI	CUMPLE
- El ángulo de apertura del paño móvil debe ser de por lo menos 90°	NO	NO CUMPLE. Sistema proyectante en ventanas, impide salida de personas. Ver imagen n.° 86 y 87
- Tiene un ancho libre mínimo de 0.60 m y un alto mínimo de 0.90 m	V-2 y V-5, tienen ancho de 0.50m	NO CUMPLE. Ver imagen n.° 86 y 87

- La altura desde el nivel del piso terminado del ambiente hasta la parte baja de la salida es de máximo 1.10 m.	Altura=1.20 m	NO CUMPLE Ver imagen n.° 86
. d) La distancia total de viaje del evacuante, desde la puerta del aula más alejada de la edificación hasta la zona segura (escalera de evacuación, refugio o el exterior), es de 45.00 m sin rociadores, o de 60.00 m con sistema de rociadores.	R-9=50.95m R-14=48.00m	NO CUMPLE Ver imagen n.° 88 y 89

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Art. n.° 18 de la norma A.040 del R.N.E.

Respecto al **punto c)**, se verificó que todos los ambientes, tanto educativos como administrativos, cuentan con ventanas con salida hacia el exterior. El sistema empleado para estas aberturas corresponde al tipo proyectante (Ver imagen n.° 85), el cual por sus características presenta un ángulo de apertura aproximado de 45° mediante un brazo de extensión (Ver imagen n.° 86), que impide la evacuación de una persona a través del vano móvil en caso de una emergencia.

Imagen n.° 84
Ventana proyectante



Fuente: Imagen tomada de la web

Imagen n.° 85
Detalles de Ventana V-1 de aulas y Cuadro de vanos

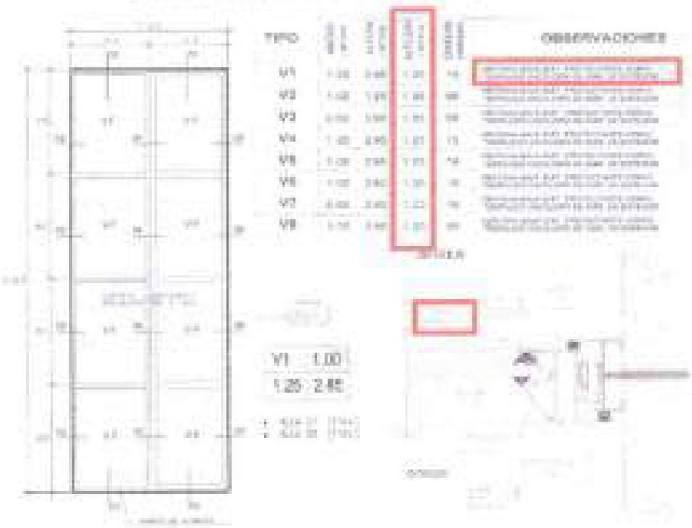
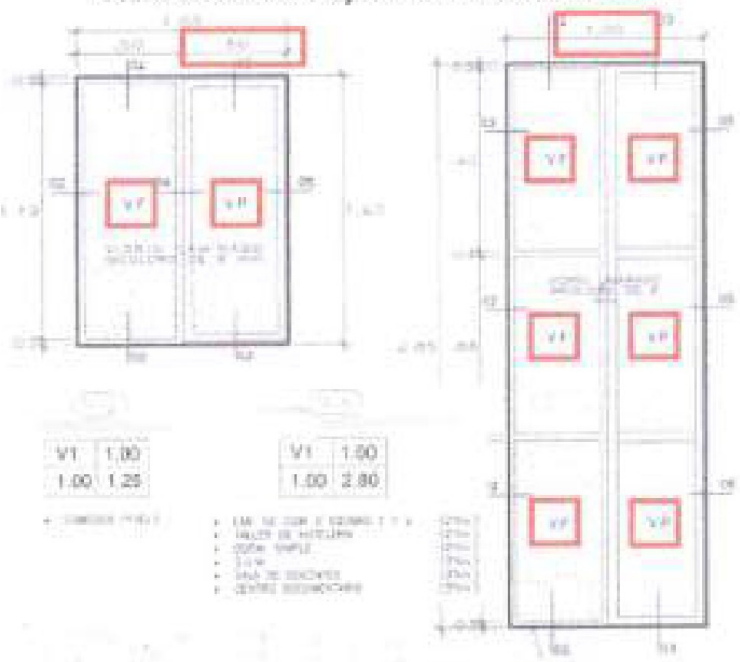


Imagen n.° 86
Detalle de ventanas V-2 y V-5 con ancho menor de 0.60m



Fuente: Lámina DV-01 "Detalle de ventanas" del Expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 98 – Folios n°s 382 y 384**). VF=Ventana fija y VP= ventana proyectante

Están conformadas por dos paños, uno fijo y otro móvil, cada uno de 0.50 m de ancho, resultando inferior al ancho mínimo de 0.60 m exigido por la normativa vigente, que posibilite el paso y/o salida de una persona en situaciones de emergencia.

De igual modo, al verificar el cuadro de vanos del anteproyecto y del proyecto arquitectónico, se observó que la altura medida desde el nivel del piso terminado hasta la parte inferior del vano de las ventanas bajas varía entre 1.20 m y 1.35 m, alturas que no cumplen con lo establecido en la Norma A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), la cual señala que: *"La altura desde el nivel del piso terminado del ambiente hasta la parte baja de la salida es de máximo 1.10 m."*

En consecuencia, las dimensiones y características descritas evidencian el **incumplimiento de los criterios técnicos de seguridad y accesibilidad**, establecidos en la citada norma, afectando la capacidad de respuesta y/o evacuación de los ambientes proyectados ante emergencias.

En relación con la distancia total de recorrido del evacuante[105], medida desde la puerta del aula más alejada hasta la zona segura (ya sea escalera de evacuación, área de refugio o salida al exterior), se verificó en el plano EVS-2 del segundo nivel que la ruta n.° 10 (R-10), correspondiente al Taller de Hotelería, presenta una distancia de 50.95 m. De igual manera, en el plano EVS-3 del tercer nivel, la ruta n.° 14 (R-14), asociada a la Sala de Usos Múltiples, registra una distancia de 48.00 m. En ambos casos, las rutas de evacuación sin sistema de rociadores automáticos exceden el límite máximo permitido de 45 m establecido para edificaciones de uso

[105] Según el artículo n.° 27 de la norma A.130 "Requisitos de seguridad" del RNE, para calcular la distancia de recorrido del evacuante deberá ser medida desde el punto más alejado del recinto hasta el ingreso a un medio seguro de evacuación. (Puerta, pasillo, o escalera de evacuación protegidos contra fuego y humos)

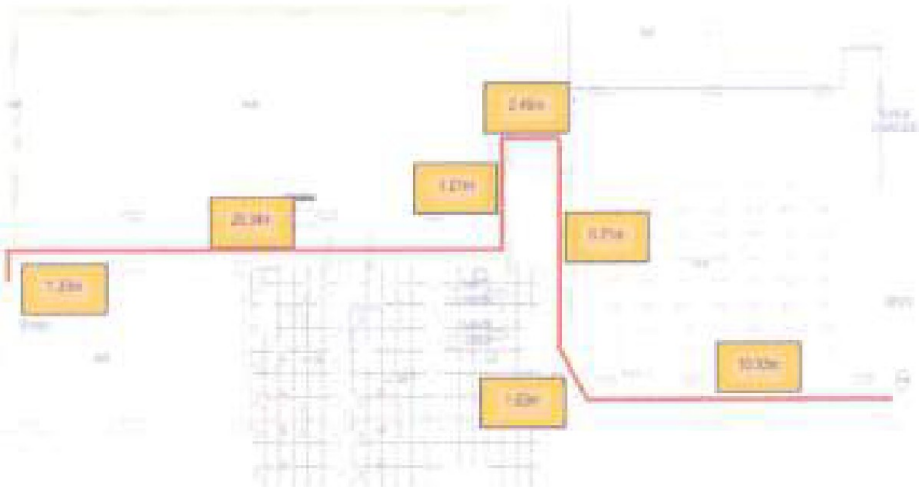
educativo, conforme a la normativa vigente[106]. Por lo tanto, el proyecto final al no considerar sistema de rociadores contraincendios, determina la necesidad de disponer de dos escaleras de evacuación, a fin de garantizar un flujo adecuado y seguro de personas durante una situación de emergencia.

Imagen n.° 87
Ruta de evacuación n.° 10 – 2° nivel



Fuente: Lámina EVS-2 "Evacuación 2° piso" (SIN ROCIADORES) del Expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 98 Folio n° 299).**

Imagen n.° 88
Ruta de evacuación n.° 14 – 3° nivel



Fuente: Lámina EVS-3 "Evacuación 3° piso" (SIN ROCIADORES) del Expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 98- Folio n° 298)**

Por lo tanto, ante los incumplimientos previamente mencionados y conforme a lo establecido en la normativa vigente, el proyecto de la Escuela de Turismo, Hotelería y Gastronomía, debió

[106] Conforme lo establecido en el artículo n.° 26 de la norma A.130 "Requisitos de seguridad" del RNE que señala: *"La cantidad de puertas de evacuación, pasajes, escaleras está directamente relacionado con la necesidad de evacuar la carga total de ocupantes del edificio y teniendo adicionalmente que cumplir con el criterio de distancia de recorrido horizontal de 45.0 m para edificaciones sin rociadores y de 60.0 m para edificaciones con rociadores."*

considerar dos escaleras de evacuación, de acuerdo con sus características arquitectónicas y el número de ocupantes proyectado. Esta disposición resulta indispensable para atender de manera adecuada la demanda estudiantil actual y futura, considerando que, durante el horizonte del proyecto, dicha demanda se incrementará y la seguridad de los usuarios debe mantenerse garantizada en el tiempo.

Es necesario resaltar que, en la etapa de anteproyecto, correspondía realizar un análisis técnico exhaustivo y una reevaluación del diseño arquitectónico a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable. Sin embargo, el consultor optó por utilizar un diseño arquitectónico preexistente con deficiencias técnicas, omitiendo el trabajo de análisis técnico y la adecuación normativa para el cual fue contratado. Esta omisión ha generado que el proyecto en general no satisfaga los requerimientos técnicos y de seguridad establecidos, comprometiendo la calidad del diseño y el cumplimiento de los estándares de seguridad exigidos para edificaciones de uso educativo, las cuales, por su naturaleza, son consideradas infraestructuras de primer nivel de atención y deben cumplir con los más altos criterios técnicos y normativos.

- **ACCESIBILIDAD:**

La ubicación del bloque destinado para el proyecto de la Escuela de Gestión Hotelera, Gastronomía y Turismo no cuenta con vías de acceso que permitan el ingreso de vehículos para la atención de emergencias, contraviniendo lo establecido en el artículo 7 "Ubicación de las edificaciones de uso educativo" de la norma A. 040 que señala: "c) *Las vías de acceso deben prever el ingreso de vehículos para la atención de emergencias.*"

Imagen n.° 89
Accesibilidad vehicular del pabellón GTHG



Fuente: Plan Director 2019-2028 aprobado por RCO n.° 0186-2019/CO-UNCA de 14 de octubre de 2019 y sus modificatorias. **(Apéndice n.° 22)**

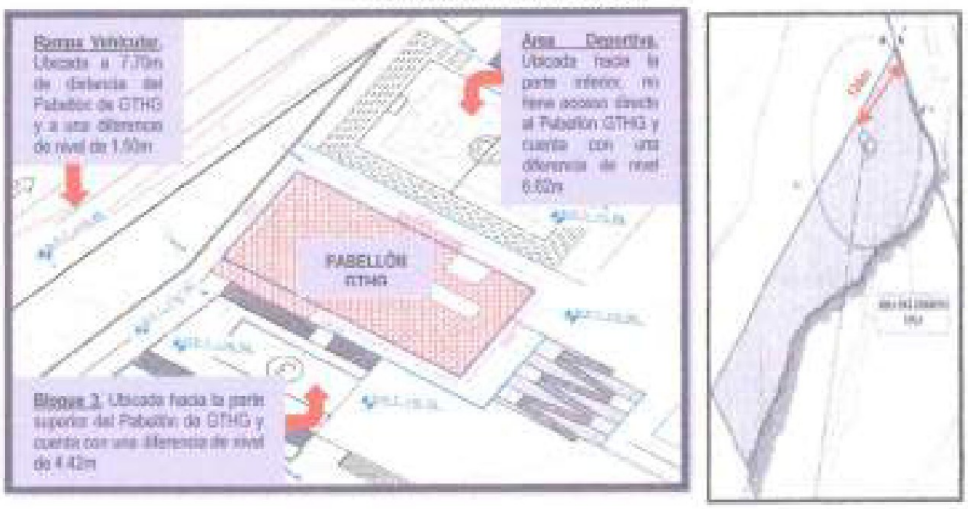
De la revisión de la imagen referencial, se observa la presencia de una única vía de acceso vehicular, la cual se desarrolla en torno al perímetro del terreno. No obstante, el bloque destinado a la Escuela de Gestión Hotelera, Gastronomía y Turismo, al ser un bloque independiente, no dispone de accesos directos desde dicha vía, encontrándose rodeado por accesos peatonales, desniveles y rampas de pendiente pronunciada, impidiendo el ingreso de vehículos de emergencia. Asimismo, el ítem 7.3 de la Norma Técnica A.010 – Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) establece que: *"Se debe permitir la accesibilidad de un vehículo de atención de emergencia (ambulancia o bomberos), en proyectos compuestos de edificaciones independientes, cuya distancia entre el ingreso al edificio más alejado y la vía pública, no debe ser mayor de 25.00 m, considerando un lugar de maniobra para el volteo de la unidad (...)".*

En tal sentido, de la revisión del Plano de Ubicación (Lámina U-01) del Expediente Técnico aprobado[167], se evidencia que el bloque proyectado para la Escuela de Gestión Hotelera, Gastronomía y Turismo se encuentra emplazado sobre una plataforma con un nivel de piso terminado (N.P.T.) de +11.90 m, a una distancia horizontal aproximada de 126.00 m del ingreso principal vehicular desde la calle (Ver imagen n.° 91). Asimismo, según el esquema grafico el pabellón GTHG colinda con dos plataformas ubicadas en diferentes desniveles, presentando las siguientes condiciones topográficas:

- Por el Nor Este: Con un área deportiva con N.P.T. de 5.28m, considerando una diferencia de nivel de 6.62m.
- Por el Nor Oeste: Con una rampa vehicular con N.P.T. de 10.40m, considerando una diferencia de nivel de 1.50m.
- Por el Sur Este: Con la misma plataforma de acceso peatonal, a un N.P.T. de 11.90m
- Por el Sur Oeste: Con la plataforma del Bloque 3 con N.P.T. de 16.32m, considerando una diferencia de nivel de 4.42m

Esta disposición del pabellón GTHG **dificulta la accesibilidad directa y la maniobrabilidad de los vehículos de emergencia**, incumpliendo lo dispuesto por la normativa vigente en materia de accesibilidad y seguridad ante emergencias.

Imagen n.° 90
Zonificación – Orientación



Fuente: Lámina U-01 "Ubicación y Localización" del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 98 – Folio n.°350)**

[167] Con Resolución administrativa n °041-2023-UNCA de 9 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

En ese sentido, se evidencia que los accesos previstos en el expediente técnico del proyecto correspondiente a la Escuela de Gestión Hotelera, Gastronomía y Turismo presentan deficiencias, no garantizan la adecuada accesibilidad de los servicios de emergencia (ambulancia o bomberos) para una atención oportuna y efectiva ante posibles contingencias. Esta condición se debe a la ausencia de accesos vehiculares directos desde el exterior, los cuales permitan y faciliten el ingreso, maniobra y desplazamiento de unidades de emergencia, así como la movilización segura de personas en el interior y en los alrededores del pabellón durante la ocurrencia de un incidente.

- **SERVICIOS HIGIÉNICOS:**

Respecto a la dotación de servicios higiénicos establecida en el artículo n.° 20 "Servicios Higiénicos" de la Norma A.040 Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones, la cual establece: *"20.1. Los servicios higiénicos deben diferenciarse por sexo. Para el cálculo se considera una proporción igual de estudiantes entre hombres y mujeres. Esta proporción puede variar, pero debe ser sustentada según el proyecto. (...) 20.3 La dotación de aparatos sanitarios se calcula sobre la totalidad de estudiantes del turno de mayor concurrencia. (...)"*

Sobre el particular, se determinó la cantidad mínima de aparatos sanitarios requeridos por nivel, en función del número de ocupantes por piso **(ver Cuadro n.° 13)**. Al efectuar la comparación entre los valores normativos obtenidos y la distribución real de aparatos sanitarios indicada en los planos de arquitectura, se evidencia un incumplimiento en la dotación correspondiente al baño de hombres del primer piso. De acuerdo con la norma, este ambiente debía contar con dos (2) inodoros; sin embargo, de la revisión de la Lámina A-01 "Distribución 1.° Nivel" **(Apéndice n.° 90 – folio n.°11)**, se constata la existencia de un (1) solo inodoro, configurándose una observación técnica por déficit en la provisión de equipamiento sanitario respecto a los requerimientos mínimos establecidos por la normativa vigente, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13

Dotación de servicios higiénicos del anteproyecto arquitectónico

Aparato sanitario	R.N.E[10]		PABELLON GTHG								
			1° Piso			2° Piso			3° Piso		
	H	M	H	M	D	H	M	D	H	M	D
Inodoro	2*	3*	1	3	1	2	5	1	3	3	1
Lavatorio	3**	3**	3	3	1	5	5	1	3	3	1
Urinario	2***	-	2	-	-	2	-	-	3	-	-

H= Hombres, M= Mujeres, D= Discapacitados. Según art. n.° 20.7 dotación de servicios higiénicos se H: *1 c/60, **1 c/50 y ***1 c/60. M: *1 c/30, y **1 c/30

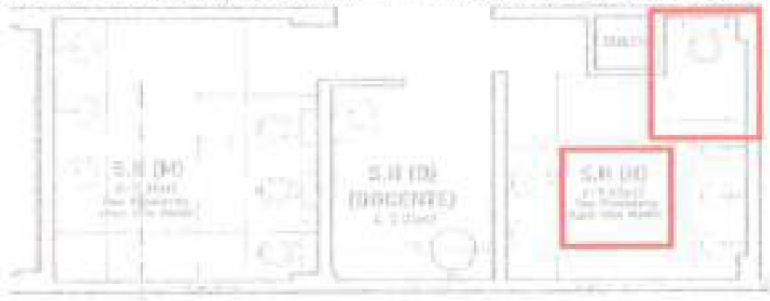
Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Lamina A-01, A-02 y A-03 Distribución 1°, 2° y 3° nivel respectivamente del segundo entregable y Norma A. 040 del RNE. **(Apéndice n.° 90 - folio n.°9, 10 y 11)**

[10] Dotación de servicios higiénicos Educación superior según art. n.° 20.7 de la norma A.040 Educación

Imagen n.° 91

Provisión de equipamiento sanitario – 1° nivel del anteproyecto arquitectónico



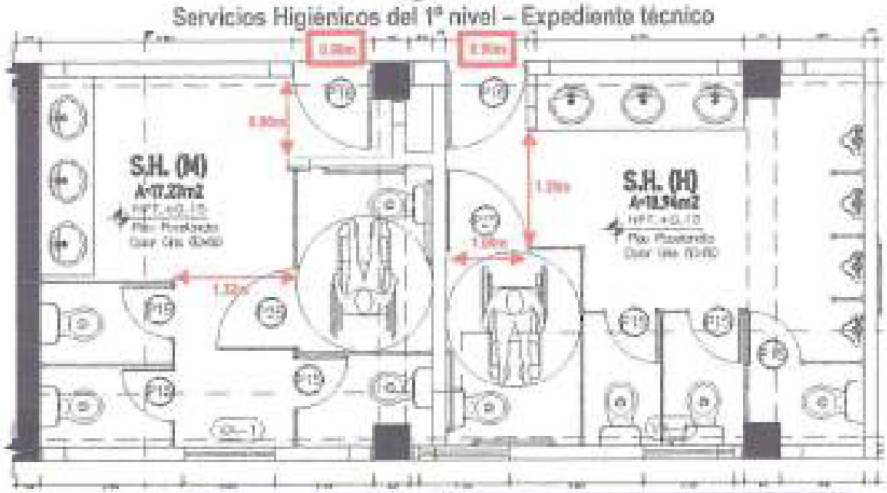
Fuente: Lámina A-01 "Distribución 1° nivel" del segundo entregable. (Apéndice n.° 90 - folio n.°11)

Durante la elaboración del cuarto entregable, el diseño de los servicios higiénicos es objeto de una reformulación, permitiendo subsanar el déficit en la cantidad de inodoros del S.H. de hombres de primer nivel y adecuar este punto de la propuesta arquitectónica a los requerimientos establecidos en la normativa vigente; sin embargo, el replanteo del diseño interno de los servicios higiénicos de hombres y mujeres en todos los niveles, incluía la integración de Servicios higiénicos de personas con discapacidad dentro de cada uno de estos ambientes; conllevando a algunos errores e incumplimientos de la norma técnica A.120 Accesibilidad universal en edificaciones del Reglamento nacional de edificaciones, los mismos que tampoco fueron identificados por el evaluador especialista en arquitectura.

Con respecto a las puertas de ingreso de los servicios higiénicos de mujeres y hombres ubicados en el 1.°, 2.° y 3.° nivel, que cuentan con ancho de 0.90 m en lugar del ancho mínimo de 1.00 m establecido normativamente. Asimismo, se ha verificado que las circulaciones internas de los servicios higiénicos no permiten el radio de giro libre requerido para la maniobra de una silla de ruedas, incumpliendo con las condiciones mínimas de accesibilidad. Esta deficiencia contraviene lo dispuesto en el artículo n.° 13 "*Dotación y Acceso*" de la citada norma, que en su ítem "a" establece: "*La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible. La puerta puede abrirse hacia el exterior, hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede un espacio de maniobra con un diámetro de giro de 1.50 m.*"

Imagen n.° 92

Servicios Higiénicos del 1° nivel – Expediente técnico



Circulaciones internas: Deficiencias en la accesibilidad para personas con discapacidad en el ingreso al SH, incumplimiento en el radio de giro mínimo normativo de 1.50m, para el ingreso al módulo de inodoro en S.H (M) y para acceder a los lavatorios en S.H.(H)

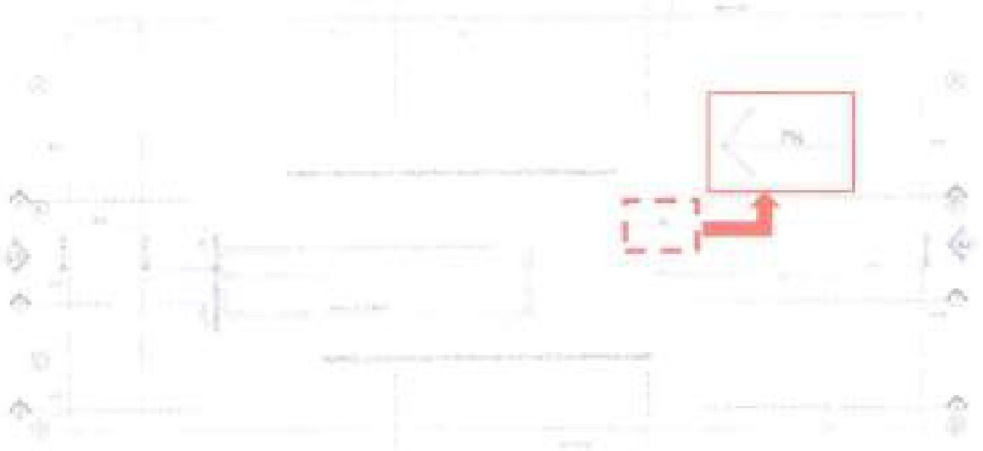
Fuente: Lámina D-01 "Detalle Servicios Higiénicos 1° y 2° nivel" del expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 88 – folio n.°328)

De la imagen anterior se puede verificar que ambos servicios higiénicos incumplen con el ancho mínimo reglamentario de puerta, debiendo ser de 1.00m. Asimismo, en el baño de mujeres (S.H. M), se observa la presencia de un muro frente a la puerta, dejando un espacio libre de 0.90 m para el ingreso y giro de 90° de una persona en silla de ruedas, resultando insuficiente debido al espacio reducido. Esta misma deficiencia se presenta en el acceso al módulo sanitario (inodoro), ya que el ancho de la circulación interna es de 1.32 m, pudiendo dificultar el giro e ingreso al mencionado módulo; lo mencionado configura una **observación técnica** por incumplimiento de las **condiciones de accesibilidad universal** establecidas en la normativa vigente.

- **DE LA COBERTURA:**

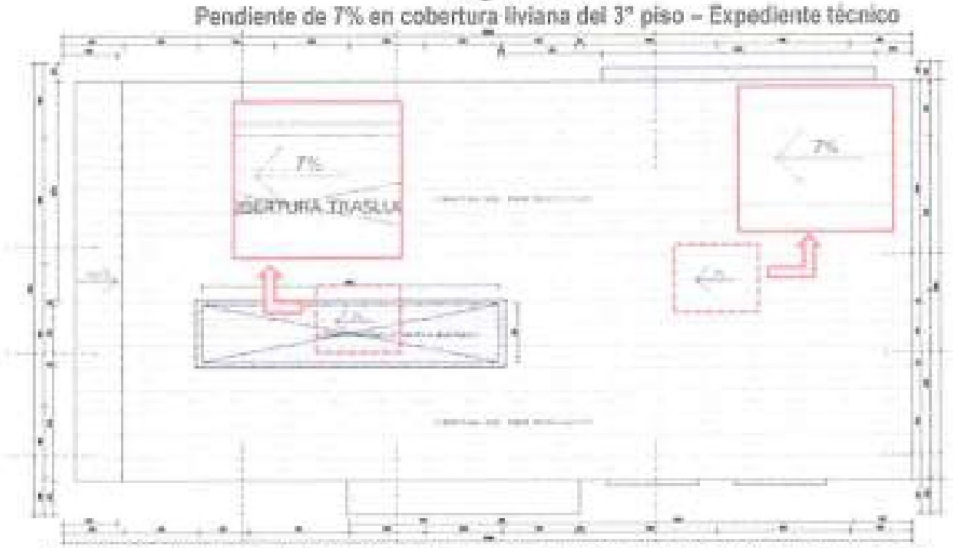
De la revisión de la pendiente de la cobertura inclinada propuesta para el Pabellón GTHG, se puedo verificar en el anteproyecto arquitectónico presentado que cuenta con una losa con acabado de concreto pulido con bruñas y sellado impermeabilizante con pendiente del 7% según lo señalado en la lámina A-05 "Planta de Techos **(Ver imagen n.° 94)**; la cual posteriormente en la etapa final del Expediente técnico fue cambiada por una cobertura liviana de panel termotecho 0.05mm de espesor y un tragaluz en la parte central, con cobertura de policarbonato traslúcido; cuyas pendientes son 7% cada una.

Imagen n.° 93
Planta de techo del 3° piso – Anteproyecto arquitectónico



Fuente: Folio 08, Lámina A-05 "Planta de Techos" del Anteproyecto arquitectónico. **(Apéndice n.° 90 – Folio n.°8)**

Imagen n.° 94
Pendiente de 7% en cobertura liviana del 3° piso – Expediente técnico



Fuente: Plano de Arquitectura A-04 "Techo cobertura inclinada" del expediente tecnico aprobado (Apéndice n.° 98 – folio n.°333)

Sobre el particular, la norma técnica CE.040 "Drenaje pluvial" modificada por Resolución Ministerial n.°126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021, en el articulo n.°12 "Instalaciones de drenaje pluvial para edificaciones" señala:

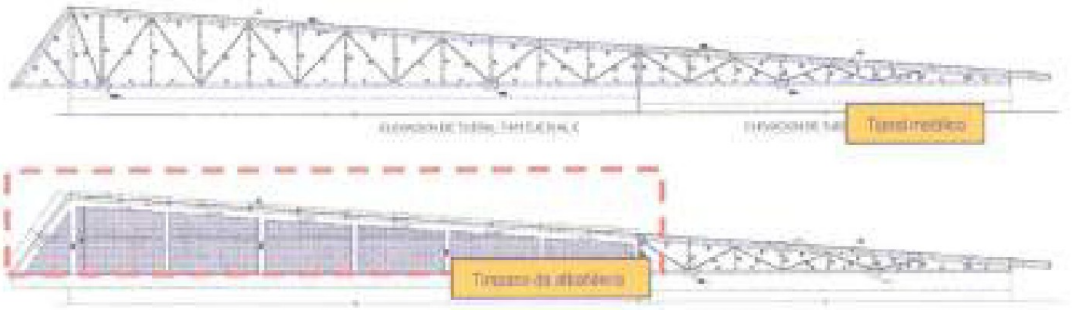
> *"(...)*
> *12.1 Se debe tener en cuenta la inclinación del techo para evacuar rápidamente las aguas pluviales hacia los demás componentes del sistema de drenaje, pudiéndose optar por las siguientes pendientes mínimas: 12% en zonas de climas áridos, **30% en zonas lluviosas** y 45% en zonas muy lluviosas, según la información climática señalada por el SENAMHI. (...)"*
> **(Énfasis agregado)**

En vista de ello, se evidencia que la pendiente proyectada de 7% en los planos del expediente técnico aprobado, es insuficiente para cumplir con el 30% requerido como mínimo para zonas lluviosas como la ciudad de Huamachuco[109], donde se ubicará el Pabellón GTHG.

Además, esta omisión a la norma, generó que la especialidad de estructuras se desarrolle considerando una pendiente errónea en la memoria de cálculo estructural de los tijerales metálicos, así como del timpano de albañileria en las zonas donde se asentará esta cobertura liviana; aunado a ello, la plantilla de metrados y la estructura de costos (análisis de costos unitarios y presupuesto) de esta partida también estaria afectada.

[109] Según lo indicado por el Mapa de clasificación Climática Nacional elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Imagen n.° 95
Planta de techo del 3° piso – Anteproyecto arquitectónico



Fuente: Folio n.°281, Lámina E-014 "Tijerales metalico, Empaso de mamposteria- Detalles" del expediente tecnico aprobado **(Apéndice n.° 98 – folio n.°281)**

Por todo lo expuesto en relación con las observaciones técnicas identificadas se evidencia que las omisiones detectadas permitieron el desarrollo progresivo de la propuesta arquitectónica en las demás especialidades: estructuras, instalaciones sanitarias y eléctricas, sobre la base de un diseño deficiente que no respondía a las demandas del proyecto. Esta situación, agravada por la emisión de conformidades técnicas suscritas sin la debida verificación, facilitó la aprobación y el pago de los entregables correspondientes. Asimismo, se precisa que dichos incumplimientos normativos no fueron advertidos oportunamente por el evaluador de la especialidad de arquitectura, ni durante la etapa de desarrollo del anteproyecto arquitectónico del segundo entregable, ni en los posteriores entregables.

Ahora bien, por todo lo expuesto es necesario recalcar que la comisión auditora identificó algunas observaciones, además de la utilización íntegra del diseño arquitectónico de la viabilidad en la etapa del anteproyecto arquitectónico, sin apreciarse ningún aporte y/o mejora sobre el mismo. Al respecto, la comisión auditora requirió información a los especialistas en la especialidad de arquitectura, quienes formaron parte del equipo técnico del consultor y evaluador de la entidad, a fin de que esclarezcan la situación evidenciada por la comisión auditora, siendo sus respuestas las siguientes:

Respecto al equipo técnico del consultor, **Javier Hernán Polo Rojas, especialista en arquitectura**, mediante carta n.° 02-2025-JHPR de 2 de octubre de 2025[110] **(Apéndice n.° 88)**, señaló:

> *"(...) las aparentes similitudes con la documentación de preinversión obedecen al principio de continuidad técnica exigido por la normativa de inversiones públicas y los TDR, pero el entregable sí incorporó desarrollo técnico complementario, orientado a garantizar la funcionalidad, la zonificación adecuada y el cumplimiento de los parámetros normativos exigibles a nivel de anteproyecto.*
> *Estas acciones implicaron una maduración progresiva del proyecto y una mayor precisión técnica en comparación con la etapa de preinversión, cumpliendo lo previsto en el D.S. N° 284-2018-EF (Invierte.pe, art. 17.3 y 17.8), que dispone* ***mantener la concepción técnica del estudio viable, pero permitiendo ajustes y precisiones en el desarrollo del expediente técnico.***

[110] En respuesta a los oficios n.°020 y 032-2025-CG/0222/AC002 de 9 y 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 87)** de requerimientos de información emitidos por este OCI, para sustentar los motivos por los cuales el Anteproyecto (Segundo entregable) sería exactamente igual a la documentación de la etapa de preinversión detalle los aportes técnicos y/o mejoras realizadas.

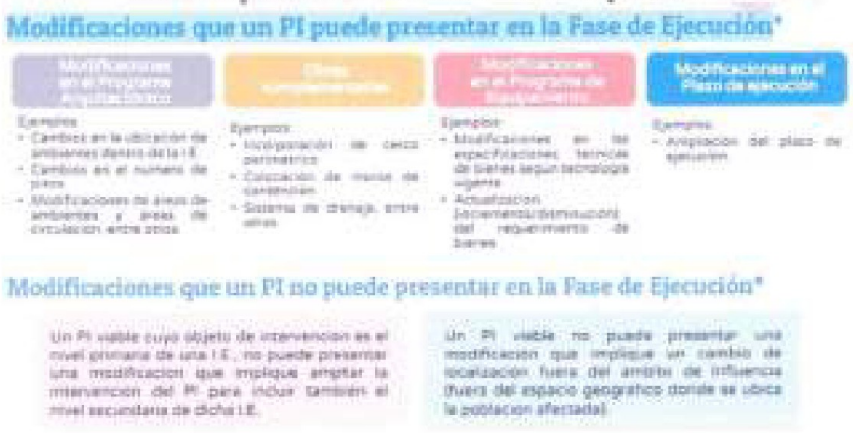
*Se evaluó la posibilidad de proponer alternativas de redistribución espacial, pero en una reunión de coordinación con el área usuaria y el equipo de acompañamiento del MINEDU **se recomendó mantener la propuesta arquitectónica de preinversión ya socializada**, a fin de no alterar las metas aprobadas y evitar retrasos en la compatibilización de especialidades, bajo este criterio, la similitud entre el anteproyecto y la preinversión no obedeció a omisión, sino a la necesidad de mantener continuidad técnica y coherencia institucional, reservando ajustes para las fases posteriores".*

Sobre el particular, es necesario precisar que el referido D.S. n.° 284-2018-EF aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y está relacionado con la regulación del sistema, el mismo que ha sido modificado por decretos posteriores que han actualizado la normativa, siendo la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" la que detalla los procedimientos para las fases del ciclo de inversión y establece el marco operativo para su aplicación; la cual en su artículo n.° 31 "Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente", establece:

*"31.1 **Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda** de la población objetivo del proyecto de inversión viable; **incluye también a otras alternativas de solución evaluadas** en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. **Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica**."*

Además, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha implementado una estrategia orientada al desarrollo y fortalecimiento de capacidades en la aplicación de la normativa, metodología y uso de los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI). Dicha estrategia está dirigida a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y tiene como finalidad optimizar la gestión de las inversiones públicas. En ese marco, la DGPMI ha puesto a disposición capacitaciones virtuales que brindan alcances técnicos y normativos sobre la directiva vigente y su aplicación práctica, utilizando diversos recursos digitales. Estas capacitaciones detallan los tipos de modificaciones permitidas en los proyectos de inversión durante la fase de ejecución, las cuales comprenden ajustes en el programa arquitectónico, variaciones en el equipamiento, ampliaciones de plazo de ejecución y la inclusión de obras complementarias, conforme a los lineamientos establecidos por el SNPMGI.

Imagen n.° 96
Recurso digital del sobre la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Fase de Ejecución



* Art. 31.1 Directiva General del Invierte.pe
Fuente: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publ/capacitacion/20190823_Ejecucion.pdf

Por lo tanto, **"mantener la concepción técnica"** implica en términos generales, *"(...) si no cambia el objetivo central del proyecto de inversión pública, no cambia la concepción técnica del proyecto, por lo tanto, es factible una modificación antes de la aprobación del expediente técnico. (...)"*[111]

No obstante, tal como se ha evidenciado en los párrafos precedentes, el diseño arquitectónico concebido en la etapa de preinversión presentaba múltiples incumplimientos a la Norma Técnica A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones, los cuales, a pesar de ser determinantes para garantizar la eficiencia, eficacia y seguridad del proyecto, no fueron identificados ni corregidos por el consultor responsable. Por el contrario, bajo el argumento de "mantener la concepción técnica del estudio viable", se trasladó íntegramente la propuesta arquitectónica de la etapa de preinversión a la etapa de ejecución, asumiéndola como definitiva en la elaboración del expediente técnico. Este proceder no reflejó el aporte técnico esperado ni el valor agregado propio de la fase de ejecución, manteniendo deficiencias que no cumplían con los estándares técnicos, de calidad y seguridad establecidos.

Asimismo, Javier Hernán Polo Rojas[112], Especialista en arquitectura, hace referencia a una coordinación realizada con el área usuaria y el personal del Minedu, donde se le habría recomendado mantener el diseño de la preinversión; sin embargo, de la revisión del acervo documentario no se encontró ningún documento que acredite lo manifestado por el citado evaluador. Asimismo, es necesario acotar que el Ministerio de Educación no tiene injerencia respecto a temas relacionados con infraestructura de Educación universitaria, siendo la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU)**[113] la única área competente en temas de calidad universitaria.

[111] https://www.gob.pe/12302-modificaciones-de-un-proyecto-de-inversion-antes-de-la-aprobacion-del-expediente-tecnico
[112] Especialista en arquitectura del plantel técnico del consultor.
[113] Según el ROF- MINEDU: Es el órgano responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como de proponer documentos normativos que regulen la vinculación del Ministerio con las universidades públicas y privadas, y que promuevan la mejora y el uso eficaz de los recursos públicos por las universidades, en el ámbito de su competencia.

Por su parte, mediante carta n.° 001-2025-ARQ-EVAL/CONSULTOR[114] de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, suscrita por Aldo Fabian Joo Turoni, Evaluador de la especialidad de arquitectura[115], indicó:

> *"(...) La aprobación del Segundo Entregable (Anteproyecto Arquitectónico) se sustentó en la exigencia de coherencia técnica normativa impuesta por el Reglamento Invierte.pe, que requiere que el expediente técnico mantenga la concepción y dimensionamiento aprobados en la preinversión. El -consultor cumplió esta directriz, presentando una propuesta que no introdujo variaciones sustantivas respecto al planteamiento original. En mi rol de evaluador, se verificó la conformidad normativa y funcional del Anteproyecto, confirmando que cumplía con el programa arquitectónico aprobado y los criterios básicos del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), incluyendo funcionalidad, zonificación y parámetros mínimos como accesibilidad universal (Norma A.120). No obstante, conforme a los Términos de Referencia, el anteproyecto se consideró referencial y susceptible de replanteo y corrección, permitiendo una evaluación bajo un criterio de progresividad. Se validó su compatibilidad preliminar con estructuras, dejando los ajustes finales y la integración de mejoras para los siguientes entregables. La única observación puntual, referente a la definición de la escalera de evacuación, fue coordinada para ser resuelta en fases posteriores tras la compatibilización estructural, en línea con el principio de subsanación progresiva de los TDR. En consecuencia, se otorgó la conformidad al Segundo Entregable, dejando constancia de las recomendaciones que debían ser subsanadas en el curso del proceso.*
>
> *Sobre la documentación incompleta del segundo entregable, ha indicado que: La aprobación del Segundo Entregable (Anteproyecto Arquitectónico) se justificó bajo el principio de coherencia técnica normativa con el estudio de preinversión viable (Invierte.pe) y el criterio de progresividad de los TDR, ya que el anteproyecto cumplía con la funcionalidad esencial y la normativa básica del RNE, siendo susceptible de mejoras en fases posteriores. La documentación, aunque calificada como "incompleta", existía y fue complementada posteriormente por el consultor. Respecto a la omisión de cálculos específicos de cortes y rellenos, esta se debió a que la entidad estaba desarrollando un proyecto paralelo de habitabilidad del Campus (Tantapusha II), el cual asumía la nivelación y el movimiento de tierras integral, buscando evitar la duplicidad de información y garantizar la coherencia territorial, dejando la definición técnica final a cargo de las especialidades de ingeniería. (...)"*

Como es de verse, el mencionado especialista, justifica su accionar, basándose en la **"coherencia técnica normativa"** con Invierte.pe y el **"criterio de progresividad"** de los TDR, no obstante, ha quedado evidenciado que priorizó replicar un diseño preexistente (pre inversión) sin haber realizado las mejoras correspondientes, pese a que quedó evidenciado que el Anteproyecto no cumple con los "criterios básicos del RNE", al haberse identificado transgresiones a la Norma A.040 – Educación, las cuales constituyen deficiencias técnicas de seguridad, que debieron ser advertidas, observadas y comunicadas de manera formal, no disimuladas bajo la figura de **"recomendaciones"**; aun cuando ha quedado comprobado que el diseño presentado omitió la segunda escalera de evacuación obligatoria y excedió el límite de distancia de recorrido de evacuación la cual llegó a 50.95 m cuando debió ser de 45 m, además de incumplir con la accesibilidad para vehículos de emergencia.

Del mismo modo, la justificación realizada por Aldo Fabian Joo Turoni, Evaluador de la especialidad de arquitectura, respecto de la documentación incompleta y la omisión de cálculos de cortes y rellenos por la existencia de un proyecto paralelo (Tantapusha II) confirma lo evidenciado por la comisión auditora, pues ha manifestado que la entidad estaba desarrollando un proyecto paralelo de habitabilidad del Campus (Tantapusha II), el cual asumía la nivelación y el movimiento de tierras integral, buscando evitar la duplicidad de información y garantizar la

[114] En atención al requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 027-2025-CG/0222/AC002 de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 99)**.

[115] Según CAP-S. n.°119-2022 de 20 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 8)**

coherencia territorial, dejando la definición técnica final a cargo de las especialidades de ingeniería.

Es decir, el expediente técnico se estaba realizando sobre un proyecto de inversión que hasta la fecha no tiene culminado ni aprobado el expediente técnico, del cual no ha considerado la realidad topográfica en pendiente del terreno y se desconoce las características técnicas de la conformación de la plataforma (Relleno controlado) donde se asentaría el futuro pabellón GTHG, además de haberse verificado la existencia de una inconsistencia entre el modelamiento BIM 3D y los planos 2D.

En resumen, el evaluador validó y permitió el pago por un entregable viciado desde su concepción, al basarse en estudios de suelos ajenos (Entregable 1) y al contener fallas de seguridad que exigen un replanteamiento integral, no una subsanación progresiva.

De lo expuesto en relación con la especialidad de arquitectura dentro del Anteproyecto y Proyecto arquitectónico, se concluye:

El diseño arquitectónico correspondiente al anteproyecto, el cual debía ser desarrollado y/o reevaluado técnica y normativamente en el entregable n.° 2 del contrato, fue presentado sin incorporar ningún aporte técnico ni replanteo sustancial; cabe señalar que las bases del servicio, así como la normativa vigente, facultaban al consultor a realizar mejoras, siempre que estas no modificaran de manera sustancial la concepción técnica ni el dimensionamiento del proyecto; no obstante, el consultor se limitó a efectuar aportes complementarios sobre la base íntegra del diseño elaborado en la etapa de preinversión, el cual presentaba incumplimientos técnicos y normativos.

- El Anteproyecto (2.° entregable) y el Proyecto Arquitectónico (3.° y 4.° entregables) presentaron incumplimientos, los cuales eran susceptibles de la aplicación de penalidades adicionales, conforme a lo establecido en el contrato de servicio. Sin embargo, el evaluador de la especialidad no emitió las observaciones correspondientes ni aplicó las penalidades que procedían por la omisión en la presentación documental y por el no levantamiento de observaciones, las cuales fueron indebidamente consideradas como recomendaciones.

- La propuesta arquitectónica, tanto a nivel de anteproyecto como de proyecto, presenta diversos incumplimientos normativos que no fueron identificados oportunamente por el evaluador de la especialidad. El más relevante corresponde al incumplimiento del aforo máximo permitido por nivel, el cual supera el límite de 100 ocupantes establecido por la normativa vigente. Debido a ello, la propuesta debió contemplar la implementación de dos escaleras de evacuación que satisfagan la demanda proyectada de 350 estudiantes, garantizando de esta manera las condiciones de seguridad para la comunidad educativa y la protección de la inversión pública.

- La metodología de evaluación empleada por el evaluador de la especialidad, al formular recomendaciones en lugar de observaciones, permitió la inaplicación de las penalidades que correspondían al consultor, generándole dilaciones en el plazo de ejecución del servicio.

En ese contexto, el segundo entregable del Expediente Técnico de Obra del Pabellón GTHG, correspondiente al desarrollo del Anteproyecto Arquitectónico, presentó deficiencias técnicas e incumplimientos normativos vigentes, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 51 570,90. Asimismo, se evidenció falta de supervisión y control técnico por parte del especialista

en arquitectura Aldo Fabián Joo Turoni[116], quien, mediante carta n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA/THG de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, otorgó conformidad técnica al Entregable n.° 2 sin haber efectuado una evaluación integral ni verificado el cumplimiento de las especificaciones contractuales.

Dicha actuación por parte de Aldo Fabián Joo Turoni, habría inobservado lo dispuesto en el acápite g) del numeral 20.2 "Actividades específicas" de las Bases Integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 20)**, que establece que *"la conformidad técnica es responsabilidad del evaluador o revisor, quien deberá evaluar y emitir la conformidad técnica de los entregables elaborados y presentados por el consultor, recomendando su aprobación a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNCA"*. Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia de su contratación **(Apéndice n.° 30)**, señala que: *"Responsable de la revisión del planteamiento y desarrollo de las propuestas de solución arquitectónica, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM, la memoria descriptiva, planos de señalización, especificaciones técnicas y demás documentos del rubro ARQUITECTURA"*; y, el numeral 5.3. de los referidos términos de referencia donde señala que: *"(…) El consultor será responsable de la evaluación en la especialidad de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario y el Modelamiento BIM de los expedientes técnicos. (…)"*.

En ese sentido, el accionar del citado evaluador, se ha dado al emitir la carta n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA/THG de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 92)** sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos del segundo entregable, conllevó a la omisión de observaciones fundamentales señaladas en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)**, tales como la ausencia de mejoras técnicas en el diseño arquitectónico, las deficiencias en accesos y salidas de evacuación, el incumplimiento de la distancia máxima de evacuación y la falta de una segunda escalera obligatoria; además de no identificar la documentación gráfica incompleta, la deficiente calidad de las perspectivas tridimensionales y la incongruencia entre el modelamiento BIM tridimensional y los planos bidimensionales, evidenciando falta de coherencia documental y de revisión técnica integral. Pese a estas deficiencias, en la referida carta el evaluador no formuló observaciones al segundo entregable, limitándose a consignar simples "recomendaciones", aun cuando estas correspondían a observaciones que afectaban el contenido y validez técnica del proyecto arquitectónico; sin embargo, otorgó conformidad técnica sin sustento, lo que permitió la aprobación y el pago del entregable n.° 2 por un importe de S/ 151 570,90 a favor del consultor Denis David Barreto Vásquez.

Del mismo modo, se evidencia el actuar de Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, jefe (e) de la UEI y coordinador del proyecto, al haber otorgado conformidad y tramitado el pago del entregable n.° 2 por un importe de S/ 151 570,90 a favor del consultor Denis David Barreto Vásquez, mediante el Informe n.° 075-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, en el cual se limitó a emitir la conformidad del entregable n.° 2 y comunicar la aprobación del mismo mediante la carta n.° 083-2022-UEI-MROR-UNCA **(Apéndice n.° 94)**, sin haber supervisado, revisado y evaluado de manera integral dicho entregable, conforme a las cláusulas contractuales, TDRs y normativa aplicable; además de no supervisar el servicio de evaluación realizado por Aldo Fabián Joo Turoni, evaluador de la especialidad de arquitectura, situación que implicaría la inobservancia de la obligación contractual prevista en el literal b) del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el área usuaria debe realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento; así como del artículo 9° de la misma Ley, que dispone que todas las personas que intervienen en los procesos de contratación son responsables por las actuaciones que realicen; del artículo 10°, que señala que la entidad, en todos sus niveles, debe supervisar directa o indirectamente los procesos de contratación; y del segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula que la supervisión de la ejecución del contrato

[116] Conforme a la Orden de servicio n.° 119-2022 **(Apéndice n.° 3)**, prestó servicios para la evaluación del expediente técnico.

corresponde al área usuaria Asimismo, habría inobservado losTérminos de referencia para la contratación de consultoría para evaluación de expedientes técnicos para arquitectura, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM; y, estructuras, en el numeral 5.2., que señala; "(...) ejecución del servicio será supervisada por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Ciro Alegría. (...)".

En ese sentido, el accionar del citado servidor, al emitir la informe n.° 075-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos del segundo entregable, conllevó a la omisión de observaciones fundamentales, tales como la ausencia de mejoras técnicas en el diseño arquitectónico, las deficiencias en accesos y salidas de evacuación, el incumplimiento de la distancia máxima de evacuación y la falta de una segunda escalera obligatoria, además de no identificar la documentación gráfica incompleta, la deficiente calidad de las perspectivas tridimensionales y la incongruencia entre el modelamiento BIM tridimensional y los planos bidimensionales, evidenciando falta de coherencia documental, revisión integral y supervisión. Pese a estas deficiencias, otorgó la conformidad al entregable n.° 2, sin formular observaciones, lo que permitió la aprobación y el pago del entregable n.° 2 por un importe de S/ 151 570,90 a favor del consultor Denis David Barreto Vásquez y el no cobro de otras penalidades estipuladas en el contrato n.°06-2021-UNCA por el importe S/ 2300.00.

Finalmente, se evidencia que tanto la falta de supervisión y evaluación integral por parte del especialista en arquitectura Aldo Fabián Joo Turoni, como la omisión de supervisión y revisión por parte de Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, jefe (e) de la UEI y coordinador del proyecto, generaron que el segundo entregable del Expediente Técnico de Obra del Pabellón GTHG fuera aprobado y pagado sin cumplir con los estándares técnicos y normativos exigidos, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 151 570,90. Dichas actuaciones constituyen una inobservancia de las obligaciones contractuales y normativa aplicable, comprometiendo la validez y confiabilidad del expediente técnico aprobado.

DEL ENTREGABLE N° 3 Y SU REVISION

En cumplimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta del contrato n.° 06-2021-UNCA **(Apéndice n.° 12),**[117] mediante carta n.° 008-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA recibida[118] el 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 101),** el Consultor presentó el tercer entregable en digital, el mismo que conforme al contrato debió contar con el siguiente contenido: Desarrollo integral de especialidades y metrados y presupuesto, planos (Volumen XI), teniendo el siguiente detalle conforme lo establecido en el literal e. del numeral 20.2 Actividades específicas de las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 20).** A continuación, se muestra el proceso de revisión del entregable n.°3:

Cuadro n.°14
Resumen del Proceso de Evaluación y Aprobación del Tercer Entregable

Fecha	Remite / Suscribe	Especialidad / Asunto	Documento	Resultado / Conclusión (Apéndice)
16/08/2022	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe (e) UEI)	Arq. Aldo Fabian Joo Turoni	Carta n.° 0136-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 32**)	Envio del **TERCER ENTREGABLE** digital para evaluación (Plazo: 5 días).

[117] Estipuló que el plazo de entrega del Entregable n.° 3 será a los 45 días de haber emitido el primer entregable y otorgarse la conformidad, que conforme se ha detallado en la cláusula 4), se otorgó la conformidad al segundo entregable mediante informe n.°075-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de [illegible] de 2022 (**Apéndice n.° 93**), suscrito por Marlon Rolmer Oribe Rodriguez, jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto.

[118] La carta en referencia fue recibida por la Trámite Documentario, con número de expediente 743-2022-V, en ocho (8) folios; siendo trasladada mediante proveído sin fecha a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), para los trámites correspondientes.

22/08/2022	Aldo Fabian Joo Turoni (Evaluador Arq.)	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe (e) UEI)	Carta n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG (**Apéndice n.° 102**) e Informe n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG (**Apéndice n.° 103**)	**OBSERVADO**. Incluye observaciones normativas y de presentación.
16/08/2022	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe (e) UEI)	Ing. Gilmer Enrique Bazán Cisneros	Carta n.° 0137-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 52**)	Envío del **TERCER ENTREGABLE** digital para evaluación (Plazo: 5 días).
22/08/2022	Gilmer Enrique Bazán Cisneros (Evaluador Sanitarias)	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe (e) UEI)	Carta n.° 001-2022-GEBC/UNCA (**Apéndice n.° 104**) e Informe de Evaluación	**CONFORME**. No existe observaciones, solo indica **RECOMENDACIONES**.
16/08/2022	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe UEI)	Ing. Jorge Luis Zevallos López	Carta n.° 0138-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 45**)	Envío del **TERCER ENTREGABLE** digital para evaluación (Plazo: 5 días).
22/08/2022	Jorge Luis Zavallos López (Evaluador Eléctricas)	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe (e) UEI)	Informe n.° 001-2022-JLZL-CE-IE (**Apéndice n.° 105**)	**OBSERVADA**. Se deben subsanar observaciones detalladas (e.g., cálculo, leyenda, metrados).
16/08/2022	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe (e) UEI)	Ing. Walter Vásquez Gil	Carta n.° 0139-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 39**)	Envío del **TERCER ENTREGABLE** digital para evaluación (Plazo: 5 días).
22/08/2022	Walter Vásquez Gil (Evaluador Estructuras)	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe (e) UEI)	Informe n.° 001-2022-MPT/GOP/SGP/WVG (**Apéndice n.° 106**)	**OBSERVACIONES** (e.g., función del espectro, diseño de elementos, cuadro de suelos).
24/08/2022	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe (e) UEI)	Consultor	Cartas n.° 0151-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 107**), n.° 0152-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 108**), n.° 0153-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 109**), y n.° 0154-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 110**)	Traslado de las **OBSERVACIONES** al Consultor. Plazo de 7 días.
31/08/2022	Consultor	UEI	Carta n.° 009-2022-C.DB/EXP/THG-UNCA (**Apéndice n.° 111**)	Presentación de la **subsanación de observaciones** del tercer entregable.
05/09/2022	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe (e) UEI)	Evaluadores (4 especialidades)	Cartas n.° 0161-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 33**), n.° 0162-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 34**), n.° 0163-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 46**), y n.° 0164-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 40**)	Traslado de la **subsanación** para la revisión final.
07/09/2022	Gilmer Enrique Bazán Cisneros (Evaluador sanitarias.)	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe (e) UEI)	Carta n.° 003-2022-GEBC/UNCA (**Apéndice n.° 112**) e Informe	**CONFORME** al tercer entregable subsanado.
/09/2022	Aldo Fabian Joo Turoni (Evaluador Arq.)	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe (e) UEI)	Carta n.° 004-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG (**Apéndice n.° 113**) e Informe n.° 003-2022-AFJT-	**CONFORME** técnico al tercer entregable subsanado.

			CONSULTORIA/UNCA-THG (**Apéndice n.° 114**)	
07/09/2022	Walter Vásquez Gil (Evaluador Estructuras)	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe (e) UEI)	Informe n.° 03-2022-UNCA/WVG (**Apéndice n.° 115**)	Otorga la **CONFORMIDAD** al tercer entregable subsanado.
07/09/2022	Jorge Luis Zevallos López (Evaluador Eléctricas)	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe (e) UEI)	Informe n.° 0003-2022-JLZL-CE-IE (**Apéndice n.° 116**)	Otorga la **CONFORMIDAD** al tercer entregable subsanado.
12/09/2022	Marlon Oribe Rodriguez (Jefe UEI)	Consultor	Cartas n.° 0169-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 117**), n.° 0170-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 118**), n.° 0171-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 119**), y n.° 0172-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 120**)	Traslado de la **conformidad** de los cuatro (4) evaluadores. Se solicita presentación final.
13/09/2022	Consultor	UEI	Carta n.° 010-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA (**Apéndice n.° 121**)	Remisión final del **tercer entregable** (según contrato y TDR).

Fuente: Documentos correspondientes del entregable n.°3.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, al resumen del proceso de evaluación y aprobación del tercer entregable del cuadro precedente, Marlon Rolmer Oribe Rodriguez, jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto, mediante carta n.° 0185-2022-UEI-MROR-UNCA[119] **(Apéndice n.° 122)**, notificó al contratista, la aprobación del tercer entregable, indicando lo siguiente: *"(...) se procedio con la revisión y verificación de la documentación presentada, encontrándose conforme a lo indicado en el punto de Presentación final del Entregable N° 03 de los términos de referencia, por lo cual este unidad **NOTIFICA LA APROBACIÓN AL TERCER ENTREGABLE** de acuerdo al CONTRATO N° 06-2021-UNCA y términos de referencias correspondientes (...)"*

En razón a ello, el consultor emitió la carta n.° 011-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 123)**, donde solicitó el pago del 35% por el tercer entregable aprobado; por ello, el Marlon Rolmer Oribe Rodriguez, jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto emitió el informe n.°0164-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 124)**, en el cual otorgó conformidad y generó la autorización para el pago correspondiente, suscribiendo lo siguiente:

"(...)

- *Que en conformidad el CONTRATO N° 06-2021-UNCA, cada uno de los evaluadores en la especialidad de (arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, redes y telecomunicaciones) emitió la conformidad al TERCER ENTREGABLE EXPEDIENTE TÉCNICO, que en su contenido contempla el (Desarrollo Integral de Especialidades y metrados y Presupuesto, planos).*
- *La presentación del tercer entregable ha sido realizada dentro de los plazos correspondientes indicados en el contrato (45 días calendarios) de haber emitido el segundo entregable y otorgarse la conformidad. Por lo tanto, se da conformidad al pago correspondiente, según el avance del producto, el cual representa el 35% del monto contratado a cancelar.*

(...)

CONCLUSIONES

*3.1.- En ese sentido y habiéndose cumplido con todas las formalidades establecidas para la presentación y evaluación del primer entregable según **CONTRATO N° 06-2021-UNCA**, se da*

[119] Mediante correo electrónico de 16 de setiembre de 2022.

conformidad al segundo entregable presentado mediante ***CARTA N° 006-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA****, por el Arq. DENIS DAVID BARRETO VASQUEZ, por el monto de S/. 151, 570.90 soles Inc. IGV."*

Dando lugar al pago correspondiente a favor del Consultor por el monto de S/ 151, 570.90 (ciento cincuenta y un mil quinientos setenta con 90/100 soles); que representó el 35% del monto del contrato y fue efectivizado con comprobantes de pago n.°s 0855 y 0854, todos del 11 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 125).**

Ahora bien, como resultado de la revisión realizada por los integrantes de la Comisión de Control, se evidenciaron incumplimientos y situaciones técnicas que se encuentran al margen de la normativa vigente, Términos de Referencia y obligaciones contractuales. Tales observaciones han quedado debidamente registradas en los Informes Técnicos n.° 001-2025-OCI-UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73)**, y n.° 001-2025-OCI-UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)**, en la cual se detallan las irregularidades identificadas respecto al Tercer Entregable, conforme se describe a continuación:

6.1. DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA:

Habiéndose evidenciado las principales deficiencias técnicas desde la etapa del anteproyecto arquitectónico, correspondiente al segundo entregable, resulta importante precisar que dichas observaciones persistieron durante la elaboración del Expediente Técnico, debido a que no fueron advertidas oportunamente por el evaluador de la especialidad. En tal sentido, esta comisión consideró pertinente detallar algunos de los incumplimientos detectados en la especialidad de Arquitectura, relacionados con el tercer entregable.

Aldo Fabián Joo Turoni, evaluador de la especialidad de arquitectura, mediante carta n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 102)**, adjuntó el informe n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG **(Apéndice n.° 103)**, en el cual se formularon observaciones al entregable presentado por el consultor, debido a múltiples incumplimientos documentales vinculados a los requisitos de presentación establecidos para dicho entregable. Tales incumplimientos fueron detallados en el Checklist de entregables correspondiente a la especialidad de Arquitectura:

Cuadro n.° 15
Check list 3° entregable – Arquitectura realizado por Evaluador

ENTREGABLES	PRESENTÓ	COMENTARIOS
(...)	(...)	
Diseño y detalle de pisos y pavimentos	NO	
Diseño y detalle de zócalos, contrazócalos, molduras.	NO	
(...)	(...)	
Planos de detalles constructivos de obra	NO	
Cuadro general de acabados, calidades, colores y texturas (conforme a la normatividad de educación).	NO	
(...)	(...)	
Perspectivas interiores 08, a color escala 1.50	NO	
Plazo de entrega mínimo y máximo del equipamiento	NO	
(...)	(...)	
Planos de distribución de mobiliario y equipos compatibilizados con planos de instalaciones eléctricas	NO	
(...)	(...)	

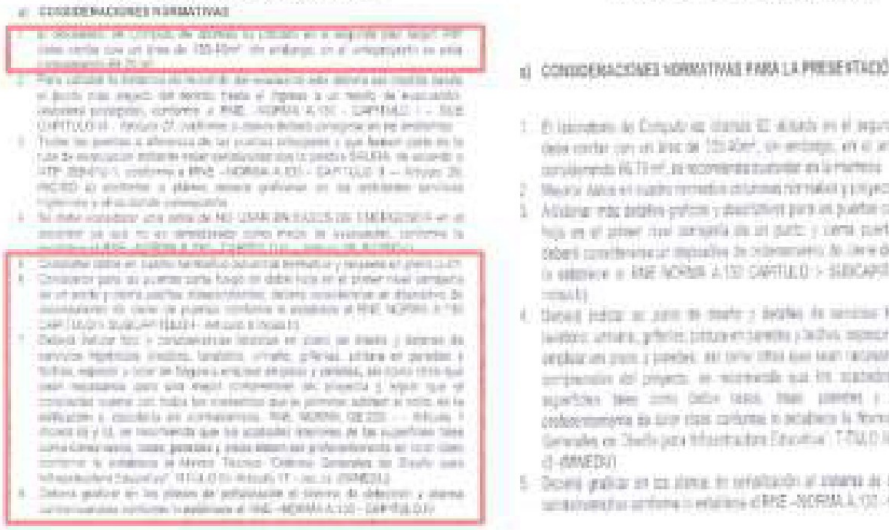
Fuente: Informe n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a la documentación faltante identificada en el checklist correspondiente, se verificó que el Contrato n.° 06-2021-UNCA **(Apéndice n.° 12)** establecía expresamente, en el numeral 8 de la Cláusula Duodécima – "Penalidades", que: *"Cuando los entregables presentados estén*

incompletos en relación a lo solicitado en términos de referencia", y la sanción era de media (0.50)[120] Unidad Impositiva Tributaria por cada por cada supuesto de ocurrencia en relación con lo requerido en los TDR.

Imagen n.° 98

Comparativo de observaciones del evaluador - 3° entregable



INFORME DE OBSERVACIONES	INFORME DE CONFORMIDAD
a) CONSIDERACIONES NORMATIVAS	a) CONSIDERACIONES NORMATIVAS PARA LA PRESENTACIÓN

Fuente: Informe n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 90)** e informe n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG, de 7 de septiembre de 2021. **(Apéndice n.° 101)**

Asimismo, el citado informe correspondiente al Entregable n.° 3 incluyó los acápites "Consideraciones normativas", "Consideraciones de presentación" y Recomendaciones. En el primero de ellos, se registraron ocho (8) observaciones por deficiencias técnicas derivadas de incumplimientos normativos. Sin embargo, de la revisión del informe n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG, de 7 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 114)**, referido a la conformidad del levantamiento de observaciones, se evidencia que persistieron cinco (5) observaciones sin subsanar, habiéndose levantado únicamente tres (3) de ellas; respecto a las Recomendaciones se registraron tres (3), de las cuales una (1) fue acogida por el consultor, persistiendo en el informe de conformidad, tal como se aprecia en la documentación técnica correspondiente.

[120] Corresponde a S/ 2300 según el monto establecido de la UIT del año 2022

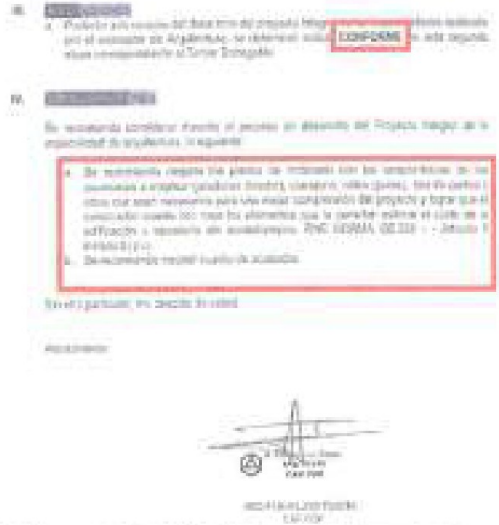
Imagen n.° 98

Comparativo de recomendaciones del evaluador - 3° entregable

Informe de observaciones



Informe de conformidad



Fuente: Informe n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 103)** e informe n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG. de 7 de septiembre de 2021. **(Apéndice n.° 114)**

Verificado el accionar del arquitecto **Aldo Fabián Joo Turoni**, evaluador de la especialidad de Arquitectura, se concluye que su actuación resultó inadecuada, dado que, conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia (TDR) de las bases integradas, que establecen en el ítem "g. Plazo del servicio de consultoría de obra y vigencia del contrato" lo siguiente: *"(...) Así mismo, una vez levantadas las observaciones por el consultor (de existir) la entidad se tomará el mismo plazo de la evaluación, para su revisión. Si luego de eso persisten observaciones, será motivo de Aplicación de penalidad; de aprobarse el levantamiento de las observaciones, se reinicia el plazo para el desarrollo del siguiente entregable, según corresponda. (...)"* **(Resaltado y subrayado agregado)**

De ello, se evidencia que, al no realizar la revisión correspondiente y no haber formulado observaciones y consignado inadecuadamente como "*CONSIDERACIONES NORMATIVAS*" los aspectos que correspondían a observaciones técnicas sobre la especialidad de arquitectura, no se efectuó una evaluación adecuada, lo que impidió determinar y cuantificar las penalidades establecidas en los Términos de Referencia (TDRs). Esta omisión impidió[121] se aplique las penalidades respectivas al consultor, afectando la integridad y eficacia de las condiciones contractuales, limitando la adecuada verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDRs y en la normativa aplicable.

A pesar de ello, el evaluador otorgó conformidad al tercer entregable a pesar de que las observaciones formuladas[122] no fueron subsanadas en su totalidad por el consultor, permitiendo su aprobación y pago por parte de la Entidad sin que se haya garantizado la calidad técnica requerida en esta etapa del desarrollo de las especialidades.

Cabe señalar que, de acuerdo con las bases integradas, el Entregable n.° 3 debía alcanzar un mayor nivel de precisión técnica, considerando que la etapa siguiente estaría orientada únicamente a la compatibilización de especialidades (Arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, Redes y Telecomunicaciones, y Equipamiento y

[122] Según informe n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 103)**

mobiliario). La falta de rigor en la evaluación contribuyó a las deficiencias técnicas observadas, afectando la calidad integral del expediente técnico aprobado.

6.2. DE LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS:

De la revisión efectuada al contenido del Tercer Entregable, presentado por el Consultor mediante carta n.° 010-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 121)** y con conformidad otorgada mediante informe n.° 164-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 124)**, el numeral "20. ALCANCES DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR", subnumeral "20.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", literal "e. ENTREGABLE DEL PRODUCTO PRESENTAR EXPEDIENTE TÉCNICO", de los TDR de las Bases Integradas, respecto a la especialidad de Estructuras, estableció que debería contener lo siguiente:

"ENTREGABLE N° 03: PROYECTO INTEGRAL DE LAS ESPECIALIDADES
(...)
ESPECIALIDAD – ESTRUCTURAS
- *Memoria descriptiva detallada*
- *Memoria de cálculo estructural de las edificaciones:*
  - *Estructuración*
  - *Materiales*
  - *Pre–dimensionamiento*
  - *Metrado de cargas*
  - *Modelo estructural*
  - *Análisis sísmico*
  - *Verificación del sistema estructural*
  - *Verificación de irregularidades*
  - *Verificación de esbeltez de elementos estructurales*
  - *Verificación de derivas*
  - *Análisis de cargas*
  - *Diseño de elementos estructurales*
- *Planos de cimentaciones, columnas, vigas y/o dinteles a ser empleados. Escala 1:50*
- *Planos de secciones, cortes y elevaciones de columnas, vigas a escala 1:20 o 1:25.*
- *Planos de corte estructurales. Uno en cada dirección de cada bloque, donde se aprecia: cimentación, niveles del relleno, columnas, vigas, losas, etc. Con su respectivo reforzamiento. Escala 1:25.*
- *Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas de los materiales, recubrimientos mínimos de armaduras, longitudes de empalmes, anclajes, traslapes, dobles, etc. Los anclajes y empalmes cumplirán las normas técnicas de edificaciones 020, 030 y 060.*
- *Modelo BIM de estructuras*
- *Especificaciones técnicas".*

No obstante, se advierte que el Consultor no presentó la totalidad de esta documentación, evidenciándose la falta del "Diseño de elementos estructurales en la Memoria de Cálculo", "Modelo BIM de estructuras" y de las "Especificaciones técnicas", incumpliendo de esta manera lo requerido en los TDRs de las Bases Integradas, debido a que el Tercer Entregable se encuentra incompleto.

Al respecto, cabe precisar que, en el numeral "20. ALCANCES DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES CONSULTOR", subnumeral "20.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", literal "g. PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA Y VIGENCIA DEL CONTRATO", de los TDRs de las Bases Integradas, se estableció que:

"(...)

- *Así mismo si el entregable o levantamiento de observaciones presentados por el consultor se encuentra incompleto y no cumple con los requisitos exigidos en los presentes términos de referencia, se considerará como no efectuada la entrega. (...)".*

De otro lado, es importante mencionar que, para realizar el análisis y diseño estructural de una edificación, es necesario contar con datos previos provenientes de un EMS (como la profundidad de cimentación, presión admisible y capacidad portante del terreno, asentamientos máximos, tipo perfil de suelo, factor de suelo, entre otros.), el cual según la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, su alcance es válido solamente para el área y tipo de obra que se proyecta ejecutar, y sus resultados, conclusiones y recomendaciones sólo se aplican al terreno y edificaciones comprendidas en dicha área.

Sin embargo, como se expuso en párrafos anteriores, respecto al análisis y evaluación del Primer Entregable, el EMS del proyecto del Pabellón GTHG, no cumple con el alcance solicitado en la Norma Técnica E.050, toda vez que, los puntos de exploración citados en dicho EMS presentan datos y resultados idénticos al EMS de otro proyecto (Campus Tantapusha II) y ninguno se encontraba ubicado dentro del área del terreno donde se proyecta construir el Pabellón GTHG; sumado a que este mismo EMS presenta otros incumplimientos a la referida Norma Técnica E.050, la Norma E.060 y a los TDR de las Bases Integradas del proyecto Pabellón GTHG, así como deficiencias, errores e incongruencias en su contenido; ocasionando que no se cuente con la seguridad, validez y confiabilidad de un EMS que refleje las condiciones, características y comportamiento real del suelo donde se edificará el Pabellón GTHG, ni de su respuesta ante las solicitaciones estáticas y dinámicas que demande la edificación.

Por lo que, el EMS del proyecto Pabellón GTHG no resulta válido para dicho proyecto y además, se encuentra errado, puesto que, presenta errores de cálculo en parámetros relevantes como la capacidad portante, asentamientos totales, profundidad mínima de exploración, agresividad del suelo, etc; generando, en consecuencia, que el análisis y diseño estructural efectuado en la Memoria de Cálculo de la especialidad de Estructuras, en base a los resultados de este EMS, no garantice la seguridad de que sea el correcto y adecuado para las condiciones reales del suelo donde se construirá el proyecto del Pabellón GTHG.

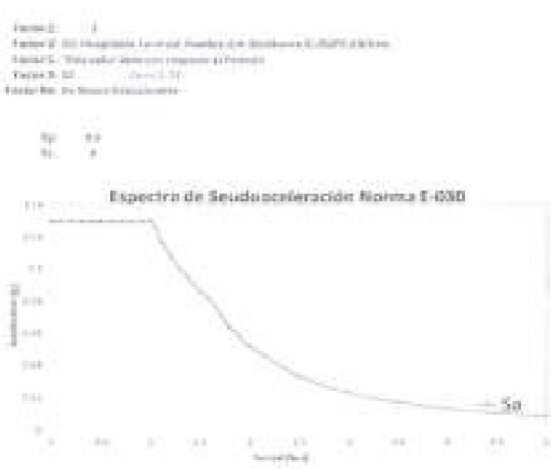
Bajo ese contexto, a continuación, se detallan las deficiencias e incumplimientos que se generaron, al haberse considerado los resultados del EMS del proyecto del Pabellón GTHG, para el análisis y diseño estructural; así como, otras deficiencias e incumplimientos normativos aplicables identificados en la documentación presentada por el Consultor en la especialidad de Estructuras en el Tercer Entregable del expediente técnico del Pabellón GTHG:

- **SOBRE LA MEMORIA DESCRIPTIVA (Apéndice n.° 126– Folio n.°283 -285):**

En el numeral "4. ANÁLISIS Y DISEÑO", de la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del expediente técnico del proyecto del Pabellón GTHG, se indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Para el análisis sísmico se utilizó un programa de computadora que resuelve la estructura tridimensionalmente, modelando a los muros por el método de elemento finitos, para lo cual se consideró la influencia de los 1 primeros "modos de vibrar", para el análisis y diseño de elementos estructurales se empleó el programa Etabs 2018, y para la cimentación el programa SAFE 2016, ajustando a la normativa*

peruana, si como también hojas de cálculos para la verificación y diseño, todo el diseño se realiza con un espectro sísmico de Pseudo aceleraciones indicado en la nueva norma E-030 2018 con el espectro que se muestra a continuación:



Al respecto, se advierte un error en el cálculo del espectro de Pseudo aceleraciones, ya que, como se puede observar, se consideró que los valores de los parámetros de sitio: factor de suelo "S" y los periodos "T_P" y "T_L", fueron determinados en base a un perfil de suelo S_2 (Suelo intermedio); sin embargo, el EMS del Pabellón GTHG, en su Anexo I, señalaba que el perfil de suelo era S_3 (Suelo blando), por lo que, los valores de los parámetros de sitio ("S", "T_P" y "T_L") son diferentes a los utilizados en la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras, para el cálculo del espectro de Pseudo aceleraciones, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 99

Anexo I - Hoja de Resumen de las condiciones de cimentación, del EMS del Pabellón GTHG

Parámetros Sísmicos del suelo (De acuerdo a la Norma E 030)		
Zona Sísmica	Zona3	Factor de zona Z = 0.35
Tipo de perfil del suelo	Suelo Tipo S3	
Factor del suelo (S)	S = 1.2	
Periodo T_P (s)	1	
Periodo T_L (s)	1.6	

Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos presentado en el Primer Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 74)**, aprobado con informe n.° 036-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**

Cabe precisar que, al haber considerado un perfil de suelo S_2, el valor del factor de suelo S es igual a 1.15, valor que resulta menor al de 1.2, que fue indicado para un perfil de suelo S_3 en el EMS del Pabellón GTHG; ocasionando que el espectro de Pseudo aceleraciones indicado en la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras, también sea menor al que se obtiene con un perfil de suelo S_3, y por ende, **que se haya efectuado un análisis y diseño estructural con solicitaciones sísmicas menores a las que realmente requiere el EMS** del proyecto del Pabellón GTHG.

Como consecuencia, el análisis y diseño estructural se efectuó con solicitaciones sísmicas menores a las que realmente corresponden al tipo de suelo determinado en el EMS, lo que 99implica una subestimación de las fuerzas sísmicas de diseño exigidas para el proyecto del Pabellón GTHG.

- **SOBRE LA MEMORIA DE CÁLCULO (Apéndice n.° 126 - Folio n.° 266- 282):**

Respecto a las Propiedades de los Materiales:

En el numeral "2. PROPIEDADES DE LOS MATERIALES Y NORMAS UTILIZADAS", de la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del expediente técnico del proyecto del Pabellón GTHG, respecto a la capacidad de resistencia a la compresión de deberían tener los elementos estructurales de concreto armado, se indicó lo siguiente:

"Concreto armado: Para la Cimentación, columnas, muros de corte, vigas, y losas aligeradas o macizas:

Resistencia a la compresión	*f'c = 280 Kg/cm2 Cemento Tipo V, 1er Nivel cimentación, columnas y placas.* *f'c = 210 Kg/cm2 Cemento Tipo I, 2do, 3er, 4to Nivel*
(...)	*(...)*

(...)".

Evidenciándose que en el primer nivel del Pabellón GTHG, para la cimentación, columnas y placas se utilizará un concreto con una resistencia a la compresión (f'c) igual a 280 Kg/cm2 y un cemento tipo V. Sin embargo, en la Lámina "E-01 – DETALLES Y ESPECIFICACIONES" de los planos de la especialidad de Estructuras, la resistencia a la compresión (f'c) requerida para dichos elementos estructurales es de 210 Kg/cm2 y un cemento Tipo I en todos los niveles, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 100

Especificaciones técnicas para el Concreto Armado y Concreto simple



Fuente: Lámina "E-01 – DETALLES Y ESPECIFICACIONES" de los planos de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 126, Folio n.° 31)**, aprobado con informe n.° 164-2022-UNCA-DGA/UEVMRCR de 27 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 124)**

Advirtiéndose una incongruencia entre la Memoria de Cálculo y la Lámina "E-01 – DETALLES Y ESPECIFICACIONES" de los planos de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del expediente técnico del Pabellón GTHG.

Análisis Estructural:

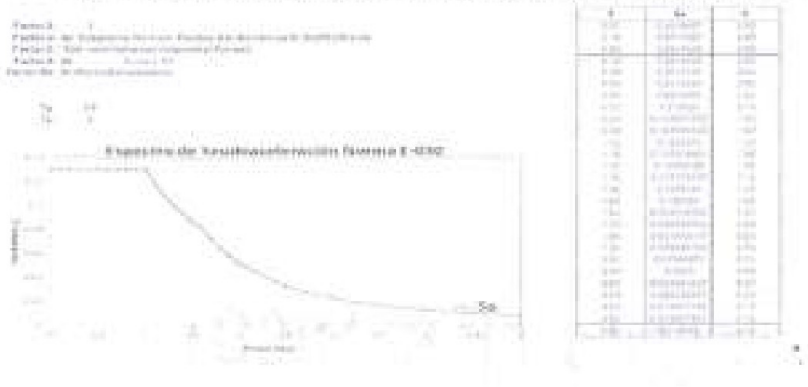
En el numeral "5. ANÁLISIS ESTRUCTURAL", de la Memoria Cálculo de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del expediente técnico del proyecto del Pabellón GTHG, se indicó lo siguiente:

"(...)

5.1.1 CONSIDERACIONES PARA EL ANÁLISIS

(...)

Tanto para el análisis Estático como el Dinámico se tienes los siguientes parámetros:



Sin embargo, se puede observar que, en el cálculo del espectro de Pseudo aceleraciones se consideraron los mismos parámetros de sitio de suelo ("S", "T_P" y "T_L") que se utilizaron en el numeral "4. ANÁLISIS Y DISEÑO" de la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras, los cuales, como se detalló en párrafos precedentes, no corresponden a los indicados en el EMS del Pabellón GTHG; por lo que, nuevamente se advierte que el espectro de Pseudo aceleraciones se encuentra errado y, por ende, que **el análisis y diseño estructural no se hayan efectuado con las solicitaciones sísmicas que realmente requiere el EMS** del proyecto del Pabellón GTHG.

Por otra parte, se advierte que, en el numeral "5.2 RESULTADOS DEL ANÁLISIS", subnumeral "5.2.4 CORTANTE MÍNIMO EN LA BASE", solamente se realizó la verificación de la Fuerza Cortante Mínima en el Bloque 1, más no para el Bloque 2; ocasionando que la **Memoria de Cálculo de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del expediente técnico del Pabellón GTHG, se encuentre incompleta.**

Diseño Estructural (Apéndice n.° 126 – Folio n.°271):

En el numeral "6. DISEÑO ESTRUCTURAL", de la Memoria Cálculo de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del expediente técnico del proyecto del Pabellón GTHG, se indicó lo siguiente:

"(...)

6.1.1 DISEÑO DE CIMENTACIÓN

Según el Estudio de Mecánica de Suelos para la Edificación, la mínima profundidad de cimentación es 1.50 m medido a partir del terreno natural; resistencia admisible del terreno es de 1.69 kg/cm a 1.5m por debajo del nivel del terreno a cual debe verificarse en obra. Para este proyecto se tomo NFC=-2.00; se toma como valor de qadm 1.69 kg/cm2 y un módulo de balasto k=1.58 kg/cm3 (...)".

Sin embargo, en el Anexo I del EMS del proyecto del Pabellón GTHG, los valores de la profundidad de cimentación, presión admisible y módulo de balasto, fueron distintos a los indicados en la Memoria de Cálculo de la especialidad de Estructuras, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 101

Anexo I - Hoja de Resumen de las condiciones de cimentación, del EMS del Pabellón GTHG

Parámetros de Diseño de la Cimentación	Corrido	Cuadrado	Rectangular	Continuo
Profundidad de la Cimentacion (m)	0.80	1.20	1.20	1.20
Presion Admisible (kg/cm²)	1.04	1.91	1.95	1.88
Factor de Seguridad por Corte (Estático)	3.00	3.00	3.00	3.00
Factor de Seguridad por Corte (Dinámico)	2.50	2.50	2.50	2.50
Asent. Diferencial Maximo Aceptable (cm)	0.08	0.14	0.21	0.17
Modulo de Balasto (B=1.50m)	1.345	0.901	0.847	0.870

Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos presentado en el Primer Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 74 Folio n.°137)**, aprobado con informe n.° 036-2022-UNCA-OGA/UE/MROR de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

En tal sentido, es importante precisar que el valor del Módulo de Balasto es un dato que es requerido por el software SAFE (el cual fue utilizado para el análisis y diseño de la cimentación del proyecto del Pabellón GTHG); por lo que, **al no haberse considerado los valores del Módulo de Balasto, profundidad de cimentación y presión admisible indicados en el EMS** del Pabellón GTHG, **ocasiona que el análisis y diseño de la cimentación no resulte correcto, ni adecuado** para las condiciones reales del suelo de fundación.

Además, se advierte que, en el contenido del numeral "6. DISEÑO ESTRUCTURAL", la Memoria de Cálculo de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del expediente técnico del Pabellón GTHG, no se evidencia el diseño de concreto armado de ningún elemento estructural (zapatas, cimentaciones, columnas, placas, vigas, losas), en los cuales se pueda apreciar las dimensiones y la distribución de aceros de refuerzo que tendrán los elementos estructurales de los bloques del Pabellón GTHG; ocasionando que la **Memoria de Cálculo de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del expediente técnico del Pabellón GTHG, se encuentre incompleta**.

- **SOBRE LOS PLANOS DE LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS:**

La Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios***
> *(...)*
> *6.2.3 Es obligatorio incluir en el EMS una hoja con el "Resumen de las Condiciones de Cimentación" (Ver sub numeral 16.2.1), la misma que es transcrita obligatoriamente en el plano de cimentación. (...)".*

En ese sentido, en el Anexo I del EMS del proyecto del Pabellón GTHG, se consignó la Hoja Resumen de las Condiciones de Cimentación, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 102

Anexo I - Hoja de Resumen de las condiciones de cimentación, del EMS del Pabellón GTHG

ANEXO I

CALICATA 01, CIMENTACIÓN coordenadas Este: 823680.082 Norte: 9132823.329

FORMATO OBLIGATORIO DE LA HOJA DE RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN

ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN

OBRA: "CREACION DEL SERVICIO ACADÉMICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN TURÍSTICA HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

SOLICITA: UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA

UBICACIÓN: TANTAPUSHA - HUAMACHUCO - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

De conformidad con la Norma Técnica E. 050 "Suelos y Cimentaciones" **la siguiente información deberá transcribirse literalmente en los planos de cimentación**

Esta información no es limitativa, deberá cumplir con todo lo especificado en el presente Estudio de Mecanica de Suelos (EMS) y con el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN					
Profesional Responsable (PR):	ING. Jorge Luis Quipuzcoa Urdanivia			CIP:	91018
Tipo de cimentación	Cimiento Corrido, Cuadrado, Rectangular				
Estrato de apoyo de la cimentación:	Gravas limosas, mezcla grava - arena limo (GP GM)				
Profundidad de la Napa Freática:	No se encontró NAF				
Parámetros de Diseño de la Cimentación		Corrido	Cuadrado	Rectangular	Continuo
Profundidad de la Cimentacion (m)		**0.80**	**1.20**	**1.20**	**1.20**
Presión Admisible (kg/cm²)		**1.04**	**1.01**	**1.05**	**1.08**
Factor de Seguridad por Corte (Estatico)		**3.00**	**3.00**	**3.00**	**3.00**
Factor de Seguridad por Corte (Dinamico)		**2.50**	**2.50**	**2.50**	**2.50**
Asent. Diferencial Maximo Aceptable (cm)		**0.08**	**0.14**	**0.21**	**0.17**
Module de Balasto (E=1.50m)		**1.345**	**0.801**	**0.847**	**0.870**
Parámetros Sísmicos del suelo (De acuerdo a la Norma E 030)					
Zona Sísmica	Zona3	Factor de zona Z = 0.35			
Tipo de perfil del suelo	Suelo Tipo S3				
Factor del suelo (S)	S = 1.2				
Periodo T_P (s)	1				
Periodo T_L (s)	1.6				
Agresividad del Suelo a la Cimentación (De acuerdo a la Tabla 4.4 de la Norma E 060):					
Tipo de agresión	Leve				
Tipo de Cemento	Tipo I				
Problemas Especiales de cimentación					
Licuacion	No Presenta				
Colapso	Bajo				
Expansión	Bajo				
Indicaciones Adicionales:					

Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos presentado en el Primer Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG (**Apéndice n.° 74** Folio n.°137), aprobado con informe n.° 036-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 24 de mayo de 2022. (**Apéndice n.° 9**)

Sin embargo, en la Lámina "E-02 – BLOQUE 1,2: CIMENTACION, VIGAS DE CONEXION" de los planos de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del expediente técnico del proyecto del Pabellón GTHG, no se transcribió el referido Anexo I del EMS, en cambio, solamente se consignó un cuadro que contiene unas condiciones de cimentación diferentes a las indicadas en el EMS del proyecto del Pabellón GTHG, el cual se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 103

Condiciones de Cimentación indicadas en los planos de Estructuras



Fuente: Lámina "E-02 – BLOQUE 1,2: CIMENTACION, VIGAS DE CONEXION" de los planos de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG (**Apéndice n.° 126, Folio n.° 30**), aprobado con informe n.° 164-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 27 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.° 124**)

Por lo que, al no haberse transcrito textualmente el Anexo I del EMS del proyecto del Pabellón GTHG en la Lámina "E-02 – BLOQUE 1,2: CIMENTACION, VIGAS DE CONEXION" de los planos de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del Expediente Técnico, se advierte un incumplimiento a la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

De manera similar, también se advierte un incumplimiento a la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 9.- Presentación del Proyecto***
> *(...)*
> *9.2. Los planos del proyecto estructural incluyen la siguiente información:*
> *a) Sistema estructural sismorresistente.*
> *b) Período fundamental de vibración en ambas direcciones principales.*
> *c) Parámetros para definir la fuerza sísmica o el espectro de diseño.*
> *d) Fuerza cortante en la base empleada para el diseño, en ambas direcciones.*
> *e) Desplazamiento máximo del último nivel y el máximo desplazamiento relativo de entrepiso.*
> *f) La ubicación de las estaciones acelerométricas, si éstas se requieren conforme al Capítulo IX."*

Sin embargo, de la revisión efectuada a los planos de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del expediente técnico del proyecto del Pabellón GTHG, se evidencia que en ninguno de ellos se consignó dicha información.

Por todo lo expuesto en párrafos precedentes, se advierte que **la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del Expediente Técnico** del proyecto del Pabellón GTHG, **no se encuentra en conformidad con los TDR de las Bases Integradas ni la normativa técnica aplicable, además de presentar deficiencias en su contenido;** y en referencia a la especialidad de estructuras del Tercer entregable, se concluye:

- La especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del Expediente Técnico del Pabellón GTHG, no se encuentra en conformidad con los TDR de las Bases Integradas ni la normativa técnica aplicable, además de presentar deficiencias en su contenido.

- El Diseño de elementos estructurales en la Memoria de Cálculo, Modelo BIM de Estructuras y las Especificaciones técnicas, requeridas en el Tercer Entregable del Expediente Técnico del Pabellón GTHG, no fueron presentados, incumpliendo lo requerido en los TDR de las Bases Integradas.

- La Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del Expediente Técnico del proyecto del Pabellón GTHG, presenta un error en el cálculo del espectro de Pseudo aceleraciones, debido a emplearse valores de los parámetros de sitio ("S", "T_P" y "T_L") correspondientes a un perfil de suelo distinto al indicado en el EMS del proyecto del Pabellón GTHG.

- La Memoria de Cálculo de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del Expediente Técnico del proyecto del Pabellón GTHG, presenta deficiencias como incongruencias con el EMS y planos de estructuras, errores de cálculo y falta de información, en el contenido de las propiedades de los materiales, análisis y diseño de la cimentación y los elementos estructurales.

- Los planos de la especialidad de Estructuras del Tercer Entregable del Expediente Técnico del proyecto del Pabellón GTHG, no consignaron información requerida por la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones y la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, incumpliendo dicha normativa técnica.

6.3. DEL COMPONENTE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO (Apéndice n.° 126 – Folio N.° 78 - 81):

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas que forman parte del contrato, específicamente en el numeral 20.2 "Actividades específicas", ítem e. "Entregable del producto presentar expediente técnico", se dispone que el entregable n.° 3, denominado "Proyecto integral de las especialidades", debía incluir el desarrollo a nivel de detalle de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Redes y Telecomunicaciones, así como Equipamiento y Mobiliario, precisando la documentación técnica que cada especialidad debía presentar para su revisión y aprobación:

> *"(...)*
> ***EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO***
> *- Memoria descriptiva detallada*
> *- Listado, codificación y cuantificación del equipamiento*
> *- Especificaciones técnicas del equipamiento según especialidad de laboratorios y/o talleres*
> *- Plazo de entrega mínimo y máximo del equipamiento*
> *- Planos de distribución de mobiliario y equipos compatibilizados con plano de instalaciones eléctricas*
> *- Planos de detalles de mobiliario y equipos. A escala 1:50.*
> *- Presupuesto del componente equipamiento: desagregado por producto y hoja de resumen conteniendo tipo de ítem, unidad de medida, meta, precio unitario, monto total debe anexarse como mínimo 02 cotizaciones con la información sustentatoria por cada meta del equipamiento)*
> *- Cronograma de ejecución física y financiera del componente.*
> *(...)"*

No obstante, del análisis de los informes de evaluación suscritos por Aldo Fabián Joo Turoni, responsable de la evaluación técnica de las especialidades de Arquitectura y Mobiliario[1/2], se evidenciaron omisiones respecto a los requisitos exigidos en los TDR y errores en la revisión efectuada por dicho evaluador. Esta deficiencia en el control técnico habría generado que no se apliquen las penalidades correspondientes al consultor, a pesar de los incumplimientos documentales identificados en el tercer entregable presentado.

A continuación, se detalla el listado de los requerimientos documentales revisados por el evaluador en su informe n.°002-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 103)**, donde realiza observaciones ante incumplimientos y en el informe n.°003-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-TH de 7 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, donde otorga la conformidad técnica del entregable:

[1/2] Según O.S. n.° 119-2022 **(Apéndice n.° 8)** y las funciones establecidas en su TDR numeral 5.1 Obligaciones del consultor que señala: *"Responsable de la revisión del planteamiento y desarrollo de las propuestas de solución arquitectónica, equipamiento y mobiliario (...)"* además de *"Evaluar la información necesaria de equipamiento y mobiliario del proyecto"*.

Imagen n.° 104
Revisión del Evaluador de arquitectura

Informe de revisión y observaciones



Fuente: Informe n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG de 22 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 103**)

Informe de conformidad



Fuente: Informe n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG, de 7 de septiembre de 2022. (**Apéndice n.° 114**)

Conforme se aprecia en la imagen anterior, respecto de la **"Memoria descriptiva de mobiliario y equipamiento"**, el evaluador consignó que dicho documento fue presentado; no obstante, de la revisión del entregable físico aprobado[124] no se evidencia la existencia de dicha documentación. En la memoria descriptiva de arquitectura, específicamente en el numeral 4 denominado "Equipamiento educativo", se incluye únicamente una descripción general del tipo de mobiliario y equipamiento considerado en el proyecto, la que no cumple con los criterios técnicos de una memoria descriptiva propiamente dicha, que debe contener información detallada sobre los objetivos, características, justificación técnica y normativa del componente Mobiliario y equipamiento.

Cabe precisar que, conforme a los TDR[125], el componente en mención debía desarrollarse de manera independiente y diferenciada de las demás especialidades, a fin de garantizar su adecuada revisión, evaluación y conformidad técnica.

[124] Alcanzado a este OCI mediante oficio n.° 076-2025-OGA-UNCA recibido el 26 de junio de 2025. (**Apéndice n.° 127**)
[125] Numeral 20.2 "Actividades específicas", ítem e. "Entregable del producto presentar expediente técnico", entregable n.° 3.

Imagen n.° 105

Listado de mobiliario y equipamiento adjunto en Memoria Descriptiva de Arquitectura



Fuente: Memoria Descriptiva de arquitectura del Tercer Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG (**Apéndice n.° 126 Folio n.° 401 y 402**), aprobado con informe n.° 164-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 27 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.° 134**)

En relación con el **"Listado, codificación y cuantificación del equipamiento"**, el evaluador indicó en su informe que dicho listado habría sido presentado, comentando que únicamente falta la codificación del mismo; sin embargo, este comentario del evaluador hace referencia al documento mencionado en el párrafo anterior, el cual fue presentado como una memoria descriptiva de mobiliario y equipamiento. Bajo este criterio técnico el evaluador consideró erróneamente el listado de mobiliario y equipamiento como una memoria descriptiva, evidenciándose así una deficiencia técnica en el proceso de revisión.

Respecto al **"Presupuesto del componente equipamiento"**, los TDR[125] establecían que este debía presentarse desagregado por producto, incluyendo una hoja de resumen con ítem, unidad de medida, meta, precio unitario, monto total y adjuntar un mínimo de dos (2) cotizaciones por insumo; sin embargo, en el informe de observaciones[127] del evaluador de la especialidad de Arquitectura, se consignó que "*Falta cotizaciones por cada meta de equipamiento*". Posteriormente, tras el levantamiento de observaciones efectuado por el consultor[128], el evaluador otorgó su conformidad[129], considerando subsanada la observación. No obstante, de la revisión efectuada por la arquitecta de la comisión auditora al entregable físico aprobado[130], se constató que no existen cotizaciones por insumo, ni presupuesto desagregado correspondiente al mobiliario y equipamiento; por el contrario, solo se presentan montos globales de S/ 285,148.13 por Mobiliario y S/ 198,414.13 por Equipamiento dentro del presupuesto resumen, evidenciando otra deficiencia técnica en el citado expediente y al proceso de revisión.

[125] Numeral 20.2 "Actividades específicas", ítem e. "Entregable del producto presentar expediente técnico", entregable n.° 3

[127] Informe n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 103**)

[128] Anexos de la carta n.° 009-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA de 31 de agosto de 2022. (**Apéndice n.° 115**)

[129] Mediante informe n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG, de 7 de septiembre de 2022. (**Apéndice n.° 114**)

[130] Ing. Marlon Roimer Cribe Rodríguez con carta n.° 0185-2022-UEI-MROR-UNCA de 16 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.° 122**)

Imagen n.° 106
Presupuesto Componente Mobiliario y Equipamiento


RESUMEN DEL PRESUPUESTO

COMPONENTE 1 INFRAESTRUCTURA

COMPONENTE 2

PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN

(1) Hoja Resumen del Presupuesto del Tercer Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 126 Folio n.°207)**, aprobado con informe n.° 154-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 27 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 124)**

Respecto a los requisitos denominados **"Plazo de entrega mínimo y máximo del equipamiento"** y **"Especificaciones técnicas"**, según el informe de observaciones[131] emitido por el evaluador, estos requisitos no fueron presentados por el consultor; sin embargo, en su informe de conformidad técnica[132] se consigna que dichas observaciones habrían sido subsanadas. No obstante, de la revisión efectuada por la comisión auditora al entregable físico aprobado[133], no se encontró evidencia de la documentación correspondiente, lo que demuestra una inconsistencia entre la evaluación técnica realizada y el contenido real del entregable presentado, evidenciando nuevamente otra deficiencia en el control y verificación de los requisitos establecidos en los TDR.

Para tales fines, se realizó la verificación según lo exigido en el Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas que forman parte del contrato, específicamente en el numeral 20.2 "Actividades específicas", ítem e. "Entregable del producto presentar expediente técnico" del Componente Mobiliario y equipamiento, según se detalla a continuación:

[131] Informe n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG de 22 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 103)**
[132] Informe n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA-THG, de 7 de septiembre de 2022. **(Apéndice n.° 114)**
[133] Por Marlon Roimer Ortiz Rodríguez con carta n.° 0185-2022-UEI-MROR-UNCA de 16 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 122)**

Cuadro n.° 16
Check list 3° entregable – Mobiliario y Equipamiento realizado por la Comisión auditora

Contenido	Consideraciones	Cumple		Comentario
		Si	No	
Memoria descriptiva detallada			X	No presentó
Listado, codificación y cuantificación del equipamiento			X	Dentro de la memoria descriptiva de arquitectura. Falta codificación
Especificaciones técnicas	Según especialidad de laboratorios y/o talleres		X	
Plazo de entrega mínimo y máximo del equipamiento			X	
Planos de distribución del mobiliario y equipos	Compatibilizados con planos de instalaciones eléctricas	X		
Planos de detalles de mobiliario y equipos	Esc. 1:50	X		
Presupuesto del componente equipamiento	Desagregado por producto y hoja resumen conteniendo item, und de medida, meta, precio unitario, monto total. Anexar 2 cotizaciones mínimo		X	Se presentaron montos totales, no está desagregado
Cronograma de ejecución física y financiera			X	
Validación del equipamiento por encargado de área usuaria			X	

Fuente: Entregable n. °3, aprobado por Marlon Rolmer Oribe Rodriguez con carta n.° 0186-2022-UEI-MROR-UNCA de 16 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 122)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se ha podido evidenciar, de los requisitos exigidos en el componente de mobiliario y equipamiento correspondientes al entregable n.° 3, únicamente se presentaron de forma completa los planos, omitiéndose el resto de la documentación requerida, cuyos detalles y especificaciones sí se encontraban claramente establecidos en las bases integradas, entre ellos, el cronograma de ejecución física y financiera, así como la validación del equipamiento por parte del área usuaria. No obstante, Aldo Fabián Joo Turoni, evaluador de especialidad de arquitectura, otorgó conformidad técnica al entregable n.° 3 mediante la carta n.° 004-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA/THG, de 7 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, sin haber verificado el cumplimiento integral de los requerimientos establecidos.

Por su parte, Marlon Rolmer Oribe Rodriguez, jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto, otorgó conformidad y tramitó el pago del entregable n.° 3 por un importe de S/ 151 570,90 a favor del Consultor Denis David Barreto Vásquez, mediante informe n.° 0164-2022-UNCA-OGA/UEI/MROR de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 124)**; sin advertir la existencia de incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas por parte del consultor, además de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Posteriormente, durante la revisión del entregable n.° 4 recién se advirtieron incumplimientos que correspondían al entregable n.° 3, como es el caso del requisito de la validación del mobiliario y equipamiento por el área usuaria, identificados mediante informe n.°008-2023-ERCC/UEI/UNCA de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 67)** suscrito por el Erwin Rafael Chuyes Castillo[134], especialista en inversiones de la UEI, donde advierte múltiples incompatibilidades existentes en las cuatro especialidades del expediente técnico y sobre el componente mobiliario y equipamiento refiere:

[134] Designado con memorando n.°001-2023-UEI-UNCA-LEMJ de 4 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, por el jefe de la UEI Luis enrique Maya Jara, quien solicitó la revisión completa del cuarto entregable y comparación con los TDR del servicio.

"(...)
OTROS
✓ *Mobiliario: Falta adjuntar cronograma de ejecución física de mobiliario. (físico y digital)*
(...)
(...) SIN EMBARGO EN ESTA OFICINA NO SE HA ENCONTRADO NIGUN DOCUMENTO SOBRE VALIDACION DEL COMPONENTE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, NI DOCUMENTACION ADJUNTA A LA PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO POR PARTE DEL CONSULTOR."

Luego, mediante informe n.° 024-2023-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 128)**, Luis Enrique Moya Julián, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNCA, solicitó a Josué Esteban Aguilar de la Cruz, director general de Administración, notificar a los consultores[135] a cargo de la evaluación del último entregable, indicando lo siguiente:

"(...)
ESTADO SITUACIONAL EXPEDIENTE TECNICO
(...)
*3. Que según TDR el Cuarto entregable indicaba que debería alcanzar el expediente completo de manera física que comprendía presentación o consolidado de los entregables 01, 02 y 03, es así que se emite la CARTA MULTIPLE N° 003-2022-LEMJ-UEI-UNCA, para los evaluadores con la finalidad de solicitar el ultimo pago respecto evaluación del expediente Técnico, **con la presunción de que todo lo evaluado estaba conforme a los TDR y se había realizado el desarrollo integral de especialidades hasta el tercer entregable:***

(...)
CONCLUSIONES:
Se ha encontrado deficiencias en la prestación de servicios corresponden deficiente calidad Técnica de la Evaluaciones que no se han sido advertidos hasta el Tercer Entregable (03 entregable), aun así los evaluadores han dado su conformidad técnica del último entregable (04 entregable), dichas observaciones debieron ser superadas o advertidas en el tercer entregable, especialidades completas y compatibles según TDR del expediente técnico, producto de entregables cuadro 05 (plazos de elaboración y revisión del estudio).
(...)"

Mediante informe n.° 028-2023-LEMJ-UEI-DGA/UNCA recibido el 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, Luis Enrique Moya Julián, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNCA, solicitó a Josué Esteban Aguilar de la Cruz, director general de Administración, notificar vía conducto notarial, a Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, ex encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en el periodo 2 de abril de 2022 hasta el 10 de octubre de 2022, al haberse encontrado observaciones de deficiencias en calidad técnica de los evaluadores contratados en la presentación cuarto entregable (último entregable) para su descargo respectivo y/o pronunciamiento; sin embargo, de la revisión del acervo documentario no se evidenció documentación alguna sobre la notificación notarial, pronunciamiento y/o descargo del ex jefe de la UEI.

De la misma forma, Luis Enrique Moya Julián, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicitó la validación o recomendaciones del equipamiento y/o mobiliario a través de informe n.° 026-2023-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 131)**, el mismo que fue puesto de conocimiento a Margarita Isabel Huamán Albites, vicepresidente Académica de la UNCA, mediante carta n.° 0111-2023-DGA-UNCA recibida el 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 132)**; disponiendo a Pepe Oswaldo Mori Ramírez, director (e) de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía, a través del oficio n.° 054-VPA-UNCA-2023 de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 133)** realizar la validación y/o pronunciamiento según corresponda del mobiliario y/o equipamiento, considerando atender las brechas durante la etapa de funcionamiento de la Escuela Profesional a su cargo, a fin de continuar con el expediente técnico.

[135] Mediante cartas notariales n.° 185, 190, 193 y 194-2023-DGA-UNCA de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 129)** donde solicita el cumplimiento de observaciones de los evaluadores de la especialidad de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias respectivamente.

En mérito a lo dispuesto, Pepe Oswaldo Mori Ramírez, director (e) de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía, remitió la validación y/o pronunciamiento al mobiliario y equipamiento, a través de carta n.° 006-2023-VPA-UNCA/GTHG-DIR de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 134)**; la misma que fue puesta de conocimiento a Luis Enrique Moya Julián, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones[136], quien, a su vez, remitió al Consultor mediante carta n.° 009-2023-LEMJ-UEI de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 136)**.

Sobre el particular, es necesario precisar que la referida validación del componente mobiliario señalado en el literal *"e. Entregable del producto a presentar Expediente técnico"* de los términos de referencia de las bases integradas del servicio, indicaba: *"(...) **Nota:** El equipamiento deberá contar con la validación del encargado de la institución educativa en cuantos laboratorios especializados (...)"*; hecho que no fue advertido por el evaluador de la especialidad de arquitectura y el jefe (e) de la UEI, quienes otorgaron conformidad y aprobación el pago del tercer entregable sin cumplir con las condiciones contractuales requeridas.

Respecto a los descargos de Aldo Fabián Joo Turoni, evaluador de especialidad de arquitectura, sobre el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, a través de carta n.° 001-2023-AFJT de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 137)**, con asunto: "RESPUESTA A CARTA NOTARIAL 818 – CARTA n.° 0185-2023-DGA-UNCA", informó a Josué Esteban Aguilar de la Cruz, director general de Administración, lo siguiente: *"(...) 2.Cabe indicar que, la conformidad fue otorgada por el Área de la unidad Ejecutora de inversiones, quien emitió la respectiva autorización para el desembolso por la prestación del servicio prestado, es decir, no se encontró ninguna observación a las obligaciones con respecto a los términos de referencia. (...)"*.

Sobre el particular, y con la finalidad de conocer el seguimiento a las cartas notariales cursadas a los evaluadores y a Marion Oribe Rodríguez, ex jefe de la UEI, la comisión auditora emitió el oficio n.° 018-2025-CG/0222/AC002 de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 138)**, solicitando a la oficina de asesoría jurídica de la entidad, las acciones posteriores (deslinde de responsabilidades, penalidades, comunicación a la Procuraduría, entre otros) que se realizaron, respecto al informe legal n.°030-2023-OAJ-UNCA-MJTA de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 139)**, en el cual se recomendó cursar cartas vía conducto notarial a los evaluadores del proyecto de la referencia, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En atención al requerimiento efectuado, Carlos Alberto Sánchez Chero, jefe de la oficina de asesoría jurídica, emitió el oficio n.°052-2025-UNCA-OAJ/CASCH de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 140)**, donde señaló: *"(...) Al respecto de la revisión del acervo documentario de este despacho no se advierte que se haya impulsado proceso alguno. Sin embargo, a fin de otorgar documentación detallada se cursó el Oficio n.°051-2025-UNCA-OAJ/CASCH, en fecha 03 de setiembre del 2025 al Director General de Administración a fin solicite la documentación pertinente por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones."*

En mérito a la solicitud efectuada por el director General de Administración a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, la citada oficina remitió el informe n.° 035-2025-ERCC-UEI-DGA/UNCA de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 141)**, suscrito por el jefe encargado[137] de UEI, concluyendo en el referido documento:

> *"Respecto a las acciones por parte de la UEI solo están los informes de notificación notarial a los Evaluadores cumplan sus obligaciones contractuales, las cuales emitieron sus conformidades finales del cuarto entregable, y en base TDR contratación revisado no existe penalidades aplicables en caso haya realizado entregas de evaluación defectuosas o no acorde al TDR, los evaluadores cumplieron con contratación de orden servicio con la conformidad Técnica final.*

[136] Memorándum n.° 0124-2023-UNCA-DGA de 21 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 135)**
[137] Ruben Rafael Chuyes Castillo.

Con respecto a la aprobación del cuarto entregable se superó las observaciones para ello los evaluadores contratados emitieron su conformidad Técnica final según su especialidad."

Por lo tanto, queda evidenciado que, respecto de los incumplimientos identificados las áreas correspondientes no realizaron ningún tipo de seguimiento.

En ese contexto, el tercer entregable del Expediente Técnico de Obra del Pabellón GTHG, correspondiente al desarrollo del proyecto integral de especialidades, presentó deficiencias técnicas e incumplimientos normativos vigentes, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 151 570,90. Asimismo, se evidenció falta de supervisión y control técnico por parte del evaluador en arquitectura Aldo Fabián Joo Turoni[135], quien, mediante carta n.° 004-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, comunicó el informe n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG **(Apéndice n.° 114)**, donde otorgó conformidad técnica al Entregable n.° 3 sin haber efectuado una evaluación integral ni verificado el cumplimiento de las especificaciones contractuales.

Dicha actuación por parte de Aldo Fabián Joo Turoni habría inobservado lo dispuesto en el acápite g) del numeral 20.2 "Actividades específicas" de las Bases Integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 20)**, que establece que "*la conformidad técnica es responsabilidad del evaluador o revisor, quien deberá evaluar y emitir la conformidad técnica de los entregables elaborados y presentados por el consultor, recomendando su aprobación a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNCA*". Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia de su contratación **(Apéndice n.° 30)**, señala que: "*Responsable de la revisión del planteamiento y desarrollo de las propuestas de solución arquitectónica, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM, la memoria descriptiva, planos de señalización, especificaciones técnicas y demás documentos del rubro ARQUITECTURA*"; y el numeral 5.3. de los referidos términos de referencia donde señala que: "*(…) El consultor será responsable de la evaluación en la especialidad de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario y el Modelamiento BIM de los expedientes técnicos. Evaluar la información necesaria de equipamiento y mobiliario del proyecto. (…) Evaluar el proyecto integral de arquitectura, obteniendo la conformidad de La ENTIDAD (…).*".

En ese sentido, el accionar del citado evaluador, al emitir la carta n.° 004-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, comunicó el informe n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG **(Apéndice n.° 114)**, sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos del tercer entregable, a pesar que estas observaciones fueron detectadas en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)**, emitido por la auditora en arquitectura, en donde ha identificado que de las ocho observaciones por deficiencias técnicas, solo tres fueron levantadas en la revisión posterior, persistiendo cinco sin subsanar. Además, de las tres recomendaciones formuladas, una fue acogida por el consultor, manteniéndose pendiente en la documentación de conformidad. Asimismo, de los requisitos exigidos en el componente de mobiliario y equipamiento correspondientes al entregable n.° 3, únicamente se presentaron de forma completa los planos, omitiéndose el resto de la documentación requerida, cuyos detalles y especificaciones se encontraban claramente establecidos en las bases integradas, entre ellos, el cronograma de ejecución física y financiera, así como la validación del equipamiento por parte del área usuaria. Pese a las deficiencias expuestas, en la referida carta el evaluador no formuló observaciones al tercer entregable, limitándose a consignar simples "recomendaciones", aun cuando estas correspondían a observaciones que afectaban el contenido y validez técnica del proyecto arquitectónico; sin embargo, otorgó conformidad técnica sin sustento, lo que permitió la aprobación y el pago del entregable n.° 3 por el importe de S/ 151 570,90 a favor del consultor Denis David Barreto Vásquez.

[135] Conforme a la Orden de servicio n.°115-2022 **(Apéndice n.° 6)**, prestó servicios para la evaluación del expediente técnico.

De igual manera, se evidenció falta de supervisión y control técnico por parte del especialista en estructuras, Walter Vásquez Gil [139], quien, mediante Informe n.° 03-2022-UNCA/WVG de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 115)**, otorgó conformidad técnica al Entregable n.° 3 sin haber efectuado una evaluación integral ni verificado el cumplimiento de las especificaciones contractuales. Dicha actuación habría inobservado lo dispuesto en el acápite g) del numeral 20.2 "Actividades específicas" de las Bases Integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 20)**, que establece que *"la conformidad técnica es responsabilidad del evaluador o revisor, quien deberá evaluar y emitir la conformidad técnica de los entregables elaborados y presentados por el consultor, recomendando su aprobación a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNCA"*. Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia de su contratación **(Apéndice n.° 38)**, señala que: *"Será quien supervise el planteamiento y desarrollo de la propuesta de solución estructural, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas y demás documentos del rubro Estructuras y supervisar el proyecto integral de estructuración, obteniendo la conformidad de la Entidad."*; y, el numeral 5.3. de los referidos términos de referencia donde señala que: *"(…) El consultor será responsable de la evaluación en la especialidad de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario y el Modelamiento BIM de los expedientes técnicos. (…)"*.

En ese sentido, el accionar del citado evaluador, al emitir Informe n.° 03-2022-UNCA/WVG de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 115)**, sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos del tercer entregable, a pesar que estas observaciones fueron detectadas en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73)**, emitido por el especialista en ingeniería civil, donde evidencia que el EMS del proyecto Pabellón GTHG no resulta válido para dicho proyecto y además, se encuentra errado, puesto que, presenta errores de cálculo en parámetros relevantes como la capacidad portante, asentamientos totales, profundidad mínima de exploración, agresividad del suelo, etc; generando, en consecuencia, que el análisis y diseño estructural efectuado en la Memoria de Cálculo de la especialidad de Estructuras, en base a los resultados de este EMS, no garantice la seguridad de que sea el correcto y adecuado para las condiciones reales del suelo donde se construirá el proyecto del Pabellón GTHG; sin embargo, otorgó conformidad técnica sin sustento, lo que permitió la aprobación y el pago del entregable n.° 3 por un importe de S/ 151 570,90 a favor del consultor Denis David Barreto Vásquez.

Del mismo modo, se evidencia el actuar de Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, jefe (e) de la UEI y coordinador del proyecto, al haber otorgado conformidad y tramitado el pago del entregable n.° 3 por un importe de S/ 151 570,90 a favor del consultor Denis David Barreto Vásquez, mediante el informe n.°0164-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 124)**, en el cual se limitó a emitir la conformidad del entregable n.° 3 y comunicar la aprobación del mismo mediante la carta n.° 0185-2022-UEI-MROR-UNCA de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 122)**, sin haber supervisado, revisado y evaluado de manera integral dicho entregable, además de no supervisar el servicio de evaluación realizado por Aldo Fabián Joo Turoni y Walter Vásquez Gil (ambos evaluadores) situación que implicaría la inobservancia de la obligación contractual prevista en el literal b) del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el área usuaria debe realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento; así como del artículo 9° de la misma Ley, que dispone que todas las personas que intervienen en los procesos de contratación son responsables por las actuaciones que realicen; del artículo 10°, que señala que la entidad, en todos sus niveles, debe supervisar directa o indirectamente los procesos de contratación; y del segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula que la supervisión de la ejecución del contrato corresponde al área usuaria. Asimismo, habría inobservado los Términos de referencia para la contratación de consultoría para evaluación de expedientes técnicos para arquitectura, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM;

[139] Conforme a la Orden de servicio n.° 119-2022 **(Apéndice n.° 3)**, prestó servicios para la evaluación del expediente técnico.

y, estructuras, en el numeral 5.2., que señala; "(...) ejecución del servicio será supervisada por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Ciro Alegría. (...)".

En ese sentido, el accionar del citado servidor, al emitir la informe n.°0164-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 124),** sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos del tercer entregable, tales como: el EMS del proyecto Pabellón GTHG no resulta válido para dicho proyecto y además, se encuentra errado, puesto que, presenta errores de cálculo en parámetros relevantes como la capacidad portante, asentamientos totales, profundidad mínima de exploración, agresividad del suelo, etc; generando, en consecuencia, que el análisis y diseño estructural efectuado en la Memoria de Cálculo de la especialidad de Estructuras, en base a los resultados de este EMS, no garantice la seguridad de que sea el correcto y adecuado para las condiciones reales del suelo donde se construirá el proyecto del Pabellón GTHG. Además, que, de las ocho observaciones por deficiencias técnicas señaladas por el evaluador de Arquitectura, solo tres fueron levantadas en la revisión posterior, persistiendo cinco sin subsanar. De las cuales, una fue subsanada por el consultor. Asimismo, de los requisitos exigidos en el componente de mobiliario y equipamiento correspondientes al entregable n.° 3, únicamente se presentaron de forma completa los planos, omitiéndose el resto de la documentación requerida, cuyos detalles y especificaciones se encontraban claramente establecidos en las bases integradas, entre ellos, el cronograma de ejecución física y financiera, así como la validación del equipamiento por parte del área usuaria. Pese a estas deficiencias, otorgó la conformidad al entregable n.° 3, sin formular observaciones, lo que permitió la aprobación y el pago del entregable n.° 3 por un importe de S/ 151 570,90 a favor del consultor Denis David Barreto Vásquez y el no cobro de otras penalidades estipuladas en el contrato n.°06-2021-UNCA por el importe S/ 2 300.00

Finalmente, se evidencia que tanto la falta de supervisión y evaluación integral por parte de los especialistas en arquitectura y mobiliario, Aldo Fabián Joo Turoni, y en estructuras, Walter Vásquez Gil, como la omisión de supervisión y revisión por parte de Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, jefe (e) de la UEI y coordinador del proyecto, generaron que el tercer entregable del Expediente Técnico de obra del Pabellón GTHG fuera aprobado y pagado sin cumplir con los estándares técnicos y normativos exigidos, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 151 570,90; permitiendo su aprobación y pago por parte de la Entidad sin que se haya garantizado la calidad técnica requerida en esta etapa del desarrollo de las especialidades.

7. DEL ENTREGABLE N° 4 Y SU REVISION

En cumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 06-2021-UNCA **(Apéndice n.° 12),**[140] mediante carta n.° 012-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA recibida[141] el 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 142),** el Consultor presentó el cuarto entregable en digital, el mismo que conforme al contrato debió contar con el Expediente técnico definitivo y conforme lo establecido en el literal e. del numeral 20.2 Actividades específicas de las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 20)** incluir lo siguiente:

> *"e. ENTREGABLE DEL PRODUCTO PRESENTAR EXPEDIENTE*
> *(...)*
> *ENTREGABLE N° 04: PRESENTACIÓN FINAL*

[140] Se estipuló que el plazo de entrega del Entregable n.° 4 será a los 25 días de haber emitido el tercer entregable y otorgarse la conformidad, la cual fue otorgada al tercer entregable mediante Informe n.° 184-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 124**), suscrito por Ingeniero Rolmer Oribe Rodríguez, jefe encargado de la UEI y coordinador del proyecto.

[141] La carta en referencia fue recibida por Trámite Documentario, con número de expediente 1014-2022-e, siendo trasladada mediante proveído sin número a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), para los trámites correspondientes.

Una vez recibida la conformidad del tercer entregable, se procederá a la presentación del expediente técnico definitivo, el cual se deberá realizar la compatibilidad de todas las especialidades para garantizar el producto final de calidad.

El Expediente técnico de obra y equipamiento, deberá estar completo y compatibilizado, que incluye: Estudios básicos, memorias descriptivas y memorias de cálculo, especificaciones técnicas, metrados, presupuestos y planos de todas las especialidades debidamente compatibilizados, además de perspectivas 3D, recorrido virtual, formatos, y construcción toda la documentación necesaria para la ejecución de la obra (Primer, segundo, tercer entregable respectivamente).

CONTENDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO

- *El consultor deberá presentar el estudio definitivo – expediente técnico de obra, firmado y sellados por los profesionales responsables y evaluador, el mismo que debe contener la siguiente documentación técnica.*
- *Resumen ejecutivo*
- *Memoria descriptiva de arquitectura que tendrá el área del terreno, perímetros, tipo de obra, descripción integral del proyecto, cuadro de áreas, metas, tipo de acabados, obras exteriores, entre otros. Incluida la descripción de los flujos de personal, etc.*
- *Memoria descriptiva de señalética y seguridad, incluyendo flujos y otros.*
- *Memoria descriptiva de equipamiento y mobiliario.*
- *Memoria descriptiva de estructuras y memoria de cálculo de estructuras, de cada uno de los módulos y elementos estructurales que conforman el proyecto*
- *Memoria descriptiva de instalaciones sanitaras y memorias de cálculo de drenaje pluvial*
- *Memoria descriptiva instalaciones eléctricas, memoria de cálculo y justificativo (hojas de cálculo y cuadro de potencia instalada y demanda máxima, caída de tensión, cálculo de iluminación, diseño y cálculos de protecciones y puesta a tierra.)*
- *Memoria descriptiva de metrados, costos y presupuestos: descripción narrativa de las consideraciones en la elaboración en cada una de las partes: metrados, costos unitarios y presupuesto. Así mismo, contendrá: memoria de cálculo justificativo de fletes, memoria de cálculo de movilización y desmovilización, cuadro de relación de equipo mínimo y otros que se estimen necesarias.*
- *Planos de todas las especialidades*
- *Planilla general de metrados*
- *Resumen de metrados*
- *Presupuestos por especialidades y por componente en s10 y Excel. La fecha del presupuesto final deber ser el último día hábil del mes anterior a la fecha de su presentación final para su aprobación.*
- *Desagregado de gastos generales*
- *Análisis de precios unitarios por especialidad*
- *Relación de insumos por especialidad*
- *Cronograma de ejecución de obra Gantt*
- *Calendarios de avance de obra valorizado*
- *Cronograma PERT – CPM*
- *Calendario de adquisición de materiales*
- *Formula Polinómicas por componente*
- *Cotizaciones*
- *Estudio de demanda*
- *Estudio topográfico*
- *Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación*
- *Estudio de canteras y fuentes de agua y diseño de mezcla de concreto*
- *Estudio de impacto ambiental*
- *Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de la obra*
- *Plan de contingencia*
- *Estudio de seguridad y salud en el trabajo*
- *Manuales de operación y mantenimiento de los equipos e infraestructura de la institución (se precisará la capacitación técnica por parte de la contratista al personal que designe la entidad, para la operación y mantenimiento de los equipos de tareas previas y otros electromecánicos del proyecto, durante la ejecución de la instalación y montaje de los equipos)*
- *Todo indicado a detalle en el ítem d.2 Estructura del expediente Técnico*
- *El expediente técnico integral tendrá dos componentes obras civiles y Equipamiento y/o mobiliario, el equipamiento y/o mobiliario se presentará con su propio presupuesto, especificaciones técnicas,*

cotizaciones, etc. como un expediente aparte del expediente integral, de la misma manera componente de obras civiles.

Otros documentos:

- *Panel fotográfico (30 fotografías impresas y en archivo digital)*
- *Factibilidad de los servicios públicos.*
- *Certificado o constancia de los ensayos de laboratorio*
- *Informe de consistencia y formatos de acuerdo a plan multianual de gestión de inversiones*
- *Perspectivas 3d y recorrido virtual."*

A continuación, se muestra el proceso de revisión del entregable n.°4:

Cuadro n.°17
Resumen del Proceso de Evaluación y Aprobación del Cuarto Entregable

Fecha	Remite / Suscribe	Destinatario / Asunto	Documento	Resultado / Conclusión (Apéndice)
14/10/2022	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Arq. Aldo Fabian Joo Turoni	carta n.° 003-2022-LEMJ-UEI-UNCA (**Apéndice n.° 143**)	Envío del **CUARTO ENTREGABLE** digital para evaluación (Plazo: 5 días).
19/10/2022	Aldo Fabian Joo Turoni (Evaluador Arq.)	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	carta n.° 005-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG (**Apéndice n.° 144**) e informe n.° 004-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG (**Apéndice n.° 145**).	**OBSERVADO**. Incluye observaciones normativas y de presentación.
19/10/2022	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Ing. Walter Vasquez Gil	carta n.° 004-2022-LEMJ-UEI-UNCA[143] (**Apéndice n.° 146**)	Envío del **CUARTO ENTREGABLE** digital para evaluación (Plazo: 5 días).
19/10/2022	Walter Vasquez Gil (Evaluador Estructuras)	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	informe n.° 06-2022-UNCA/WVG (**Apéndice n.° 147**).	**OBSERVADO**
14/10/2022	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Ing. Jorge Luis Zevallos López	carta n.° 006-2022-LEMJ-UEI-UNCA[143] (**Apéndice n.° 148**)	Envío del **CUARTO ENTREGABLE** digital para evaluación (Plazo: 5 días).
19/10/2022	Jorge Luis Zevallos López (Evaluador Eléctricas)	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	informe n.° 006-2022-JLZL-CE-IE (**Apéndice n.° 149**)	**OBSERVADA**. Se deben subsanar observaciones detalladas (especificaciones técnicas, planilla, metrados, etc).
14/10/2022	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Ing. Gilmer Enrique Bazán Cisneros	Carta n.° 006-2022-LEMJ-UEI-UNCA (**Apéndice n.° 150**)	Envío del **CUARTO ENTREGABLE** digital para evaluación (Plazo: 5 días).
19/10/2022	Gilmer Enrique Bazán Cisneros (Evaluador Sanitarias)	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Carta n.° 008-2022-GEBC/UNCA (**Apéndice n.° 151**)	**OBSERVACIONES** (e.g., planos, especificaciones técnicas, cotizaciones, formula polinómica, lista de insumos, etc).
2/11/2022	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Consultor	Cartas n.° 026-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 152**), n.° 027-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 153**), n.° 028-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 154**), y n.°	Traslado de las **OBSERVACIONES** al Consultor. Plazo de 10 días.

[143] ...n digital a través de correo electrónico.
[144] ...n digital a través de correo electrónico.

			029-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 155**)	
14/11/2022	Consultor	UEI	Carta n.° 016-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA (**Apéndice n.° 156**)	Presentación de la **subsanación de observaciones** del cuarto entregable.
25/11/2022	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Consultor	Carta n.° 047-2022-LEMJ-UEI-UNCA (**Apéndice n.° 157**), e informe n.° 050-2022-LEMJ-UEI-DGA/UNCA[18] (**Apéndice n.° 158**).	Solicita la **incorporación del BIM como componente**
1/12/2022	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Consultor	Carta n.° 050-2022-LEMJ-UEI-UNCA (**Apéndice n.° 159**)	Reitera la **incorporación del BIM como componente**
2/12/2022	Consultor	UEI	Carta n.° 017-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA (**Apéndice n.° 160**)	Alcanzó el **expediente técnico definitivo en físico** de acuerdo al cuarto entregable.
19/12/2022	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Evaluadores (4 especialidades)	carta n.° 070-2022-LEMJ-UEI-UNCA (**Apéndice n.° 34**); carta n.° 071-2022-LEMJ-UEI-UNCA (**Apéndice n.° 41**); carta n.° 072-2022-LEMJ-UEI-UNCA (**Apéndice n.° 42**); y, carta n.° 073-2022-LEMJ-UEI-UNCA (**Apéndice n.° 57**)	Traslado de la **subsanación** para la revisión final. Plazo de 2 días
19/12/2022	Aldo Fabian Joo Turoni (Evaluador Arq.)	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	carta n.° 006-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG (**Apéndice n.° 161**)	**CONFORMIDAD TECNICA** al cuarto entregable subsanado.
20/12/2022	Walter Vásquez Gil (Evaluador Estructuras)	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Informe n.° 08-2022-UNCA/WVG (**Apéndice n.° 162**)	**CONFORMIDAD TECNICA** al cuarto entregable subsanado.
20/12/2022	Gilmer Enrique Bazán Cisneros (Evaluador Sanitarias)	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	carta n.° 013-2022-GEBC/UNCA (**Apéndice n.° 163**)	**CONFORMIDAD TECNICA** al cuarto entregable subsanado.
20/12/2022	Jorge Luis Zevallos López (Evaluador Electricas)	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Informe n.° 009-2022-JLZL-CE-IE (**Apéndice n.° 164**)	**CONFORMIDAD TECNICA** al cuarto entregable subsanado.
2/2/2023	Erwin Rafael Chuyes Castillo, Especialista - UEI	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	informe n.° 008-2023-/ERCC/UEI/UNCA de 15 de febrero de 2023. (**Apéndice n.° 67**)	Comunica que el cuarto entregable contiene observaciones de fondo y forma.
16/02/2023	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Dirección General de Administración	informe n.° 024-2023-LEMJ-UEI-DGA/UNCA (**Apéndice n.° 128**)	Solicita notificar a los evaluadores de **deficiencias calidad técnica advertidos hasta el TERCER ENTREGABLE**

[18] De 24 de noviembre de 2022.

17/02/2023	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Dirección General de Administración	informe n.° 028-2023-LEMU-UEI-DGA/UNCA recibido el 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 130)**	Notificar vía conducto notarial, a Marlon Rolmer Ordoñez Rodriguez, para su descargo respectivo SOBRE observaciones de deficiencias en la calidad técnica en la presentación del cuarto entregable (último entregable)
21/02/2023	Miriam Janet Torres Amado	Oficina de Asesoría Jurídica	Informe n.°030-2023-OAJ-UNCA-MJTA **(Apéndice n.° 139)**	Opinión legal sobre deficiencias en la prestación de servicios
11/05/2023	Jann Carlo Gómez Arteaga, especialista III-UEI	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	informe n.° 001-2023-EPS.III-UEI-UNCA-JCGA **(Apéndice n.° 165)**	Comunica **OBSERVACIONES** de los entregables.
12/05/2023	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Consultor	carta n.° 022-2023-LEMU-UEI-UNCA de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35).**	Comunica las observaciones formuladas.
15/05/2023	Consultor	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	carta n.° 001-2023-C-DB/EXP/THG-UNCA **(Apéndice n.° 166).**	Comunica levantamiento de observaciones y solicita conformidad y pago.
31/05/2023	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Evaluadores (4 especialidades)	cartas n.°s: 028-2023-LEMU-UEI **(Apéndice n.° 36)**, 029-2023-LEMU-UEI **(Apéndice n.° 42)**, 0030-2023-LEMU-UEI **(Apéndice n.° 49)** y 0031-2023-LEMU-UEI **(Apéndice n.° 55)**	Traslado de la **subsanación** para la revisión final. Plazo de 2 días.
13/06/2023	Aldo Fabián Joo Turoni, evaluador de arquitectura	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	carta n.° 004-2023-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG **(Apéndice n.° 167)**, e informe n.° 004-2023-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG **(Apéndice n.° 168)**	**CONFORMIDAD TECNICA** al cuarto entregable subsanado.
7/06/2023	Walter Vásquez Gil (Evaluador Estructuras)	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	carta n.° 03-2023-WVG-UNCA **(Apéndice n.° 169)**	**CONFORMIDAD TECNICA** al cuarto entregable subsanado.
13/06/2023	Gilmer Enrique Bazán Cisneros (Evaluador Sanitarias)	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	carta n.° 002-2023-GEBC/UNCA **(Apéndice n.° 170).**	**CONFORMIDAD TECNICA** al cuarto entregable subsanado.
14/06/2023	Jorge Luis Zevallos López (Evaluador Eléctricas)	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	informe n.° 001-2023-JLZL-CE-IE **(Apéndice n.° 171)**	**CONFORMIDAD TECNICA** al cuarto entregable subsanado.
19/07/2023	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	Consultor	carta n.° 0054-2023-LEMU-UEI **(Apéndice n.° 172)**	Solicito el expediente físico actualizado definitivo con la única modificación de presupuesto al mes de junio 2023.
24/07/2023	Consultor	Luis Enrique Moya Lujan (Jefe UEI)	carta n.° 002-2023-C-DB/EXP/THG-UNCA **(Apéndice n.° 173)**	Alcanzó el **expediente técnico definitivo en físico actualizado del cuarto entregable**

Leyenda: Documentos correspondientes del entregable n.°4.
Elaborado por: Comisión auditora.

Dando lugar a la aprobación del mencionado entregable mediante informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 174)**, suscrito por el Ing. Luis Enrique Moya Julián, jefe de la UEI; y al pago correspondiente a S/ 64 958,95 (Sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho con 95/100 soles) a favor del Consultor; que representó el 15% del monto del Contrato y fue efectivizado con los comprobantes de pago n.°s 1012, 1013 y 1014, todos de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 175)**.

Ahora bien, como resultado de la revisión realizada por los integrantes de la Comisión de Control, se evidenciaron incumplimientos y situaciones técnicas que se encuentran al margen de la normativa vigente, Términos de Referencia y obligaciones contractuales. Tales observaciones han quedado debidamente registradas en los Informes Técnicos n.° 001-2025-OCI-UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)** emitido por la auditora en arquitectura y n.° 001-2025-OCI-UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73)**, emitido por el auditor en ingeniería civil, en la cual se detallan las irregularidades identificadas respecto al Cuarto Entregable, conforme se describe a continuación:

7.1. DE LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS:

De la revisión efectuada al contenido de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable, presentado por el Consultor mediante carta n.° 002-2023-C-DB/EXP/THG-UNCA de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 174)** y con conformidad otorgada mediante informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 174)**, se advirtió lo siguiente:

Como se expuso en párrafos anteriores, respecto al análisis y evaluación del Primer Entregable, el EMS del proyecto del Pabellón GTHG no cumple con el alcance solicitado en la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que, los puntos de exploración citados en dicho EMS presentan datos y resultados idénticos al EMS de otro proyecto (Campus Tantapusha II) y ninguno se encontraba ubicado dentro del área del terreno donde se proyecta construir el Pabellón GTHG; sumado a que este mismo EMS presenta otros incumplimientos a la referida Norma Técnica E.050, la Norma E.060 y a los TDR de las Bases Integradas del proyecto Pabellón GTHG, así como deficiencias como errores e incongruencias en su contenido; ocasionando que no se cuente con la seguridad, validez y confiabilidad de un EMS que refleje las condiciones, características y comportamiento real del suelo donde se edificará el Pabellón GTHG, ni de su respuesta ante las solicitaciones estáticas y dinámicas que demande la edificación.

Por lo que, el EMS del proyecto Pabellón GTHG no resulta válido para ser utilizado y además, se encuentra errado, puesto que, presenta errores de cálculo en parámetros relevantes como la capacidad portante, asentamientos totales, profundidad mínima de exploración, agresividad del suelo, etc; generando, en consecuencia, que el análisis y diseño estructural efectuado en la Memoria de Cálculo de la especialidad de Estructuras, en base a los resultados de este EMS, no garantice la seguridad de que sea el correcto y adecuado para las condiciones reales del suelo donde se construirá el proyecto del Pabellón GTHG.

Sumado a ello, en la documentación presentada por el Consultor en la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del expediente técnico del Pabellón GTHG, se identificaron otras deficiencias e incumplimientos que se generaron al haberse considerado los resultados de dicho EMS para efectuar el análisis y diseño estructural del proyecto del Pabellón GTHG, los cuales se detallan a continuación:

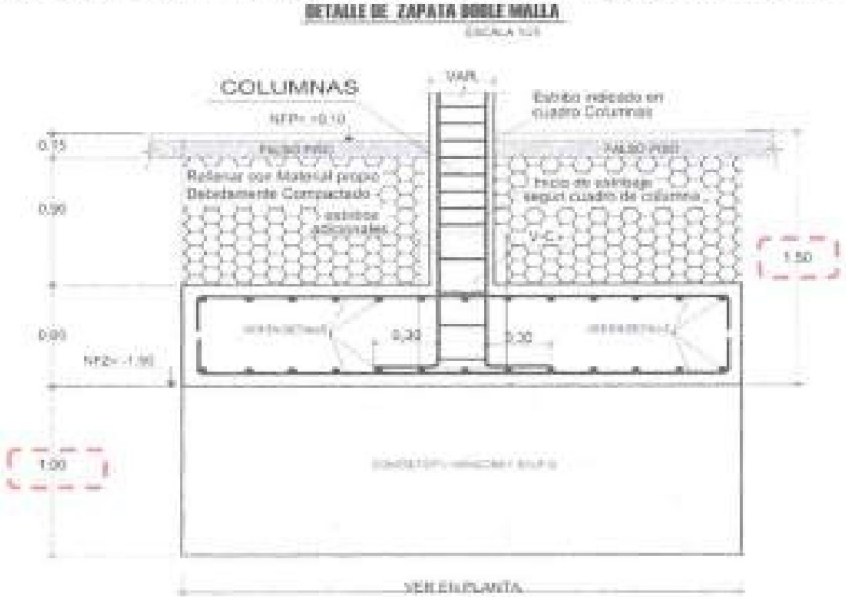
- **RESPECTO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA:**

En el numeral "2. SISTEMAS ESTRUCTURALES", de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del expediente técnico del proyecto del Pabellón GTHG, se indicó lo siguiente:

> *"3.1. CIMENTACIÓN*
> *Los niveles de fundación para las cimentaciones, se han establecido sobre la base de las Normas Peruanas de Estructuras vigente en el Perú. Como resultado de este análisis* ***los niveles de fundación de las zapatas se ubican a una profundidad de -2.00 m y -3.80 (...)". (Énfasis agregado)***

Sin embargo, en la Lámina "E-02 – CIMENTACIÓN GENERAL BLOQUE A y B: CORTES" de los planos de la especialidad de Estructuras, se evidencia que el nivel de fondo de todas las zapatas de la cimentación es de -1.50m, y no los indicados en la Memoria Descriptiva, conforme se puede apreciar en el siguiente detalle de zapata:

Imagen n.° 107
Detalle de zapata Doble Malla utilizada en toda la cimentación del proyecto del Pabellón GTHG



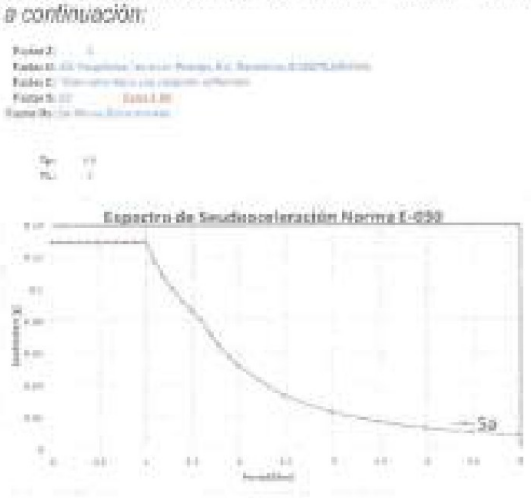
Fuente: Lámina "E-02 – CIMENTACIÓN GENERAL BLOQUE A y B: CORTES" de los planos de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG (**Apéndice n.° 98 Folio n.°293**), aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-OGA-UNCA de 25 de julio de 2023. (**Apéndice n.° 174**)

Por lo que, se advierte una incongruencia entre la Memoria Descriptiva y la Lámina "E-02 – CIMENTACIÓN GENERAL BLOQUE A y B: CORTES" de los planos de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del expediente técnico del Pabellón GTHG.

Sumado a ello, en el numeral "5. ANÁLISIS Y DISEÑO", de la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del expediente técnico del proyecto del Pabellón GTHG, se indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Para el análisis sísmico se utilizó un programa de computadora que resuelve la estructura tridimensionalmente, modelando a los muros por el método de elemento finitos, para lo cual se consideró la influencia de los 1 primeros "modos de vibrar", para el análisis y diseño de elementos estructurales se empleó el programa Etabs 2018, y para la cimentación el programa SAFE 2016, ajustando a la normativa peruana, así como también hojas de cálculos para la verificación y diseño, todo el diseño se realiza con un*

espectro sísmico de Pseudo aceleraciones indicado en la nueva norma E-030 2018 con el espectro que se muestra a continuación:



Al respecto, se advierte un error en el cálculo del espectro de Pseudo aceleraciones, ya que, como se puede observar, se consideró que los valores de los parámetros de sitio: factor de suelo "S" y los periodos "T_P" y "T_L", fueron determinados en base a un perfil de suelo S_2 (Suelo Intermedio); sin embargo, el EMS del Pabellón GTHG, en su Anexo I, señalaba que el perfil de suelo era S_3 (Suelo blando), por lo que, **los valores de los parámetros de sitio ("S", "T_P" y "T_L") son diferentes a los utilizados en la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras**, para el cálculo del espectro de Pseudo aceleraciones, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 108
Anexo I - Hoja de Resumen de las condiciones de cimentación, del EMS del Pabellón GTHG

Parámetros Sísmicos del suelo (De acuerdo a la Norma E 030)		
Zona Sísmica	Zona 3	Factor de zona Z = 0.35
Tipo de perfil del suelo	Suelo Tipo S3	
Factor del suelo (S)	S = 1.2	
Periodo T_P (s)	1	
Periodo T_L (s)	1.6	

Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos presentado en el Primer Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 74 Folio n.°N. 137)**, aprobado con informe n.° 036-2022-UNCA-DGA/UEIMROR de 24 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 9)**

SOBRE LA MEMORIA DE CÁLCULO:

Respecto al Diseño Estructural:

En el numeral "11. DISEÑO ESTRUCTURAL", subnumeral "11.7 Diseño de la Cimentación" de la Memoria Cálculo de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del expediente técnico del proyecto del Pabellón GTHG, se indicó lo siguiente:

> *"El diseño de la cimentación se realizó con el programa SAFE 2016, debido a que a que la capacidad portante del terreno es de 1.95 kg/cm², y representa un suelo flexible. Para ello se considera al suelo no rígido, con lo que se deberá usar un "k" de balasto de 0.847 kg/cm³. (cimentación rectangular). (...)".*

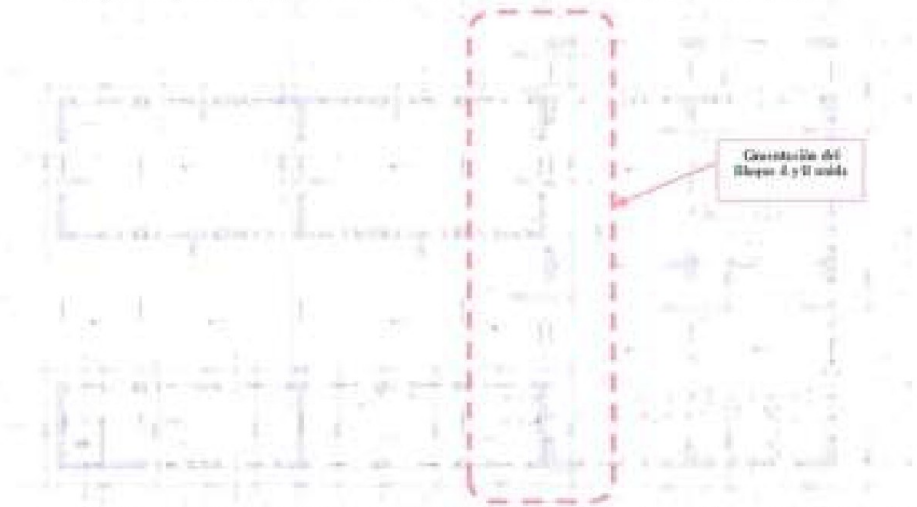
Al respecto, cabe precisar que, si bien estos datos corresponden al EMS del proyecto del Pabellón GTHG, como se abordó en párrafos anteriores, dicho estudio no resulta válido de acuerdo a lo requerido por la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento

Nacional de Edificaciones, además de presentar otros incumplimientos a las Normas Técnicas E.050 y E.060, y sumado a deficiencias en su contenido, entre las cuales, precisamente una de ellas es el cálculo erróneo de la capacidad portante del suelo de fundación, aunado a la falta de sustento del ensayo o procedimiento con el que se haya determinado el módulo de balasto (dato requerido por el software SAFE), siendo estos datos necesarios para el análisis y diseño de la cimentación.

Por lo tanto, al no contarse con la validez y confiabilidad de un EMS que refleje las condiciones, características y comportamiento real del suelo de fundación donde se edificará el Pabellón GTHG, ni de su respuesta ante las solicitaciones estáticas y dinámicas que demande la edificación, el análisis y diseño de la cimentación efectuado en la Memoria de Cálculo de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable, no garantizan la seguridad de que sea el correcto y adecuado para las condiciones reales del suelo donde se construirá el proyecto del Pabellón GTHG.

Sumado a lo anterior, se advierte una incongruencia entre la Memoria de Cálculo y los planos de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del expediente técnico del proyecto del Pabellón GTHG; puesto que, en el numeral "11. DISEÑO ESTRUCTURAL", subnumeral "11.7 Diseño de la Cimentación" de la Memoria Cálculo de la especialidad de Estructuras, se consideró el desarrollo de dos (2) bloques denominados "Bloque A" y "Bloque B", los cuales fueron modelados y diseñados con cimentaciones independientes; sin embargo, en la Lámina "E-02 – CIMENTACIÓN GENERAL BLOQUE A y B: CORTES" de los planos de la especialidad de Estructuras, ambos bloques se unen con una sola cimentación, siendo incongruentes con el modelo de cimentación consignada en la Memoria de Cálculo, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 109
Bloques A y B del proyecto del Pabellón GTHG, unidos a nivel de cimentación



Fuente: Lámina "E-02 – CIMENTACIÓN GENERAL BLOQUE A y B: CORTES" de los planos de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 08 Folio n.°293)**, aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 174)**

Imagen n.° 110
Modelo de la cimentación del Bloque A

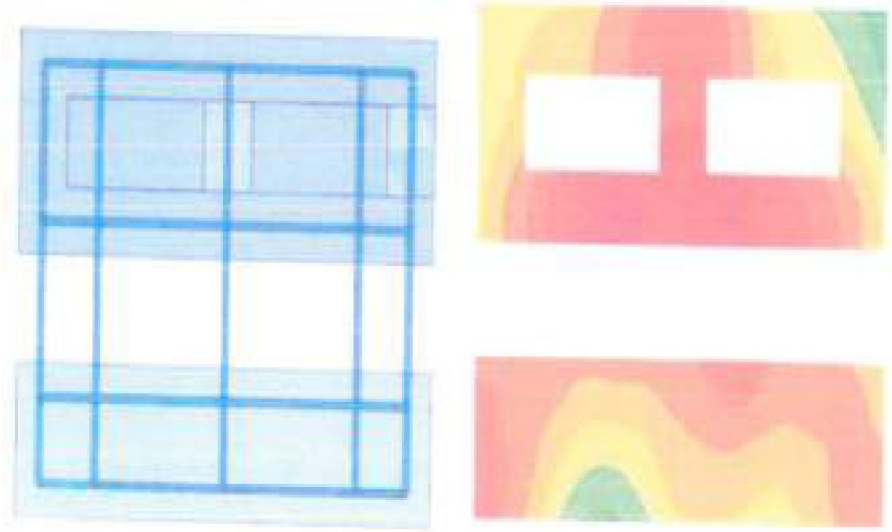


Figura 57: MODELO SAFE

Figura 58: VERIFICACION POR ASENTAMIENTO

Fuente: Memoria de cálculo de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG (**Apéndice n.° 98 Folio n.°1619 Y 1620**), aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023. (**Apéndice n.° 174**)

Imagen n.° 111
Modelo de la Cimentación del Bloque B

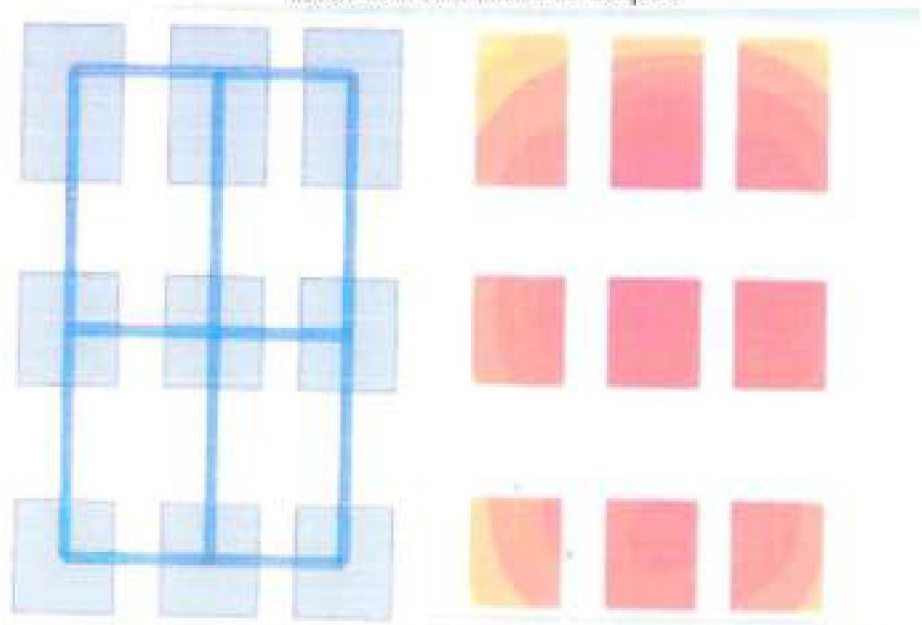


Figura 58: MODELO SAFE

Figura 59: VERIFICACION POR ASENTAMIENTO

Fuente: Memoria de cálculo de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG (**Apéndice n.° 98 Folio n.°1616 Y 1617**), aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023. (**Apéndice n.° 174**)

Por todo lo expuesto en párrafos precedentes, se advierte que la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto del Pabellón GTHG, no se encuentra en conformidad con los TDR de las Bases Integradas ni la normativa técnica aplicable, además de presentar deficiencias en su contenido, concluyendo:

- La especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del Pabellón GTHG, no se encuentra en conformidad con los TDR de las Bases Integradas ni la normativa técnica aplicable, además de presentar deficiencias en su contenido.

- La Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto del Pabellón GTHG, presenta un error en el cálculo del espectro de Pseudo aceleraciones, debido a emplearse valores de los parámetros de sitio ("S", "T_P" y "T_L") correspondientes a un perfil de suelo distinto al indicado en el EMS del proyecto del Pabellón GTHG.

- La Memoria de Cálculo de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto del Pabellón GTHG, no garantiza la seguridad de que el análisis y diseño estructural efectuado sea el correcto y adecuado para las condiciones y comportamiento real del suelo donde se construirá el proyecto del Pabellón GTHG, toda vez que se realizaron en base a los resultados de un EMS que no es válido para ser utilizado en el área donde se proyecta construir la edificación, sumado a que dicho EMS presenta deficiencias en su contenido como errores de cálculo en parámetros relevantes como la capacidad portante, asentamientos totales, profundidad mínima de exploración, agresividad del suelo, etc; que tampoco garantizan la confiabilidad de sus resultados.

- La Memoria de Cálculo y la Lámina "E-02 – CIMENTACIÓN GENERAL BLOQUE A y B: CORTES" de los planos de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del expediente técnico del proyecto del Pabellón GTHG, presentan una incongruencia respecto a la cimentación de los dos (2) bloques del proyecto, los cuales cuentan con cimentaciones independientes en la Memoria de Cálculo, mientras que, en los planos de la especialidad de Estructuras, ambos bloques se unen con una sola cimentación.

Finalmente, se concluye que, de la revisión efectuada a los entregables n.°s 1, 3 y 4 del Expediente Técnico del proyecto del Pabellón GTHG, en el presente informe técnico se identificaron incumplimientos y deficiencias en cada uno de ellos, generando que dichos entregables no se encuentren en conformidad con los TDR de las Bases Integradas ni la normativa técnica aplicable, entre los cuales, el más relevante consiste en que en el Primer Entregable se presentó un EMS que no resulta válido para ser utilizado en el área del proyecto del Pabellón GTHG, debido a incumplimientos normativos y además de contar con algunos resultados errados, los cuales eran necesarios para efectuar el análisis y diseño estructural de la especialidad de Estructuras, y pese a todo ello, fueron utilizados para tal fin en el entregable final del Expediente Técnico del proyecto; ocasionando que no se garantice la seguridad de que el diseño estructural final de la edificación, sea el correcto y adecuado para las condiciones y comportamiento real del suelo donde se construirá el proyecto del Pabellón GTHG, debido a que no se contó con un EMS que proporcione los mismos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADA – U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA – U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE – U.N.T.

7.2. DEL MODELAMIENTO BIM:

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas que forman parte del contrato, específicamente en el ítem A. Consideraciones específicas", e. "Funciones y responsabilidades del equipo mínimo del consultor", se dispone:

> *"El expediente técnico, en la especialidad de modelamiento metodología BIM, tiene por objetivos: evitar que los diseños finales del expediente técnico contengan interferencias que perjudiquen la ejecución de obra, compatibilizar en forma permanente todas las especialidades, con un criterio básico de costo-beneficio y simplificación operativa, y respetando las disposiciones vigentes del RNE.*
> *Para asegurar el logro de los objetivos, se deberá contar con un responsable y experto en MODELAMIENTO BIM, como parte del equipo de diseño, desde el inicio del diseño y hasta la aprobación final del expediente técnico por la Entidad.*
> *El uso del modelamiento BIM se aplicará al diseño del proyecto con las siguientes características:*
>
> *1. Modelamiento BIM*
> *Los diseños de todas las especialidades deberán ser diseñadas en 3D, integrados con un software de alta tecnología y lograr la compatibilización objetivo en tiempo real.*
> *- El nivel de detalle solicitado para todo el diseño mínimo es un LOD 300, a fin de permitir detectar superposiciones que pudieran presentarse entre los diseños de las diferentes especialidades.*
>
> *2. Coordinación con metodología BIM de todas las especialidades*
> *Se deberá considerar los siguientes alcances:*
> *- Reunión de coordinación entre especialistas.*
> *- Detección y reportes de colisiones/conflictos.*
> *- Coordinación de cambios constructivos y ajustes del modelo*
>
> *Se tendrá en cuenta metodología BIM se detallan a continuación:*
> *Plan de Ejecución BIM*
> *1. Descripción del Proyecto*
> *2. Software a Utilizar*
> *3. Generalidades del PEB*
> *4. Objetivos del modelo BIM*
> *5. Organigrama*
> *6. Roles y Responsabilidades*
> *7. Nivel de Desarrollo*
> *8. Alcances BIM*
> *9. Procedimiento de Colaboración*
> *10. Estrategia de Desarrollo*
> *11. Protocolos de Entrega*
> *12. Entregables*
> *13. Exclusiones*
> *14. Cronograma."*

De la revisión efectuada del expediente técnico aprobado[145], se pudo evidenciar que la información del modelado BIM correspondiente a las cuatro especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas de redes y telecomunicaciones, corresponde a una implementación no acorde a los detalles exigidos en los TDRs, situación que resulta inaceptable, más aún, que de la revisión a la estructura de costos del contrato n.° 06-2021-UNCA, se evidencia que la entidad pagó al consultor S/ 32,000.00 por la participación de un especialista en Modelamiento BIM durante todo el plazo contractual de ciento (120) días calendario, gasto que no se condice con los resultados obtenidos y lo exigido

[145] Con Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 5**)

contractualmente. Se advierte imprecisiones en el desarrollo del modelamiento BIM por especialidades, ausencia de detalles en la información de los elementos 3D, que no reflejan la realidad del proyecto, conforme lo señalado en los términos de referencia de las bases integradas, que señalan: *"(...) El nivel de detalle solicitado para todo el diseño mínimo es un LOD 300, a fin de permitir detectar superposiciones que pudieran presentarse entre los diseños de las diferentes especialidades (...)"*

Sobre el particular, cabe precisar que la "Guía Nacional BIM: Gestión de la Información para inversiones desarrolladas con BIM" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0005-2021-EF/63.01 de 27 de julio de 2021, señala:

"(...)

3.1. Terminos relacionados a la Gestión de la Información BIM

TABLA 2 - TERMINOS RELACIONADOS A LA GESTION DE LA INFORMACIÓN BIM

LOD	**Nivel de Detalle** o Level of Detail, en inglés Nivel de información gráfica relacionada al detalle y precisión de cada uno de los objetos modelados en 3D.

(...)

4.2. Nivel de Información Necesaria (LOIN)

(...)

*La definición del Nivel de Información Gráfica se hará a través del **Nivel de Detalle (LOD)** y para definir el Nivel de Información no Gráfica se hará a través del **Nivel de Información (LOI)**. Ambos, LOD y LOI, son igual de importantes y definen el Nivel de Información Necesaria (LOIN)*

(...)

TABLA 34 - MATRIZ DE NIVEL DE DETALLE (LOD) (FUENTE: "LEVEL OF DEVELOPMENT SPECIFICATION BIM



FORUM" - IMÁGENES AUTODESK LATAM; HTTPS://WWW.SALVAMORET.COM/)

(...)"

Asimismo, se advierte la falta de compatibilización entre los planos de especialidades, conforme lo señalado en los términos de referencia de las bases integradas, que consideran: *"(...) Coordinación de cambios constructivos y ajustes del modelo."*

A continuación, se muestra algunas deficiencias advertidas en los archivos digitales del modelamiento BIM que conforman el Estudio Definitivo alcanzado por la UEI, mediante oficio n.° 076-2025-DGA-UNCA recibido el 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 127)**:

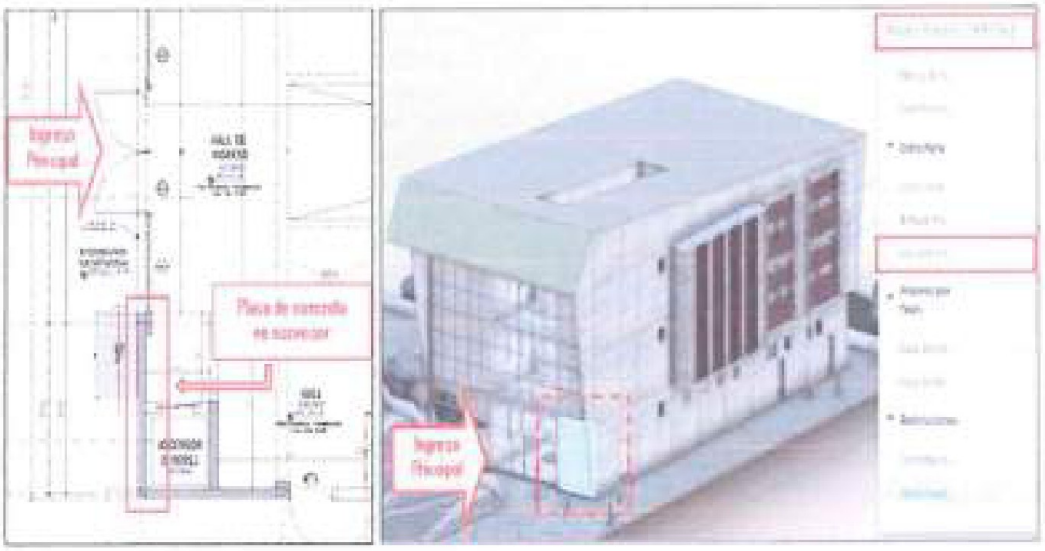
Cuadro n.° 18
Incompatibilidades advertidas en el modelamiento BIM por especialidades

Descripción	Planos 2D	BIM	Especialidad
Cobertura 3° piso	Cobertura Termolecho y policarbonato	Losa de 25 cm espesor	Arquitectura
Fachada Principal	Placa estructural	Muro no portante	
Estructuras	Muros y placas diferenciados	Muros y placas unidos	
Cimentaciones	Falsa zapata 1.00m altura	Sin Falsa zapata	Estructuras
Losa aligerada 1° a 3°piso	Losa de concreto 0.20m	Sin losa	
Vigas de cimentación	De 1.00 y 0.80m de altura	- Todas de 1.30m de altura - Superpuestas con las placas	
Escalera	De concreto del 1° a 3°piso	Ducto vacio	
Plano de distribución de referencia	Cuenta con muros, columnas, mobiliario fijo, etc.	Muestra las redes de agua y desagüe incompletas	Instalaciones Sanitarias
Redes de agua y desagüe	Todos los aparatos sanitarios con conexión de agua y desagüe.	Aparatos sanitarios sin conexión de agua y desagüe	
Plano de distribución de referencia	Cuenta con muros, columnas, mobiliario fijo, etc.	Muestra las redes de alumbrado y tomacorrientes incompletas	Instalaciones Eléctricas
Redes de voz y datos	Cuenta con redes de voz y datos	No cuenta	
Sistema de CACI	Cuenta con redes CACI	No cuenta	
Sistema CCTV	Cuenta con redes CCTV	No cuenta	

Fuente: Archivos digitales de modelamiento BIM del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 98)**, aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 174)**

En el modelamiento BIM de la especialidad de arquitectura, los niveles de información gráfica (LOD) y no gráfica (LOI), no se encuentran acorde al diseño 2D (planos) de la especialidad; figurando en el primer nivel, placas estructurales como muros no portantes (Ver imagen n.° 113 y 114); y muros de ladrillo junto con placas estructurales de concreto como si fueran un solo elemento (Ver imagen n.° 115 y 116); además, la cobertura se visualiza como una losa inclinada de concreto de 0.25m de espesor, cuando en el Plano A-06 "Cortes", a esta cobertura le corresponde una estructura metálica con cubierta de termo techo y policarbonato (Ver imagen n.° 117 y 118); advirtiéndose que las especialidades de arquitectura y estructuras no están compatibilizadas.

Imagen n.° 112 y 113
Placa estructural en Plano A-01 "Distribución Primer nivel" y muro no portante en Modelamiento BIM Arquitectura (3D)



Fuente: Lámina A-01 "Distribución 1° nivel" **(Folio n.° 337)** y Archivos digitales de modelamiento BIM del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 98)**, aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 174)**

Imagen n.° 114 y 115
Placas, columnas y muro de ladrillo en Plano A-01 "Distribución Primer nivel" y Modelamiento BIM Arquitectura

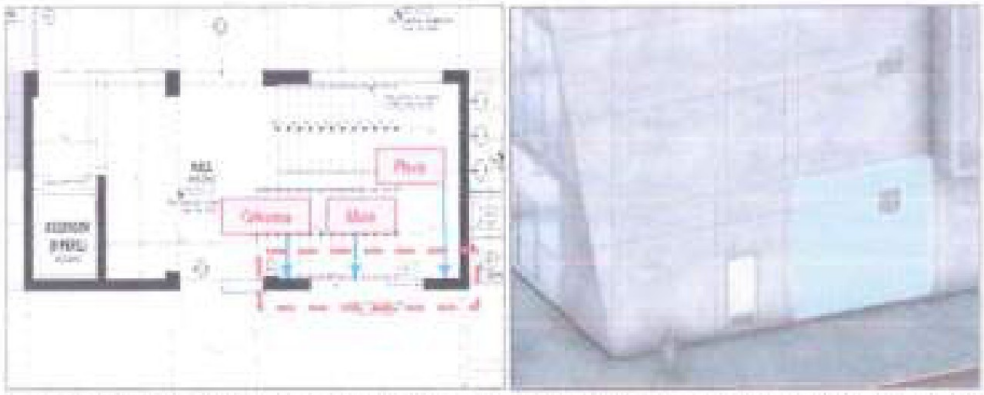


Lámina A-01 "Distribución 1° nivel" (Folio n.° 337 - Apéndice n.° 98) y Archivos digitales de modelamiento BIM del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG, aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023. (Apéndice n.° 174)

Imagen n.° 116
Cobertura Liviana del Pabellon GTHG en Plano A-06 "Cortes"



Lámina A-01 "Distribución 1° nivel" (Folio n.° 337 - Apéndice n.° 98) y Archivos digitales de modelamiento BIM del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG, aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023. (Apéndice n.° 174)

Imagen n.° 117
Techo inclinado con losa de 0.25m de espesor, en Modelamiento BIM Arquitectura



Archivos digitales de modelamiento BIM del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellon GTHG (Apéndice n.° 98), aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023. (Apéndice n.° 174)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ASESORÍA - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO - U.N.T.

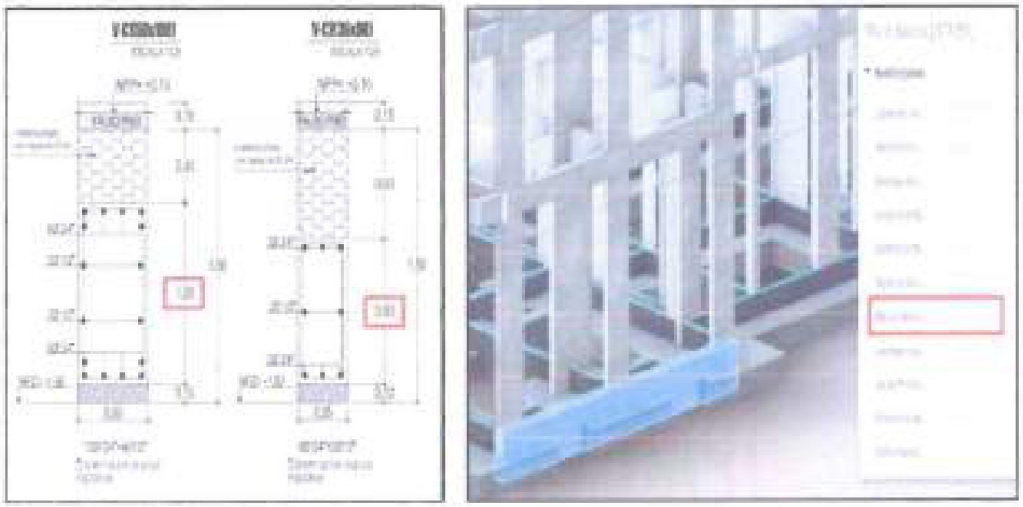
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - U.N.T.

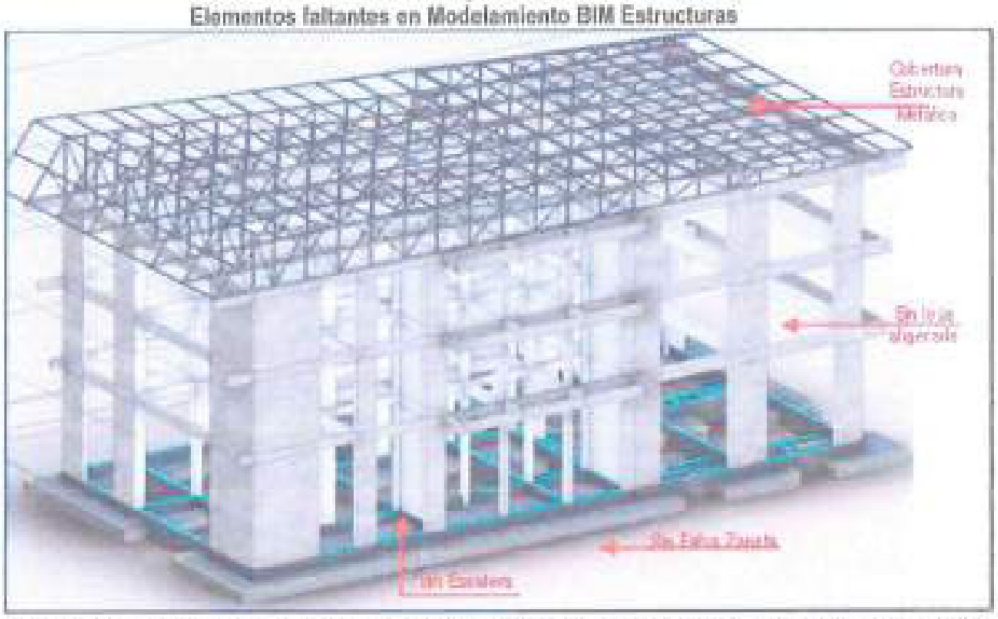
Respecto al modelamiento BIM de la especialidad de estructuras, este no se encuentra acorde al diseño planteado en los planos de la especialidad de estructuras del expediente técnico, advirtiéndose en el modelamiento BIM que todas las vigas de cimentación todas tienen 1.30m de altura, mientras que en la lámina E-02 "Cimentaciones", estas vigas presentan medidas de 0.80m y 1.00m de altura (Ver imagen n.° 119 y 120); además, no se visualizan las losas aligeradas en cada piso según lo indicado en las láminas E-06, 07 y 08 "Aligerado de 1°, 2° y 3° nivel, ni las escaleras de emergencia, ni la falsa zapata corrida de 1.00m (Ver imagen n.° 121, 122 y 123); por lo que, este modelamiento no se encuentra totalmente detallado a nivel gráfico.

Imagen n.° 118 y 119
Incompatibilidad de la altura de Vigas de cimentación en plano E-02 "Cimentaciones" y Modelamiento BIM de Estructuras



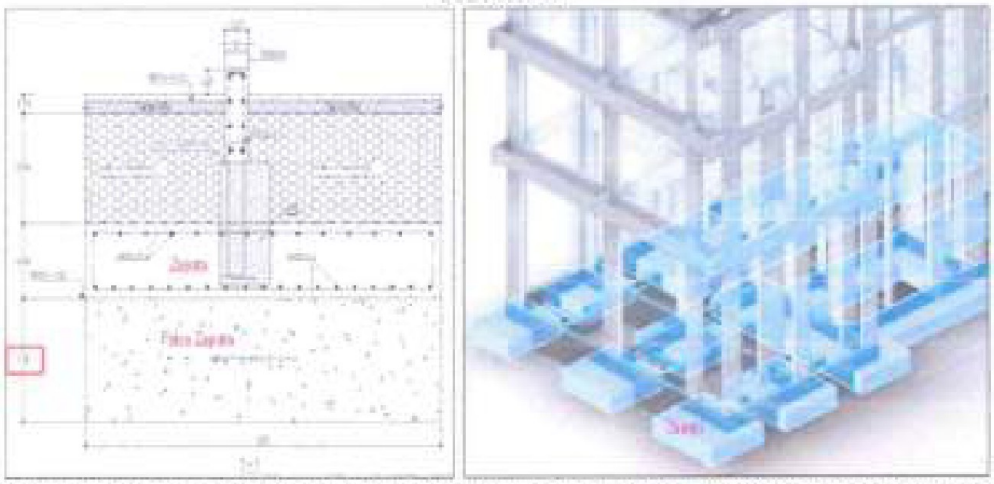
Fuente: Lámina A-01 "Distribución 1° nivel" **(Folio n.° 2937 - Apéndice n.° 98)** y Archivos digitales de modelamiento BIM del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG, aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 174)**

Imagen n.° 120
Elementos faltantes en Modelamiento BIM Estructuras



Fuente: Lámina A-01 "Distribución 1° nivel" **(Folio n.° 2937 - Apéndice n.° 98)** y Archivos digitales de modelamiento BIM del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG, aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 174)**

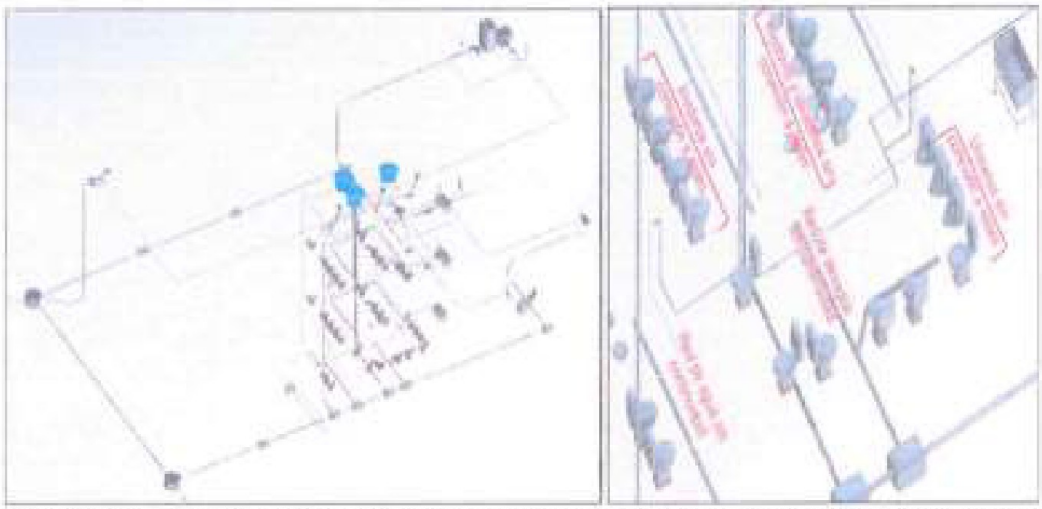
Imagen n.° 121 y 122
Incompatibilidad de Falsa zapata en plano E-02 "Cimentaciones" y Modelamiento BIM de Estructuras



Fuente: Archivos digitales de modelamiento BIM del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 98)**, aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-OGA-UNCA de 25 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 174)**.

Con respecto al modelamiento BIM de la especialidad de Instalaciones sanitarias, este se encuentra incompleto; sin la distribución de ambientes de referencia por piso que permita visualizar la ubicación de los aparatos sanitarios dentro de los ambientes y/o la superposición de ellos con las redes agua y/o desagüe; además, no se encuentra el diseño 3D de redes de agua contraincendios y algunos aparatos sanitarios no cuentan con conexión a las redes de agua y/o desagüe, así como algunas redes de agua y desagüe sin continuidad o descarga en caja de desagüe (Ver imagen n.° 124 y 125).

Imagen n.° 123 y 124
Modelamiento BIM de Instalaciones Sanitarias sin ambientes de referencia y Aparatos sanitarios sin conexión a redes de agua y/o desagüe



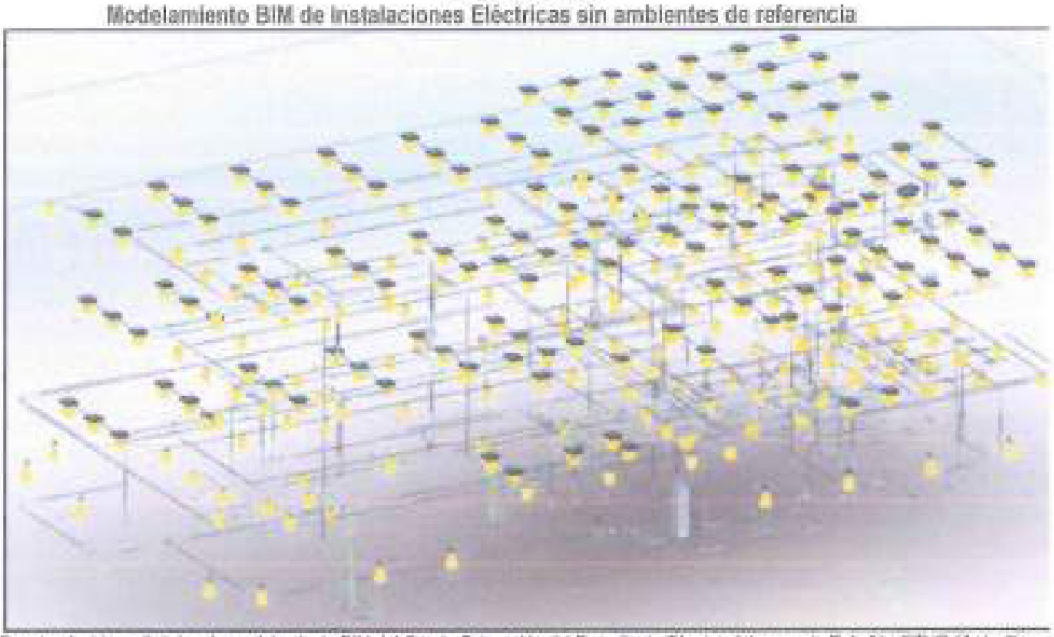
Fuente: Archivos digitales de modelamiento BIM del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 98)**, aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-OGA-UNCA de 25 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 174)**

Con respecto al modelamiento BIM de la especialidad de Instalaciones eléctricas, este también se encuentra incompleto; sin la distribución de ambientes de referencia por piso (Ver imagen n.° 126), impidiendo visualizar la ubicación de los artefactos eléctricos junto con las redes de alumbrado y tomacorrientes; tampoco se visualiza la misma cantidad de circuitos y tableros

eléctricos indicados en planos 2D (Ver imagen n.° 126 y 127); asimismo, no existe modelamiento BIM de las redes de la Central de Alarma contraincendios (CACI) y Sistema del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), las cuales también forman parte de esta especialidad y son necesarias para evitar cualquier superposición de sistemas.

Imagen n.° 125

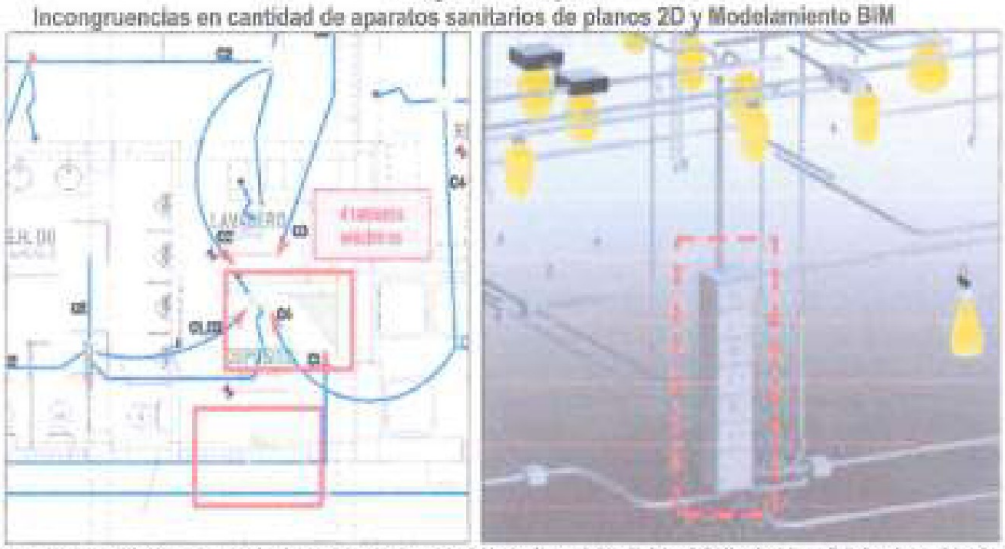
Modelamiento BIM de Instalaciones Eléctricas sin ambientes de referencia



Fuente: Archivos digitales de modelamiento BIM del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 98)**, aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 174)**.

Imagen n.° 126 y 127

Incongruencias en cantidad de aparatos sanitarios de planos 2D y Modelamiento BIM



Fuente: Lámina IE-03 "Sistema de alumbrado Planta primer piso" **(Apéndice n.° 98 - Folio n.° 258)** y Archivos digitales de modelamiento BIM del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto Pabellón GTHG **(Apéndice n.° 98)**, aprobado con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 174)**.

Por todo lo expuesto, se evidencia que el expediente técnico fue aprobado sin contar con la debida compatibilización de especialidades (2D) en relación al modelamiento BIM (3D), dado que existen incongruencias que no fueron advertidas oportunamente por Aldo Fabian Joo Turoni, evaluador de la especialidad de arquitectura, el cual tenía la obligación de advertir las deficiencias de este componente, según los señalado en el numeral 5.1. "Obligaciones del

consultor" de los TDR de la orden de servicio n.° 119-2022 de 20 de junio de 2022, que indica: *"(...) Evaluar el modelamiento BIM, verificando la compatibilidad de la arquitectura y estructura del proyecto."*

Por lo expuesto, en relación al modelamiento BIM se concluye:

- El modelamiento BIM de las cuatro especialidades, presentado y aprobado por la entidad, contiene información que no se encuentra compatibilizada con los planos (2D), por lo que no refleja los datos del proyecto.

- Existe incumplimiento de funciones establecidas en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 119 del evaluador de arquitectura, que aprobó los entregables n.° 2, 3 y 4 del expediente técnico, los cuales presentaban deficiencias técnicas a nivel de modelamiento BIM, entre otros; generando que la UEI brinde conformidad para los pagos de los referidos entregables.

En ese contexto, el cuarto entregable que corresponde al Expediente Técnico de Obra del Pabellón GTHG, presentó deficiencias técnicas e incumplimientos normativos vigentes, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 64 958,95. Asimismo, se evidenció falta de supervisión y control técnico por parte del evaluador en arquitectura Aldo Fabián Joo Turoni[146], quien, mediante carta n.° 004-2023-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG recibida el 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 167)**, comunicó el informe n.° 004-2023-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 12 de junio **(Apéndice n.° 168)**, donde otorgó conformidad técnica al Entregable n.° 4 correspondiente al Expediente Técnico, sin haber efectuado una evaluación integral ni verificado el cumplimiento de las especificaciones contractuales.

Dicha actuación por parte de Aldo Fabián Joo Turoni habría inobservado lo dispuesto en el acápite g) del numeral 20.2 "Actividades específicas" de las Bases Integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 20)**, que establece que *"la conformidad técnica es responsabilidad del evaluador o revisor, quien deberá evaluar y emitir la conformidad técnica de los entregables elaborados y presentados por el consultor, recomendando su aprobación a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNCA"*. Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia de su contratación **(Apéndice n.° 30)**, señala que: *"Responsable de la revisión del planteamiento y desarrollo de las propuestas de solución arquitectónica, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM, la memoria descriptiva, planos de señalización, especificaciones técnicas y demás documentos del rubro ARQUITECTURA"*; y el numeral 5.3. de los referidos términos de referencia donde señala que: *"(...) El consultor será responsable de la evaluación en la especialidad de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario y el Modelamiento BIM de los expedientes técnicos. Evaluar la información necesaria de equipamiento y mobiliario del proyecto. (...) Evaluar el proyecto integral de arquitectura, obteniendo la conformidad de La ENTIDAD (...)."*.

En ese sentido, el accionar del citado evaluador, al emitir la carta n.° 004-2023-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG recibida el 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 167)**, comunicó el informe n.° 004-2023-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 12 de junio **(Apéndice n.° 168)**, sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos del cuarto entregable, conforme han sido advertidos en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)**, emitido por la auditora en arquitectura, en donde ha identificado que el modelamiento BIM de las cuatro especialidades, presentado y aprobado por la entidad, contiene información que no se encuentra compatibilizada con los planos (2D), por lo que no refleja los datos del proyecto; sin embargo, otorgó conformidad técnica sin sustento, lo que permitió la aprobación y el pago del

[146] Conforme a la Orden de servicio n.° 119-2022 **(Apéndice n.° 8)**, prestó servicios para la evaluación del expediente técnico.

entregable n.° 4 por un importe de S/ 64 958,95 a favor del consultor Denis David Barreto Vásquez.

De igual manera, se evidenció falta de supervisión y control técnico por parte del especialista en estructuras, Walter Vásquez Gil[147], quien, mediante carta n.° 03-2023-WVG-UNCA recibida el 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 169)**, otorgó conformidad técnica al Entregable n.° 4 que corresponde al Expediente Técnico, sin haber efectuado una evaluación integral ni verificado el cumplimiento de las especificaciones contractuales. Dicha actuación habría inobservado lo dispuesto en el acápite g) del numeral 20.2 "Actividades específicas" de las Bases Integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 20)**, que establece que *"la conformidad técnica es responsabilidad del evaluador o revisor, quien deberá evaluar y emitir la conformidad técnica de los entregables elaborados y presentados por el consultor, recomendando su aprobación a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNCA"*. Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia de su contratación **(Apéndice n.° 38)**, señala que: *"Será quien supervise el planteamiento y desarrollo de la propuesta de solución estructural, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas y demás documentos del rubro Estructuras y supervisar el proyecto integral de estructuración, obteniendo la conformidad de la Entidad."*; y, el numeral 5.3. de los referidos términos de referencia donde señala que: *"(…) El consultor será responsable de la evaluación en la especialidad de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario y el Modelamiento BIM de los expedientes técnicos. (…)"*.

En ese sentido, el accionar del citado evaluador, al emitir carta n.° 03-2023-WVG-UNCA recibida el 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 169)**, sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos del cuarto entregable, conforme se establecen en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73)**, emitido por el auditor en ingeniería civil, tales como presentar deficiencias en su contenido la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras del Cuarto Entregable del Expediente Técnico del proyecto del Pabellón GTHG, es decir, presenta un error en el cálculo del espectro de pseudo aceleraciones al emplear parámetros de sitio ("S", "TP" y "TL") correspondientes a un perfil de suelo distinto al indicado en el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) del proyecto. Asimismo, la Memoria de Cálculo no garantiza la seguridad ni la adecuación del análisis y diseño estructural, ya que se basa en un EMS no válido para la zona y con deficiencias en parámetros críticos como capacidad portante, asentamientos, profundidad de exploración y agresividad del suelo, comprometiendo la confiabilidad de los resultados. Además, se evidencia una incongruencia entre la Memoria de Cálculo y la lámina "E-02 – Cimentación General Bloque A y B: Cortes", puesto que, mientras la memoria plantea cimentaciones independientes para ambos bloques, los planos estructurales muestran una cimentación unificada, afectando la coherencia técnica del expediente; a pesar de ello, otorgó conformidad técnica sin sustento, lo que permitió la aprobación y el pago del entregable n.° 4 por un importe de S/ 64 958,95 a favor del consultor Denis David Barreto Vásquez.

Del mismo modo, se evidencia el actuar de Luis Enrique Moya Julián, jefe de la UEI, al haber otorgado conformidad y tramitado el pago del entregable n.° 4 por un importe de S/ 64 958,95 a favor del consultor Denis David Barreto Vásquez, mediante el informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 174)**, en el cual se limitó a aprobar el entregable n.° 4, con lo que habría omitido supervisar, revisar y evaluar de manera integral dicho entregable, además de omitir supervisar el servicio de evaluación realizado por Aldo Fabián Joo Turoni y Walter Vásquez Gil, situación que implicaría la inobservancia de la

[147] Conforme a la Orden de servicio n.°120-2022 **(Apéndice n.° 8)**, prestó servicios para la evaluación del expediente técnico.

obligación contractual prevista en el literal b) del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el área usuaria debe realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento; así como del artículo 9° de la misma Ley, que dispone que todas las personas que intervienen en los procesos de contratación son responsables por las actuaciones que realicen; del artículo 10°, que señala que la entidad, en todos sus niveles, debe supervisar directa o indirectamente los procesos de contratación; y del segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula que la supervisión de la ejecución del contrato corresponde al área usuaria. Asimismo, habría inobservado losTérminos de referencia para la contratación de consultoría para evaluación de expedientes técnicos para arquitectura, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM; y, estructuras, en el numeral 5.2., que señala; "(...) ejecución del servicio será supervisada por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Ciro Alegría. (...)".

En ese sentido, el accionar del citado servidor, al emitir el informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 174)**, sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos del cuarto entregable, aun cuando tenía conocimiento de los incumplimientos advertidos mediante informe n.° 006-2023-/ERCC/UEI/UNCA **(Apéndice n.° 67)** del Ing. Erwin Rafael Chuyes Castillo y el informe n.° 001-2023-ESP.III-UEI-UNCA-JCGA **(Apéndice n.° 165)** del Ing. Jann Carlo Gómez Arteaga, Especialista III de la UEI, que contenían observaciones a los entregables n° 1, 2, 3, y 4. Además de ello, no advirtió que el cuarto entregable contenía las observaciones identificadas en los Informes Técnicos n.° 001-2025-OCI-UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)**, y n.° 001-2025-OCI-UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73)**. Pese a estas deficiencias advertidas en su momento, sin verificar el cumplimiento de las mismas, otorgó la conformidad al entregable n.° 4, lo que permitió la aprobación y el pago del entregable n.° 4 por un importe de S/ 64 958,95 a favor del consultor Denis David Barreto Vásquez y el no cobro de otras penalidades estipuladas en el contrato n.°06-2021-UNCA por el importe S/ 2475.00.

Finalmente, se evidencia que tanto la falta de supervisión y evaluación integral por parte de los especialistas en arquitectura y mobiliario, Aldo Fabián Joo Turoni, y en estructuras, Walter Vásquez Gil, así como la falta de supervisión y revisión por parte de Luis Enrique Moya Julián, jefe de la UEI y coordinador del proyecto, generaron que el cuarto entregable - Expediente Técnico de Obra del Pabellón GTHG fuera aprobado y pagado sin cumplir con los estándares técnicos y normativos exigidos, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 64 958,95; permitiendo su aprobación y pago por parte de la Entidad sin que se haya garantizado la calidad técnica requerida en esta etapa del desarrollo integral del expediente técnico.

8. DE LA APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y PENALIDADES NO COBRADAS

En relación con el proceso de aprobación del expediente técnico, es necesario precisar que la UEI a través de sus especialistas de inversiones, emitió dos informes[148] de revisión del cuarto entregable, en los cuales se advirtieron incumplimientos documentales y normativos de fondo y de forma respecto de la presentación del expediente técnico. En atención a dichas observaciones, el consultor procedió a su subsanación, obteniendo la conformidad técnica de

[148] Informe n.° 006-2023-/ERCC/UEI/UNCA de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 67)** e informe n.° 001-2023-EPS.III-UEI-UNCA-JCGA de 11/05/2023 **(Apéndice n.° 155)**.

los evaluadores[149] y, posteriormente, la aprobación[150] del cuarto entregable por parte de la UEI.

No obstante, el 9 de agosto de 2023, el especialista de inversiones Jann Carlo Gómez Arteaga emitió el informe n.° 022-2023-ESP.III-UEI-UNCA-JCGA **(Apéndice n.° 13)**, en el que se señalaron incumplimientos de obligaciones por parte del consultor durante la elaboración de los tres entregables previos y del expediente técnico definitivo, concluyendo que *"(...) el consultor incurrió en penalidad por mora y otras penalidades, de acuerdo a la cláusula duodécima: PENALIDADES Y OTRAS PENALIDADES de su contrato respectivo, motivado por la presentación incompleta, retraso en la presentación de entregables, retraso en la subsanación de observaciones y estudios sin firmas (...)"*, cuantificando dichas penalidades en el monto total de S/ 16 210.86 (dieciséis mil doscientos diez con 86/100 soles) y disponiendo su aplicación en el pago del cuarto entregable. Sin embargo, cabe precisar que, en la misma fecha de emisión del citado informe, el expediente técnico ya había sido aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA, de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, sin advertir los incumplimientos contractuales; evidenciando la deficiente calidad en la revisión de los cuatro entregables y confirmando de esta manera las deficiencias técnicas evidenciadas por la comisión auditora.

En ese contexto, el 16 de agosto de 2023, Luis Enrique Moya Julián, jefe de la UEI, remitió el informe n.° 229-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA **(Apéndice n.° 14)** al director general de Administración[151], comunicando los referidos incumplimientos e indicando que correspondía *"(...) comunicar al consultor para su conocimiento y/o descargo respectivo de los supuestos de aplicación de la penalidad por el monto de S/ 16 210.86 según el informe de la referencia (...)"*.

En atención a ello, mediante carta n.° 543-2023-DGA-UNCA de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 176)**, la DGA notificó al consultor la aplicación de la penalidad en mérito a los informes emitidos por la UEI; sin embargo, el consultor, mediante carta n.° 004-2023-C-DB/EXP/THG-UNCA de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, indicó lo siguiente *"(...) rechazo en todos sus extremos con respecto a las penalidades por carecer de objetividad, razonabilidad y congruencia, así como vulnerar el principio de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia, art. 161°, 163° de la Ley n.° 30225, Ley n.° 27444 ley del procedimiento administrativo general, código civil, además de analizar las penalidades de manera sesgada e imparcial, cometiendo abuso de autoridad demostrando desconocimiento de las normas legales sustentándose en unos TDR mal elaborados y sin asidero jurídico señalado en distintas opiniones OSCE, laudos arbitrales y otros"*.

Por lo que, el 23 de agosto de 2023, mediante informe n.° 029-2023-ESP.III-UEI-UNCA-JCGA **(Apéndice n.° 16)**, el especialista de la UEI, Jann Carlo Gómez Arteaga, solicitó opinión legal respecto de los descargos presentados por el consultor sobre la aplicación de penalidades y las deficiencias identificadas en todos los entregables; dicho informe fue derivado por el jefe de la UEI a la DGA mediante el informe n.° 263-2023-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 6 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, a fin de obtener la opinión legal correspondiente.

En atención a ello, Miriam Janet Torres Amado[152], jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 089-2023-OAJ-UNCA/MJTA recibido el 29 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en el cual concluyó que: *"**Resulta procedente aplicar al Consultor la penalidad por mora**, (...) se recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, calcular penalidades por mora*

---

[149] Carta n.° 004-2023-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG **(Apéndice n.° 168)**, carta n.° 03-2023-IW/G-UNCA **(Apéndice n.° 169)**, carta n.° 002-2023-CEBC/UNCA **(Apéndice n.° 170)** e informe n.° 001-2023-JLZL-CE-E **(Apéndice n.° 171)**

[150] Mediante Informe n.°207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 174)**, señalando: *"Se aprueba el CUARTO ENTREGABLE, por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, es conforme en base lo informes de los Evaluadores del expediente técnico y TDR alcanzados (...)"*

[151] Jorge Luis Esteban Aguilar de la Cruz

[152] Contrato Administrativo de Servicio n.° 044-2020-UNCA de 17 de marzo de 2020 hasta el 26 de octubre de 2021 de conformidad con el Memorándum n.° 0005-2024-UNCA/P-CO. **(Apéndice n.° 177)**

debiendo contabilizar los días de retraso, desde el día siguiente que el Consultor debió presentar el entregable hasta un día antes de su presentación, es decir, no se debe incluir el hábil anterior al vencimiento y el día de presentación del entregable", y adicionalmente precisó que: "***No corresponde aplicar al Consultor otras penalidades; por cuanto no se ha establecido*** *en el contrato N.° 06-2021-UNCA de fecha 15 de noviembre de 2021 y en las Bases Administrativas del Concurso Público N.° 04-2021-UNCA,* ***el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar,*** *conforme a lo dispuesto en el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*". **(Resaltado agregado)**

Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de Contrataciones, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser **objetivas, razonables y congruentes** con el objeto de la convocatoria. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que "*La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la* ***penalidad por mora****; asimismo, puede prever* ***otras penalidades*** *(...)*". **(énfasis es nuestro).**

En esa medida, se desprende que la Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de "***otras penalidades***", distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se configura el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.

En ese sentido, el artículo 72° del Reglamento, en caso los participantes del procedimiento de selección consideren que no se ha establecido de manera clara el procedimiento para verificar el supuesto que da lugar a la aplicación de "otras penalidades", o que lo contemplado en dicho extremo de los documentos del procedimiento de selección contraviene alguna disposición de la normativa de contrataciones del Estado, pueden formular consultas y observaciones en la etapa correspondiente; asimismo, de ser el caso y presentarse cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones o a las Bases integradas por el Comité de Selección, los participantes pueden elevar estas al OSCE para su evaluación y posterior emisión de un pronunciamiento.

Siendo así, el consultor tuvo el plazo y la oportunidad para presentar su observación a las bases del proceso, al ver que no se encontraba correctamente definido el procedimiento al momento de aplicar los supuestos de "otras penalidades"; de lo contrario, se encuentra sujeto a lo estipulado en las bases en el contrato; siendo así, de advertir el consultor una controversia, como el presente caso, respecto al procedimiento establecido para la aplicación de "otras penalidades", corresponde remitirse a lo dispuesto en el artículo 223° del Reglamento que señala lo siguiente: "*223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la* ***ejecución****, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato* ***se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes****. (...)*". *(resaltado nuestro)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADA U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INGENIERO U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE U.N.T.

En ese sentido, Miriam Janet Torres Amado, como jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento[153] tiene la responsabilidad de emitir opiniones conforme al marco normativo aplicable, garantizando la legalidad de las actuaciones de la entidad, sin embargo en el informe legal n.° 089-2023-OAJ-UNCA/MJTA recibido el 29 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** concluyó que: "(...) ***No corresponde aplicar al Consultor otras penalidades, por cuanto no se ha establecido*** *en el contrato N.° 06-2021-UNCA de fecha 15 de noviembre de 2021 y en las Bases Administrativas del Concurso Público N.° 04-2021-UNCA,* ***el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar,*** *conforme a lo dispuesto en el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*"; pese a que la normativa de contrataciones establece que el momento procedimental para cuestionar las bases, la cual es previo a la suscripción del contrato. Al no haber formulado observación alguna, el contratista quedó vinculado a las bases aprobadas, no resultando procedente exonerarlo de las penalidades previstas bajo argumentos no sustentados en la secuencia normativa del proceso de selección.

Por otro lado, se advierte que, de existir una discrepancia respecto de la aplicación de "otras penalidades" durante la ejecución contractual, el tratamiento correspondiente no es la inaplicación directa de estas, sino la activación de los mecanismos de solución de controversias regulados en el artículo 223 del Reglamento, que contempla la conciliación, la junta de resolución de disputas o el arbitraje institucional; siendo así, Miriam Janet Torres Amado, como jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica al emitir el informe legal generó que no se impusieran penalidades que correspondían conforme a las bases, originando un perjuicio económico estimado en S/11 675,00 para la entidad.

A razón de ello, Luis Enrique Moya Julián, jefe de la UEI, en su informe n.° 302-2023-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 178)**, dirigido al director (e) general de Administración[154], otorgó conformidad al servicio de consultoría, suscribiendo lo siguiente:

"(...)
MONTO FACTURAR 04 ENTREGABLE (15% Monto contratado):
S/. 64,958.95 *(sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho con 95/100 soles), incluye IGV*
PENALIDAD APLICAR
El total de penalidades por mora asciende a: ***S/. 1,948.77 + S/. 1,948.77 = S/. 3,897.54 (tres mil ochocientos noventa y siete con 54/100) soles.***

Visto los documentos de las referencias b); c); se hace extensivo la ***CONFORMIDAD SERVICIO DE CONSULTORIA,*** *en atención* ***al contrato CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO a favor del DENIS DAVID BARRETO VÁSQUEZ***
El pago a favor del Consultor es de:
Monto a cancelar es de: ***S/. 64,958.95 - S/. 3,897.54 = S/. 61,061.41 soles*** *(sesenta y un mil sesenta y uno con 41/100) soles.*
Se alcanza a su despacho para que prosiga su trámite respectivo, por el área correspondiente
(...)".

Ante ello, con informe legal n.° 114-2024-OAJ-UNCA/CASCH de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 179)** Carlos Alberto Sánchez Chero, jefe (e) de la oficina de asesoría jurídica, concluyó: *"4.1. En el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 161 y 162 del Reglamento de la indicada normativa y el artículo 183 del Código civil, con la finalidad de aplicar penalidad por mora, el cómputo de ellos días de atraso se debe realizar considerando que,* ***cuando el plazo con el que cuenta el contratista para ejecutar una prestación venza en día inhábil, se toma en cuenta el primer día hábil siguiente, correspondiendo aplicar penalidad desde el día posterior.*** *4.2. No corresponde ser aplicada la regla establecida en las BASES INTEGRADAS del CONCURSO PUBLICO Nº 004-2021-UNCA-CS I CONVOCATRORIA, que obliga al contratista a realizar la*

[153] Artículo n.° 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 019-2021/CO-UNCA de 28 de enero de 2021 y sus modificatorias.
[154] Dr. Luis José Luna Victoria Alva

entrega o presentación del producto correspondiente en el día hábil anterior cuando alguna de las fechas de entrega recaiga en un día no laborable; debiéndose computar los días de retraso aplicando el inciso 5. Del artículo 183 del Código Civil. En ese sentido, la penalidad que se hubiere aplicado en mérito a la regla establecida en la BASES INTEGRADAS deberá ser dejada sin efecto."; conllevando a la emisión de la Resolución Administrativa n.° 211-2024-DGA-UNCA de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** que resuelve: *"Reconocer el derecho a devolución de la penalidad retenida al consultor (..) por la suma de S/. 3,897.54 (tres mil ochocientos noventa y siete con 54/100) soles, por concepto de cobro indebido de penalidad (...)"*. Asimismo, el artículo quinto señala: *"Remitir copia de los actuados a la secretaria técnica de Procedimientos administrativos Disciplinario para el deslinde de responsabilidad correspondiente; teniendo en cuenta haberse detectado depósitos indebidos en la Cuenta Única del Tesoro Público."*

Del mismo modo, se evidencia el actuar de Miriam Janet Torres Amado, jefe de Asesoría Jurídica, al haber emitido su opinión legal indicando que no corresponde la aplicación de otras penalidades por el monto de S/11 675.00 mediante el informe legal n.° 089-2023-OAJ-UNCA/MJTA recibido el 29 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en el cual se realizó un análisis jurídico pese a que la normativa de contrataciones establece que el momento procedimental para cuestionar las bases, la cual es previo a la suscripción del contrato, por lo que, al no haber formulado observación alguna, el contratista quedó vinculado a las bases aprobadas, no resultando procedente exonerarlo de las penalidades previstas bajo argumentos no sustentados en la secuencia normativa del proceso de selección, además, de existir una discrepancia respecto de la aplicación de "otras penalidades" durante la ejecución contractual, el tratamiento correspondiente no es la inaplicación directa de estas, sino la activación de los mecanismos de solución de controversias regulados en el artículo 223 del Reglamento, que contempla la conciliación, la junta de resolución de disputas o el arbitraje institucional.

9. DE LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

Es de mencionar que el presente servicio de consultoría se encuentra liquidado conforme se encuentra establecido en la Resolución Administrativa n.° 212-2024-DGA-UNCA de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 180)**, que dispone lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DEL CONSULTORÍA DE OBRA, al Contrato N° 06-2021-UNCA **"CREACIÓN DEL SERVICIO ACADEMICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTION TURISTICA, HOTELERIA Y GASTRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CODIGO 2513857"**, por la suma de S/ 433,059.71 (Cuatrocientos treinta y tres mil cincuenta y nueve con 71/100 soles).*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA RETENIDO COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO favor del representante Arq. Denis David Barreto Vásquez, en el marco del expediente técnico, que dio origen al Contrato del Servicio de Consultoría – Contrato N° 06-202-UNCA, **"CREACIÓN DEL SERVICIO ACADEMICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTION TURISTICA, HOTELERIA Y GASTRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CODIGO 2513857"**, por la suma de S/ 43, 305.97 (Cuarenta y Tres Mil Trescientos Cinco con 97/100 soles), por concepto devolución de fondo de garantía y de fiel cumplimiento, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*
> *(...)"*

Al producirse los hechos expuestos, se ha transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo de 2019:**

  "(...)

  Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

  Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

  b) El Área Usuaria (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

  (...)

  Artículo 9. Responsabilidades esenciales

  9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...).

  Artículo 10°. Supervisión de la Entidad

  10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le puede corresponder.

  10.2 (...) Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

  (...)

  Artículo 32. El contrato

  (...)

  32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

  32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...).

  (...)

  Artículo 40°. Responsabilidad del contratista

  40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...) Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

  Artículo 45°. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

  45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

  (...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADA - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - U.N.T.

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.***

"(...)

Artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 161°. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 163°. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 168°. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - ABOGADA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - INGENIERO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - VEEDOR COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - JEFE

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(...)
Artículo 223. Disposiciones generales
223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. (...)".

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006, modificado con Decreto Supremo n.° 005-2014-VIVIENDA.

"TÍTULO I GENERALIDADES
(...)
NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
(...)
CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 10.- *El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.*
(...)
Artículo 12.- *Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*
(...)
c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
(...)
e) Las obligaciones pactadas en el Contrato.
(...)
Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*
(...)
CAPITULO V
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISION DE PROYECTOS

Artículo 42.- *Los funcionarios, servidores públicos y (...) son los encargados de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.*
(...)

NORMA G.040 DEFINICIONES
(...)
Expediente técnico: *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas y*

memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra.
(...)
TÍTULO III EDIFICACIONES

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES
(...)
NORMA GE.020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS
(...)

Artículo 12.- *El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:*

a) Plano de cimentación, con referencia al estudio de suelos;
(...)
NORMA GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN
(...)
Artículo 7.- *Los Estudios Básicos comprenden los procesos que se ejecutan para demostrar la viabilidad del proyecto. Son los que determinan el inicio del proyecto, y su objetivo principal es demostrar que la idea conceptual sobre la necesidad del cliente, puede ser motivo de desarrollo en los niveles posteriores. Los proyectos deberán contar con estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido para el proyecto.*

Artículo 8.- *El diseño del Proyecto es la etapa que comprende el desarrollo arquitectónico y de ingeniería del proyecto y define los requisitos técnicos que satisfagan al cliente y al usuario del producto de la construcción.*

La información resultante de esta etapa, comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida.

Los documentos que forman parte del expediente técnico del proyecto, formarán parte del contrato entre el cliente y el responsable de la construcción.
(...)

SUB-TÍTULO III.1 ARQUITECTURA

NORMA TÉCNICA A.010 CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO
(...)
CAPÍTULO III RELACIÓN DE LA EDIFICACIÓN CON EL ENTORNO

Artículo 7.- Accesos
(...)
7.3 Se debe permitir la accesibilidad de un vehículo de atención de emergencia (ambulancia o bomberos), en proyectos compuestos de edificaciones independientes, cuya distancia entre el ingreso al edificio más alejado y la vía pública, no debe ser mayor de 25.00 m, considerando un lugar de maniobra para el volteo de la unidad. (...)
(...)
Artículo 32.- Número de escaleras
El número de escaleras en una edificación se calcula en función al número de personas por nivel o piso (aforo), según la distancia de recorrido del evacuante medido entre el punto más alejado del piso (en el caso de vivienda entre la puerta de ingreso al departamento) hasta el ingreso a un lugar seguro o al exterior, según se trate de escaleras protegidas o integradas, y la necesidad de contar con rutas alternativas de escape.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - JEFE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - JEFE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - JEFE

c) En edificaciones que no cumplan con los requisitos antes indicados y para otras tipologías se requieren como mínimo 02 escaleras.

Artículo 33.- Ubicación de las escaleras

Cuando se requieran dos o más escaleras están deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Deben ubicarse en rutas opuestas de evacuación.

b) La distancia máxima de recorrido del evacuante, entre el punto más alejado de la edificación hasta el ingreso a un lugar seguro o al exterior, es de 45.00 m sin rociadores y 60.00 m con rociadores.

c) La distancia mínima entre las puertas de los vestíbulos previos o de las escaleras protegidas es igual a un tercio de la dimensión máxima del recorrido del evacuante.

CAPÍTULO VIII OCUPANTES EN UNA EDIFICACIÓN

Artículo 47.- Cálculo del número de ocupantes

47.1 El cálculo de ocupantes de una edificación se realiza según lo establecido los índices de ocupación para cada tipo, según las Normas Técnicas (...) A.040, (...) del RNE.

47.2 El número de ocupantes es de aplicación exclusiva para el cálculo de las salidas de emergencia, pasajes de circulación de personas, ascensores, dotación de servicios sanitarios, ancho y número de escaleras.

47.3 En caso de edificaciones con dos o más usos se calcula el número de ocupantes correspondiente a cada área según su uso. Cuando en una misma área se contemplen usos diferentes debe considerarse el número de ocupantes más exigente.

CAPÍTULO IX SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 48.- Dotación

48.1 El número de aparatos y servicios sanitarios para las edificaciones están establecidos en las normas específicas según cada uso.

48.2 El número y características de los servicios sanitarios accesibles están establecidos en la Norma Técnica A.120, Accesibilidad Universal en Edificaciones del RNE.

(...)

NORMA TÉCNICA A.040 EDUCACION

Artículo 4.- De los anteproyectos y proyectos

Los anteproyectos y proyectos de infraestructura educativa, deben complementarse con la siguiente información:

a) La Memoria Descriptiva, con el sustento técnico necesario del diseño, que incluye la descripción de los diferentes ambientes con su capacidad o aforo máximo y sus relaciones funcionales.

b) Los planos de arquitectura amoblados, en el caso de ambientes que tengan distintas posibilidades de disposición de mobiliario, se presentan con aquella disposición que implique la ruta de evacuación más larga.

CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Artículo 6.- Diseño arquitectónico

El diseño arquitectónico de las edificaciones de uso educativo debe responder a lo siguiente:

(...)

e) A las características del terreno, tales como su forma, tamaño y topografía.
f) A las características del entorno del terreno, tales como las edificaciones existentes y las previsiones de desarrollo futuro de la zona.

Artículo 7.- Ubicación de las edificaciones de uso educativo
Las edificaciones de uso educativo deben cumplir con las siguientes condiciones:
(...)
c) Las vías de acceso deben prever el ingreso de vehículos para la atención de emergencias.
(...)

Artículo 13.- Cálculo del número de ocupantes
13.1 Para fines de diseño de ambientes, se debe considerar los índices de ocupación señalados en la normativa específica del MINEDU, según el tipo de servicio educativo.
13.2 El número de ocupantes de la edificación para efectos del diseño de las salidas de emergencia, pasajes de circulación, entre otros, se calcula de la siguiente manera:

Cuadro N° 3. Número de ocupantes

Principales Ambientes	*Coeficiente de ocupantes*
Auditorios	*Según el número de asientos*
Salas de Usos Múltiples	*1.0 m² por persona*
Aulas	*1.5 m² por persona*
Talleres y Laboratorios	*3.0 m² por persona*
Bibliotecas	*2.0 m² por persona*
Oficinas	*9.5 m² por persona*

(...)
Artículo 18.- Número de escaleras
Las edificaciones de uso educativo que tengan más de un piso deben tener como mínimo dos escaleras que permitan la evacuación de los usuarios.
Excepcionalmente, se puede contar con una sola escalera, si se cumplen a la vez los siguientes requisitos:
a) La edificación no tiene más de tres pisos en los que se realizan actividades comunes por parte de estudiantes y docentes.
b) La carga de evacuantes no supera los 100 (cien) usuarios por piso.
c) Los ambientes usados para aulas u otros propósitos educativos o normalmente sujetos a ocupación estudiantil tienen al menos una salida directa hacia el exterior (ventana, puerta, vano o similar) que permita el rescate de personas en caso de emergencias y que cumple con lo siguiente:
- Se puede abrir desde el interior sin emplear herramientas.
- Abre hacia un área con acceso a una vía pública.
- El ángulo de apertura del paño móvil debe ser de por lo menos 90°.
- Tiene un ancho libre mínimo de 0.60 m y un alto mínimo de 0.90 m.
- La altura desde el nivel del piso terminado del ambiente hasta la parte baja de la salida es de máximo 1.10 m.
d) La distancia total de viaje del evacuante, desde la puerta del aula más alejada de la edificación hasta la zona segura (escalera de evacuación, refugio o el exterior), es de 45.00 m sin rociadores, o de 60.00 m con sistema de rociadores.

(...)

CAPÍTULO IV DOTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 20.- Servicios higiénicos

20.1 Los servicios higiénicos deben diferenciarse por sexo. Para el cálculo se considera una proporción igual de estudiantes entre hombres y mujeres. Esta proporción puede variar, pero debe ser sustentada según el proyecto.

20.2 Se debe prever el uso de al menos un lavatorio, un inodoro y un urinario en cada piso de la edificación, para su uso por parte de personas con discapacidad y adultos mayores, pudiendo ser de uso mixto.

20.3 La dotación de aparatos sanitarios se calcula sobre la totalidad de estudiantes del turno de mayor concurrencia.

(...)

20.7 Para las edificaciones para la Educación Superior, la dotación de aparatos sanitarios se establece según el cuadro siguiente:

Cuadro N° 7. Dotación de Aparatos Sanitarios: Educación Superior

NIVEL	Superior	
	Hombres	Mujeres
Inodoro	1 c/60	1 c/30
Lavatorios (*)	1 c/30	1 c/30
Urinarios (*)	1 c/60	-

(*) Los lavatorios y urinarios pueden sustituirse por aparatos de mampostería corridos recubiertos de material vidriado, a razón de 0.60 m por posición.

NORMA TÉCNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

(...)

Artículo 3.- Glosario de términos

Para los efectos de la presente Norma Técnica se considera las siguientes definiciones:

(...)

- **Accesibilidad universal:** Consiste en planear, proyectar, construir, rehabilitar y conservar el entorno de modo que tenga en cuenta las necesidades y los requerimientos de todas las personas sea cual sea su edad, condición o capacidad. Busca facilitar el desenvolvimiento y uso de productos, servicios, entornos y aplicaciones, siendo fácilmente adaptable a todas las personas desde características como la comodidad, seguridad y autonomía personal. La accesibilidad universal abarca los ámbitos de la edificación, las vías y espacios públicos, parques y jardines, entorno natural, transporte, señalización, comunicación, tecnología y prestación de servicios.
- **Área de refugio accesible:** Espacio ubicado en área compartimentada a prueba de fuego y humos o escalera protegida que comunica con una ruta de evacuación, vestíbulo o ascensor. El área de refugio debe contar con las condiciones mínimas de accesibilidad que permita a una persona con discapacidad y movilidad reducida, esperar a ser evacuada por los servicios de emergencias y brigadistas.

SUB-CAPÍTULO III SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo 13.- Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la

edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°.

b) La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible. La puerta puede abrirse hacia el exterior, hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede un espacio de maniobra con un diámetro de giro de 1.50 m.

(...)

Artículo 15.- Inodoros

a) El cubículo para inodoro debe tener dimensiones mínimas de 1.50 m x 2.00 m y debe estar debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA). (Gráfico 10a).

b) Cuando el cubículo incluye un lavatorio, además del inodoro, se debe considerar que la distribución de los aparatos sanitarios debe respetar el espacio de maniobra de 1.50 m de diámetro y no incluir el radio de giro de la puerta. (Gráficos 10b y 10c).

c) Se debe contemplar al menos un espacio de transferencia lateral y paralelo al inodoro, de 0.80 m de ancho por 1.20 m de largo, como mínimo, que permita la aproximación lateral de un usuario en silla de ruedas.

(...)

Artículo 19.- Cubículos de inodoros accesibles

a) Cuando el inodoro se incorpora como cubículo en el interior de los servicios higiénicos de hombres o mujeres, este espacio debe cumplir con las condiciones mínimas precisadas en el artículo 15 de la presente Norma Técnica.

b) Los servicios higiénicos deben estar debidamente señalizados en el ingreso común y en el cubículo accesible y pueden utilizar señalización podotáctil.

NORMA A.130 REQUISITOS DE SEGURIDAD

(...)

Artículo 2.- *El presente capítulo desarrollará todos los conceptos y cálculos necesarios para asegurar un adecuado sistema de evacuación dependiendo del tipo y uso de la edificación. Estos son requisitos mínimos que deberán ser aplicados a las edificaciones.*

Artículo 3.- *Todas las edificaciones tienen una determinada cantidad de personas en función al uso, la cantidad y forma de mobiliario y/o el área de uso disponible para personas. Cualquier edificación puede tener distintos usos y por lo tanto variar la cantidad de personas y el riesgo en la misma edificación siempre y cuando estos usos estén permitidos en la zonificación establecida en el Plan Urbano.*

El cálculo de ocupantes de una edificación se hará según lo establecido para cada tipo en las normas específicas A.020, A.030, A.040, A.050, A.060, A.070, A.080, A.090, A.100 y A.110.

En los tipos de locales en donde se ubique mobiliario específico para la actividad a la cual sirve, como butacas, mesas, maquinaria (cines, teatros, estadios, restaurantes, hoteles, industrias), deberá considerarse una persona por cada unidad de mobiliario.

La comprobación del cálculo del número de ocupantes (densidad), deberá estar basada en información estadística para cada uso de la edificación, por lo que los propietarios podrán demostrar aforos diferentes a los calculados según los estándares establecidos en este reglamento.

(...)
SUB-CAPITULO II MEDIOS DE EVACUACIÓN
(...)
Artículo 15.- *Se considerará medios de evacuación, a todas aquellas partes de una edificación proyectadas para canalizar el flujo de personas ocupantes de la edificación hacia la vía pública o hacia áreas seguras, como pasajes de circulación, escaleras integradas, escaleras de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación.*
(...)
SUB-CAPITULO III
CALCULO DE CAPACIDAD DE MEDIOS DE EVACUACIÓN
Artículo 20.- *Para calcular el número de personas que puede estar dentro de una edificación en cada piso y área de uso, se emplearán las tablas de número de ocupantes que se encuentran en las normas A.20 a la A.110 según cada tipología.*
La carga de ocupantes permitida por piso no puede ser menor que la división del área del piso entre el coeficiente de densidad, salvo en el caso de ambientes con mobiliario fijo o sustento expreso o estadístico de acuerdo a usos similares.
Artículo 21.- *Se debe calcular la máxima capacidad total de edificio sumando las cantidades obtenidas por cada piso, nivel o área.*
(...)
Artículo 27.- *Para calcular la distancia de recorrido del evacuante deberá ser medida desde el punto más alejado del recinto hasta el ingreso a un medio seguro de evacuación. (Puerta, pasillo, o escalera de evacuación protegidos contra fuego y humos)*
(...)
CAPITULO X
EQUIPOS Y MATERIALES PARA SISTEMAS DE AGUA CONTRA INCENDIOS
SUB-CAPITULO II CONEXIÓN DE BOMBEROS

Artículo 105.- *El dispositivo de conexión, mediante el cual las unidades del Cuerpo de Bomberos suministran agua al interior de las tuberías de las redes de agua contra incendios, sistemas de rociadores o cualquier otro sistema de extinción de incendios en base a agua, de forma de suministrar un caudal adicional de agua para la extinción de un incendio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
(...)
c) *El espacio circundante de la Conexión para Bomberos, debe ser amplio en sus cuatro lados, de forma tal que permita la rápida conexión de mangueras sin obstrucción o restricción alguna.*
(...)
SUB-TÍTULO III.2 ESTRUCTURAS
NORMA TÉCNICA E.030 DISEÑO SISMORRESISTENTE
(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 9.- Presentación del Proyecto
(...)
9.2. Los planos del proyecto estructural incluyen la siguiente información:
a) Sistema estructural sismorresistente.
b) Período fundamental de vibración en ambas direcciones principales.
c) Parámetros para definir la fuerza sísmica o el espectro de diseño.
d) Fuerza cortante en la base empleada para el diseño, en ambas direcciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - ARCHIVADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - ASISTENTE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - JEFE

e) Desplazamiento máximo del último nivel y el máximo desplazamiento relativo de entrepiso.
f) La ubicación de las estaciones acelerométricas, si éstas se requieren conforme al Capítulo IX.
(...)

NORMA TÉCNICA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES 2018

(...)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

*El objeto de esta Norma es establecer los requisitos mínimos para la ejecución de Estudios de Mecánica de Suelos (**EMS**), con fines de cimentación de edificaciones y otras obras indicadas en esta Norma. (...).*

(...)

Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios

(...)

*6.2. **Casos donde existe obligatoriedad de un EMS***

(...)

*6.2.3 Es obligatorio incluir en el **EMS** una hoja con el "Resumen de las Condiciones de Cimentación" (...), la misma que es transcrita obligatoriamente en el plano de cimentación.*

(...).

(...)

Artículo 7.- Estudios de Mecánica de Suelos (EMS)

7.1. Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de la presente Norma, con el Programa de Exploración descrito en el artículo 15 y que se plasman en un informe técnico (EMS) según lo indicado en el artículo 16.

(...)

Artículo 8.- Alcance del EMS

*8.1. La información del **EMS** es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe firmado por el **PR**.*

*8.2. Los resultados y exploraciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del **EMS**, sólo se aplican al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. No se emplean en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra. (...).*

(...)

Artículo 10.- Responsabilidad por aplicación de la norma

Las entidades encargadas de otorgar la ejecución de las obras (...) son las responsables de hacer cumplir esta Norma. (...).

(...)

CAPÍTULO II

ESTUDIOS

(...)

Artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio

15.1. El programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio comprende:
(...)
*15.1.2. Número **n** de puntos de exploración.*
*15.1.3. Profundidad **p** a alcanzar en cada punto.*
15.1.4. Distribución de los puntos m la superficie del terreno.
(...)

15.1.6. Ensayos a realizar "In situ" y en el laboratorio.
(...)
*15.2. Un **EMS** puede plantearse inicialmente con un **PM (Programa Mínimo)**, debiendo aumentarse los alcances del programa en cualquiera de sus partes si las condiciones encontradas así lo exigieran.*
*15.3. **Programa Mínimo - PM***
(...)
b) Número "n" de puntos de exploración
El número de puntos de exploración se determina (...) en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por ésta.
(...)
n nunca será menor de 3.
(...)
c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración.
c-1) Cimentación Superficial
Se determina de la siguiente manera:
EDIFICACIÓN SIN SÓTANO:
$p = D_f + z$
(...)
Donde:
D_f *= En una edificación sin sótano, es la distancia vertical desde la superficie del terreno o desde el nivel del piso terminado, hasta el fondo de la cimentación, la que resulte menor.*
(...)
(...)
$z = 1{,}5\ B$*; siendo B el ancho de la cimentación prevista de mayor área.*
(...)

ANEXO I
FORMATO OBLIGATORIO DE LA HOJA DE RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN

Nombre del solicitante

ESTUDIO DE MECÁNICA SUELOS PARA DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN
Nombre del proyecto

Distrito - Provincia - Departamento

*De conformidad con la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" **la siguiente información deberá transcribirse literalmente en los planos de cimentación**. Esta información no es limitativa, deberá cumplir con todo lo especificado en el presente Estudio de Mecánica de Suelos (**EMS**) y con el Reglamento Nacional de Edificaciones (**RNE**).*

RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN

Profesional Responsable (PR):	***Ing. Civil CIP:***
Tipo de Cimentación:	
Estrato de apoyo de la cimentación:	
Profundidad de la Napa Freática:	***Fecha:***
Parámetros de Diseño de la Cimentación	
Profundidad de Cimentación:	
Presión Admisible:	
Factor de Seguridad por Corte (Estático, Dinámico)	
Asentamiento Diferencial Máximo Aceptable:	

Parámetros Sísmicos del suelo (De acuerdo a la Norma E.030)
Zona Sísmica:
Tipo de perfil del suelo:
Factor del suelo (S):
Periodo TP (s):
Periodo TL (s):
Agresividad del Suelo a la Cimentación: *(En caso de suelos agresivos se debe indicar tipo de agresión, tipo de cemento portland, relación a/c y f'c mínimo, recubrimiento mínimo y otros)*
Problemas Especiales de cimentación
Licuación:
Colapso:
expansión:
Indicaciones Adicionales:

Fecha:

Nombre del PR
Ingeniero Civil CIP xxxxxx
Sello y firma

(...)

NORMA E.060 CONCRETO ARMADO

(...)

CAPÍTULO 4
REQUISITOS DE DURABILIDAD

(...)

4.3 EXPOSICIÓN A SULFATOS

4.3.1 *El concreto que va a estar expuesto a soluciones o suelos que contengan sulfatos deben cumplir con los requisitos de la Tabla 4.4.*

(...)

TABLA 4.4
REQUISITOS PARA CONCRETO EXPUESTO A SOLUCIONES DE SULFATOS

posición a sulfatos	sto soluble en agua (SO4) presente en el suelo, porcentaje en peso	sto (SO4) en el agua, ppm	de Cemento	ación máxima agua - material cementante (en peso) para concretos de peso normal*	: mínimo (MPa) para concretos de peso normal y ligero*
ignificante	≤ SO_4 < 0,1	≤ SO_4 < 150	----	----	----
oderada**	≤ SO_4 < 0,2	≤ SO_4 < 1500	, IP(MS), IS(MS), P(MS), I(PM)(MS), I(SM)(MS)	0,50	28
Severa	≤ SO_4 < 2,0	≤ SO_4 < 10000	V	0,45	31
uy severa	2 < SO_4	0000 < SO_4	po V más puzolana***	0,45	31

(...)

ORMA TECNICA C.E.040 DRENAJE PLUVIAL URBANO

(...)

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL

(...)

Artículo 12.- Instalaciones de drenaje pluvial para edificaciones

12.1 Se debe tener en cuenta la inclinación del techo para evacuar rápidamente las aguas pluviales hacia los demás componentes del sistema de drenaje, pudiéndose optar por las siguientes pendientes mínimas: 12% en zonas de climas áridos, 30% en zonas lluviosas y 45% en zonas muy lluviosas, según la información climática señalada por el SENAMHI.

(...)"

- ***Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por D.S. n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2019.***

"(...)

Artículo 13. De las UEI

(...)

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.

(...)

Artículo 17. Fase de Ejecución

(...)

17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

(...)

17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UF.

(...)

17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL APROBADA U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INGENIERO U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE U.N.T.

00161

- ***Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"***

  "(...)
  CAPÍTULO V FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
  SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES
  Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución
  (...)
  29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
  (...)
  Artículo 31. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente
  31.1 Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica.
  (...)
  Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
  32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente
  32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. (...)"

- ***Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 004-2021-UNCA-CS - I Convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra "Elaboración de Expediente Técnico Creación del servicio académica de la Escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Ciro Alegría, distrito de Huamachuco – provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad", Código de Proyecto 2513857.***

  "(...)
  SECCIÓN ESPECÍFICA
  CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
  (...)

· 00162

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

11. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

El consultor asume la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del estudio Definitivo a nivel de expediente técnico definitivo. El consultor es responsable por la calidad del servicio de consultoría ofrecido y por lo vicios ocultos de lo ofertado por un plazo de dos años (2) contados a partir de la conformidad otorgada por la entidad.

12. EVALUACION Y APROBACION DE CONSULTORIA DE OBRA

Conforme se vaya realizando las actividades del estudio, se mantendrán las reuniones de trabajo que sean necesarias entre los consultores y personal de la Universidad nacional Ciro Alegría, Unidad Ejecutora de Inversiones y/o involucrados según se acaso, además la UNCA contratará los servicios de un consultor externo que evaluara la elaboración del estudio, a fin de aclarar cualquier consulta que pueda darse durante la etapa de su elaboración

20. ALCANCES DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES CONSULTOR

20.1 Actividades Generales

(...)

b) Ejecución y/o contratación de los ensayos y pruebas requeridas y/o pruebas o estudios necesarios para la elaboración del expediente técnico.

c) Elaboración del levantamiento topográfico. Formulación de conclusiones y recomendaciones.

d) Estudio de levantamiento de información de campo: Clima, servicios básicos, vulnerabilidades, etc. Formulación de conclusiones y recomendaciones.

e) Elaboración del estudio de mecánica de suelos. Formulación de conclusiones y recomendaciones.

(...)

l) El desarrollo del expediente tiene etapas con entregables que pasarán por un proceso de revisión por parte del Coordinador del Proyecto y por profesional(es) revisor(es) de determinada(s) especialidad(es) que la Unidad Ejecutora de Inversiones UNCA determine, las reuniones de coordinación no tienen el mismo grado de acuciosidad por lo que si es necesario para el interés del proyecto, no se podrá limitar la posterior revisión de la ejecución de los acuerdos.

u) Respecto de los entregables a presentar por el consultor, éstos serán revisados y analizados por la Entidad, para el otorgamiento de la respectiva conformidad de cada entregable y/o de la elaboración del expediente técnico, dentro de los plazos máximos que establecen los artículos 168 y 171 del RLCE.

20.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

a. TRABAJO DE CAMPO

La información que levantará el Consultor, de los trabajos de campo sin ser estos Limitativos, será la siguiente:

- *Reconocimiento y visita del terreno y/o área donde se ejecutará el proyecto.*
- *Recolección de información básica.*
- *Tomas fotográficas del terreno y/o áreas existentes.*
- *Levantamiento topográfico al detalle, colocar in-situ y BM's, los cuales deben estar geo referenciados en unidades UTM.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADA - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - U.N.T.

- *Toma de muestras para los estudios de suelos y diseños respectivos.*
- *(…)*

b. TRABAJO DE GABINETE

(….)

Sin ser limitativo, deberán ejecutarse las siguientes actividades:

- *Planteamiento integral del proyecto.*
- *Elaboración de planos topográficos: planta, perfil longitudinal, secciones transversales.*
- *Plano de estructuras proyectadas por separado detallado.*
- *Elaboración del Expediente Técnico.*

(…)

d) DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO

d.1 ALCANCES GENERALES

El Expediente Técnico es un instrumento elaborado por el Consultor, para los fines de contratación de servicio público. En el Expediente Técnico se deberá definir el objeto, el costo, plazo y demás condiciones de la obra, por lo que su elaboración deberá contar con el respaldo Técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la zona a intervenir

(…)

Estará conformado por los siguientes documentos:

- ***Estudio de Suelos***

El Estudio de Suelos se realizará en función a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones con sus TItulos, Normas y Anexos, debiendo presentar (según lo establece la Norma E – 050 Suelos y Cimentaciones), lo siguiente: Memoria Descriptiva, Planos calicatas y Perfiles de Suelos, Resultados de los Ensayos "In situ" y de Laboratorio, etc.

- ***Estudio Topográfico***

Como minimo, deberá contener la siguiente información:

El estudio deberá contener los BM del terreno, debidamente monumentados, punto Geodésicos del IGN, validación del Punto Geodésico, se presentará el informe de Estudio Topográfico, etc

(…)

- ***Arquitectura***

Como minimo, deberá contener la siguiente información:

El proyecto o ***estudio*** *se basará en el programa arquitectónico que forma parte del estudio de pre inversión declarada viable. Siendo posible que, el Postor introduzca mejoras o ajustes, siempre que no signifiquen una incidencia cuantitativa y cualitativa para el presente proyecto. (…)*

d.2 ESTRUCTURA DEL EXPEDIENTE TECNICO A PRESENTAR

(…)

VOLUMEN II_ARQUITECTURA ANTEPROYECTO

- *Topografía de linderos del terreno donde se proyecta anteproyecto arquitectónico, cotas y BM*
- *Programación arquitectónica de la Distribución de Ambientes, planos de planta, cortes y elevación, espacios para equipamiento y mobiliario*
- *Vistas 3D del programa Arquitectura, en metodología BIM*
- *(Ver detalle productos para entregable 02)*

(…)

VOLUMEN VII_ESTUDIO DE SUELOS

(...)

- *Exploración de campo: Calicatas*
- *Ensayos de laboratorio: mínimo ensayos granulometría, límite líquido y Límite Plástico, humedad, CBR, agresión de suelos, etc*
- *Perfil del Suelo: (..) El número de calicatas y de muestras. (...)*
- *Análisis químico de agresividad del suelo.*
- *Análisis de cimentación para obras civiles:*

(...)

i) Profundidad de la Cimentación. Se indicará claramente la profundidad mínima a la que deberán cimentarse las estructuras proyectadas. En caso de existir alternativas de cimentación, deberán indicarse las que se han tomado para el cálculo de la capacidad admisible de carga, y en el caso que se presenten diferentes profundidades de cimentación deberán indicarse los diferentes tipos utilizados para el cálculo de la capacidad admisible de carga. Tipo y Dimensión de la Cimentación. En el caso que se presenten diferentes dimensiones geométricas de los elementos de la cimentación, se deberá tener en cuenta cada tipo para el cálculo de la capacidad admisible de carga.

- *Fotografías de trabajo de campo enumeradas*

VOLUMEN VIII_ESTUDIO DE TOPOGRAFICO

(...)

- *Instrumentación usada*
- *(...)*
- *Relación de BM y puntos de Referencia*
- *Fotografías de trabajo de campo enumeradas*

e) ENTREGABLE DEL PRODUCTO PRESENTAR EXPEDIENTE TECNICO

(...)

ENTREGABLE N° 01: PLAN DE TRABAJO, ESTUDIOS BÁSICOS (TOPOGRÁFIA Y ESTUDIO DE SUELOS)

(...)

1.1 PLAN DE TRABAJO:

Deberá contener lo siguiente:

(...)

- Además, incluirá el certificado de habilidad profesional de cada uno de los especialistas que intervienen en la elaboración del proyecto o acreditar la habilidad profesional enmarcado en el Decreto Legislativo N° 1246.

1.2 INFORME TÉCNICO INICIAL:

Deberá contener, como mínimo los siguientes ítems:

- Resultado de la revisión y evaluación del estudio de pre inversión:

Deberá presentar un informe técnico (Informe de compatibilidad) con el análisis de las intervenciones descritas en el estudio de pre inversión y la compatibilidad en campo, según inspección realizada por los especialistas (personal clave), en el que se señalará conclusiones y recomendaciones. Si durante el trabajo de campo se identifica que las condiciones originales han sido modificadas por el usuario, de manera que no sean posible ejecutar, total o parcialmente, las metas previstas en el estudio de pre inversión, o que puedan presentar eventuales problemas durante su ejecución estos casos serán notificados a la entidad mediante informe técnico para la toma de decisiones correspondientes, exponiendo la propuesta de solución pertinente. Adjuntando panel fotográfico.

1.3. ESTUDIOS BASICOS:

Con respecto a los estudios básicos, se realizará la inspección del terreno y de cualquier infraestructura existente, sustentando el estado real de las edificaciones (de corresponder). Se evaluará y describirá el terreno a intervenir. Adjuntando panel fotográfico y los siguientes informes:

- *El Informe de: "Levantamiento de los Servicios Básicos".*
- *Actas de visita y evaluación de campo por parte del consultor y/o jefe de proyecto, debidamente sustentadas y firmadas junto al Encargado de la institución. Se debe adjuntar Panel fotográfico que verifique la presencia de dicha visita.*

El consultor deberá presentar en este entregable los siguientes ítems:

- Levantamiento Topográfico

(...)

Todo estudio topográfico deberá contar con un Informe topográfico y los planos topográficos de la zona de estudio. El informe debe contar con la siguiente información:

- ✓ *(...)*
- ✓ *Área del terreno de las zonas de riesgo.*
- ✓ *Ubicación descripción y verificación de existencia de zonas de riesgo adyacentes (si lo hubiera)*
- ✓ *Descripción de las zonas de riesgo (en caso de infraestructura existente)*

(...)

- ✓ *Levantamiento Topográfico: Trabajos de Campo y Trabajos de Gabinete.*
- ✓ *Ubicación y localización exacta del BM, debe dejarse monumentado.*
- ✓ *Fotos de BM.*

(...)

- ✓ *Anexos: Descripción de Marca de Cota Fija (BM), dado por el IGN; BMs Auxiliares; Liberta de Nivelación (Copia), etc.*

(...)

- Estudio de Mecánica de Suelos

El consultor presentara el estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación, Contratará a un laboratorio reconocido, para que tome las muestras de suelos para el estudio. (...).

ENTREGABLE N° 02: ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO

ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO:

El especialista en diseño arquitectónico, presentará un informe técnico al esquema preliminar y diagnóstico del PIP viable, además de Memoria descriptiva, planos con propuestas de mejora y/o precisiones (planta, cortes y elevaciones generales). Debiendo contemplar en el planteamiento los resultados de los estudios básicos y de los datos obtenidos en campo, así como otras consideraciones no previstas en la etapa de pre inversión que puedan afectar el planteamiento del proyecto.

El anteproyecto presentado deberá contemplar todos los criterios y requisitos mínimos de diseño establecidos en las normas técnicas que forma parte del RNE. Además, deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las normas de instituciones educativas.

(...)

Desde el inicio del desarrollo del anteproyecto, el proyectista deberá contar con la participación de los especialistas para la gestión de riesgos, a fin que el estudio se encuentre debidamente alineado a las necesidades de la institución y la normativa vigente.

Presentación para la revisión correspondiente:

(...)

– Modelo BIM Arquitectónico (CD o DVD)

Nota:

- *El anteproyecto o propuesta arquitectónica contenida en el estudio de pre inversión es referencial, no constituyendo, por lo tanto, un diseño definitivo. Es susceptible de replanteo, mejora o corrección, según corresponda.*
- *El consultor deberá plantear el anteproyecto basado en la realidad arquitectónica y de contexto hallada en la localización.*

Presentación para la revisión del Entregable n.° 2:

Contendrá un original y los archivos digitales del Anteproyecto Arquitectónico.

- *Documentos escritos en papel bond A-4 color blanco 75 gramos con membrete de la entidad, sellados y firmados por el consultor y los responsables de cada especialidad en cada uno de los folios, en archivador pionner de plástico y separadores con su respectiva caratula.*
- *Planos presentados en formato A1, foliados, sellados y firmados por el consultor responsable de cada especialidad, en micas plastificadas tamaño A-4.*
- *DVD que contenga toda la información del primer entregable, almacenada en programa PDF, con firma de los especialistas responsables. Además de los archivos editables (Word, Excel, Ms Project, AutoCAD, Revit o cualquier software utilizado).*

(...)

ENTREGABLE N° 03: PROYECTO INTEGRAL DE LAS ESPECIALIDADES

(...)

ESPECIALIDAD - ESTRUCTURAS

(...)

- *Memoria de cálculo estructural de las edificaciones:*

(...)

- *Diseño de elementos estructurales*

(...)

- *Modelo BIM de estructuras*
- *especificaciones técnicas.*

(...)

EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO

– *Memoria descriptiva detallada*

– *Listado, codificación y cuantificación del equipamiento*

– *Especificaciones técnicas del equipamiento según especialidad de laboratorios y/o talleres*

– *Plazo de entrega mínimo y máximo del equipamiento*

(...)

– *Presupuesto del componente equipamiento: desagregado por producto y hoja de resumen conteniendo tipo de ítem, unidad de medida, meta, precio unitario, monto total debe anexarse como mínimo 02 cotizaciones con la información sustentatoria por cada meta del equipamiento)*

– *Cronograma de ejecución física y financiera del componente equipamiento.*

(...)

Nota:

El equipamiento deberá contar con la validación del encargado de la institución educativa en cuantos laboratorios especializados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADA - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - U.N.T.

El anteproyecto aprobado en la primera etapa no es condicionante, a los cambios y/o modificaciones debido a las exigencias técnicas de compatibilización con las especialidades (estructuras, Instalaciones eléctricas o electromecánicas, instalaciones sanitarias, equipamiento y mobiliario, seguridad y contingencia) y otros factores técnicos que sean debidamente sustentados por el consultor o requeridos por la entidad.

(...)

ENTREGABLE N° 04: PRESENTACION FINAL

(...)

El Expediente técnico de obra y equipamiento, deberá estar completo y compatibilizado, que incluye: Estudios básicos, memorias descriptivas y memorias de cálculo, especificaciones técnicas, metrados, presupuestos y planos de todas las especialidades debidamente compatibilizados, además de perspectivas 3D, recorrido virtual, formatos, y construcción toda la documentación necesaria para la ejecución de la obra (Primer, segundo, tercer entregable respectivamente).

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO

– *El consultor deberá presentar el estudio definitivo – expediente técnico de obra, firmado y sellados por los profesionales responsables y evaluador, el mismo que debe contener la siguiente documentación técnica.*

(...)

– *Estudio topográfico*

– *Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación*

(...)

Otros documentos:

(...)

g. PLAZO DEL SERVICIO CONSULTORIA DE OBRA Y VIGENCIA DEL CONTRATO

(...)

CONSIDERACIONES:

(...)

- *Bajo ningún concepto podrá presentarse un entregable, si no se cuenta previamente con la conformidad del entregable que le antecede.*
- *Así mismo si el entregable o levantamiento de observaciones presentados por el consultor se encuentra incompleto y no cumple con los requisitos exigidos en los presentes términos de referencia, se considerará como no efectuada la entrega, aplicando la penalidad correspondiente.*

(...)

REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN:

a) La Entidad a través del evaluador o revisor de la elaboración del expediente técnico, revisará los volúmenes correspondientes del Expediente Técnico, según plazos.

(...)

c) El Consultor no contará con plazo adicional para levantar observaciones no subsanadas, o que se deriven de correcciones fallidas. En este caso, la penalidad correspondiente se computará desde el mismo día en que se reciba el Pliego de Observaciones No Subsanadas.

(...)

CONFORMIDAD Y APROBACION:

(..)

a) Conformidad técnica, es el evaluador o revisor quien será el responsable de evaluar y emitir la conformidad técnica de los entregables elaborados y presentados por el consultor, recomendando su aprobación a la Unidad Ejecutora de Inversiones UNCA.
b) Aprobación del entregable, es la Unidad Ejecutora de Inversiones UNCA. responsable de emitir la aprobación de los entregables elaborados y presentados por el consultor, así mismo solicitara al consultor la presentación de las copias requeridas en los términos de referencia.
c) La aprobación y conformidad definitiva se otorgará, con la aprobación y emisión de la Resolución del Expediente Técnico por parte de la Entidad.
(...)

RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

a) *El Consultor es el único responsable por la calidad y contenido técnico de la documentación que elabore, proyecte, solicite, obtenga, procese, analice o incorpore al Expediente Técnico Detallado que entregará a La Entidad. Dicha responsabilidad es intransferible, e ineludible.*
b) *El Consultor asumirá solidariamente la responsabilidad que le corresponda al profesional responsable de la elaboración de aquellos documentos técnicos que puedan ser motivo de observación por parte de los organismos de fiscalización del Estado, por no haber sido formulados en atención a las normas vigentes.*
c) *La Entidad rechazará, en cualquier momento, informe, o circunstancia en que se encuentre la elaboración del Expediente Técnico Detallado; toda aquella documentación técnica que elabore El Consultor cuando ésta no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva o Parámetro Normativo vigente que regule la ejecución o diseño respectivo.*
d) *Sobre la base de lo expuesto, El Consultor está obligado a conocer la normatividad y reglamentación vigente, tanto en el ámbito nacional, regional o local; y que sea aplicable a la elaboración del Expediente Técnico. Su incumplimiento será considerado como causal de resolución del Contrato atribuible a El Consultor.*
e) *En este orden de ideas, cuando se determine que la documentación técnica que haya elaborado, ya sea total o parcialmente, incumple la normatividad vigente; El Consultor se obliga y compromete a rectificarla a su costo, incluso en aquellos casos en que, por omisión, error o desconocimiento, éste haya sido aprobada por La Entidad. Dicha responsabilidad no podrá ser, en ninguna circunstancia, negada por El Consultor, quien tampoco podrá excusarse aduciendo contar con la aprobación del Coordinador y/o Revisor. El plazo que amerite dichas rectificaciones, será similar al asignado para subsanar las observaciones del Informe a la que correspondió la elaboración de tal documentación. Superado dicho plazo, El Consultor incurre en mora, siéndole aplicable la penalidad prevista.*

(...)

PARÁMETROS NORMATIVOS Y TÉCNICOS QUE DEBERÁ APLICAR EL CONSULTOR.

La documentación técnica que elaborará y presentará El Consultor, estará sujeta obligatoriamente al cumplimiento de las siguientes normas, reglamentos y procedimientos. Su cumplimiento se considera obligación esencial de El Consultor:

- *Sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones y su Reglamento (D.L. N°1252 y D.S. N°284-2018-EF con sus respectivas modificaciones D.L. N°1432).*
- *Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Ley Nº 30225 y D.S. Nº 350-2015-EF con sus respectivas Modificaciones: D.L. Nº 1444, D.S. Nº 0344-2018-EF).*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - U.N.T.

- *Ley del Presupuesto Participativo - N° 28056 - CONCORDANCIAS: D.S. N° 171-2003-EF (Reglamento).*
- *Reglamento Nacional de Edificaciones (Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA) y sus actualizaciones, aplicable al diseño integral del edificio, de sus componentes, definición de especificaciones técnicas, y demás documentos aplicables directamente al diseño y a la construcción.*

(...)

e) FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO MINIMO DEL CONSULTOR

INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO, JEFE DE PROYECTO

(...)

ii) Será el responsable de conducir todas las actividades de la elaboración del Expediente Técnico Detallado y de coordinar el desarrollo del expediente técnico y los documentos que lo sustenten.

iii) Será el responsable de elaborar el plan de trabajo para el desarrollo de la elaboración del expediente técnico.

(...)

viii) Participará en la elaboración del Estudio Básico de topografía.

Ix) Participará en la elaboración del Estudio Básico de "Estudio de Mecánica de Suelos" que se detalla en el Anexo 03 de los presentes Términos de Referencia.

x) Participará en la elaboración del proyecto de Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obra del proyecto de inversión, la que deberá realizarse en conformidad a la Directiva N° 12-2017-OSCE/CE.

(...)

xii) Participará en la elaboración del Expediente de equipamiento y mobiliario, junto al especialista.

(...)

xvii) Se encargará de revisar el proyecto de seguridad y señalización para efectos de evacuación y emergencia, que elaborará el arquitecto.

ARQUITECTO, ESPECIALISTA EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO

(...)

ii) El planteamiento propuesto deberá mostrar calidad arquitectónica y contemplara todos los criterios necesarios que otorguen funcionalidad a los ambientes, para ello se deberá considerar: cálculo de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, los accesos, las especificaciones técnicas del proyecto, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos exigibles, el cumplimiento de las normas de accesibilidad y seguridad, tomando en cuenta los flujos de los usuarios.

iii) También es responsable junto con el especialista de equipamiento, de la definición y diseño del equipamiento necesario para la institución (los equipos electromecánicos y de comunicación serán coordinados con el especialista correspondiente).

iv) Se encargará de compatibilizar los planos finales de arquitectura, en concordancia con el resto de especialidades: estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, sistemas de redes y telecomunicaciones, equipamiento, entre otros.

v) Se encargará de elaborar el proyecto de seguridad y señalización para efectos de evacuación y emergencia.

(...)

INGENIERO CIVIL, ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL

I) Elaborar el modelo estructural tridimensional utilizando software de computadora para el análisis Modal espectral de las edificaciones. Determinará las solicitaciones máximas por análisis de gravedad y sísmicas de acuerdo a las normas vigentes. Así mismo determinará las derivas de entrepiso los cuales deber ser menores a los máximos

- 00170

permitidos por la Norma E030. También verificara el sistema estructural utilizado, cerciorándose de los cortantes que absorbe los elementos estructurales; y Verificara que no exista irregularidad estructural de ningún tipo en los módulos proyectados.

(...)

iv) El Ingeniero Civil especialista en estructuras en función al anteproyecto arquitectónico aprobado, desarrollará el diseño de todos los elementos estructurales que comprende la obras nuevas tanto para la infraestructura educativa y/o complementaria (como para estructuras metálicas, los cercos, portadas de ingreso, cisterna, tanque elevado, etc.) tomando como información básica los estudios de suelos, debiendo definir que alternativa de cimentación corresponde utilizar, determinar las profundidad final de cimentación en base a lo recomendado por el responsable del Estudio de suelos, que tipo de cemento debe usarse, si hubiera necesidad de aditivos, de igual manera indicará si se debe realizar rellenos controlados de ingeniería para el mejoramiento del suelo de cimentación y a la sub rasante de los patios, veredas y pisos interiores, en base al Estudio de Mecánica de Suelos.

v) Participara en los trabajos de campo para realizar los estudios de mecánica de suelos. debidamente sustentadas con Actas firmadas junto al Responsable de la Institución, el evaluador especialista y el responsable del EMS.

(...)

INGENIERO CIVIL O GEOLOGO ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS

i) Responsable del Estudio de suelos

ii) Realizará la caracterización regional y los rasgos particulares sobre la base de la información generada por las estaciones sismológicas de alta sensibilidad que operan en la región, a fin de delimitar las zonas activas.

iii) Realizar los ensayos de laboratorio, digitalización, diagramación y procesamiento de las muestras de laboratorio y suelos.

iv) Elaborar y consolidar el informe del estudio de mecánica de suelos bajo los contenidos mínimos en coordinación y concordancia con el responsable de informe técnico de ingeniería y topográfico, previa conformidad del ingeniero jefe del proyecto.

ARQUITECTO o INGENIERO CIVIL, ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO.

i) Elaboración y presentación del Informe de equipamiento y mobiliario; deberá corroborar las cantidades señaladas en el perfil de proyecto.

ii) Participara en la elaboración del Expediente técnico de Equipamiento.

iii) Participara en la elaboración del Expediente técnico del Mobiliario.

iv) Proporcionará la información necesaria de su especialidad al jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico

ARQUITECTO o INGENIERO CIVIL, ESPECIALISTA EN MODELAMIENTO BIM.

(...)

El uso del modelamiento BIM se aplicará al diseño del proyecto con las siguientes características:

1. Modelamiento BIM

Los diseños de todas las especialidades deberán ser diseñadas en 3D, integrados con un software de alta tecnología y lograr la compatibilización objetivo en tiempo real.

- El nivel de detalle solicitado para todo el diseño mínimo es un LOD 300, a fin de permitir detectar superposiciones que pudieran presentarse entre los diseños de las diferentes especialidades.

2. Coordinación con metodología BIM de todas las especialidades

Se deberá considerar los siguientes alcances:

- Reunión de coordinación entre especialistas.

- Detección y reportes de colisiones/conflictos.
- Coordinación de cambios constructivos y ajustes del modelo
Se tendrá en cuenta metodología BIM se detallan a continuación:
Plan de Ejecución BIM
1. Descripción del Proyecto
2. Software a Utilizar
3. Generalidades del PEB
4. Objetivos del modelo BIM
5. Organigrama
6. Roles y Responsabilidades
7. Nivel de Desarrollo
8. Alcances BIM
9. Procedimiento de Colaboración
10. Estrategia de Desarrollo
11. Protocolos de Entrega
12. Entregables
13. Exclusiones
14. Cronograma
(...)
i. PENALIDADES
(...)
Articulo 163 _Otras penalidades: *Las otras penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora, de acuerdo con el articulo 163° del Reglamento, cuyos supuestos de aplicación son los siguientes:*

Cuadro 9: Otras penalidades

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	(...)		
2	En caso el cuaderno presentara estudios definitivos rayados sin firmas o firmados por profesionales diferentes a los propuestos para el desarrollo del expediente técnico, sin previa comunicación y aprobación de la entidad.	LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.50 UIT) por cada supuesto de ocurrencia.	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversión de Inversiones y/o Coordinador proyecto.
3	Por presentar información técnica falsificada o sin sustento técnico durante la elaboración del expediente técnico.	LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.50 UIT) por cada supuesto de ocurrencia.	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversión de Inversiones y/o Coordinador proyecto.
	(...)		
8	Cuando los entregables presentados estén incompletos en relación a lo solicitado en términos de referencia.	LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.50 UIT) por cada supuesto de ocurrencia.	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversión de Inversiones y/o Coordinador proyecto.
	(...)		

(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - ABOGADA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - JEFE DE SUPERVISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T. - JEFE

- ***Contrato n.° 006-2021-UNCA Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico "Creación del servicio académica de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", Código 2513857.***

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico ***"Creación del servicio académica de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", Código 2513857.***

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por La unidad Ejecutora de Inversiones.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

El plazo podrá ser ampliado de manera debidamente justificada según RLCE el tiempo que sea necesario, así mismo los estudios complementarios y documentación que por causas ajenas que no dependan del consultor (Resoluciones aprobación, Informes o certificados, permisos, etc.), no es cómputo de plazo de observaciones. La Presentación de subsanación de observaciones puede ser enviada vía correo electrónico mesa partes de UNCA (ver portal Universidad correo institucional) o mesa de partes de la entidad.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times plazo\ vigente\ en\ dias}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

La sigla RLCE hace referencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (de Perú).

Cuadro 9: Otras penalidades

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	(...)		
2	En caso el consultor presentara estudios definitivos requeridos sin firmas o firmados por profesionales diferentes a los propuestos para el desarrollo del expediente técnico, sin previa comunicación y aprobación de la entidad.	LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.50 UIT) por cada supuesto de ocurrencia.	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversión de Inversiones y/o Coordinador proyecto.
3	Por presentar información técnica falsificada o sin sustento técnico durante la elaboración del expediente técnico.	LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.50 UIT) por cada supuesto de ocurrencia.	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversión de Inversiones y/o Coordinador proyecto.
(...)	(...)		
8	Cuando los entregables presentados estén incompletos en relación a lo solicitado en términos de referencia	LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.50 UIT) por cada supuesto de ocurrencia.	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversión de Inversiones y/o Coordinador proyecto.
(...)	(...)		

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad de no cometer

actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- ***Términos de referencia para la contratación de consultoría para evaluación de expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM – UNCA presentados mediante Informe n.° 050-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2025.***

"(...)

4. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El servicio tiene como objeto la evaluación en la especialidad de arquitectura para los diferentes Expedientes Técnicos – UNCA, los cuales se desarrollarán sobre la base del estudio de Pre inversión declarados viables, y que estarán constituidos por planos, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución, memoria descriptiva, memoria de cálculo, formula de reajustes de precio, estudios técnicos topográficos y de suelos. (…). Además, deberá cumplir con los aspectos siguientes:

a. *Inspecciones oculares y evaluación in situ de los estudios básicos.*
b. *Evaluar el desarrollo de Expedientes Técnicos en toda la especialidad de arquitectura, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM a nivel de ejecución de obra, y conforme a la normatividad vigente.*

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

5.1. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

- *Responsable de la revisión del planeamiento y desarrollo de las propuestas de solución arquitectónica, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM, la memoria descriptiva, planos de señalización, especificaciones técnicas y demás documentos del rubro ARQUITECTURA.*
- *Proponer y/o revisar el anteproyecto arquitectónico obteniendo conformidad correspondiente de la Entidad.*
- *Evaluar la información necesaria de equipamiento y mobiliario del proyecto.*
- *Evaluar el modelamiento BIM, verificando la compatibilidad de la arquitectura y estructura del proyecto.*
- *Evaluar el proyecto integral de arquitectura, obteniendo la conformidad de La ENTIDAD.*
- *Compatibilizar la propuesta arquitectónica con los estudios de ingeniería que intervienen en el desarrollo y planeamiento arquitectónico, como estructuras, sanitarias, instalaciones eléctricas, etc.*
- *Lo es aplicable lo previsto en el Artículo 19° de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", del Reglamento Nacional de Edificaciones.*

5.2. MEDIDAS DE CONTROL

5.2.1. ÁREAS QUE SUPERVISARÁ

La ejecución del servicio será supervisada por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

(...)

5.3. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

- *El Consultor será directamente responsable de la calidad de los servicios que se preste.*
- *El Consultor será responsable de la evaluación en la especialidad de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario y el Modelamiento BIM de los expedientes técnicos.*
- *Es responsabilidad del Consultor, controlar el cumplimiento de metas y exigir a la empresa o persona natural que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento.*

➢ ***Términos de referencia para la contratación de consultoria para evaluación de expedientes técnicos en la especialidad de estructuras – UNCA presentados mediante Informe n.° 049-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2022.***

"(...)

4. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El servicio tiene como objeto la evaluación en la especialidad de estructuras para los diferentes Expedientes Técnicos – UNCA, los cuales se desarrollarán sobre la base del estudio de Pre inversión declarados viables, y que estarán constituidos por planos, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución, memoria descriptiva, memoria de cálculo, formula de reajustes de precio, estudios técnicos topográficos y de suelos. (...). Además, deberá cumplir con los aspectos siguientes:

a. *Inspecciones oculares y evaluación in situ de los estudios básicos.*
b. *Evaluar el desarrollo de Expedientes Técnicos en toda la especialidad de estructuras a nivel de ejecución de obra, y conforme a la normatividad vigente.*

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

5.1. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

(...)

- *Será quien supervise el planteamiento y desarrollo de la propuesta de solución estructural, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas y demás documentos del rubro Estructuras.*
- *Supervisar el proyecto integral de estructuración, obteniendo la conformidad de la Entidad.*
- *Supervisar la propuesta de dicha ingeniería con la propuesta arquitectónica y con los demás estudios de ingeniería que intervienen en el desarrollo y planteamiento del proyecto.*
- *Supervisar el proyecto integral de estructuración, obteniendo la conformidad de la Entidad.*
- *Supervisar la propuesta de dicha ingeniería con la propuesta arquitectónica y con los demás estudios de ingeniería que intervienen en el desarrollo y planteamiento del proyecto.*

(...)

- *Le es aplicable lo previsto en el artículo 20° de la Norma G030 "Derechos y Responsabilidad", del Reglamento Nacional de Edificaciones.*

(...)

- *Le es aplicable, según corresponda, lo previsto en la Norma E0.50 "Suelos y Cimentaciones".*

5.2. MEDIDAS DE CONTROL

5.2.1. ÁREAS QUE SUPERVISARÁ

La ejecución del servicio será supervisada por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

(...)

5.3. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

- *El Consultor será directamente responsable de la calidad de los servicios que se preste.*
- *El Consultor será responsable de la evaluación en la especialidad de Estructuras de los expedientes técnicos.*
- *Es responsabilidad del Consultor, controlar el cumplimiento de metas y exigir a la empresa o persona natural que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento.*

(...)"

La situación expuesta fue ocasionada por **Marlon Rolmer Oribe Rodriguez**, en su calidad de **Jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones[155] (UEI), área usuaria**, y **coordinador de**

[155] Designado con Memorándum n.°0130-2022-DGA/UNCA de 1 de abril de 2022, concluido con Memorándum n.° 0822-2022-DGA/UNCA de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 23**)

proyectos[156], dado que: i) No observó deficiencias y/o inconsistencias del entregable n.° 1, al no evidenciarse documento que acredite haya efectuado la revisión, análisis y supervisión del referido entregable, limitándose solo a observar la falta de planos topográficos en el entregable conforme se detalla en la carta n.° 040-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 63**); posteriormente, otorgando su conformidad mediante el informe n.° 036-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 9**); sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos advertidos en los informes técnicos n.° 001-2025-OCI/UNT-IAYR (**Apéndice n.° 72**) y n.° 001-2025-OCI/UNT-CDCM (**Apéndice n.° 73**), los mismos que comprometian la ejecución de los demás entregables; además, no advirtió la aplicación de otras penalidades estipuladas en el contrato n.°06-2021-UNCA; dando lugar a la cancelación del consultor; ii) De igual manera, no se evidencia que realizó la revisión, análisis y supervisión del entregable n.° 2, limitándose a trasladar la documentación presentada por el consultor al evaluador de arquitectura a través de carta n.° 076-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 31**), otorgando conformidad con el informe n.°075-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 93**) y comunicando su aprobación con carta n.° 083-2022-UEI-MROR-UNCA de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 94**), sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos advertidos en los informes técnicos n.° 001-2025-OCI/UNT-IAYR (**Apéndice n.° 72**) y n.° 001-2025-OCI/UNT-CDCM (**Apéndice n.° 73**); además, sin supervisar al servicio de evaluación de la especialidad de arquitectura, Aldo Fabian Joo Turoni, a fin que realice una correcta revisión, análisis y control de la documentación que se le derivó, coadyuvando con ello a que presentara recomendaciones que en realidad eran observaciones que afectaban el contenido y validez técnica al Anteproyecto Arquitectónico, lo que conllevó a que se comprometa las actividades correspondientes a los entregables n.° 3 y 4; y, no advertir el cobro de otras penalidades estipuladas en el contrato n.°06-2021-UNCA; iii) No se evidencia que realizó la revisión, análisis y supervisión del entregable n.° 3, limitándose a trasladar la documentación y las subsanaciones presentadas por el consultor al evaluador de arquitectura a través de carta n.° 0136-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 32**) y carta n.° 0161-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 33**), y al evaluador de estructuras a través de carta n.° 0139-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 39**) y carta n.° 0164-2022-UEI-MROR-UNCA (**Apéndice n.° 40**), ello sin advertir que, Aldo Fabian Joo Turoni, evaluador de arquitectura, y Walter Vásquez Gil, evaluador de estructuras, realicen una correcta revisión, análisis y supervisión de la documentación que se les derivó, coadyuvando con ello a que presentara recomendaciones que en realidad eran observaciones técnicas, que posteriormente ocasionaron que el Entregable n.° 3, sea aprobado con carta n.° 0185-2022-UEI-MROR-UNCA[157] (**Apéndice n.° 122**), y a la vez, otorgue la conformidad con el informe n.°0164-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 124**), sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos advertidos en los informes técnicos n.° 001-2025-OCI/UNT-IAYR (**Apéndice n.° 72**) y n.° 001-2025-OCI/UNT-CDCM (**Apéndice n.° 73**), permitiendo su aprobación y pago por parte de la Entidad sin que se haya garantizado la calidad técnica requerida el desarrollo de las especialidades, inobservando las obligaciones contractuales y normativa aplicable, comprometiendo la validez y confiabilidad del expediente técnico aprobado y además sin advertir el no cobro de otras penalidades estipuladas en el contrato n.°06-2021-UNCA.

Aldo Fabián Joo Turoni[158], evaluador en la especialidad de arquitectura, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM, dado que: i) No realizó la revisión, análisis y supervisión del entregable n.° 2, se limitó a emitir la carta n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA/THG de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 92**), por la cual concluyó y otorgó conformidad técnica al Entregable n.° 2 sin haber

---

emorándum n.° 0161-2022-UNCA-DGA de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 27**) y Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2022-UNCA de abril de 2022 (**Apéndice n.° 28**).

través de correo electrónico de 16 de setiembre de 2022.

Conforme a la Orden de servicio n.°119-2022 (**Apéndice n.° 8**), prestó servicios para la evaluación del expediente técnico.

efectuado una evaluación integral ni verificado el cumplimiento de las especificaciones contractuales y la normativa técnica vigente y aplicable del Reglamento Nacional de edificaciones (Normas A.010, A.040, A.120, A.130, C.E.040) que comprometen la seguridad y accesibilidad del proyecto; además, de considerar recomendaciones que en realidad eran observaciones que afectaban el contenido y validez técnica al Anteproyecto Arquitectónico, lo que conllevó a inobservar las obligaciones contractuales y normativa aplicable, comprometiendo la validez y confiabilidad de los entregables n.° 3 y 4. **ii)** De igual manera, en el entregable n.° 3, realizó observaciones normativas y de presentación a través de Carta n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG **(Apéndice n.° 102)** e Informe n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG **(Apéndice n.° 103)**, las mismas que no fueron subsanadas e identificándose que de las ocho observaciones por deficiencias técnicas, solo tres fueron levantadas en la revisión posterior, persistiendo cinco sin subsanar; además, sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos, a pesar que estas observaciones fueron detectadas en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)**; pese a ello, a través de la carta n.° 004-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, e informe n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG **(Apéndice n.° 114)**, concluyó y otorgó la conformidad técnica; persistiendo en consignar "recomendaciones", aun cuando estas correspondían a observaciones que afectaban el contenido y validez técnica del proyecto arquitectónico, comprometiendo la validez y confiabilidad del expediente técnico; **iii)** Del mismo modo, en el entregable n.° 4, se evidencia que a través de carta n.° 005-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 144)** e informe n.° 004-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG del 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 145)**, remite observaciones al entregables normativas y de presentación; posteriormente, mediante carta n.° 006-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 161)** concluye y otorga conformidad técnica al entregable subsanado; subsecuentemente, a través de carta n.° 0028-2023-LEMJ-UEI de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 154)**, le corren traslado de las observaciones subsanadas por el Consultor, observaciones de fondo y forma en el entregable realizadas por la UEI, que previamente, el referido evaluador ya había otorgado conformidad técnica y no había advertido; a raíz de ello, con carta n.° 004-2023-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG recibida el 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 167)**, e informe n.° 004-2023-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 168)**, nuevamente otorgó conformidad técnica del entregable, sin haber efectuado una evaluación integral ni verificado el cumplimiento de las especificaciones contractuales, ni advertir los incumplimientos contractuales y técnicos del cuarto entregable, inobservando la incompatibilidad del modelamiento BIM (3D) con la información gráfica (2D) de las cuatro especialidades, conforme han sido señalado en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)**; lo que permitió la aprobación y el pago del entregable n.° 2, 3 y 4 a favor del consultor Denis David Barreto Vásquez, permitiendo su aprobación y pago por parte de la Entidad sin que se haya garantizado la calidad técnica requerida el desarrollo de su especialidad, inobservando las obligaciones contractuales y normativa aplicable, comprometiendo la validez y confiabilidad del expediente técnico aprobado.

Walter Vásquez Gil [159], evaluador en la especialidad de estructuras, dado que: **i)** Al no realizar la revisión, análisis y supervisión del entregable n.° 3, concluyó y otorgó su conformidad técnica a través del Informe n.° 03-2022-UNCA/WVG de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 115)** sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos del tercer entregable, inobservando errores e incongruencias existentes en la memoria de cálculo con el EMS y planos de estructuras, a pesar que estas observaciones fueron detectadas en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73)**; **ii)** De igual manera, en el entregable n.° 4, realiza observaciones a través del

[159] Conforme a la Orden de servicio n.° 120-2022 **(Apéndice n.° 8)**, prestó servicios para la evaluación del expediente técnico.

informe n.° 06-2022-UNCA/WVG **(Apéndice n.° 147)**, y con la comunicación de la subsanación de observaciones por parte del Consultor, concluyo y otorgó conformidad técnica con el informe n.° 08-2022-UNCA/WVG de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 162)**; subsecuentemente, a través de carta n.° 0029-2023-LEMJ-UEI de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, le corren traslado de las observaciones subsanadas por el Consultor de observaciones de fondo y forma en el entregable realizadas por la UEI, que previamente, el referido evaluador ya había otorgado conformidad técnica y no había advertido; a raíz de ello, con carta n.° 03-2023-UNCA/WVG recibida el 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 115)**, nuevamente otorgó conformidad técnica del entregable, sin haber efectuado una evaluación integral ni verificado el cumplimiento de las especificaciones contractuales, ni advertir los incumplimientos contractuales y técnicos del cuarto entregable, inobservando la persistencia de incongruencias entre la documentación técnica presentada y comprometiendo la validez del análisis y diseño estructural realizado en base a datos inexactos del EMS que no reflejan las condiciones y comportamiento real del suelo, conforme han sido señalado en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73)**, emitido por el auditor en ingeniería civil; todo ello, permitiendo su aprobación y pago por parte de la Entidad sin que se haya garantizado la calidad técnica requerida el desarrollo de su especialidad, inobservando las obligaciones contractuales y las obligaciones contractuales y normativa aplicable, comprometiendo la validez y confiabilidad del expediente técnico aprobado.

Luis Enrique Moya Julián, en calidad de **Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones**[160] **(UEI), y en calidad de área usuaria**, dado que: i) No realizó la revisión, análisis y supervisión de los entregables, al no evidenciarse documento que acredite que se haya efectuado, limitándose a aprobar el entregable con informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 174)**, pese a que tenía conocimiento de los incumplimientos advertidos mediante informe n.° 008-2023-/ERCC/UEI/UNCA **(Apéndice n.° 67)** del Ing. Erwin Rafael Chuyes Castillo y los informes n.° 001-2023-ESP.III-UEI-UNCA-JCGA **(Apéndice n.° 165)** y n.° 022-2023-ESP.III-UEI-UNCA-JCGA **(Apéndice n.° 13)**, del Ing. Jann Carlo Gómez Arteaga, Especialista III de la UEI, que contenían observaciones a los entregables n° 1, 2, 3, y 4; sin advertir, el no cobro de otras penalidades estipuladas en el contrato n.°06-2021-UNCA; además, sin supervisar que el servicio de evaluación de la especialidad de arquitectura realizado por Aldo Fabian Joo Turoni y de la especialidad de estructuras, Walter Vásquez Gil, realicen una correcta revisión, análisis y control de la documentación que se le derivó, coadyuvando con ello a que presentara observaciones que afectaban el contenido y validez técnica al expediente técnico; y, sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos advertidos en los informes técnicos n.° 001-2025-OCI/UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)** y n.° 001-2025-OCI/UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73)**; todo ello, permitiendo su aprobación y pago por parte de la Entidad sin que se haya garantizado la calidad técnica requerida el desarrollo de su especialidad, inobservando las obligaciones contractuales y las obligaciones contractuales y normativa aplicable, comprometiendo la validez y confiabilidad del expediente técnico aprobado.

Miriam Janet Torres Amado, jefa de Asesoría Jurídica[161], quien emitió opinión legal mediante el informe legal n.° 089-2023-OAJ-UNCA/MJTA recibido el 29 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, indicando que no corresponde la aplicación de otras penalidades por el monto de S/11 675,00; a pesar que la normativa de contrataciones establece que el momento procedimental para cuestionar las bases, además, de existir una discrepancia respecto de la aplicación de "otras penalidades" durante la ejecución contractual, el tratamiento correspondiente no es la inaplicación

[160] Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019-UNCA de 16 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 58)**

[161] Contrato Administrativo de Servicio n.° 044-2020-UNCA de 17 de marzo de 2020 hasta el 28 de octubre de 2024 de acuerdo al Memorándum n.° 695-2024-UNCA/P-CO. **(Apéndice n.° 177)**

directa de estas, sino la activación de los mecanismos de solución de controversias regulados en el artículo n.° 223 del Reglamento.

Denis David Barreto Vásquez, consultor contratado para la elaboración del expediente técnico[152], quien elaboró y presento el entregable n.° 1 con carta n.° 004-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, técnicamente deficiente, sustentado en estudios ajenos al ámbito del proyecto, generando perjuicio económico y afectación al normal desarrollo y ejecución de las etapas posteriores del expediente técnico. Respecto del entregable n.°2, por haberlo elaborado y presentado con carta n.° 006-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA recibido el 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 11**), con incumplimientos contractuales y técnicamente deficiente, limitándose a no efectuar aportes complementarios al diseño arquitectónico sobre la base integra del diseño elaborado en la etapa de preinversión, el cual presentaba incumplimientos técnicos y normativos, además, este entregable incumplió entre otros, la cantidad mínima reglamentaria de escaleras de evacuación exigida en locales educativos en relación al aforo máximo por nivel, el cual supera el límite de cien (100) ocupantes establecido por la normativa vigente, comprometiendo la validez y confiabilidad del expediente técnico aprobado. De igual forma, en el entregable n.° 3, por haber elaborado y presentado a través de la carta n.° 010-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 121**) de manera reiterativa con incumplimientos contractuales y técnicamente deficiente, siendo que existen incongruencias entre la documentación técnica presentada, comprometiendo la validez del análisis y diseño estructural realizado en base a datos inexactos del EMS que no reflejan las condiciones y comportamiento real del suelo, afectando la seguridad y adecuación del diseño estructural; además, de las ocho observaciones por deficiencias técnicas en arquitectura, solo tres fueron levantadas, persistiendo cinco sin subsanar; e incumplió con todos los requisitos de presentación del componente mobiliario (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto desagregado, cotizaciones cronogramas, entre otros, limitándose a presentar solo planos. Finalmente, en el entregable n.° 4 presentado con carta n.° 002-2023-C-DB/EXP/THG-UNCA de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 173)**, persistieron las deficiencias técnicas e incumplimientos normativos, al encontrar fallas en la memoria descriptiva y de cálculo de la especialidad de estructuras, igual que en la especialidad de arquitectura e incongruencias en el modelamiento BIM incompleto, pese a habérsele otorgado un pazo de 10 días calendario para su incorporación, continuando con las deficiencias sin subsanar de los entregables anteriores, lo que comprometió las demás especialidades; todo ello, permitiendo su aprobación y pago por parte de la Entidad sin que se haya garantizado la calidad técnica requerida el desarrollo de su especialidad, inobservando las obligaciones contractuales y las obligaciones contractuales y normativa aplicable, comprometiendo la validez y confiabilidad del expediente técnico aprobado.

La situación descrita, respecto de la aprobación, conformidad y pago, de los entregables n.° 1, 2, 3 y 4, pese a la existencia de incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas por parte del Consultor, generó que se efectuaran cuatro (4) pagos a favor del consultor por el monto total de S/ 433 059,71 y cuatro pagos a favor de los evaluadores, quienes ejercieron la función de supervisión, por un monto S/ 30 000.00, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/463 059,71, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 19

Pagos efectuados a favor del Consultor

Entregable	SIAF n.°	Comprobantes de Pago	FECHA CP	Importe S/	Total S/
	211	378	30/05/2022	35 516, 97	

[152] Contrato n.° 06-2021-UNCA (**Apéndice n.° 1**)

Pago por entregable n.° 1, correspondiente al 15% del monto de contrato		379	30/05/2022	7 795, 00	64 958, 96
		380	30/05/2022	21 052, 99	
Pago por entregable n.° 2, correspondiente al 35% del monto de contrato	295	487	07/07/2022	21 052, 98	151 570, 90
		488	07/07/2022	18 189,00	
		489	07/07/2022	111 728,92	
Pago por entregable n.° 3, correspondiente al 35% del monto de contrato	501	854	11/10/2022	133 381, 90	151 570, 90
		855	11/10/2022	18 189, 00	
Pago por entregable n.° 4, correspondiente al 35% del monto de contrato	879	1012	24/10/2023	53 266,41	64,958,96
		1013	24/10/2023	7 795,00	
		1014	24/10/2023	3 897,54	
Total perjuicio económico S/					433 059, 71

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 378, 379, 380 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°10)**, 487, 488, 489 **(Apéndice n.°95)** de 7 de julio de 2022, 854, 855 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°125)**, 1012, 1013 y 1014 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°175)**
Elaborado: Comisión auditora.

Cuadro n.° 20
Pagos efectuados a favor de los evaluadores

N°	Evaluadores	Especialidad de Evaluador	O.S[12] n.°	Monto S/.	SIAF n.°	Comprobantes de Pago n.° (Apéndice n.° 10)	Fecha de pago
1	Arq. Aldo Fabian Joo Turoni	Arquitectura	0000119	7 500,00	277	0587-0588	02/06/2022
					277	1392-1393	10/01/2023
2	Ing. Walter Vásquez Gil	Estructuras	0000120	7 500,00	278	0956-0957	04/11/2022
					278	1394-1395	10/01/2023
3	Ing. Jorge Luis Zavaleta Lopez	Instalaciones Eléctricas y Redes	0000121	7 500,00	279	0896-0897	04/10/2022
					278 279	1395-1396	10/01/2023
4	Ing. Gilmer Enrique Bazan	Instalaciones Sanitarias	0000122	7 500,00	280	0960-0961	07/11/2022
					280	1398-1399	10/01/2023
Total Perjuicio Económico S/				30 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 0587, 0588 de 2 de agosto de 2022, 13292, 1393 de 1 de enero de 2023, 0956, 0957 de 4 de noviembre de 2022, 1394, 1395 de 10 de enero de 2023, 0896, 0897 de 4 de octubre de 2022, 1395, 1396 de 10 de enero de 2023, 0960, 0961 de 7 de noviembre de 2022, 1398, 1399 de 10 de enero de 2023. **(Apéndice n.°21)**
Elaborado: Comisión auditora.

Cuadro n.° 21
Monto total de penalidades inaplicadas por Entregable

Entregable	Otras penalidades según contrato	Pabellón GTHG	%	Monto[13][14] (S/)	Parcial (S/)
N.° 1	*En caso el consultor presentara estudios definitivos requeridos sin firmas o* ***firmados por profesionales diferentes*** *a los propuestos para el desarrollo del expediente técnico, sin previa comunicación y aprobación de la entidad*	*Por presentar estudio de mecánica de suelos firmado por otro ingeniero especialista diferente al ofertado.*	*0.5 UIT por cada supuesto de ocurrencia*	*2 300.00[15]*	*4 600.00*
	Cuando los entregables presentados estén incompletos en relación a los solicitado en términos de referencia	*Por presentar entregable sin estudio técnico inicial y sin planos topográficos iniciales*	*0.5 UIT por cada supuesto de ocurrencia*	2 300.00	
N.° 2	*Cuando los entregables presentados estén incompletos en relación a los solicitado en términos de referencia*	*Por presentar entregable con documentación incompleta*	*0.5 UIT por cada supuesto de ocurrencia*	2 300.00	**2 300.00**
N.° 3		*Diseño y detalle de pisos y pavimentos*		2 300.00	**2 300.00**

[12] Cabe señalar que, el monto de la Orden de Servicio es por S/ 15 000,00 (Quince mil con 00/100 soles) que corresponde a la evaluación de dos expedientes técnicos, a su vez, del proyecto materia de auditoria corresponde la cadena programática n.° 18 0001 1 0086.2509818.6000001.22.
[13] Monto de la unidad impositiva tributaria es de S/ 4 600.00 según D.S. n.° 398-2021-EF.
[14] Monto de la unidad impositiva tributaria es de S/ 4 600.00 según D.S. n.° 398-2021-EF.

	Cuando los entregables presentados estén incompletos en relación a los solicitado en términos de referencia	*Diseño y detalle de zócalos, contrazócalos, molduras*	*0.5 UIT por cada supuesto de ocurrencia*		
		Planos de detalles constructivos de obra			
		Cuadro general de acabados, calidades, colores y texturas (conforme a la normatividad de educación)			
		Perspectivas interiores (8, a color escala 1.50			
		Plazo de entrega mínimo y máximo del equipamiento			
		Planos de distribución de mobiliario y equipos compatibilizados con planos de instalaciones eléctricas			
		Memoria descriptiva detallada			
		Listado, codificación y cuantificación del equipamiento Especificaciones técnicas			
		Presupuesto del componente equipamiento			
		Cronograma de ejecución física y financiera			
		Validación del equipamiento por encargado de área usuaria			
N.° 4	*Cuando los entregables presentados estén incompletos en relación a los solicitado en términos de referencia*	*Según lo indicado en informe n.°022-2023-ESP.N-UEI-UNCA-JCGA de 09.09.23*	*0.5 UIT por cada supuesto de ocurrencia*	S/ 4 950.00[44]	2 475.00
MONTO TOTAL DE PENALIDADES INAPLICADAS S/					11 675.00

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 181.**

Es de indicar, que el señor **Walter Vásquez Gil,** comprendido en los hechos, a pesar que se le dejo el aviso de notificación **(Apéndice n.° 181)** para que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento, no presentándose a recabar su desviación de cumplimiento, por ende, no presento sus comentarios o aclaraciones.

En esa medida, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento al funcionario antes indicado, respecto del cual no efectuó comentarios ni aclaraciones quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias que corren en el informe y de su participación en los mismos, que se desarrollan en la identificación de responsabilidades.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 181),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados notificados en la Desviación de Cumplimiento, siendo que la evaluación de la participación de las personas comprendidas en los mismos y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 181,** conforme se describe a continuación:

1. **Marlon Rolmer Oribe Rodriguez,** identificado con D.N.I. n.° , **jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI),** durante el periodo durante el periodo 1 de abril de 2022 al 12 de octubre de 2022 con memorándum n.°0130-2022-DGA/UNCA de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y memorándum n.° 0522-2022-DGA/UNCA de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y **coordinador de proyectos** durante el periodo del 20 de abril de

[44] Monto de la unidad impositiva tributaria es de S/ 4 950.00 según D.S. N° 309-2022-EF

2022 al 20 de junio de 2022, designado mediante memorándum n.° 0161-2022-UNCA-DGA de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-UNT Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Ciro Alegría **(Apéndice n.° 181)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante carta n.° 005-2025-MROR de 3 de diciembre de 2025 en catorce (14) folios, presentados el 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 181)**, a través de correo electrónico.

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 181** del Informe de Auditoría, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez, en su condición de **jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y coordinador de proyectos,** no observó deficiencias y/o inconsistencias del **entregable n.°** 1, al no haber efectuado la revisión, análisis y supervisión del referido entregable, limitándose solo a observar la falta de planos topográficos tal como consta en la carta n.° 040-2022-UEI-MROR-UNCA **(Apéndice n.° 63)**; para que posteriormente, otorgué su conformidad emitiendo el informe n.° 036-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos evidenciados en los informes técnicos n.° 001-2025-OCI/UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)** y n.° 001-2025-OCI/UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73)**, que comprometían la ejecución de los demás entregables; además, no advirtió, la aplicación de otras penalidades estipuladas en el contrato n.°06-2021-UNCA; dando lugar al pago correspondiente de S/ 64 958,96 (sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho con 96/100 soles); que representó el 15% del monto del contrato y fue efectivizado con comprobantes de pago n.°s 378, 379 y 380, todos del 30 mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; aun cuando no se aprecia documento que acredite la conformidad técnica del entregable n.°1 presentado por el consultor correspondiente al entregable n.°1.

Subsecuentemente, en su condición de **jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)**, por no haber realizado la revisión, análisis y supervisión del **entregable n.° 2**, limitándose a trasladar la documentación presentada por el consultor al evaluador de arquitectura a través de carta n.° 076-2022-UEI-MROR-UNCA **(Apéndice n.° 31)**, otorgando conformidad con el informe n.°075-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 93)** y comunicando su aprobación con carta n.° 083-2022-UEI-MROR-UNCA de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos evidenciados en los informes técnicos n.° 001-2025-OCI/UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)** y n.° 001-2025-OCI/UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73)**. Además, por no haber supervisado al servicio de evaluación de la especialidad de arquitectura a cargo de Aldo Fabian Joo Turoni, a fin que este profesional en la especialidad de arquitectura realice una correcta revisión, análisis y control durante la ejecución del expediente técnico, no obstante, permitió y tramitó el informe del mencionado evaluador, el cual contenía observaciones, bajo la denominación de recomendaciones, afectando el contenido y validez técnica al Anteproyecto Arquitectónico, lo que conllevó a que se comprometa las actividades correspondientes a los entregables n.° 3 y 4; esta omisión impidió se comunique formalmente las observaciones al consultor, otorgándole el plazo previsto para su subsanación conforme a lo dispuesto en los

TDRs y en el numeral 168.4 de la normativa de contrataciones. Así como, no permitió determinar la aplicación de penalidades, estipuladas en el contrato n.°06-2021-UNCA; dando lugar al pago a favor del consultor por el importe de S/ 151 570,90.

De igual manera, en su condición de **jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)**, por no haber revisado, analizado y supervisado el **entregable n.° 3**, limitándose solo a trasladar la documentación y las subsanaciones presentadas por el consultor al evaluador de arquitectura a través de carta n.° 0136-2022-UEI-MROR-UNCA **(Apéndice n.° 32)**, y carta n.° 0161-2022-UEI-MROR-UNCA **(Apéndice n.° 33)**, y al evaluador de estructuras a través de carta n.° 0139-2022-UEI-MROR-UNCA **(Apéndice n.° 39)**, y carta n.° 0164-2022-UEI-MROR-UNCA **(Apéndice n.° 40)**. También, al no haber supervisado al servicio de evaluación de la especialidad de arquitectura a cargo de Aldo Fabian Joo Turoni y de la especialidad de estructuras, Walter Vásquez Gil, a fin que se realice una correcta revisión, análisis y control durante la ejecución del expediente técnico, no obstante, permitió y tramitó el informe de los mencionados evaluadores, los cuales contenía observaciones, bajo la denominación de recomendaciones, afectando el contenido y validez técnica del Expediente Técnico, lo que conllevó a que se comprometa las actividades correspondientes a los entregables. Seguido, al expedir la carta n.° 0185-2022-UEI-MROR-UNCA **(Apéndice n.° 122)**, donde aprueba el entregable n.° 3, sin realizar observaciones o advirtiendo deficiencias técnicas. Subsecuentemente, al otorgar conformidad emitiendo el informe n.°0164-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 124)**, sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos evidenciados en los informes técnicos n.° 001-2025-OCI/UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)** y n.° 001-2025-OCI/UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73)**. De la misma forma, al **no determinar la aplicación de penalidades** estipuladas en el contrato n.°06-2021-UNCA, las cuales se estimaban en S/ 2 300, 00; dando lugar al pago a favor del consultor por el importe de S/ 151 570,90.

Al ocurrir los mencionados hechos se incumplió los numerales 1) y 2) del artículo 8° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a las prohibiciones éticas del servidor público; así como, el numeral 6) del artículo IV, y el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los deberes generales del empleado público.

También, transgredió lo dispuesto en el literal b) del artículo 8°, el numeral 9.1. del artículo 9°, el numeral 10.1 del artículo 10°, el numeral 32.7 del artículo 32° del TUO Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo de 2019, referido a las responsabilidades, órganos encargados de las contrataciones, supervisión y contrato. Así como, el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161°, el numeral 163.1 del artículo 163°, los numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece sobre la organización para la contrataciones, penalidades, recepción y conformidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADA - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ASESORA - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - U.N.T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - U.N.T.

Así también, transgredió el numeral 13.3 del artículo 13°, los numerales 17.2, 17.3, 17.5 y 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por D.S. n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2019, que señalan sobre las funciones de la UEI y la fase de ejecución de estudios. Igualmente, infringió el inciso 29.2 del artículo 29° y el inciso 31.1 del artículo 31° y los incisos 32.1 y 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", que señala sobre el inicio, alcance, modificaciones elaboración y aprobación de la fase de ejecución de la elaboración de un expediente técnico.

De igual manera, inobservó los artículos 10°, 12° literales c) y e), 14° y 42° de la Norma Técnica G0.30 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, el artículo 12° inciso a) de la Norma Técnica GE.020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS, los artículos 7°y 8° de la Norma GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, los artículos 3°, 7°, 32°, 33°, 47° y 48° de la Norma Técnica A.010 CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO, los artículos 4°, 6°, 7°, 13°, 18° y 20° de la Norma Técnica A.040 EDUCACION, los artículos 3°, 13°, 15° y 19° de la Norma Técnica A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES, los artículos 2°, 3°, 15°, 20°, 21°, 27° y 105° de la Norma Técnica A.130 REQUISITOS DE SEGURIDAD, el artículo 9° de la Norma Técnica E.030 DISEÑO SISMORRESISTENTE, los artículos 1°, 6° inciso 6.2, 7° inciso 7.1, 8° incisos 8.1. y 8.2., 10°, 15° de la Norma Técnica E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES 2018, el artículo 4.3. de la Norma Técnica E.060 CONCRETO ARMADO, el artículo 12° de la Norma Técnica C.E.040 DRENAJE PLUVIAL URBANO, que corresponden al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006, modificado con Decreto Supremo n.° 005-2014-VIVIENDA, que establece las responsabilidades y derechos de los profesionales responsables del proyecto, así como, las consideraciones generales de las edificaciones para las especialidades de arquitectura y estructuras.

De igual modo, transgredió las cláusulas segunda, novena y duodécima del Contrato n.° 006-2021-UNCA Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico "Creación del servicio académica de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", Código 2513857, que corresponden al objeto de la contratación, la conformidad de la prestación del servicio y penalidades. Además, presuntamente contravino los numerales 3.1, numeral 11, 12, 20.1 y 20.2 literales a, b, d, e, g de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 004-2021-UNCA-CS - I Convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra "Elaboración de Expediente Técnico Creación del servicio académica de la Escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Ciro Alegría, distrito de Huamachuco – provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad", Código de Proyecto 2513857, que señalan las condiciones del proceso de selección que incluye la responsabilidad, evaluación y aprobación de la consultoría de obra, además, del alcance del servicio, actividades generales y obligaciones del consultor.

Con su accionar incumplió los numerales 4 y 5.2.1 de los Términos de referencia para la contratación de consultoría para evaluación de expedientes técnicos en la especialidad de estructuras – UNCA presentados mediante Informe n.° 049-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2022, que señala el objeto de contrato y como área responsable de la supervisión del servicio de evaluación de la especialidad de estructuras. Así como, infringió los numeral 4 y 5.2.1. de los Términos de referencia para la contratación de consultoría para evaluación de expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM – UNCA presentados mediante Informe n.° 050-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2022, que señala el objeto de contrato y como área responsable de la supervisión del servicio de evaluación de la especialidad de arquitectura.

De igual forma, en el literal a) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 0120-2021/CO-UNCA de 17 de mayo de 2021 y sus modificaciones, referente a las funciones de la UEI; y, infringió los literales e) y h) de la cláusula novena del Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019-UNCA, que corresponden a sus funciones inherentes como jefe de la UEI.

En tal sentido, la conducta descrita generó un perjuicio económico ascendente S/463 059,71, que incluye la aprobación, conformidad y pago de los entregables, pese a la existencia de incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas por parte del Consultor, lo que generó que se efectuaran pagos a favor del consultor y pagos a favor de los evaluadores, quienes ejercieron la función de supervisión.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Enrique Moya Julián**, identificado con D.N.I. n.° , jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), durante el periodo durante el periodo desde el 13 de octubre de 2022 al 18 de noviembre de 2024, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019-UNCA de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-UNT Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Ciro Alegría **(Apéndice n.° 181)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante carta n.° 0019-2025-LEMJ en quince (15) folios, presentados el 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 181)**, a través de correo electrónico.

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 181** del Informe de Auditoría, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez, en su condición de **jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)** **emitió** el informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 174)** que aprueba el **entregable n.°4**, pese a tener conocimiento del informe n.° 008-2023-/ERCC/UEI/UNCA de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 67)** suscrito por Erwin Rafael Chuyes Castillo, especialista de la UEI y los informes n.° 001-2023-EPS.III-UEI-UNCA-JCGA de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 165)** y n.° 022-2023-ESP.III-UEI-UNCA-JCGA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, suscritos por Jann Carlo Gómez Arteaga, Especialista III de la UEI, de que los entregables 1, 2, 3 y 4 presentaban observaciones e incumplían los términos de

referencia, el contrato y la normativa técnica; lo que conllevó a la **aprobación del expediente técnico** por parte de la **Entidad** a través de la Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, sin que se haya garantizado la calidad técnica requerida el desarrollo del expediente técnico, inobservando las obligaciones contractuales y normativa aplicable, situación que también fue evidenciada por los informes técnicos n.° 001-2025-OCI/UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)** y n.° 001-2025-OCI/UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73)**, los cuales advirtieron la existencia de incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas en el expediente aprobado.

Así también, en función a su cargo participó durante la ejecución del **servicio de evaluación** de la especialidad de arquitectura realizado por Aldo Fabian Joo Turoni y de la especialidad de estructuras, Walter Vásquez Gil, sin haber supervisado que dichas evaluaciones se efectuaran conforme a las funciones establecidas en los Términos de Referencia, pese a los incumplimientos detectados por los especialistas de la UEI; en consecuencia, se constata que no se realizó una adecuada supervisión de los entregables presentados por el consultor, lo que contribuyó a la aprobación del entregable n.° 4 y, posteriormente, del expediente técnico que contenía observaciones que afectaban su contenido y validez técnica.

Dicha situación conllevó que se realice al pago integral a favor del consultor por el importe de S/ 64 958,95 que corresponde al cuarto entregable y del servicio de evaluación en mérito a las Ordenes de Servicio[167], lo que generó la aprobación del expediente técnico mediante la Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023, el cual no refleja las condiciones reales del proyecto y carece de la validez técnica.

Dicha situación conllevó que se realice al pago integral a favor del consultor por el importe de S/ 64 958,95 que corresponde al cuarto entregable y del servicio de evaluación en mérito a las Ordenes de Servicio[168], lo que generó la aprobación del expediente técnico mediante la Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023, el cual no refleja las condiciones reales del proyecto y carece de la validez técnica.

Al ocurrir los mencionados hechos se incumplió los numerales 1) y 2) del artículo 8° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a las prohibiciones éticas del servidor público; así como, el numeral 6) del artículo IV, y el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los deberes generales del empleado público.

También, transgredió lo dispuesto en el literal b) del artículo 8°, el numeral 9.1. del artículo 9°, el numeral 10.1 del artículo 10°, el numeral 32.7 del artículo 32° del TUO Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo de 2019, referido a las responsabilidades, órganos encargados de las contrataciones, supervisión y contrato. Así como, el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161°, el numeral 163.1 del artículo 163°, los numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,

[167] 119-2022 (Especialidad de arquitectura), 120-2022 (Especialidad de estructuras), 121-2022 (Especialidad de eléctricas y telecomunicaciones y 22 (Especialidad de sanitarias)

[168] 119-2022 (Especialidad de arquitectura), 120-2022 (Especialidad de estructuras), 121-2022 (Especialidad de eléctricas y telecomunicaciones y 22 (Especialidad de sanitarias)

publicado el 31 de diciembre de 2018, establece sobre la organización para la contrataciones, penalidades, recepción y conformidad.

Así también, transgredió el numeral 13.3 del artículo 13°, los numerales 17.2, 17.3, 17.5 y 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por D.S. n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2019, que señalan sobre las funciones de la UEI y la fase de ejecución de estudios. Igualmente, infringió el inciso 29.2 del artículo 29° y el inciso 31.1 del artículo 31° y los incisos 32.1 y 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", que señala sobre el inicio, alcance, modificaciones elaboración y aprobación de la fase de ejecución de la elaboración de un expediente técnico.

De igual manera, inobservó los artículos 10°, 12° literales c) y e), 14° y 42° de la Norma Técnica G0.30 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, el artículo 12° inciso a) de la Norma Técnica GE.020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS, los artículos 7°y 8° de la Norma GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, los artículos 3°, 7°, 32°, 33°, 47° y 48° de la Norma Técnica A.010 CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO, los artículos 4°, 6°, 7°, 13°, 18° y 20° de la Norma Técnica A.040 EDUCACION, los artículos 3°, 13°, 15° y 19° de la Norma Técnica A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES, los artículos 2°, 3°, 15°, 20°, 21°, 27° y 105° de la Norma Técnica A.130 REQUISITOS DE SEGURIDAD, el artículo 9° de la Norma Técnica E.030 DISEÑO SISMORRESISTENTE, los artículos 1°, 6° inciso 6.2, 7° inciso 7.1, 8° incisos 8.1. y 8.2., 10°, 15° de la Norma Técnica E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES 2018, el artículo 4.3. de la Norma Técnica E.060 CONCRETO ARMADO, el artículo 12° de la Norma Técnica C.E.040 DRENAJE PLUVIAL URBANO, que corresponden al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006, modificado con Decreto Supremo n.° 005-2014-VIVIENDA, que establece las responsabilidades y derechos de los profesionales responsables del proyecto, así como, las consideraciones generales de las edificaciones para las especialidades de arquitectura y estructuras.

De igual modo, transgredió las cláusulas segunda, novena y duodécima del Contrato n.° 006-2021-UNCA Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico "Creación del servicio académica de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", Código 2513857, que corresponden al objeto de la contratación, la conformidad de la prestación del servicio y penalidades. Además, presuntamente contravino los numerales 3.1, numeral 11, 12, 20.1 y 20.2 literales a, b, d, e, g de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 004-2021-UNCA-CS - I Convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra "Elaboración de Expediente Técnico Creación del servicio académica de la Escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Ciro Alegría, distrito de Huamachuco – provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad", Código de Proyecto 2513857, que señalan las condiciones

del proceso de selección que incluye la responsabilidad, evaluación y aprobación de la consultoría de obra, además, del alcance del servicio, actividades generales y obligaciones del consultor.

Con su accionar incumplió los numerales 4 y 5.2.1 de los Términos de referencia para la contratación de consultoría para evaluación de expedientes técnicos en la especialidad de estructuras – UNCA presentados mediante Informe n.° 049-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2022, que señala el objeto de contrato y como área responsable de la supervisión del servicio de evaluación de la especialidad de estructuras. Así como, infringió los numeral 4 y 5.2.1. de los Términos de referencia para la contratación de consultoría para evaluación de expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM – UNCA presentados mediante Informe n.° 050-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2022, que señala el objeto de contrato y como área responsable de la supervisión del servicio de evaluación de la especialidad de arquitectura.

De igual forma, en el literal a) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 0120-2021/CO-UNCA de 17 de mayo de 2021 y sus modificaciones, referente a las funciones de la UEI; y, infringió los literales e) y h) de la cláusula novena del Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019-UNCA, que corresponden a sus funciones inherentes como jefe de la UEI.

En tal sentido, la conducta descrita generó un perjuicio económico ascendente S/463 059,71, que incluye la aprobación, conformidad y pago de los entregables, pese a la existencia de incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas por parte del Consultor, lo que generó que se efectuaran pagos a favor del consultor y pagos a favor de los evaluadores, quienes ejercieron la función de supervisión.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Al igual que, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría, derivada del incumplimiento de sus funciones; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Aldo Fabián Joo Turoni,** identificado con DNI n.° , Evaluador de la especialidad de arquitectura, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM, durante el periodo durante el periodo desde el 20 de junio de 2022 al 18 de noviembre de 2024, con Orden de Servicio n.° 119-2022 **(Apéndice n.° 8),** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-UNT Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Ciro Alegría **(Apéndice n.° 181),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante carta n.° 02-2025-AFJT/EVALUADOR en trece (13) folios, presentados el 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 181)**, a través de correo electrónico.

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 181** del Informe de Auditoría, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez, en su condición de **Evaluador de la especialidad de arquitectura, equipamiento y mobiliario y**

modelamiento BIM, actuó **otorgando conformidad técnica a los entregables n.° 2, 3 y 4**, sin advertir incumplimientos técnicos en los entregables presentados por el Contratista, en razón de los siguientes actos funcionales: En el **entregable n.° 2**, solo se limitó a **emitir** la carta n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORÍA/UNCA/THG de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, **otorgando conformidad técnica** al entregable, sin haber efectuado una evaluación integral ni verificado el cumplimiento de las especificaciones contractuales y la normativa técnica vigente y aplicable del Reglamento Nacional de edificaciones (Normas A.010, A.040, A.120, A.130, C.E.040) que comprometen la seguridad y accesibilidad del proyecto. Además, **por haber considerado recomendaciones que en realidad constituían observaciones** que afectaban el contenido y validez técnica al Anteproyecto Arquitectónico; comprometiendo la validez y confiabilidad de los entregables n.° 3 y 4; incumplimientos que fueron evidenciados en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)**, emitido por la auditora en arquitectura de la comisión.

Subsecuentemente, en el **entregable n.° 3**, **emitió** la Carta n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG **(Apéndice n.° 102)** e Informe n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG **(Apéndice n.° 103)**, donde realiza observaciones normativas y de presentación; las mismas que no fueron subsanadas e identificándose que de las ocho observaciones por deficiencias técnicas, solo tres fueron levantadas en la revisión posterior, persistiendo cinco sin subsanar. Además, **no advirtió que el entregable contaba con incumplimientos contractuales y técnicos**, lo que fue evidenciado en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)**, emitido por la auditora en arquitectura de la comisión auditora; a pesar de ello, **emitió** la carta n.° 004-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, e informe n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG **(Apéndice n.° 114)**, donde concluyó y **otorgó la conformidad técnica**; persistiendo en consignar "recomendaciones", aun cuando estas correspondían a observaciones que afectaban el contenido y validez técnica del proyecto arquitectónico, comprometiendo la validez y confiabilidad del expediente técnico.

Del mismo modo, en el **entregable n.° 4**, **emitió** la carta n.° 005-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 144)** e informe n.° 004-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG del 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 145)**, donde remitió observaciones al entregable de normativa y presentación. Seguido, **emitió** carta n.° 006-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 161)**, donde concluyó y **otorgó conformidad técnica al entregable subsanado**. Subsecuentemente, tomó conocimiento de la carta n.° 0028-2023-LEMJ-UEI de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, le corren traslado de las observaciones subsanadas por el Consultor, observaciones de fondo y forma en el entregable realizadas por la UEI, que previamente, el referido evaluador ya había otorgado conformidad técnica y no había advertido. A pesar de ello, **emitió** la carta n.° 004-2023-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 167)**, e informe n.° 004-2023-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 168)**, **nuevamente otorgó conformidad técnica del entregable**, sin haber efectuado una evaluación integral ni verificado el cumplimiento de las especificaciones contractuales, ni advertir los incumplimientos contractuales y técnicos del cuarto entregable, inobservando la incompatibilidad del modelamiento BIM (3D) con la información gráfica (2D) de las cuatro especialidades, conforme ha sido evidenciado en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-IAYR **(Apéndice n.° 72)**, emitido por la auditora en arquitectura; lo que permitió la aprobación y el pago del entregable n.° 2, 3 y 4 a favor del consultor Denis David Barreto Vásquez, permitiendo su aprobación y pago por parte de la Entidad sin que se haya

garantizado la calidad técnica requerida el desarrollo de su especialidad, inobservando las obligaciones contractuales y normativa aplicable, comprometiendo la validez y confiabilidad del expediente técnico aprobado.

Al ocurrir los mencionados hechos, transgredió lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10°, el numeral 32.7 del artículo 32° del TUO Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo de 2019, referido a la supervisión y contrato.

De igual manera, inobservó los artículos 10°, 12°, 14° y 42° de la Norma Técnica G0.30 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, los artículos 3°, 7°, 32°, 33°, 47° y 48° de la Norma Técnica A.010 CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO, los artículos 4°, 6°, 7°, 13°, 18° y 20° de la Norma Técnica A.040 EDUCACION, los artículos 3°, 13°, 15° y 19° de la Norma Técnica A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES, los artículos 2°, 3°, 15°, 20°, 21°, 27° y 105° de la Norma Técnica A.130 REQUISITOS DE SEGURIDAD, el artículo 12° de la Norma Técnica C.E.040 DRENAJE PLUVIAL URBANO, que corresponden al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006, modificado con Decreto Supremo n.° 005-2014-VIVIENDA que describen las responsabilidades y derechos de los profesionales responsables del proyecto, así como, las consideraciones generales de las edificaciones para la especialidad de arquitectura.

De igual modo, transgredió las cláusulas segunda, novena y duodécima del Contrato n.° 006-2021-UNCA Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico "Creación del servicio académica de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", Código 2513857, que corresponden al objeto de la contratación, la conformidad de la prestación del servicio y penalidades. Además, presuntamente contravino los numerales 3.1, numeral 11, 12, 20.1 y 20.2 literales a, b, d, e, g de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 004-2021-UNCA-CS - I Convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra "Elaboración de Expediente Técnico Creación del servicio académica de la Escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Ciro Alegría, distrito de Huamachuco – provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad", Código de Proyecto 2513857, que señalan las condiciones del proceso de selección que incluye la responsabilidad, evaluación y aprobación de la consultoría de obra, además, del alcance del servicio, actividades generales y obligaciones del consultor.

Con su accionar incumplió los numeral 4, 5.1. y 5.3 de los Términos de referencia para la contratación de consultoría para evaluación de expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura, equipamiento y mobiliario y modelamiento BIM – UNCA presentados mediante Informe n.° 050-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2025, que señala el objeto de contrato, sus obligaciones inherentes y sus responsabilidades del servicio de evaluación de la especialidad de arquitectura.

En tal sentido, la conducta descrita generó un perjuicio económico ascendente S/463 059,71, que incluye la aprobación, conformidad y pago de los entregables, pese a la existencia de incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas por parte del Consultor, lo que generó que se efectuaran pagos a favor del consultor y pagos a favor de los evaluadores, quienes ejercieron la función de supervisión.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Walter Vásquez Gil,** identificado con DNI n.° Evaluador de la especialidad de estructuras, durante el periodo desde el 20 de junio de 2022 al 18 de noviembre de 2024, con Orden de Servicio n.° 120-2022 **(Apéndice n.° 8),** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-UNT Auditoria de Cumplimiento a la Universidad Nacional Ciro Alegria **(Apéndice n.° 181),** a quien en fecha 19 de noviembre de 2025, se le dejó el documento denominado "Aviso de Notificación" de manera fisica y personal **(Apéndice n.° 181)** de manera fisica y personal en su domicilio, indicándole que se apersone a recabar la Desviación de Cumplimiento, en la dirección del Órgano de Control Institucional de la UNT, sin embargo, no se presentó a recoger la documentación mencionada, asimismo, no presentó documento que contenga comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Quien, en su condición de **Evaluador de la especialidad de estructuras,** actuó **otorgando conformidad técnica a los entregables n.° 3 y 4**, sin advertir incumplimientos técnicos en los entregables presentados por el Contratista, en razón de los siguientes actos funcionales: En el **entregable n.° 3**, al **emitir** el informe n.° 03-2022-UNCA/WVG de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 115)** donde concluyó y otorgó su **conformidad técnica**, sin advertir los incumplimientos contractuales y técnicos en el tercer entregable, al inobservar errores e incongruencias existentes en la memoria de cálculo con el EMS y planos de estructuras, lo que fue evidenciado en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73).**

Subsecuentemente, en el **entregable n.° 4,** al **emitir** el informe n.° 06-2022-UNCA/WVG **(Apéndice n.° 147),** que contenía observaciones al entregable, luego **emitió** informe n.° 08-2022-UNCA/WVG de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 162),** donde concluyó y **otorgó la conformidad técnica**. Asimismo, **tomó conocimiento** de las observaciones subsanadas por el Consultor de observaciones de fondo y forma en el entregable realizadas por la UEI, a través de carta n.° 0029-2023-LEMJ-UEI de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 42),** el **mismo que previamente ya contaba con conformidad técnica**. A raiz de ello, con carta n.° 03-2023-UNCA/WVG de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 169), nuevamente otorgó conformidad técnica del entregable,** sin haber efectuado una evaluación integral ni verificado el cumplimiento de las especificaciones contractuales, ni advertir los incumplimientos contractuales y técnicos del cuarto entregable, inobservando la persistencia de incongruencias entre la documentación técnica presentada y comprometiendo la validez del análisis y diseño estructural realizado en base a datos inexactos del EMS que no reflejan las condiciones y comportamiento real del suelo, todo ello, permitiendo su aprobación y pago por parte de la Entidad sin que se haya garantizado la calidad técnica requerida el desarrollo de su especialidad, inobservando las obligaciones contractuales y las obligaciones contractuales y normativa aplicable, comprometiendo la validez y confiabilidad del expediente técnico aprobado, situación que fue evidenciada en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-CDCM **(Apéndice n.° 73),** emitido por el auditor en ingeniería civil de la Comisión Auditora;

Al ocurrir los mencionados hechos, transgredió lo dispuesto en el numeral 10.2 del articulo 10°, el numeral 32.7 del articulo 32° del TUO Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.°

30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo de 2019, referido a la supervisión y contrato.

De igual manera, inobservó los artículos 10°, 12°, 14° y 42° de la Norma Técnica G0.30 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, el artículo 12° inciso a) de la Norma Técnica GE.020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS, los artículos 7°y 8° de la Norma GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, el artículo 9° de la Norma Técnica E.030 DISEÑO SISMORRESISTENTE, los artículos 1°, 6° inciso 6.2, 7° inciso 7.1, 8° incisos 8.1. y 8.2., 10°, 15° de la Norma Técnica E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES 2018, el artículo 4.3. de la Norma Técnica E.060 CONCRETO ARMADO, que corresponden al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006, modificado con Decreto Supremo n.° 005-2014-VIVIENDA que describen las responsabilidades y derechos de los profesionales responsables del proyecto, así como, las consideraciones generales de las edificaciones para la especialidad de estructuras.

De igual modo, transgredió las cláusulas segunda, novena y duodécima del Contrato n.° 006-2021-UNCA Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico "Creación del servicio académica de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", Código 2513857, que corresponden al objeto de la contratación, la conformidad de la prestación del servicio y penalidades. Además, presuntamente contravino los numerales 3.1, numeral 11, 12, 20.1 y 20.2 literales a, b, d, e, g de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 004-2021-UNCA-CS - I Convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra "Elaboración de Expediente Técnico Creación del servicio académica de la Escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Ciro Alegría, distrito de Huamachuco – provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad", Código de Proyecto 2513857, que señalan las condiciones del proceso de selección que incluye la responsabilidad, evaluación y aprobación de la consultoría de obra, además, del alcance del servicio, actividades generales y obligaciones del consultor.

Con su accionar incumplió los numeral 44, 5.1. y 5.3 de los Términos de referencia para la contratación de consultoría para evaluación de expedientes técnicos en la especialidad de estructuras – UNCA presentados mediante informe n.° 049-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2022, que señala el objeto de contrato, sus obligaciones inherentes y sus responsabilidades del servicio de evaluación de la especialidad de estructura.

En tal sentido, la conducta descrita generó un perjuicio económico ascendente S/463 059,71, que incluye la aprobación, conformidad y pago de los entregables, pese a la existencia de incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas por parte del Consultor, lo que generó que se efectuaran pagos a favor del consultor y pagos a favor de los evaluadores, quienes ejercieron la función de supervisión.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Miriam Janet Torres Amado,** identificada con DNI n.° , jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo desde el 9 de agosto de 2023 al 11 de octubre de

2023, en mérito al Contrato Administrativo de Servicio n.° 044-2020-UNCA de 17 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 177)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-UNT Auditoria de Cumplimiento a la Universidad Nacional Ciro Alegría **(Apéndice n.° 181)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-UNT Auditoria de Cumplimiento a la Universidad Nacional Ciro Alegria **(Apéndice n.° 181)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante carta n.° 001-2025/MJTA de 5 de diciembre de 2025, en tres (3) folios, presentados el 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 181)**, a través de correo electrónico.

Asi, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 181** del Informe de Auditoria, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica, por haber emitió opinión legal mediante el informe legal n.° 089-2023-OAJ-UNCA/MJTA recibido el 29 de septiembre de 2023, concluyo que "**No corresponde aplicar al Consultor otras penalidades; por cuanto no se ha establecido en el contrato N.° 06-2021-UNCA de fecha 15 de noviembre de 2021 y en las Bases Administrativas del Concurso Público N.° 04-2021-UNCA, el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme a lo dispuesto en el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**". (Resaltado agregado); es decir, indicó que no corresponde la aplicación de otras penalidades por el monto de S/ 11 675,00; por cuanto no se ha establecido en el contrato n.° 06-2021-UNCA de fecha 15 de noviembre de 2021 y en las Bases Administrativas del Concurso Público n.° 04-2021-UNCA, el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme a lo dispuesto en el numeral 163.1 del articulo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, no tuvo en cuenta que la normativa de contrataciones establece que el momento procedimental para cuestionar las bases, las mismas que de acuerdo al articulo 72° del Reglamento, en caso los participantes del procedimiento de selección consideren que no se ha establecido de manera clara el procedimiento para verificar el supuesto que da lugar a la aplicación de "otras penalidades", o que lo contemplado en dicho extremo de los documentos del procedimiento de selección contraviene alguna disposición de la normativa de contrataciones del Estado, pueden formular consultas y observaciones en la etapa correspondiente; asimismo, de ser el caso y presentarse cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones o a las Bases integradas por el Comité de Selección, los participantes pueden elevar estas al OSCE para su evaluación y posterior emisión de un pronunciamiento. Además, de existir una discrepancia respecto de la aplicación de "otras penalidades" durante la ejecución contractual, el tratamiento correspondiente no es la inaplicación directa de estas, sino la activación de los mecanismos de solución de controversias regulados en el artículo 223° del Reglamento que señala lo siguiente: "223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. (...)"; situación que conllevó a que no se aplicaran las penalidades que correspondian conforme a las bases, originando un perjuicio económico estimado en S/ 11 675,00 para la entidad.

Al ocurrir los mencionados hechos, presuntamente transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que el principio de legalidad de las actuaciones administrativas,

Así como, presuntamente trasgredió lo dispuesto en el numeral 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del empleo público" publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen los principios de legalidad y probidad del empleo público y los deberes generales y obligaciones del empleado público.

Del mismo modo, presuntamente inobservó los numerales 72.1, 72.2, 72.3 y 72.4 del artículo 72°, el numeral 163.1 del 163° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, que señalas las etapas para la consultas, observaciones e integración de bases, otras penalidades, y las disposiciones generales en caso de controversia en la ejecución contractual.

De igual manera, presuntamente inobservó la cláusula duodécima del Contrato n.° 006-2021-UNCA Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico "Creación del servicio académica de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", Código 2513857, que establece las penalidades por mora y otras penalidades.

Subsecuentemente, presuntamente inobservó el numeral 20 literal i de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 004-2021-UNCA-CS - I Convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra "Elaboración de Expediente Técnico Creación del servicio académica de la Escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Ciro Alegría, distrito de Huamachuco – provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad", Código de Proyecto 2513857, que señala los supuestos a penalizar en mora y otras penalidades.

En el desarrollo de sus funciones, presuntamente incumplió el literal a y b del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 0120-2021/CO-UNCA de 17 de mayo de 2021 y sus modificaciones, señala las funciones de la oficina a su cargo; de igual modo, presuntamente incumplió los literales a y b de la cláusula novena del Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2020-UNCA de 17 de marzo de 2020, que establece las funciones inherentes a su cargo.

En tal sentido, la conducta descrita generó un perjuicio económico ascendente S/ 11 675,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad. Al igual que, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría, derivada del incumplimiento de sus funciones; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Denis David Barreto Vásquez,** identificado con DNI n.° , Consultor del Servicio, durante el periodo desde el 15 de noviembre de 2021 al 18 de noviembre de 2024, en mérito al Contrato n.° 006-2021-UNCA **(Apéndice n.° 12),** se le comunicó la desviación de cumplimiento en calidad de tercero participe, mediante cedula de comunicación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-UNT Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Ciro Alegría **(Apéndice n.° 181),** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de

comunicación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-UNT Auditoria de Cumplimiento a la Universidad Nacional Ciro Alegria **(Apéndice n.° 181),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante carta n.° 001-2025-C-DB/RESP-CN-OCI en diecinueve (19) folios, presentados el 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 181)**, en físico en mesa de partes del Órgano de Control Institucional.

Así, culminada la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 181** del Informe de Auditoría, se ha determinado que, subsiste su participación, toda vez, en su condición de **Consultor del Servicio,** actuó al elaborar y presentar los entregables n.° 1, 2, 3 y 4; que contienen incumplimientos contractuales y técnicos, en razón de los siguientes actos funcionales:

i) **Elaboró y presentó el entregable n.° 1**, mediante carta n.° 004-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA de 23 de mayo de 2022, técnicamente deficiente, sustentado en estudios ajenos al ámbito del proyecto, generando perjuicio económico y afectación al normal desarrollo y ejecución de las etapas posteriores del expediente técnico.

ii) **Elaboró y presentó el entregable n.° 2**, con carta n.° 006-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA recibido el 17 de junio de 2022, con incumplimientos contractuales y técnicamente deficiente, limitándose a no efectuar aportes complementarios al diseño arquitectónico sobre la base integra del diseño elaborado en la etapa de preinversión, el cual presentaba incumplimientos técnicos y normativos, además, este entregable incumplió entre otros, la cantidad mínima reglamentaria de escaleras de evacuación exigida en locales educativos en relación al aforo máximo por nivel, el cual supera el límite de cien (100) ocupantes establecido por la normativa vigente, comprometiendo la validez y confiabilidad del expediente técnico aprobado.

iii) **Elaboró y presentó el entregable n.° 3**, a través de la carta n.° 010-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA de 15 de setiembre de 2022, de manera reiterativa con incumplimientos contractuales y técnicamente deficiente, siendo que existen incongruencias entre la documentación técnica presentada, comprometiendo la validez del análisis y diseño estructural realizado en base a datos inexactos del EMS que no reflejan las condiciones y comportamiento real del suelo, afectando la seguridad y adecuación del diseño estructural; además, de las ocho observaciones por deficiencias técnicas en arquitectura, solo tres fueron levantadas, persistiendo cinco sin subsanar; e incumplió con todos los requisitos de presentación del componente mobiliario (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto desagregado, cotizaciones cronogramas, entre otros), limitándose a presentar solo planos.

iv) **Elaboró y presentó el entregable n.° 4,** con carta n.° 002-2023-C-DB/EXP/THG-UNCA de 24 de julio de 2023, donde persistieron las deficiencias técnicas e incumplimientos normativos, al encontrar fallas en la memoria descriptiva y de cálculo de la especialidad de estructuras, igual que en la especialidad de arquitectura e incongruencias en el modelamiento BIM incompleto, pese a habérsele otorgado un pazo de diez (10) días calendario para su incorporación, continuando con las deficiencias sin subsanar de los entregables anteriores, lo que comprometió las demás especialidades; todo ello, permitiendo su aprobación y pago por parte de la Entidad sin que se haya garantizado la calidad técnica requerida el desarrollo de su especialidad, inobservando las obligaciones

contractuales y normativa aplicable, comprometiendo la validez y confiabilidad del expediente técnico aprobado.

Al ocurrir los mencionados hechos, transgredió lo dispuesto en los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° del TUO Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo de 2019, referido al contrato y responsabilidad del contratista.

De igual manera, inobservó los artículos 10°, 12°, 14° y 42° de la Norma Técnica G0.30 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, el artículo 12° inciso a) de la Norma Técnica GE.020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS, los artículos 7°y 8° de la Norma GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, los artículos 3°, 7°, 32°, 33°, 47° y 48° de la Norma Técnica A.010 CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO, los artículos 4°, 6°, 7°, 13°, 18° y 20° de la Norma Técnica A.040 EDUCACION, los artículos 3°, 13°, 15° y 19° de la Norma Técnica A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES, los artículos 2°, 3°, 15°, 20°, 21°, 27° y 105° de la Norma Técnica A.130 REQUISITOS DE SEGURIDAD, el artículo 9° de la Norma Técnica E.030 DISEÑO SISMORRESISTENTE, los artículos 1°, 6° inciso 6.2, 7° inciso 7.1, 8° incisos 8.1. y 8.2., 10°, 15° de la Norma Técnica E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES 2018, el artículo 4.3. de la Norma Técnica E.060 CONCRETO ARMADO, el artículo 12° de la Norma Técnica C.E.040 DRENAJE PLUVIAL URBANO, que corresponden al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006, modificado con Decreto Supremo n.° 005-2014-VIVIENDA que describen las responsabilidades y derechos de los profesionales responsables del proyecto, así como, las consideraciones generales de las edificaciones para la especialidad de estructuras y arquitectura.

De igual modo, transgredió las cláusulas segunda, novena y duodécima del Contrato n.° 006-2021-UNCA Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico "Creación del servicio académica de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", Código 2513857, que corresponden al objeto de la contratación, la conformidad de la prestación del servicio y penalidades. Además, presuntamente contravino los numerales 3.1, numeral 11, 12, 20.1 y 20.2 literales a, b, d, e, g de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 004-2021-UNCA-CS - I Convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra "Elaboración de Expediente Técnico Creación del servicio académica de la Escuela profesional de gestión turística, hotelería y gastronomía de la Universidad Ciro Alegría, distrito de Huamachuco – provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad", Código de Proyecto 2513857, que señalan las condiciones del proceso de selección que incluye la responsabilidad, evaluación y aprobación de la consultoría de obra, además, del alcance del servicio, actividades generales y obligaciones del consultor.

En tal sentido, la conducta descrita generó un perjuicio económico ascendente S/ 463 059,71, que incluye la aprobación, conformidad y pago de los entregables, pese a la existencia de incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas por parte del Consultor, lo que generó que se efectuaran pagos a favor del consultor y pagos a favor de los evaluadores, quienes ejercieron la función de supervisión.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Entidad y evaluadores aprobaron y otorgaron conformidad a los entregables 1, 2, 3 y 4, sin advertir incumplimientos de los tdr, contrato y normativa vigente, dando lugar al pago y a la no aplicación de penalidades por el monto de S/11 675,00; situación que ocasionó la aprobación del expediente con deficiencias técnicas que impiden su ejecución y un perjuicio económico a la entidad por S/ 463 059,71", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoria.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación: "Entidad y evaluadores aprobaron y otorgaron conformidad a los entregables 1, 2, 3 y 4, sin advertir incumplimientos de los tdr, contrato y normativa vigente, dando lugar al pago y a la no aplicación de penalidades por el monto de S/11 675,00; situación que ocasionó la aprobación del expediente con deficiencias técnicas que impiden su ejecución y un perjuicio económico a la entidad por S/ 463 059,71", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoria.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: "Entidad y evaluadores aprobaron y otorgaron conformidad a los entregables 1, 2, 3 y 4, sin advertir incumplimientos de los tdr, contrato y normativa vigente, dando lugar al pago y a la no aplicación de penalidades por el monto de S/11 675,00; situación que ocasionó la aprobación del expediente con deficiencias técnicas que impiden su ejecución y un perjuicio económico a la entidad por S/ 463 059,71" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoria.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero participe

Asumiendo la tesis de la unidad del título de la imputación, queda entendido que la sola participación no fundamenta la participación punible del interesado, porque es necesario un aporte adicional a su participación en cualquiera de las modalidades de adquisiciones o contrataciones públicas. La idea parte del hecho de que para la configuración del delito resulta necesaria la realización de conductas de sujetos distintos que, orientándose a una finalidad común, se complementan en el hecho típico (ABANTO VASQUEZ, 2003, p. 427). Los sujetos distintos son, por un lado, los funcionarios o servidores públicos y, por el otro, los terceros interesados que, como ya se ha precisado, pueden ser personas naturales o jurídicas que tienen interés de contratar con el Estado.

En ese sentido, en el presente caso, el participe interesado seria Denis David Barreto Vásquez, con número de RUC

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Ciro Alegría, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Los cuatro entregables del expediente técnico fueron aprobados y pagados por la entidad con documentación incompleta, sin una adecuada supervisión ni verificación técnica, permitiendo que se aceptaran estudios básicos sin trabajos de campo dentro del terreno, un anteproyecto arquitectónico que incumplía normas de seguridad y técnica, el desarrollo de especialidades como la de estructuras con errores en la memoria de cálculo estructural; y una compatibilización cuyo modelamiento BIM no correspondía con los planos 2D; todo lo cual evidencia deficiencias sistemáticas en el control técnico y normativo, comprometiendo la calidad, seguridad y confiabilidad del proyecto.

Inobservando la Ley de Contrataciones del Estado TUO Ley n.° 30225 y su Reglamento que regula que los funcionarios y servidores son responsables de la eficiencia y la gestión por resultados en los procesos contractuales. Dentro de la Entidad, el Área Usuaria realiza la verificación técnica y la conformidad de las prestaciones, además de supervisar la ejecución del contrato. Por su parte, el contratista es el único responsable de la correcta y total ejecución de las obligaciones pactadas. Así también la citada normativa regula las penalidades contractuales, incluyendo la penalidad por mora y otras penalidades, así también se menciona que las controversias se resuelven mediante conciliación o arbitraje.

Así también han inobservado el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y sus normas técnicas definen un marco de responsabilidad profesional y requisitos técnicos obligatorios para asegurar la calidad, seguridad y habitabilidad de las construcciones. Los profesionales son responsables del diseño y de cumplir estrictamente con el RNE, y los funcionarios públicos deben verificar dicho cumplimiento (Norma G.030). El diseño del proyecto se formaliza en el Expediente Técnico (Norma G.040, GE.030), que debe basarse en Estudios Básicos de viabilidad y, obligatoriamente, en un Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) (Norma E.050). Este EMS establece los parámetros de cimentación y sismorresistencia (E.030) que deben ser transcritos al plano. Los criterios arquitectónicos (Norma A.010) exigen la funcionalidad, seguridad, accesibilidad y durabilidad, lo que se traduce en requisitos específicos para la evacuación (distancia máxima de recorrido, número de ocupantes según índices de densidad, mínimo de dos escaleras en muchos casos) y la dotación de servicios higiénicos y accesibilidad universal (Normas A.120, A.040). En cuanto a la gestión de inversión, el Reglamento del D. Leg. n.° 1252 asigna a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) la función de elaborar el Expediente Técnico y de asegurar que cualquier modificación durante la ejecución mantenga la concepción técnica original del proyecto. Así también, la Directiva General del SNPMGI (Invierte.pe) establece que la Fase de Ejecución (Art. 29.2) abarca la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución física de las inversiones. La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) tiene la obligación de verificar el saneamiento físico legal y la disponibilidad del terreno antes de iniciar la elaboración del Expediente Técnico (Art. 32.1), el cual debe ajustarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la viabilidad original (Art. 32.2). Las modificaciones son permitidas solo si no afectan la concepción técnica del proyecto (Art. 31.1). Finalmente, inobservar las Bases Administrativas y TDRs, correspondiente al Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 004-2021-UNCA-CS - I Convocatoria, así como el Contrato n.° 006-2021-UNCA, Términos de referencia para la contratación de consultoría para evaluación de expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura, equipamiento y

mobiliario y modelamiento BIM – UNCA presentados mediante Informe n.° 050-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2025; y, Términos de referencia para la contratación de consultoría para evaluación de expedientes técnicos en la especialidad de estructuras presentados mediante Informe n.° 049-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2025.

La situación evidenciada ha sido ocasionada por Denis David Barreto Vásquez (Consultor), por elaborar y presentar entregables (1, 2, 3 y 4) con deficiencias técnicas críticas e incumplimientos normativos (RNE). Sus fallas incluyeron la elaboración de diseños con un número insuficiente de escaleras de evacuación para el aforo reglamentario (poniendo en riesgo la seguridad), incongruencias entre la memoria de cálculo estructural y el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), y fallas en la integración del modelamiento BIM, entre otros; así también por Aldo Fabián Joo Turoni (Evaluador de Arquitectura) y Walter Vásquez Gil (Evaluador de Estructuras); Ambos evaluadores quienes de manera reiterada, otorgaron conformidad técnica a los entregables (2, 3 y 4) sin verificar el cumplimiento contractual y normativo. En lugar de no aprobar los entregables, catalogaron a las observaciones técnicas de fondo como "recomendaciones", permitiendo que las deficiencias, como las fallas de accesibilidad y seguridad, persistieran en el proyecto final.

Así mismo por Marlon Rolmer Oribe Rodríguez y Luis Enrique Moya Julián (Jefes de la UEI): En su rol de Jefes de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), ambos funcionarios incumplieron su función de área usuaria y supervisión. Aprobaron los entregables y permitieron su pago a pesar de la falta de una revisión integral y del conocimiento de las inconsistencias detectadas internamente y por la OCI. Su omisión de aplicar las penalidades contractuales agravó el perjuicio económico a la Entidad. Finalmente, por Miriam Janet Torres Amado (Jefa de Asesoría Jurídica), quien contribuyó al perjuicio al emitir una opinión legal que permitía la no aplicación de otras penalidades (S/ 11 675,00), ignorando el procedimiento legalmente establecido para la solución de controversias contractuales.

La situación descrita, respecto de la aprobación, conformidad y pago, de los entregables n.° 1, 2, 3 y 4, pese a la existencia de incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas por parte del Consultor, generó que se efectuaran cuatro (4) pagos a favor del consultor por el monto total de S/ 433 059,71 y cuatro pagos a favor de los evaluadores, quienes ejercieron la función de supervisión, por un monto S/ 30 000.00, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/463 059,71.
(Observación n.° 1)

2. La entidad no realizó el deslinde de responsabilidades luego de la declaratoria de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-UNCA-CS – II Convocatoria, incumpliendo con la cancelación correspondiente del proceso en el sistema y limitando la adopción de medidas correctivas que prevengan la reiteración de situaciones similares. Asimismo, pese a que la necesidad del servicio no había variado, la entidad optó de manera injustificada por efectuar contrataciones menores a 8 UIT para la evaluación por especialidades del expediente técnico, decisión que incidió negativamente en la calidad técnica del expediente técnico.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. La entidad no cuenta con personal debidamente capacitado, ni con un documento de gestión interna que regule la aplicación de penalidades y otras penalidades durante la etapa de ejecución contractual de sus inversiones, conforme a la normativa vigente. Esta ausencia de lineamientos y capacidades institucionales propició retrasos en los plazos de ejecución y la

ocurrencia de perjuicios económicos para la entidad; así como el riesgo generación de controversias.
(Deficiencia de control interno n. ° 2)

4. La entidad no realiza la revisión previa de contratos suscritos con terceros, esta omisión vulnera la normativa interna, debilita el control jurídico de la entidad y limita su capacidad para exigir el cumplimiento contractual, incluyendo la aplicación de "otras penalidades" frente a incumplimientos. Como resultado, se generaron condiciones que propiciaron perjuicio económico a la institución y expusieron a la entidad a riesgos legales durante la ejecución del proyecto.
(Deficiencia de control interno n. ° 3)

5. El proyecto "Creación del servicio académico de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía" no ha podido avanzar hacia su ejecución física debido a condiciones excepcionales vinculadas principalmente a la falta de disponibilidad del terreno y de servicios básicos, derivados a su vez de la no culminación del proyecto relacionado a la habitabilidad del campus universitario Tantapusha. Esta situación ha generado la desactualización del valor referencial del expediente técnico y compromete su vigencia, afectando no solo este proyecto sino también otras inversiones previstas en la misma área de terreno. Tales circunstancias, fueron comunicadas formalmente a la entidad y actualmente se encuentran en estado "no corregidas".
(Aspecto relevante n.° 1)

6. Se identificó que el expediente técnico auditado, elaborado por el Consultor, presenta incumplimientos técnicos y normativos, incluyendo la utilización de estudios (mecánica de suelos y topografía) que corresponden a otro proyecto, lo cual compromete su validez. Estos hechos, sumados a las deficiencias detalladas en la observación del presente informe, evidencia un riesgo en los servicios de consultoría de obra brindados por el contratista. Ante la evidencia de que el mismo consultor ejecutó otros cuatro expedientes técnicos entre 2021 y 2023 (Tantapusha, Ingeniería Civil, Ingeniería Agrícola, y Biblioteca Central), se considera que la Entidad y/o las instancias competentes valore la necesidad de realizar una revisión sobre dichos expedientes no incluidos en la auditoría, con el fin de proteger los intereses institucionales y garantizar la correcta ejecución de futuras inversiones.
(Aspecto relevante n.° 2)

RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Ciro Alegría comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoria, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponer al área correspondiente la Implementación de un Protocolo de Revisión Obligatoria que incluya una matriz de verificación técnica (Checklist) obligatoria para el Área Usuaria y los evaluadores externos/internos. Esta matriz debe ser específica por entregable y especialidad, e incluir una verificación explícita del cumplimiento de los artículos del Reglamento Nacional de Edificaciones (e.g., número de escaleras, aforo, condiciones del EMS, accesibilidad universal) antes de otorgar la conformidad.
(Conclusión n.° 1)

5. Disponer al área correspondiente, iniciar de forma autónoma los procesos de adopción e incorporación de la Metodología BIM tomando en consideración las normativas[169] y herramientas técnicas que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Plan BIM Perú, dispone para dicha implementación.
(Conclusión n.° 1)

6. Disponer al área correspondiente, la implementación de un flujo de trabajo documentado que obligue al Área Usuaria y al OEC a justificar formalmente, con análisis de mercado y pertinencia técnica, la decisión de utilizar contrataciones menores a 8 UIT, demostrando que esta modalidad no fragmenta un proceso mayor ni compromete la calidad del servicio.
(Conclusión n.° 2)

7. Disponer al área correspondiente, establezca un procedimiento interno obligatorio que, ante cualquier declaratoria de nulidad de oficio de un proceso de selección, disponga la cancelación inmediata del proceso en el SEACE y la apertura automática de un deslinde de responsabilidades para identificar a los funcionarios y servidores que generaron la causal de nulidad, aplicando las medidas disciplinarias correspondientes.
(Conclusión n.° 2)

8. Disponer al área correspondiente, la inclusión en el Plan de Capacitación Anual obligatorio dirigido a todo el personal de la UEI, OEC y Asesoría Jurídica, temas relacionados a la Normativa de Contrataciones (Ejecución Contractual), Reglamento Nacional de Edificaciones y, especialmente, la aplicación de penalidades y gestión de controversias.
(Conclusión n.° 3)

[169] El 22 de abril del 2025 entró en vigencia la Ley n.° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, donde, en el artículo 46 (Elaboración de requerimiento), ítem 46.6 se establece que, para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizarán la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

9. Disponer al área correspondiente, que el contrato realizado bajo la normativa de contrataciones del Estado, incluya el procedimiento de cálculo de otras penalidades, a fin de evitar controversias futuras o el no cobro de penalidades; así también se incluya a los informes de control concurrente, como documento fehaciente, para iniciar el cobro de penalidades. Así también, se implemente un procedimiento formal y obligatorio para la revisión y visado previo de todos los contratos y órdenes de servicio suscritos con terceros, a cargo de la Oficina de Asesoría Legal.
(Conclusión n.° 4)

10. La presidenta de la comisión organizadora debe declarar como Prioridad Institucional la culminación del proyecto del campus Tantapusha, Se debe asegurar, con recursos y plazos concretos, la subsanación de la disponibilidad física y el saneamiento legal de los predios, tal como lo exige el Art. 32.1 de la Directiva del SNPMGI, antes de convocar cualquier proceso de ejecución de obra.
(Conclusión n.° 5)

11. Implementar un Protocolo de Actualización de Expedientes Técnicos (ET). Si un proyecto no puede ejecutarse en el plazo de ley, la UEI debe disponer la actualización inmediata del valor referencial (estudios de mercado de costos) para evitar su caducidad.
(Conclusión n.° 6)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de Resolución Administrativa n.° 041-2023-DGA-UNCA de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de Resolución de presidencia n.°018-2022-UNCA/P de 2 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de Resolución de Presidencia n.°004-2022-UNCA/P de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de órdenes de servicio n.°s 0000119, 0000120, 0000121 y 0000122 de 20 de junio de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de informe n.°036-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de comprobantes de pago n.°s 378, 379 y 380, todos del 30 mayo de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de carta n.° 006-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA recibida el 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del contrato n.° 06-2021-UNCA de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada de informe n.° 022-2023-ESP.III-UEI-UNCA-JCGA de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de informe n.° 229-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de carta n.° 004-2023-C-DB/EXP/THG-UNCA de 17 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de informe n.° 029-2023-ESP.III-UEI-UNCA-JCGA de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de informe n.° 263-2023-LEMJ-UEI-DGA/UNCA recibido el 6 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de informe legal n.° 089-2023-OAJ-UNCA/MJTA recibido el 29 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de Resolución Administrativa n.° 211-2024-DGA-UNCA de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de las bases integradas del concurso público n.° 004-2021-UNCA-CS - Primera convocatoria.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de comprobantes de pago n.°s

- 0587 y 0588 de 1 de agosto de 2022.
- 1392 y 1393 de 9 de enero de 2023.
- 0956 y 0957 de 2 de noviembre de 2022.
- 1394 y 1395 de 9 de enero de 2023.
- 0896 y 0897 de 21 de octubre de 2022.
- 1396 y 1397 de 9 de enero de 2023.
- 0960 y 0961 de 3 de noviembre de 2022.
- 1398 y 1399 de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 0186-2019/CO-UNCA de 14 de octubre de 2019 y Resolución de Comisión Organizadora n.°180-2020/CO-UNCA de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de memorándum n.°0130-2022-DGA/UNCA de 1 de abril de 2022, concluido con memorándum n.° 0522-2022-DGA/UNCA de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 019-2022/CO-UNCA de 13 de enero de 2022 y Resolución de Comisión Organizadora n.° 031-2024-CO-UNCA, de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 25:	Fotocopia fedateada de acta de inicio del servicio de 26 de abril de 2022.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia fedateada de acta de entrega de terreno de 25 de abril de 2022.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia fedateada de memorándum n.° 0161-2022-UNCA-DGA de 20 de abril de 2022.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia fedateada de contrato administrativo de servicios n.° 007-2022-UNCA de 1 de abril de 2022.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia fedateada de informe n.° 050-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2025.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia fedateada de Términos de Referencia para la evaluación de expediente técnico (Especialidad de arquitectura).
Apéndice n.° 31:	Fotocopia fedateada de carta n.° 076-2022-UEI-MROR-UNCA de 23 de junio de 2022.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia fedateada de carta n.° 0136-2022-UEI-MROR-UNCA de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia fedateada de carta n.° 0161-2022-UEI-MROR-UNCA de 5 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia fedateada de carta n.° 070-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 19 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia fedateada de carta n.° 022-2023-LEMJ-UEI-UNCA de 12 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia fedateada de carta n.° 0028-2023-LEMJ-UEI de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia fedateada de informe n.° 049-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2022.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia fedateada de Términos de Referencia para la evaluación de expediente técnico (Especialidad de estructuras)
Apéndice n.° 39:	Fotocopia fedateada de carta n.° 0139-2022-UEI-MROR-UNCA de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia fedateada de carta n.° 0164-2022-UEI-MROR-UNCA de 5 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia fedateada de carta n.° 071-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 19 de diciembre de 2022

Apéndice n. °42	Fotocopia fedateada de carta n.° 0029-2023-LEMJ-UEI de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 43:	Fotocopia fedateada de informe n.° 051-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2025.
Apéndice n.° 44:	Fotocopia fedateada de Términos de Referencia para la evaluación de expediente técnico (Especialidad de Instalaciones Eléctricas, Redes y Telecomunicaciones).
Apéndice n.° 45:	Fotocopia fedateada de carta n.° 0138-2022-UEI-MROR-UNCA de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 46:	Fotocopia fedateada de carta n.° 0163-2022-UEI-MROR-UNCA de 5 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 47:	Fotocopia fedateada de carta n.° 009-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 17 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 48:	Fotocopia fedateada de carta n.° 072-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 19 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 49:	Fotocopia fedateada de carta n.° 0030-2023-LEMJ-UEI de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 50:	Fotocopia fedateada de Informe n.° 052-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 8 de junio de 2025.
Apéndice n.° 51:	Fotocopia fedateada de Términos de Referencia para la evaluación de expediente técnico (Especialidad de Instalaciones Sanitarias).
Apéndice n.° 52:	Fotocopia fedateada de Carta n.° 0137-2022-UEI-MROR-UNCA de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 53:	Fotocopia fedateada de Carta n.° 007-2022-UEI-ERCC-UNCA de 22 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 54:	Fotocopia fedateada de Carta n.° 0162-2022-UEI-MROR-UNCA de 5 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 55:	Fotocopia fedateada de Carta n.° 0176-2022-UEI-MROR-UNCA de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 56:	Fotocopia fedateada de Carta n.° 005-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 14 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 57:	Fotocopia fedateada de Carta n.° 073-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 19 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 58:	Fotocopia fedateada de Carta n.° 0031-2023-LEMJ-UEI de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 59: Fotocopia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2019-UNCA de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 60: Fotocopia fedateada de Memorándum n.° 009-2023-UEI-UNCA-LEMJ de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 61: Fotocopia fedateada de Contrato administrativo de servicios n.° 009-2023-UNCA de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 62: Fotocopia fedateada de Carta n.° 002-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA recibida el 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 63: Fotocopia fedateada de Carta n.° 040-2022-UEI-MROR-UNCA de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 64: Fotocopia fedateada de Carta n.° 003-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 65: Fotocopia fedateada de Carta n.° 042-2022-UEI-MROR-UNCA de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 66: Fotocopia fedateada de Carta n.° 004-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA de 23 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 67: Fotocopia fedateada de informe n.° 008-2023-/ERCC/UEI/UNCA de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 68: Fotocopia fedateada de memorando n.°001-2023-UEI-UNCA-LEMJ de 4 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 69: Fotocopia fedateada de informe n.° 0329-2023-UNCA-DGA/JABAST-AHLR de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 70: Fotocopia visada de carta n.° 002-2025-MROR de 6 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 71: Fotocopia visada de oficios n.°s 025, 035, 039-2025-CG/0222/AC002 de 11, 22 y 30 de setiembre de 2025, respectivamente.

Apéndice n.° 72: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-UNT-IAYR de 17 de noviembre de 2025, en original.

Apéndice n.° 73: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/UNT-CDCM de 7 de noviembre de 2025, en original.

Apéndice n.° 74: Fotocopia fedateada de Entregable n.° 01 que contiene:

- Plan de trabajo aprobado del Entregable n.° 01
- Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación.
- Estudios Topográficos
- Planos:
  Lamina U-01: Ubicación y Localización
  Lamina PT-01: Topográfico

Lamina PT-01: Perfiles del terreno
Lamina PP-01: Perimetro del terreno
Lamina PTT-01: Perfiles transversales de terreno
Lamina PEP-01: Estructuras proyectadas

Apéndice n.° 75: Fotocopia fedateada de Estudio de mecánica de suelos del Proyecto: "Creación de los servicios básicos y de habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1.

Apéndice n.° 76: Fotocopia fedateada de Estudio Topográfico del Proyecto: "Creación de los servicios básicos y de habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha II", contenido en el entregable n.°1.

Apéndice n.° 77: Fotocopia fedateada de Informe n.°012-2024-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 26 de enero de 2024

Apéndice n.° 78: Fotocopia fedateada de Informe n.°0155-2022-UNCA-DGA/UEIMROR de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 79: Fotocopia fedateada de Contrato n.° 02-2021-UNCA de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 80: Fotocopia visada de Oficio n.°042-2025-CG/0222/AC002 de 1 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 81: Fotocopia fedateada de Informe n.°0238-2025-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 10 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 82: Fotocopia visada de Oficio n.°022-2025-CG/0222/AC002 de 9 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 83: Fotocopia visada de Carta n.°002-2025-RAAC de 22 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 84: Fotocopia visada de Oficio n.°024-2025-CG/0222/AC002 de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 85: Fotocopia visada de Carta n.°005-2025-GECONSAC de 22 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 86: Fotocopia fedateada de Informe n.° 001-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 87: Fotocopia visada de Oficios n.°020 y 032-2025-CG/0222/AC002 de 9 y 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 88: Fotocopia visada de Carta n.° 02-2025-JHPR de fecha 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 89: Fotocopia fedateada de Estudio de Preinversión: Propuesta arquitectónica que contiene:

- Formato n.°7-A
- Memoria descriptiva de Arquitectura

- Lámina A-01 "Planta nivel primer piso"
- Lámina A-02 "Planta nivel segundo piso"
- Lámina A-03 "Planta nivel tercer piso"
- Lámina A-04 "Planta nivel techos"
- Lámina A-05 "Cortes 1-1, 2-2"
- Lámina A-06 "Cortes 3-3, 4-4 y 5-5"
- Lámina A-07 "Elevación: 1 - Oeste, 2 - Este"
- Lámina A-08 "Elevación: 3 – Norte, 4 – Sur"

Apéndice n.° 90: Fotocopia fedateada de Entregable n.° 2: Anteproyecto arquitectónico que contiene:

1. Planteamiento de zonificación
2. Memoria descriptiva de Arquitectura
3. Cuadro comparativo de metas
4. Planos de planta general de distribución
- Lámina A-01 "Distribución 1°nivel"
- Lámina A-02 "Distribución 2°nivel"
- Lámina A-03 "Distribución 3°nivel"
- Lámina A-04 "Distribución Planta de Techo"
5. Planos de cortes y elevaciones
- Lámina A-05 "Cortes y elevaciones"
- Lámina A-06 "Cortes y elevaciones"
- Lámina A-07 "Cortes y elevaciones"
- Lámina A-08 "Cortes y elevaciones"
6. Planos de emplazamiento
- Lámina EM-01 "Plano Emplazamiento"

Apéndice n.° 91: Fotocopia fedateada de Carta n.° 081-2022-UEI-MROR-UNCA de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 92: Fotocopia fedateada de Carta n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 93: Fotocopia fedateada de Informe n.°075-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 94: Fotocopia fedateada de Carta n.° 083-2022-UEI-MROR-UNCA de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 95: Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago n.°s 0487, 0488 y 0489, del 7 julio de 2022.

Apéndice n.° 96: Fotocopia fedateada de Carta n.° 027-2025-LEMJ-UEI-UNCA de 29 de agosto de 2025

Apéndice n.° 97: Fotocopia visada de Oficio n.° 016-2025-CG/0222/AC002 de 26 de agosto de 2025

Apéndice n.° 98: Expediente técnico completo en CD y fotocopia fedateada de la partes pertinentes:

(...)
2.2. Memoria descriptiva de Estructuras
(...)
2.5. Memoria descriptiva de señaléticas y seguridad.
(...)
3.1. Memoria de Cálculo de Estructuras
(...)
13.1 Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación
(...)
13.4 Estudio Topográfico
(...)
16.1. Planos de Topografía y Ubicación
- Lámina U-01 "Ubicación y Localización"

16.2. Planos de Estructuras
- Lámina E-02 "Cimentación General Bloque A y B: Cortes"
- Lámina E-14 "Tijerales metálico, timpano de mamposterías - Detalles"

16.3. Planos de Arquitectura
- Lámina A-01 "Distribución 1°nivel"
- Lámina A-02 "Distribución 2°nivel"
- Lámina A-03 "Distribución 3°nivel"
- Lámina A-04 "Techo"
- Lámina A-05 "Techo cobertura inclinada"
- Lámina A-06 "Cortes: Corte 1-1 y 2-2"
- Lámina A-08 "Cortes y elevaciones": Corte 6-6 – elevación 1 – elevación 2
- Lámina D-01 "Detalle de Servicios Higiénicos 1° y 2° nivel"
- Lámina DV-01 "Detalle de ventanas bajas"
- Lámina DV-03 "Detalle de ventanas detalles constructivos"
- Lámina EVS-1 "Evacuación 1° nivel"
- Lámina EVS-2 "Evacuación 2° nivel"
- Lámina EVS-3 "Evacuación 3° nivel"

(...)
16.5. Planos de Instalaciones Eléctricas
- Lámina IE-03 "Sistema de alumbrado Planta primer piso"

Apéndice n.° 99: Fotocopia visada de Oficio n.° 027-2025-CG/0222/AC002 de 11 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 100: Fotocopia visada de carta n.° 001-2025-ARQ-EVAL/CONSULTOR de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 101: Fotocopia fedateada de Carta n.° 008-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA recibida el 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 102: Fotocopia fedateada de Carta n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 103: Fotocopia fedateada de Informe n.° 002-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 104: Fotocopia fedateada de Carta n.° 001-2022-GEBC/UNCA de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 105: Fotocopia fedateada de Informe n.° 0001-2022-JLZL-CE-IE de 22 de agosto de 2022

Apéndice n.° 106: Fotocopia fedateada de Informe n.° 001-2022-MPT/GOP/SGP/WVG de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 107: Fotocopia fedateada de Carta n.° 0151-2022-UEI-MROR-UNCA de 24 de agosto de 2022

Apéndice n.° 108: Fotocopia fedateada de Carta n.° 0152-2022-UEI-MROR-UNCA de 24 de agosto de 2022

Apéndice n.° 109: Fotocopia fedateada de Carta n.° 0153-2022-UEI-MROR-UNCA de 24 de agosto de 2022

Apéndice n.° 110: Fotocopia fedateada de Carta n.° 0154-2022-UEI-MROR-UNCA de 24 de agosto de 2022

Apéndice n.° 111: Fotocopia fedateada de Carta n.° 009-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 112: Fotocopia fedateada de Carta n.° 003-2022-GEBC/UNCA de 7 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 113: Fotocopia fedateada de Carta n.° 004-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 7 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 114: Fotocopia fedateada de Informe n.° 003-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 115: Fotocopia fedateada de Informe n.° 03-2022-UNCA/WVG de 7 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 116: Fotocopia fedateada de Informe n.° 0003-2022-JLZL-CE-IE de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 117: Fotocopia fedateada de Carta n.° 0169-2022-UEI-MROR-UNCA de 12 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 118: Fotocopia fedateada de Carta n.° 0170-2022-UEI-MROR-UNCA de 12 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 119: Fotocopia fedateada de Carta n.° 0171-2022-UEI-MROR-UNCA de 12 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 120: Fotocopia fedateada de Carta n.° 0172-2022-UEI-MROR-UNCA de 12 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 121: Fotocopia fedateada de Carta n.° 010-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 122: Fotocopia fedateada de Carta n.° 0185-2022-UEI-MROR-UNCA de 16 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 123: Fotocopia fedateada de Carta n.° 011-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA de 22 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 124: Fotocopia fedateada de Informe n.°0164-2022-UNCA-DGA/UEI/MROR de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 125: Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago n.°s 0854 y 0855, todos del 11 octubre de 2022.

Apéndice n.° 126: Fotocopia fedateada de Entregable n.° 03 que contiene:

- Memoria descriptiva de Arquitectura
- Memoria descriptiva de Estructuras
- Memoria cálculo de Estructuras.
- Presupuesto Resumen
- Presupuesto desagregado
- Lámina M-01 "Mobiliario"
- Lámina DM-01 "Detalles de mobiliario: Estanteria y sillas"
- Lámina DM-02 "Detalles de mobiliario: Mesas"
- Lámina DM-03 "Detalles de mobiliario: Escritorios"
- Lámina E-01 "Detalles y Especificaciones"
- Lámina E-02 "Bloque 1, 2: Cimentación, vigas de conexión"

Apéndice n.° 127: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 076-2025-DGA-UNCA recibida el 26 de junio de 2025.

Apéndice n.° 128: Fotocopia fedateada de Informe n.° 024-2023-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 16 de febrero de 2023

Apéndice n.° 129: Fotocopia fedateada de Cartas notariales n.° 185, 190, 193 y 194-2023-DGA-UNCA de 9 de marzo de 2023

Apéndice n.° 130: Fotocopia fedateada de Informe n.° 028-2023-LEMJ-UEI-DGA/UNCA recibido el 17 de febrero de 2023

Apéndice n.° 131: Fotocopia fedateada de Informe n.° 026-2023-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 17 de febrero de 2023

Apéndice n.° 132: Fotocopia fedateada de Carta n.° 0111-2023-DGA-UNCA recibida el 20 de febrero de 2023

Apéndice n.° 133: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 054-VPA-UNCA-2023 de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 134: Fotocopia fedateada de Carta n.° 006-2023-VPA-UNCA/GTHG-DIR de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 135: Fotocopia fedateada de Memorándum n.° 0124-2023-UNCA-DGA de 21 de marzo de 2023

Apéndice n.° 136: Fotocopia fedateada de Carta n.° 009-2023-LEMJ-UEI de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 137: Fotocopia fedateada de Carta n.° 001-2023-AFJT de 17 de marzo de 2023

Apéndice n.° 138: Fotocopia visada de Oficio n.° 018-2025-CG/0222/AC002 de 2 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 139: Fotocopia fedateada de Informe legal n.°030-2023-OAJ-UNCA-MJTA de 21 de febrero de 2023

Apéndice n.° 140: Fotocopia fedateada de Oficio n.°052-2025-UNCA-OAJ/CASCH de 11 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 141: Fotocopia fedateada de Informe n.° 035-2025-ERCC-UEI-DGA/UNCA de 10 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 142: Fotocopia fedateada de Carta n.° 012-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA recibida el 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 143: Fotocopia fedateada de Carta n.° 003-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 144: Fotocopia fedateada de Carta n.° 005-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 145: Fotocopia fedateada de Informe n.° 004-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 146: Fotocopia fedateada de Carta n.° 004-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 147: Fotocopia fedateada de Informe n.° 06-2022-UNCA/WVG de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 148: Fotocopia fedateada de Carta n.° 005-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 149: Fotocopia fedateada de Informe n.° 006-2022-JLZL-CE-IE de 19 de octubre de 2022

Apéndice n.° 150: Fotocopia fedateada de Carta n.° 006-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 151: Fotocopia fedateada de Carta n.° 008-2022-GEBC/UNCA de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 152: Fotocopia fedateada de Carta n.° 026-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 153: Fotocopia fedateada de Carta n.° 027-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 154: Fotocopia fedateada de Carta n.° 028-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 155: Fotocopia fedateada de Carta n.° 029-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 156: Fotocopia fedateada de carta n.° 016-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA recibida 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 157: Fotocopia fedateada de carta n.° 047-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 25 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 158: Fotocopia fedateada de Informe n.° 050-2022-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 24 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 159: Fotocopia fedateada de carta n.° 050-2022-LEMJ-UEI-UNCA de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 160: Fotocopia fedateada de carta n.° 017-2022-C-DB/EXP/THG-UNCA de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 161: Fotocopia fedateada de carta n.° 006-2022-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 162: Fotocopia fedateada de Informe n.° 08-2022-UNCA/WVG de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 163: Fotocopia fedateada de carta n.° 013-2022-GEBC/UNCA de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 164: Fotocopia fedateada de Informe n.° 009-2022-JLZL-CE-IE de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 165: Fotocopia fedateada de informe n.° 001-2023-ESP.III-UEI-UNCA-JCGA de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 166: Fotocopia fedateada de carta n.° 001-2023-C-DB/EXP/THG-UNCA de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 167: Fotocopia fedateada de carta n.° 004-2023-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG recibida el 13 de junio de 2023

Apéndice n.° 168: Fotocopia fedateada de informe n.° 004-2023-AFJT-CONSULTORIA/UNCA-THG de 12 de junio

Apéndice n.° 169: Fotocopia fedateada de carta n.° 03-2023-WVG-UNCA recibida el 7 de junio de 2023

Apéndice n.° 170: Fotocopia fedateada de carta n.° 002-2023-GEBC/UNCA de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 171: Fotocopia fedateada de informe n.° 001-2023-JLZL-CE-IE de 14 de junio de 2023

Apéndice n.° 172: Fotocopia fedateada de carta n.° 0054-2023-LEMJ-UEI de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 173: Fotocopia fedateada de carta n.° 002-2023-C-DB/EXP/THG-UNCA de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 174: Fotocopia fedateada de informe n.° 207-2023-LEMJ-UEI-DGA-UNCA de 25 de julio de 2023

Apéndice n.° 175: Fotocopia fedateada de comprobantes de pago n.°s 1012, 1013 y 1014, todos de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 176: Fotocopia fedateada de carta n.° 543-2023-DGA-UNCA de 17 de agosto de 2023

Apéndice n.° 177: Fotocopia fedateada de Contrato Administrativo de Servicio n.° 044-2020-UNCA de 17 de marzo de 2020 y Memorándum n.° 095-2024-UNCA/P-CO. de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 178: Fotocopia fedateada de informe n.° 302-2023-LEMJ-UEI-DGA/UNCA de 11 de octubre de 2023

Apéndice n.° 179: Fotocopia fedateada de informe legal n.° 114-2024-OAJ-UNCA/CASCH de 5 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 180: Fotocopia fedateada de Resolución Administrativa n.° 212-2024-DGA-UNCA de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 181: Fotocopias visadas de las cédulas de notificación de desviación de cumplimiento y aviso:

- Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-UNT, recibida el 18 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-UNT, recibida el 18 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-UNT, recibida el 21 de noviembre de 2025.

- Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-UNT, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-UNT, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Aviso de notificación dejado en domicilio el 19 de noviembre de 2025.

Fotocopia visada de comentarios y/o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, de cada una de las personas comprendidas en la observación, en original.

Apéndice n.° 182: Documento de gestión de la Universidad Nacional Ciro Alegría

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 019-2021/CO-UNCA de 28 de enero de 2021, y sus modificatorias; y su parte pertinente.

Trujillo, 11 de diciembre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - U.N.T.
Rudy Casis Aguilar
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - U.N.T.
Idelsa Yupanqui Rodríguez
Jefe de Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADA - U.N.T.
Linda Horna Rodríguez
Abogada de la Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO - U.N.T.
Colbert Cruz Mendoza
Integrante (Ingeniero Civil) de la Comisión Auditora

El **Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Trujillo,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 11 de diciembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
U.N.T.

Rudy Casis Aguilar
Jefe (e) de OCI de la
Universidad Nacional de
Trujillo

CONTRALORÍA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 01

JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2025-0222-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Entidad y evaluadores aprobaron y otorgaron conformidad a los entregables 1, 2, 3 y 4, sin advertir incumplimientos de los TDR, contrato y normativa vigente, dando lugar al pago y a la no aplicación de penalidades por el monto de s/11 675,00; situación que ocasionó la aprobación del expediente con deficiencias técnicas que impiden su ejecución y un perjuicio económico a la entidad por s/. 463 059,71.	Aldo Fabian Joo Turoni		Evaluador de Arquitectura	20/06/2022	18/11/2024	Orden de servicio				X		
2		Walter Vásquez Gil		Evaluador de Estructuras	20/06/2022	18/11/2024	Orden de servicio				X		
3		Marlon Rolmer Oribe Rodriguez		Jefe encargado de la UEI	15/11/2021	12/10/2023	CAS				X		
4		Luis Enrique Moya Julián		Jefe de la UEI	13/10/2023	Continua	CAS				X		X
5		Miriam Janet Torres Amado		Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	09/08/2023	11/10/2023	CAS			X			X

1. En caso de extranjeros indicar número del camet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado responsabilidad penal a alguna autoridad que cuente con la prerrogativa de antejuicio político, se incorporará esta al pie del cuadro efectuando la precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T.

JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T.

INGENIERO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - U.N.T.

ABOGADA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

002179

Firmado digitalmente por CASIS AGUILAR Rudy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 11:40:10 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Trujillo, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000057-2025-CG/OC0222

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
15/12/2025
EXP. Nº: 1666-2025-e. FOLIO Nº: 2.
HORA: 14:50. RESP.: HAAM.

Señora:
Denesy Pelagia Palacios Jimenez
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Ciro Alegria - Unca
Jiron Miguel Grau 375
La Libertad/Sanchez Carrion/Huamachuco

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000015-2025-CG/OC0222 de 21 de julio de 2025.

b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 09 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento en la Universidad Nacional Ciro Alegría, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, denominada: **"Elaboración, Supervisión y Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; con Código Único de Inversión N° 2513857"**.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 029-2025-CG/OG0222/AC002, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

De igual manera, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Finalmente, se remite el Informe de Auditoría N° 029-2025-2-0222-AC, con sus apéndices, en el siguiente enlace: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/zhorna_contraloria_gob_pe/IgC3V7AN1LVPSrhgOyMAmZ1IAZf4mwt4P9MA4DPnX6XpetY?e=hfDYIO

95 AÑOS 1929 - 2024
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DXYRPTJ**

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rudy Casis Aguilar
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional De Trujillo(e)
Contraloría General de la República

(RCA)

Nro. Emisión: 00233 (0222 - 2025) Elab:(U19287 - 0222)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DXYRPTJ**